Ejecutoria y papeles de los apellidos Gascón, Alcazar, Gonzalez de Berrvedro y otros.

Copia en la Eglentoria a las gestiones
Expedida en el año de 1798.

Quinientos y quarenta y quatro.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar de las Yslas, de Canarias de las Indias orientales, y Occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, señor de Biscaia, y de Molina &c. Por quanto por parte

de vos D.n Fran.co Xavier Gascon mi Corregdor
de la Ciudad de Lorca, me fue hecha rela
cion que vois hijo legitimo de D.n Juan Gas
con, y D.a Catthalina Cortter, nieto de D.n
Anttonio Gascon, y D.a Catthalina Ro
denas y fuias segundo Nietto de D.n Juan
Gascon, y D.a Catthalina Granero, y ter
cer Nietto de D.n Anttonio Gascon, todos
vecinos de Albazette, los quales y sus asten
dientes estubieron en pacifica posesion de
hijos dalgo de sangre nottorios, tenidos y
reputados por una de las familias mas
antiguas e Ylustres de aquella villa em
parentados con las mas principales y
acrivoladas de ella, por lo qual les han
guardado todas las exenciones fueros,

y Privilegios que como ataler Correspondian,
y los Casamientos que hicieron fueron con
las demasias distincion de la Ciudad de Chin
chilla, villas de la Ginetta Mahora y el lugar
del Pozuelo que lo es de las Señas de San Pedro
que en los Inmediados gozes hubo alguna
decadencia en los Ultimos tiempos los ignoras
teis vos por no haber residido en Albacete
si no muy Corto tiempo quando os criabais:
Que entonces por la poca Instruccion de
vuestro Padre, Cuya Ocupacion fue cuidar
unicamente de su Casa, y Labranza y
por falta de Papeles que se aniquila
ron quando hicieron alli mansion las
Tropas el año de mil setecientos Cinco con
motibo de la Batalla de Almansa y
por la suma pobreza que padecio acaua
de su dilatada familia prevaliendose
algunos de la ocasion de hacer que da
do Dio vuestro Padre en la menor hedad
y pasado a vivir en la Ginetta donde

xeridio y despues xecaus, lo Incluieron en
la Plana del estado General en Albazete:
pero no sufrio por esto las cargas Concejil
les que contribuien los del dho estado sin
duda para que no se descubriese la Injus
ticia que se le Ahavia hecho: Y mas quan
do en la villa de la Ginetta donde no ay
nuttad de oficio durante el tiempo que
xeridio en ella se le trato como una
de las principales personas distinguidas
del pais: Que en esta Provincia ignoran
do la Injusticia hecha sin noticia vues
tra en Albazete vivio vuestro Padre
y haver vos vivido hasta que Ahabra
tres años que por muerte de vuestro her
mano mayor heredasteis unos Cortijos
viener vinculados por los quales pidieron
a vuestro Administrador que pagave
el Servicio ordinario que se le Ahavia

repartido como a los demas pecheros:
Cuia Providencia quel Fue mui extraña
declamo dho Administrador y protes
to para que ni a vos ni a vuestros sucesso
res causare perjuicio: Y con efecto no se
pago dho servicio ordinario y os persuadis
a que el silencio y no volverlo a pedir
es hauer conocido la Injusticia con que
se procedia: Todo lo qual Justificasteis
con Testimonios y Documentos auten
ticos que en mi Consejo de la Camara
fueron presentados: Y me suplicasteis
que en su conformidad dispensando
el defecto que sin saberlo padecio el
dho vuestro padre incluiendole clandes
tinamente en el estado General de los
Hombres pecheros en la villa de Al
bazete, donde no hauer sufrido carga
concejil alguna se os reconozca en el
goze de nobleza que tubieron todos
vuestros antecesores; sobre lo qual

la Camara como varios Informes de
personas Autorizadas y fidedignas y
de todos resultó Justificada la verdad
de vuestra narrativa: Y haviendo
oydo sobre todo ello al mi fiscal por
resolucion mia y acontulta del Dho mi
Consejo de la Camara se dice y vere de
Marzo de mil setecientos setenta
y tres mande que ocurriesseis á usar
de vuestro dho en la Chancilleria donde
por orden mia de diez y seis de Octubre
de mil setecientos setenta tengo
dispuesto se tomen otras Declara
ciones: En cuia virtud ocurriereis nue
vamente ami Real persona y alegar
reis los mismos motibos y los Mesmos
que haveis Contraido sirviendome
mas ha de Cuatro años en varias
varas y Correximientos y muchas que
ver Comisiones que haveis desem

penado con Honor Zelo, y denuncer:
Suplicandome que en atencion a todo ello
y que el recurso ala Chancilleria ha de mas
de ser mui dilatado consumiria mui Cre
cidos Caudales, sea servido en caso de no
hazer la Declaracion que solicitasteis Con
zederos el Privilegio de Hidalguia en
consideracion de dhos vuestros servicios
como mi Mexzeo fuere. Y haviendose
buelto a ver en el expresado mi Consejo
de la Camara por Resolucion mia a con
sulta vuia de Veinte y Uno de Febrero
de este año he venido en conzederos el
mencionado Privilegio de Hidalguia
y en su conformidad por la presente
de mi propio motu Cierta Ciencia
y poderio Real absoluto de que en esta pa.
quiero Usar y uso como Rey y Señor na
tural no reconociente superior en lo tem
poral hago y constituio a vos el dho Dn Fran.
co Javier Garcon y a vuestros hijos y derzen

dientes por ordenança hecha se varon perpe-
tuamente para siempre fama Nobles
hijos Dalgo, para que por tales seais y
sean havidos, tenidos, Juzgados y reputados
y gozeis y gozen todos los atributos hon
ras, franquezas, exenciones libertades
preeminencias y prerrogativas que segun
leies, fueros y costumbres de estos mis reinos
y señorios gozan, pueden y deven gozar
los demas hijos dalgo de ellos: y podais y
puedan traer y poner en vuestros Escu
dos de poderos, Casas, Capillas, Obras
y sepulturas, y en las otras partes que
quisieren y por bien tubieren vuestras
Armas, Timbres Escudos y Blasones
que ottocaren y quiero y permito que
puedan sellar y las traigais y traigan vos
y los dhos vuestros hijos y derzendientes
legitimos y naturales varones y

embras por linea recta de varon
como hombres hijos dalgo que por sus
personas y propias virtudes y agradables
servicios hechos a sus Reies y señores na
turales las merecieron ganar ganaron
y adquirieron: Y que vos y ellos cada uno
en su tiempo perpetuamente para siem
pre jamas como tales hijos dalgo, seais
y sean libres francos e exentos y reservados
de la paga y contribucion de qualesquier tri
buto y repartimientos, pedidos, moneda
forera Martiniega, pechos, y servicios
ordinarios y extraordinarios Derramas
Reales y Concejiles y otras Imposiciones de
las Carruages, Hospedage de Gente
de Guerra, Huente fonrado y fonrade
ra ni salir alos Alardes ni alas demas
Cosas que se repartien y suelen repar
tir alos Hombres llanos pecheros ni tam
poco podais ni puedan ser Compelidos
ni apremiados vos ni los dhos Vuestros

hijos y derzendientes a ruegos ninguna
carga Real ni Personal ni mixta ó alguno
de los oficios y Ministerios de que los Hom
bres hijos dalgo notorios deestos dhos mis
Reinos deven ser Jeremiados; Y asimismo
vos el dho D.n Fran.co Javier Garcon y vuestros
hijos y los que adelante tubieren y tubieren
y sus derzendientes por linea Recta de
varon que fueren y derzendieren de ellos
perpetuamente para siempre jamas
no seais ni sean presos ni encarzelados
por ninguna deuda que prozeda de
causa Civil, ni seais ni sean atormen
tados en Causas Criminales ni carzegados
publica ni secretamente sino fuere
segun y de la manera que se usa y
acostumbra y ha usado y acostumbra
do con los hijos dalgo: Y podais y puedan
vos y los dhos vuestros hijos y derzendien
tes por linea Recta de varon servir

en guardia y Custodia Castillos, fortale
zas y Casas fuertes de vaso de Pleito
homenaje y rezuur en vuestras Manos
los que hicieren otros hijos dalgo y hazer
todos los otros actos Ceremonias y Solemni
dades que los demas hijos dalgo notorios de
estos mis Reinos pueden y suelen hazer
y que como tales sean tratados
y honrrados por mis Ministros Juezes y
Justicias Audiencias y Tribunales de estos
dhos mis Reinos, y por los Concejos asi de la
dha villa de Albazete como de todas
las Ciudades villas y lugares Colegios y
uniberzidades de ellos donde vos y los des
zidos vuestros hijos y derzendientes por
linea recta de Varon viviesen y
viviesen y residiesen: a todos los quales
y a cada uno de ellos Mando asimismo
os dominan a los Oficios de Alcaldes
ordinarios y de la Hermandad y
mas de oficios de Justicias y Regi

mientos que se suelen acostumbrar y deven
dar en cada un año a los hijos dalgo de solar
conozido en qualesquier Ciudades villas y lu
gares de estos mis Reinos y señorios y a los
demas oficios de Regidores perpetuos
veinti quatro Alguaciles mayores y otras
qualesquier Dignidades con las preeminen
cias honras y prezedencias de asiento
y lugares que por leyes Cedulas Provisiones
Reales fueros Costumbres y estatutos per
tenezen solamente a los hijos dalgo y aun
que digan y aleguen los expresados Con
zejos Colegios y Ynibersidades que tienen
ordenanzas Confirmadas, usadas y
guardadas o Cedulas particulares o
Provisiones mias o de los Reyes mis ante
zesores o estatuto particular Confirma
do usado y guardado o Privilegio en
contrario confirmado y corzedido en
amplissima forma y con Generales y
particulares Clausulas de no obstante

y derogacion de qualesquier Declaracio
nes graciaís ó Merzedes hechas por mi o por
los Reies mis predecesores ó delas que se
hiziere a mis sucesores hicieren de aqui ade
lante o con otras qualesquier clausulas
derogatorias en que se requiera y mande
que los tales oficios y preeminencias no los
puedan tener si no los hiso dalgo de San
gre sin que se pueda decir ni alegar
que las palabras de las tales ordenanzas
Zedulas Ermanos ó Privilegios se han de
entender en caso Verdadero y no en
caso ficto; porque quiero se entienda
no haverse comprehendido ni haverse
de comprehender todo lo que hubiere
encontrario ala Merzed que por esta
mi Carta os hago en Vuestro favor
y de los Cuados vuestros hijos y derzen
dientes legítimos y naturales por
linea recta de Varon segun dicho es
Todo lo qual quiero Mando y es mi vo

Em.do predezesores =

luntad se oguarde y alas Mugeres Legiti
mas que tubierais o tubieren avidurante
el Matrimonio Como quando viudas
se bos y se vuestros hijos y derzendientes
por Linea Recta de Varon Como ba ex
presado y se vea y guarda alas Mugeres
delos hijos dalgo de estos mis Reinos sin
embargo de qualesquier Leies y Pragma
ticas Sanciones, Cedulas, Provisiones, Es
cusitos y Constituciones de ellos que sean
o ser puedan encontrario de lo Contenido
en esta mi Carta con especial e individi
dual derogacion de mis Leies y Pragma
ticas aunque sean hechas y promulgadas
a instancia y suplicacion del Reino Jun
to en Cortes que dispongen ó dispusieren
que no se den ni Concedan Cartas de
Hidalguia ni otras semejantes a Per
sonas algunas; Y que si se dieren no se
entiendan alas honras franquezas
e inmunidades generalmente si no

avolar Monedas, y asimismo sin embar
go de la Pragmatica que el Señor Rey
D.n Juan el segundo hizo y promulgo
en valladolid a quinze de Diciembre de
mil quatrocientos quarenta y cinco;
y en la villa de Briviesca; y las q.e
el Señor Rey D.n Enrrique hizo en las
Cortes que celebro en la villa de ocaña
y Santa Maria de Nieva que dis
ponen que semejantes Cartas de
Hidalguia sean en si ningunas aun
que se libren y despachen con clausulas
exorbitantes derogatorias y de propio
motu cierta ciencia y poderio Real
absoluto; y que quando se dieren y con
cedieren se entienda hauerse dado
y concedido condescuento de los pedidos
y echos de los lugares adonde viviesen
las personas a quien se concedieren; y

que tartales mercedes como hechas con
tra leyes y fueros de estos mis Reynos
y en perjuicio de terzero deven ser obede
cidas y no cumplidas y que por lo mismo
no valgan sino en cierta forma y
para ciertas cosas y que aun en tal
caso deven ser señaladas de los de mi
consejo y otrosi sin embargo de las
leyes y ordenanzas hechas y mandadas
hazer por los señores Reyes catolicos
D. Fernando y D.a Ysabel en la villa
de Madrid y despues en la Ciudad de
Toledo el año de mil quatrocientos
ochenta y uno y la provision y pragmatica que hicieron en la de Sa
lamanca en veinte y ocho de Ge
nero de mil quatrocientos ochenta
y dos y las declaraciones en ellas con
tenidas sin embargo de las demas

leyes y Pragmaticas Reales y provisio
nes de qualquier Titulo que sean asi de los
dhos Señores Reyes Catholicos y D.n Juan
el segundo, y D.n Enrrique quarto como D.n
Enrrique primero, y D.n Juan el primero
y las Confirmaciones hechas y sobre cartas
mandadas despachar de ellas en la Ciudad
de Palencia a siete de Febrero
de mil quatrocientos treinta y uno que
disponen que ninguno se pueda escusar de
pagar pechos y seruicios por Carta
de Priuilegio que para ello tenga
si no estubiere asentada en los Libros
y en las Condiciones del Quaderno de las
Monedas y salbado y en los mis Libros
de la Contaduria y asentada en ellos;
Y otras qualesquier que se hallan ó ha
llaren en los Libros de la Recopilacion de
mis leyes ó de las Ordenanzas de mis
Audiencias y Chancillerias en el

delas partidas Reies Emperadores
que tienen y disponen que en esta
Manera se hande entender las
Palabras de semejantes Cartas y
Concesiones en el propio y natural
sentido y no en el que admite la letra
dellos y que solamente duren por solo
los dias del Rey que las Concede y otras
quales quiera Cuia disposicion pudiera
Impedir el efecto de esta mi Carta
enmodo ó emparte todas las quales
abrogo y derogo y doy por ningunas y
de ningun valor ni efecto y quien asi
como si todas ellas palabra por palabra
y enmodo suthenor fueran aqui In
sertas y referidas quedando en su
fuerza y vigor para en otras Cosas
y casos y esta misma derogacion
y abrogacion hago de quales quier

disposiciones que se hayan hecho ò se
aqui adelante se hicieren por Capitu
los de Cortes en Cortes o fuera dellas
con qualesquier solemnidades Clausulas
y firmezas: Y otrosi sin embargo de que
por los mis fiscales o por los Consejos de
las Ciudades villas y lugares Universi
dades y personas particulares de estos
mis Reinos que pretendan ser dam
nificados ò perjudicados por esta mi
Carta digan contra ella y alegen
que la relacion que tube de las Causas
que me movieron ò devieron mover
a hazerse esta Merced enlodo ò
en alguna parte della no fueron
ciertas verdaderas ni verosimiles y
que hubo en ellas obrepcion y subrep
cion; y que demas de esto las dhas Causas
y razones quando fueran envi Ser

daderas no fueron Justas ni tales que
por ellas vos y los dhos vuestros hijos y des
zendientes merezieseis tan gran Merzed:
Porque mi Intencion y voluntad es vu
plir todos y quales quier defectos
de obzepcion y subzepcion y relacion
de Causas verdaderas que en la que ten
go hasta hauido de hecho ó de dro
aunque lo haia sido menos vien omal
Informado de la Verdad de ella: Por
que no poreso de jare de Conzeder to
do lo Contenido en esta mi Carta
segun que en ella y tan cumplidamente
se contiene y declara; Y quiero Y
Mando que las alegaciones que Con
tra el theno de ella y mi Intencion
y voluntad se pudieran decir y alegar
ni otra Cosa maior ni menos no se
pueda deducir Judicial ni extrajudicial

mente no provada averiguada ò veri
ficada pueda perjudicar ni perjudique
para que esta mi Carta y lo en ella
Contenido se le valga a vos el Ge
nido Fran.co Javier Garcon y à vuestros
hijos que al presente tengais y tubiére is
en adelante y a vuestros descendientes
y vuos por linea recta se Varon
perpetuamente para siempre jamas
sin embargo de las leies y Constituciones
que disponen que las derogaciones hechas
por palabras Generales no se entiendan
de otros Casos particulares sino fuesen
hechas en cuenta y particular forma
y Conciencia y se Terminada So
lemnidad: Y declaro que esta Merzed
que asi os hago, ha sido y es por causa
Honerosa y por servicios que me
haveis hecho que me han movido

conzederos la y os relebo de la Pro
vanza de ella; y prometo y aseguro
por mi fee y palabra Real que a vos y
los dhos vuestros hijos y derzendientes
por Linea recta de varon enadelo
y para siempre jamas os sera Man
tenida y guardada esta mi Carta
y que no os sera quitada ni disminu
ida en cosa alguna la Merzed que
por ella os hago por mi ni por los Reies
mis sucesores por via de Declaracion
ni por decir que se os quiere hazer equi
valente satisfaccion por otra via
ni en otra manera alguna otra Co
sa equivalente asi por Zedula ò
Provision particular como en Eje
cucion y Cumplimiento de concesion
hecha en favor de vos Reino à ins
tancia y suplicacion de vuestros Procuradores

Juntos en Corres Generales Convocadas
para tratar y determinar las
Cosas Conzernientes al bien publico de
ellos ó en otra qualquier forma, y
porenta mi Carta encargo al Sere
nissimo Príncipe D. Carlos Antonio
mi mui caro y mui amado hijo
y Mando alos Infantes Prelados, Du
ques, Marqueses, Condes, Ricos hombres
Priores delas Ordenes Comendadores
y Sub comendadores Alcaides delos
Castillos y casas fuertes y llanas y alos
del mi Consejo Presidente y Oidores de
mis Audiencias y alos mis Alcaldes
de Hijos dalgo notorios y Alguaci
les de mi Casa y Corte y Chancille
rias y a todos los Corregidores Asis
tentes Governadores, Alcaldes maio
res delos adelantamientos, Alguaciles

Merinos, Prebostes y a todos los Con
zejos y qualesquier Justicias y Mi
nistros mios aunque sean de Guerra
de qualquier Titulo y nombre que
tengan Regidores veintiquatros
Jurados Caballeros, Escuderos Oficiales
y Hombres buenos y Personas parti
culares y a los mis Arrendadores de
caudadores Empadronadores y Reco
gedores de los Pedidos Moneda Sore
ra y Martiniega y de otros quales
quier servicios ordinarios y extra
ordinarios Pechos y repartimientos
Reales Personales y Concejiles de que
vos el nominado D. Fran.co Javier
Garcon y Guerrero hijos que al presente
tengais y los que tubieren adelante
y que derzendieren de ellos Varones

y Hembras legitimos y naturales
por linea recta de Varon debieren
ser libres y exentos en que no Contri
buen ni deven Contribuir los nobles hi
jos dalgo y otras qualesquier personas
a quien lo referido tocare y que vie
ren tubieren puestos y escritos en los Libros
y padrones en que se ponen y es
criuen los buenos Hombres pecheros
o los exentos y escriuados os tilden y
borren sellos y os pongan y asientten
a vos y a los dhos vuestros hijos que al pre
sente tengais y a los que tubieren y tubie
ren adelante y asi derzen diemos Le
gitimos y naturales por linea recta
de Varon entre los hijos dalgo en
virtud de esta mi Carta: Y os la guar
den y hagan Guardar y Cumplir en
la Forma que mas Combenga

y Contra el thenor della no Oyan
ni paren ni consientan ir ni pasar
aora ni en tiempo alguno ni por algun
caso ni acontecimiento antes os defien
dan y amparen y hagan amparar y
defender en todo lo referido; y no
consientan ni den lugar a que mi
Procurador fiscal ni los Consejos de
las Ciudades villas y lugares, Universi
dades, Colegios ó Personas particulares
con titulo y nombre de Defensores os pon
gan embaraso ni Impedimento
Judicialmente ni sean oidas ni ad
mitidas vuestras Demandas Pedimentos
ni ó Pedimentos Judicial ó Extra
judicialmente que pareciere mi
carta inhibo y he por inhibidos
del Conocimiento de las tales Causas
asi a los Jueces que aora son Como

dos que adelante seran perpetua
mente para siempre jamas; Y que
si toda hauia en algun caso principal
ó incidentemente los Juezes oyeren
ó dominieren ó hubieren oido ó domini
do las tales Demandas ó pedimentos
y se hubieren deducido ó se dusi
eren en juicio Jurgen y sentencien
aos el expresado D.n Fran.co Xavien
Garcon y auuestros hijos y derzendien
tes legítimos y naturales por linea
recta de Baron, como queda
referido por ser hijos dalgo en
virtud de esta mi Carta; Y que se
las sentencias que nezesaria y
precisamente hanse dar en
vuestro fauor y de los dhos vuestros
hijos y derzendientes legítimos
y naturales por linea recta de

varon quiero y es mi Voluntad que
los Presidentes y Oidores de las mis
Audiencias y Chancillerias os libren
y despachen Executorias para que
en todo tiempo se guarde y cumpla
esta mi Carta sin embargo de qua
lesquier ordenanzas ó Estilo que haia
encontrario. Y asimismo Mando
al mi fiscal que os fuere de aqui ade
lante que siendo requerido por vos
el referido D.n Fran.co Xavier Garcon
o por qual quiera de Vuestros hijos
y derzendientes legitimos y natu
rales, tomen por vos o por qual quiera
dellos la voz y defensa del
Pleito ó Pleitos que os fueren movido
desde el dia de la Data desta mi
Carta para que no se provea

en ellos y os sea Imbiolablemente guar
dado y cumplido todo lo en ella Contenido
segun y como aqui se contiene y De
clara; Y si el dho mi fiscal no os atien
diere y se Ofendiere luego que por
vos o por qualquiera de Vuestros hijos
y derzendientes fuere requerido Mando
dos dhos mis Alcaldes de Hijos Dalgo
y al presidente y oidores de las mis Au
diencias y Chancillerias le Compelan
y Manden os avisan y se Ofenda
vuestra Causa Interponiendo en todo
su oficio en vuestro favor: Y si fe
cho fueren oidos los que pretendieren
perturbar y contrariar esta mi
carta sean Condenados en todas
las Costas prozesales y personales y
daños que hubieren hecho ó hicieren
en la prosecucion y se Ofenda

Emdo = X = Su = E

de Vuestro derecho y en mas los
daños hubieren y menos Calos que
se os recrecieren enteramente
sinque os falte Cosa alguna; y si vos
el dho D.n Fran.co Xavier Garcon o los
mencionados vuestros hijos y derzen
dientes dora ó en qual quier tempo
quisieren ó quisieren mi Carta
de Privilexio y Confirmacion
Mando a los mis Conzejadores y
Escrivanos maiores de los Privilexios
y confirmaciones a los mis Maiordo
mos Chancilleres y Notarios ma
iores y a los otros oficiales que
estan ala Tabla de mis sellos
que os laden, libren, y paren, y se
llen la mas fuerte firme y bas
tante que les pidieren y menester

hubiesen imponer en ello embara
zo ni dificultad alguna que asi
es mi voluntad. Y sentta mi Car
ta se sirve tomar la razon
en la Contaduria General de Va
lores de mi Real Hacienda
a que esta Incorporada la de la
media anata esperando ha
verse pagado o quedar asegurado
este Tto sin cuia formalidad Man
do sea de ningun valor y no
se admita ni tenga Cumplim.to
esta Merced en los Tribunales
dentro y fuera de la Corte.
Dada en Aranjuez a diez
y seis de Junio de mil sete
cientos setenta y quatro = Lo
el Rey = Lo D.n Jph Ignacio de Go
ieneche Secretario del Rey.

mio Señor le hize escrivir por su Mandado = Requirida D.n Nicolas Berdugo = Theniente de Chanciller mayor D.n Nicolas Berdugo = D.n Manuel Benuenta figueroa = D.n Fran.co de la Maña linares = D.n Pedro Rodriguez Campomanes

Tomo dexaron de la Carta de su Magestad escrita en las nueve foxas Concerta en la Contaduria General de Balores de la Real Hacienda en la que Contra hauerse Satisfecho al año de la media annata y eterna y cinco mil m.ra de Sellos por la razon que en ella se expresa como parece a Pliego

Tranma y vete de la Comisaria
de la Camara este año, Madrid
veinte de Junio de mil setecientos
setenta y quatro = D. Salbador
de Juesfazu _____

Concorda con su original que me fue exibido
por el señor D. Fran.co Javier Gascon Corregi
dor y Justicia maior de esta Ciudad de Sorca
a quien lo devolvi y de ello me Remito y en
fee de Pedro Moreno Benavente escriuano
publico del numero y Juzgado de esta M. N.
y M. L. Ciudad Doy el presente que signo y
firmo a quatro de Diciembre de mil setecien
tos setenta y quatro años _____

D. Pedro Moreno
Benavente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Joseph Lorez Menduiña, y Pedro Moreno Benavente Escribanos maiores del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca, Damos fee como en el Cavildo Zelebrado el dia veinte de Agosto pasado de este año, se vio vna Carta executoria firmada de la Real Mano de su Mag.d Refrendada por Don Joseph Ignacio de Goyeneche su Secretario, librada en Aranjuez a diez y seis de Junio de dho año, por la que su Mag.d ha hecho Merz.d al señor D.n Fran.co Javier Gascon, actual Corregidor de esta Ciudad sus hijos y descendientes, para que puedan gozar y ser reputados en las partes donde residieren por hijos Dalgo, y obtener las Prehemineneias que por ello le tocare, y en su virtud por esta dha Ciudad fue obedecida y cumplimentada la Zitada Real Executoria Como Consta de su Acuerdo Zelebrado el Referido dia veinte de Agosto que su Thenor dla letra es el siguiente

Agg.do En este Ayuntamiento se ha visto vna Carta executoria con fecha de diez y seis de Junio pasado deste año, firmada de la Real Mano de su Mag.d

y refrendada por D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche su Secretario por la q.e su Mag.d haze Merz.d al S.r D.n Francisco Xavier Gascon Corregidor y Justicia maior vestta Ciudad, para que su señoria sus hijos y descendientes puedan gozar y ser reputados en las partes que residieren por hijos dalgo y obtener las Prehemineneias que por ello les tocare la qual avido presentada con Memorial dado por dho S.r Corregidor á fin de que se de el cumplimiento correspondiente ala referida escuttoria segun se prezeptua por su Mag.d que vistta oyda y entendida por estta Ciudad = Dixo la obedecia y obedecio con el respetto y acattamiento devido como librada por su Rey y señor Natural, y Acordo se guarde, cumpla y escutte segun y como por ella se previene y manda en todo y por todo, y que se le tenga al referido señor D.n Fran.co Xavier Gascon, sus hijos Descendientes y Mugeres por tales hijos dalgo Notorios de Sangre y que como attales se les guarden todas las exempciones fueros y Prehemineneias que les pertenezen y deven ser guardadas, tanto en la Contribucion de servicio or

dinario y extraordinario, Como encarzar Con
ceiles, Reales, Personales, vezinales, y demas que
se prefine enla citada Executoria, poniendolo y
anottandolo, y asus hijos enla Plana de hijo-
Dalgo notorios de Sangre y se les tenga presente
para los nombramientos y demas empleos que
se dan por estta Ciudad alos demas de esta Clase,
y puesta Copia authorizada enestte libro Capi-
tular de la enunciada Executoria, se le debuelba
original para guarda de su dro. dandole testi-
monio a su señoria de esta Resolucion, y dho Me
morial quede vnido al referido libro Capitular
y asi lo Acordaron ——————————

Como Consta y parece de dho Acuerdo suso In
serto que queda enel Libro Capitular Corriente
a que nos Remittimos, y en fee de ello cumpliendo
con lo mandado damos el presente que signamos
y firmamos enestta dha Ciudad de Lorca a quinze
dias del mes de octubre de mill setecientos setenta
y quatro años ——————————

Joseph Perez de Mendoza

Pedro Moreno Benavente

Testimonio de un Noble Hijo Dalgo D.n
Franc.co Xavier Garson, y por tal esta Ciudad
en la Ciudad de Loxa, à consecuencia de Eje-
cutoria Despachada por su Magestad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Estracto de los papeles de familia
que me remitió mi Sa. Mamá en 14 de
febrero y 15. de Agosto del año del 846.—

Relacion de los papeles de familia
que me remitió mi S.ra Mama D.a María Vicenta Loarte
en 14. de Febrero, y 15. de Agosto del 1.848. por conducto del
Sr. Don Gaspar Diaz de Lavandero, su hijo político.

Apunte de algunos papeles de familia, que por conducto del Sr. Don Gaspar Diaz de Lavandero, me ha remitido mi Sa. Mama Da. Maria Vicenta Loarte, de los que deben existir en su poder desde la defuncion del Sr. Dn. Juan Franco. Gascon, mi Padre q. S. g. h., ocurrida en Albacete el 27. de Setiembre el 1.812., desde cuya epoca quedó de mi tutora y curadora dicha Señora; cuyos papeles son los siguientes, y que recibi por el Sr. Lavandero el Dia 14. de febrero del 1.869.

— Una copia de la Egecutoria de los Gascones.

— Una copia de diligencias practicadas en Albacete en 1.766. á Solicitud del Sr. Don Franco. Javier Gascon, mi abuelo, para justificar que sus antepasados fueran hijos-dalgo notorios de Sangre.

— Otra justificacion echa en la Gineta, en el mismo año y con el propio objeto.

— Otra informacion de ser hijos-dalgo los gascones.

— Otra ofa suelta sobre el mismo asunto.

— Un testimonio de informacion recibida en Albacete en 11. de febrero de 1.664. á pedimento de Don

Antonio Gascon, para provar el enlace de Benito Lopez Belmonte, con Maria Sanchez Gascon Soriano, y los hijos que tubieron.

— Un pliego suelto, que espresa en lista nominal varios testadores.

— Un Documento del tiempo de Don Antonio Gascon para poder dar à censo una casa en Albacete, sita en la calle de la Concepcion, y que estaba afecta al vinculo.

— Un espediente civil del año de 1.768. para que desocupase dicha casa Antonio Moreno, que la tenia à censo.

— Una escritura hecha en 1.807., por el Sr. D.n Fran.co Gascon (mi Padre), de dacion à censo de la espresada casa.

— Un espediente sobre la Capellania fundada por Benito Lopez Hurtado Gascon, Caballero del Habito de San Mauricio.

— Una Copia de dicha fundacion, en testimonio sacado en Orihuela en 1.807. por el Escribano Fran.co Estri.

—— Un Espediente de Demanda Interpuesta por Don Antonio Gascon, contra Don Fran.co Menera, Sobre un huerto.

—— Un testamento otorgado en Albacete en 1.509. y 1.510. por Mateo Lamo. (—)

—— Otro testamento otorgado en Albacete en 1.590. ante Pedro Hurtado, por Inés Marco. (—)

—— Otro testamento otorgado en Albacete en 1.601. por D.a Fran.ca Marco Cortés Viuda del Dr. Alonso Moraila. (En el están las fundaciones de los vinculos.) (=)

—— Otro testamento como el anterior, Es copia. (=)

—— Otro testamento otorgado por Pedro Gascon Soriano, en el termino de Chinchilla, En 30. de Julio de 1.621. (Horma)

—— Otro testamento de D.a Ana Gascon, muger que fue de Don Andres de Santos Barriomuelo, otorgado en Albacete en el año de 1.684., ante Rodrigo Garijo.

—— Otro testamento de D.a Catalina Franco y Ludeña, Viuda de Don Juan Gascon, otorgado en Albacete en 1.684.

—— Un legajo con fées de Bautismo de abuelos y bisabuelos del Sr. Don Fran.co Javier Gascon, mi abuelo.

— Una Real Cedula, en testimonio, por la que se concedió Real licencia para casarse, con D.ª Fran.ca Javiera Gascon y Molina, á Don Juan de Mendoza primogenito de los Barones de la torre.

— Una Descripcion historica de la Ciudad de Chinchilla.

— Un certificado, que espresa que Don Luis Bernardo Gascon y Rodriguez, entró de Guardia Marina en Cartagena en 2. de Agosto del. 784.

— Un Reglamento impreso sobre desagües.

— Una fee de Bautismo de D.ª Maria de las Huertas Urbina.

— Un testimonio de los Nobles que habia en Murcia en el año del. 778.

— Un pedazo de Carton para contener los citados papeles, atados con una cinta.

Hasta aqui los papeles remitidos por mi S.ª Marina en 14. de febrero del. 846; pero debe advertirse que faltan muchos mas, que deben existir en poder de dicha Señora, y deben recogerse.

Ramon Gascon

Posteriormente, y en 15. de agosto del mismo año 1846. y por conducto del referido Sr. Lavandero, me mandó mi Sra. Mama otros documentos, que son los que se marcan à continuacion. (Notese el mandarme primero las copias de algunos, y luego los originales.)

— La Egecutoria Original de los gascones.
— Un testimonio de Nobleza à los gascones y Rodriguez.
— Una partida de Casamiento al Sr. Dn. Fran.co Facio Gascon — mi abuelo — con la Sra. Dna. Maria de las Huertas Molina.
— Un nombramiento para la Santa Hermandad.
— Relacion (antigua) de Meritos de Papá. (q. S. g. h.)
— Varias copias de fés de Bautismo y Casamientos.

Por lo que se desprende de esta Relacion, se deduce la resolucion de mi Sra. Mamá de privarme de los documentos que legitimamente me corresponden, de los que todavia faltan muchos; siendo de notar la manera de mandarlos, y el haber dicho (en juicio) en 1.834. que se le habian estraviado todos, ó quemado.....

R. Gascon

Mi querida Marina. 18 Mayo 1834

Es respuesta la Carta que en su fecha dirigí á Vd. á Palacio y me fue devuelta sin ser abierta. Y resuelta en molestar á Vd. por que la lea y se digne contestarme, y para el efecto, tocaré todos los recursos necesarios, pues que antes de hacer presentes mis necesidades, bajo otro principio, quiero buscar á mi Madre, sin faltar al respeto. Este es mi deber, así como también lo es el cubrir mis precisas urgencias, que son las todas del modo mas lastimero — Diga Vd. la voz a la Naturaleza y Conteste á la mas apr.ª hija obed.ᵗᵉ Fernando

A. S. P. R.

A. G.

S. Barbara

Sr. Dn. Ramon Gascon Loaiza

Alvacete

Sor D. Ramon Garcon

Cda en 26 id

Madrid y octre 17. de 1834.

Amigo y muy Señor mio: Despues de tanto tiempo (tiempo) trascurrido, aunq. tan malo, por fin ha convertido ya la parte de su Sra Madre, y le acompaño a V. copia de su escrito, q. es como se pensaba, excepto en cuanto a un documento conq. sin duda trata de resguardarse p. el cargo que se la puede hacer delos presentados en ora.

Espero q. sin perdida de correo si puede ser me haga V. las prevenciones q. tenga p. convenientes.

Deseo q. haya V. salido con toda felicidad igualm.te q. la Señora a Q. P. se servira ponerme, disponiendo de su afmo y seguro serv.or Q. B. S. M.

Manuel de Barbara

Ciudad Real, y febrero Año de 1766

Copia autentica delas diligencias, q.e
schan practicado enla Villa de Albacete,

A solicitud de

D.n Fran.co Javier Gascon Abogado
delos Reales Consejos, y Alcalde Mayor
dela Ciu.d de Ciu.d R.l Justificativas de
haver gozado
sus Abuelos, Visabuelos, y demas Ascen=
dientes, de Hijos Dalgo notorios e Sarg=
gto, y porlo mismo, y porlo mismo estar
Emparentados, conlas Primeras, y mas
Distinguidas Familias de dicha V.a
Ciudad de Chinchilla, Villas delas
Ln.as de S.n Pedro, y ladela Pinetta

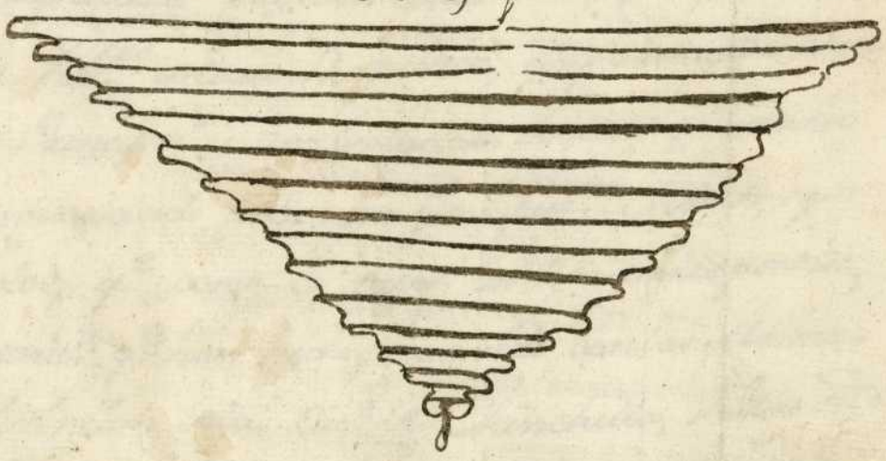

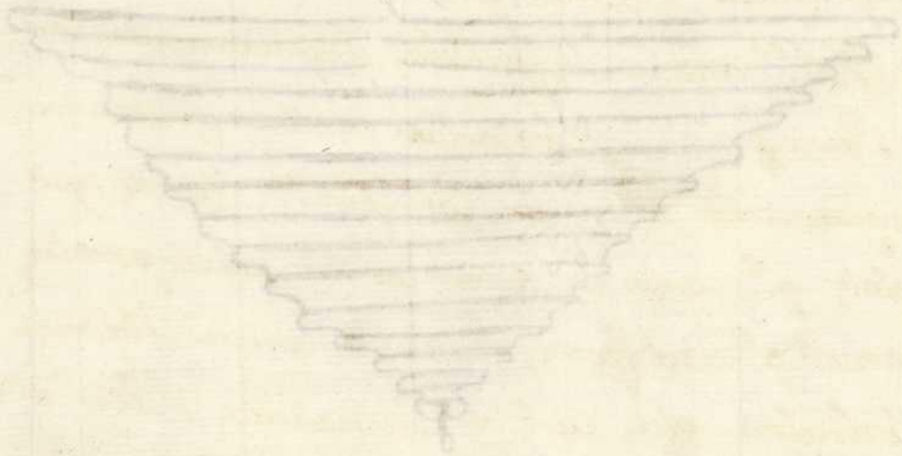

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Fran.co Javier Pascon Abog.do del Ill.es Consejo, natural de esta V.a de Albacete, Alc.de mayor de la Ciud.d de Ciud.d R.l y Correg.or Interino de la de Chinchilla; ante V.m. como mas haya lugar en dr.o, digo, por el recurso, q.e mas me combenga, parezco, y digo, que á el mio combiene justificar, soi Hijo legitimo, y legitimo Matrimonio de D.n Juan Pascon, y D.a Catharina Cortes, y q.e este lo fue de D.n Antonio Pascon, y D.a Catalina Ruiz, Corte de D.n Juan Pascon, y D.a Catalina Franco, todos V.nos de esta misma V.a, los quales, y sus ascendientes, y mios han estado en quietta, y pacifica posesion de Hijos Dalgo nottorios de sangre, tenidos, y reputados por una de las familias mas antiguas, y Ill.es de esta Republica, emparentada con las mas Principa.s y acrisoladas de ella, y por tanto les, han quardado todas las Exempcio.s, fueros, y Privilegios, q.e como á tales les ha correspondido, y los Ayuntam.tos q.e han hecho, han vido con las de la mayor Distancion de la Ciud.d de Chinchilla, Villas de la Pinetta, y lugar de el Porcuelo, q.e loes de la Alb.a Peñas de S.n Pedro, de cuia Jurisdicion, lo que califica su nottorio nacim.to y Entronque; Y si en esto pudiere haver havido alguno decidencia, (que la ig-

noro) porno haver servido en esta expresada Villa, sino es muí corto tiempo, y este quando me criaba) habia consistido por la infuria de los tiempos, poca auxia en mi Pad.e en negocios, p.r haver sido Labrador, y solo tratado del cultivo de ella, y cuidado de su casa, y falta de papeles, con motivo del asiento, que hicieron las tropas de S. M. en esta insinuada V.a en el año de mill setecientos y cinco, á causa de la Batalla de Almansa, y suma pobreza, en que siempre estuvo constituido, p.r razon de su dilatada Familia, como todo ello es constante, publico, y notorio en esta misma V.a y no siendo justo, q.e esto incroque, y sea en perjuicio mio, maiorm.te quando tengo Hijos, en quien han de recaer p.r precision, por mi fallecim.to todos quantos drós, y accios. me tocan, y pertenecen, tanto activos, como pasivos, y deno poner á el presente el remedio correspo.te p.a q.e no trasfiera mas este perjuicio, y con el transcurso del tiempo se olbide, experimentara mi casa las inconveq.as y menoscabos, q.e sederan con si derar, p. tanto, y para rem.o de todo = A V.m. pido y supp.o sea servido admitirme Justificacion de lo que llevo expresado, examinando para ello á el tenor de este pedim.to las Personas, q.e presentare, que seran de la misma distincion de esta V.a y evacuada, mandar poner á continuacion de la referida justificacion, testim.o de lo q.e constare, y se hallare sobre el mismo asumpto en los libros de Empadronam.tos repartimientos de vero. ordinario, y eleccios. de oficios de Justicia por el estado de Hijos Dalgo, q.e deve haver en esta V.a y su archivo de los tiempos pasados, en q.e conste, que

mis Pad.s Abuelos, y demas Ascendientes, y Causantes de estos, han sido colocados, con la nota de Hijos Dalgo, y obtenido Empleos, q.e como á tales les ha correspondido; Y en el caso deno haver otros libros y eleccio.s y demas, q.e va relacionado, ó no encontrarlos, con la mencionada nota, se ponga testim.o si consiste el no haver havido costumbre de ello, ó accidental motivo, destraccio, quema, ú otro qualesquiera caso fortuito, ó impensado; y todo ello se oiga y se entienda con citacion del Procurador Sindico Real, de esta propia V.a para siguiere hallarse presente al q.e va referido, y con cluidas, q.e sean otras diliq.s ê interpuniendo Ilm.o su autoridad, y Decreto judicial, se me entreguen las diliq.s origin.s q.e se practicaren, p.a el uso semejante, pues asi procede de justicia, que pido, Implore su Noble oficio, y juro &c.a = L.do D.n Fran.co Xavier Pascori ——

Auto/ Por presentada esta Parte de la informacion del testigo, q.e ofrece, y examinen, p.a el tiempo de su Dom.o Vaso juramento, y fecha traiga para proveer, citando se para ello al Procurador Sindico Real de esta V.a de Albarete. Lo mando en ella el S.or D.n Pedro Thomas Carrasco, Xemenez Castellano, Teniente de Alc.de mayor, p.a auser cai del S.or Propietario p.a Sum.o á siete de Junio de mill setecientos sesenta y cinco a.s y lo firmo, doi fee = D.n Pedro Thomas Carrasco = ante mi = Joseph Lucas Mañez =

N.or al p.te de D.n Fran.co Pascori } En Albarete otro dia, mes, y año yo el Esc.no hice saber á D.n Fran.co Xavier Pascori la prov.a antecedente, en su Persona, doi fee = Mañez ——

Citacion á el Cav.o Sindico } En Albarete otro dia mes, y año yo el esc.no cite en persona á Blas de Vico Cantos Procur.or Sindico Real de esta V.a y quedo entendido, y lo firmo doi fee = S.to Blas de Vico Cantos = Joseph Lucas Mañez ——

testigo D.n Fran.co Alfaro y Munexa.

En la V.a de Albarrete en ocho días de el mes de Junio de mill setecientos sesenta y cinco a.s ante el S.or D.r Pedro Thomas Carrasco Ximenez de Arellano, theniente de Alcalde maior de ella en ausencia de el S.or propietario, por S.M. la parte de D.n Fran.co Xavier Pascon Abog.do delos R.les Consejos Alc.de maior de Aud.a R.l y Corregidor interino de la Aud.a de Chinchilla, para la informacion q.e pretende hacer, presentado por testigo a D.n Fran.co de Alfaro, y Munexa Res.or pesp.o de esta V.a y V.no de ella, de quien se tuvo p.r antemi el Ess.no secretario fue juram.do q.e lo hiso p.r Dios, y a una señal de cruz, en forma de Dr.o, y ofrecio decir Verdad, paso de el qual, y haviendole leido el pedim.to dado por el dho D.n Fran.co Xavier Pascon, y por los particular.s de el, Dijo, save, y le consta q.e el suso dho es Hijo legitimo Matrimon.l de D.n Juan Pascon, natural, q.e fue de esta V.a y de D.a Catalina Coxte q.e lo fue de la de la Pinetta, ya difuntos, y V.nos que fueron de esta de Albarrete, a quienes el testigo conocio, tratto, y comunico con amistad, y frequencia, y que lo mismo los vio criar, alimentar, y educar a el expresado D.n Fran.co llamandole Hijo, y este a los suso dhos P.e y M.e en cuia buena opinion, credito, y fama, havido, y estimado, y reputado sin cosa en contrario: save igualmente, q.e D.n Juan Pascon, P.d.e de el expresado D.n Fran.co fue Hijo de D.n Antonio Pascon, y D.a Catalina de Juan, y Lodenas, aquel natural de esta V.a y esta de la de las Peñas de S.n Pedro, y morador en el lugar de el Pozuelo, su jurisdiccion, y V.nos de esta de Albarrete; y asi mismo q.e el nominado D.n Antonio Pascon (Abuelo de D.n Fran.co) fue Hijo legitimo de Dtro D.n Juan Pascon, y de D.a Catalina Franexo, V.nos q.e fueron de esta V.a q.e aunq.e el testigo no los conocio, lo save por las lan

que noticias de sus Dhos, y por haver visto, y leyd
sus Partidas de Bautismo, y Desposorios, á cuios
instrum.tos y otros de Genealogía de esta familia se
remite, y q.e asi el P.e como el Abuelo, Visabuelo, y se-
mas ascendientes de el prenotado D.n Fran.co Javier
Pascon, sea familia Ilustre, lo acredita el entronq-
que q.e han tenido, y tiene con todas las distinguidas en
nobleza, asi de esta Villa, como las dela ciudad de
las Penas, Ad.a de Chinchilla, y demas de este
Pais, en cuias Poblacio.s y la dela Pinetta se enlaza-
ron con cavall.os dela maior graduacion, y splen-
dor, y por sus notorios, y claros nacimientos; no dudan
do el testigo, q.e si al presente la familia delos Pascones,
padece alguna decadencia de el esplendor conque de-
be ser distinguida enla Plana de Hijos Dalgo, ha
nacido, y naco dela desidia, con q.e se crio en su tiempo,
D.n Juan Pascon Padre de el q.e le presenta, pues como
siempre fue labrador, y cuidava solo de el manejo de
sus Heredam.tos de Casa Grande, y Casa Maxilla,
afectos alos binculos, q.e poseia en esta Ad.a y su term.o
y por lo mismo nada aplicado á negocios pp.os sin
mas attencion, que cuidar de alimentar su fa-
milia, ademas de que siempre le conoco el testigo
escaso de medios, por la dilatada familia, que tenia,
q.e esto, y el carecer de muchos papeles Genealogicos
y concernientes á continuar el estado, q.e debia obte-
ner, y mantener á causa dela imbasion, y ruina
que causo en este Pais el aventam.to delas tropas por
los años desde el de setecientos, y cinco á el de sete-
cientos, y siete, q.e arrolaron Casas, y destrozaron
Archibos; es superior motivo lo referido, para que
no se alentase el Padre dicho D.n Fran.co Cauncq

fuera Hombre mui habil) à intentar radicar, el antiguo lustre, y esplendor de su familia, como al presente lo intenta el nominado Dr. Franco su Hijo, quien p.r haverse auventtado de esta V.a de pocos años, à vequir sus Estudios, y Carrera, no es de estrañar q.e al presente quiera reproducir lo q.e no hizo su Padre, ni ha hecho su Hermo. Dr. Anto. Gascon Vno de esta V.a y Poseedor de los vínculos q.e es immediato el referido Dr. Franco, y no tener aquel Hijos, y estar en la avanzada heda de cerca settenta a.s y quedeno procurar al presente el nominado Dr. Franco aclarar, y poner en el pie fino, y estado en q.e estava, y deve estar su esclarecida familia, puede el transcurso del tiempo obscurecerla, y requirle, y a sus Hijos los graves incombenientes, q.e se desea considerar, y asi lo siente el testigo, como q.e todo lo q.e lleva dho es pp.o y notorio, pp.a Voz, y fama, comun opinion, y la verdad, bajo de el Juram.to q.e lleva hecho, en q.e se afirma, y ratifica afirmo, y ratifico, y que es de heda de seventta y nueve años poco mas, o menos, y lo firmo con su Señoria de q.e lo el Esc.no doi fee = Dr. Pedro Tomas Carrasco = Franco de Alfaro = ante mi = Joseph Lucas Mañas = Orla S.a de Albarette en ocho dias del mes de Junio de mill settec.tos sesentta, y cinco al pasa esta Informacion, la parte de Dr. Franco Sauces Gascon, ante el S.or Theniente de Alcalde mayor de ella, presentto p.r testigo a Dr. Anto. Carrasco, y Castiro, vez.o primero acrecentado con Voz y Voto en el Ayuntam.to de esta S.a Dno de ella de

test.o Dr. Ant.o Carrasco, y Castiro

quien su Mrd p.r antemi el Es.no recivio juram.to que
lo hiso p.r Dios, y a una señal de cruz en forma de dro
y ofrecio decir Verdad; vajo declaqual, y entendido de los
particulares del pedim.to dado por el nominado D.n
Fran.co Javier Pascon. Dijo: conocio de Vista y comu-
nicacion a D.n Juan Pascon, y D.a Catalina Cortes, Pad.s
de dho D.n Fran.co y por lo mismo save, y le consta, que como
a Hijo legitimo, y de legitimo matrim.o le criaron, edu-
caron, y alimentaron, llamandole Hijo, y este â los su
dhos, p.e y m.e en cuia buena opinion, credito, y fama,
havido, y estimado, y reputado el expresado D.n Fran.co
asimismo por partidas de Bautismo, y Desposorios, que
ha visto, save q.e el expresado D.n Juan Pascon fue hijo le-
gitimo de D.n Ant.o Pascon natural de esta V.a y de
D.a Catalina de Juan, y Rodenas, q.e lo fue de la de
las Peñas de S.n Pedro, y moradora del lugar del
Porvelo, su Jurisdicion; y que el nominado D.n Ant.o
Pascon, fue hijo de otro D.n Juan Pascon, y D.a Catta
lina Franco su Muger, q.nos q.e fueron de esta V.a Visa
buelos de dho D.n Fran.co Pascon, y que los ascendientes
de este han sido de familia distinguida, y con en-
tronque de casam.tos con otras, de las D.as de la Piñera
la referida de las Peñas, y la Cu.a de Chinchilla
y en esta intelig.a ha estado, y esta el testigo, y
asi lo ha oido a sus mayores, y vajo esta certeza
ha creido, y cree esta familia, como que si
al presente se halla con alguna decadencia de el
lustre de los ascendientes de dho D.n Fran.co Pascon
lo ha sido, y es por la desidia de alguno de ellos, y
mas especialm.te en los tiempos de D.n Juan Pascon
su Padre, q.e preocupado unicamente en cuidar
de las labores de sus heredam.tos de Casa Maxilla

y casa Grande, afectos asi Maiorazgos en
esta Jurisdiccion solam.te semezclava y mezclo, en ali-
mentar su familia dilatada; pero no por eso
se desattender esta familia de Pascones por distin-
guida, y entrado se remitte a los documentos,
i instrum.tos q.e lo califiquen, asi por cavamientos,
como por quales quier otros, q.e se presentten,
y asi lo siente el testigo, lo havido, y tiene entendido, p.a verdad, bajo del juram.to q.e tiene fecho,
en q.e se afirmo, y ratifico, y que es de hedad de
treintta, y siete a.s poco mas, ô menos, y lo firmo
con su nombre, se que yo el Ess.no doi fee = D.n Pedro
Tomas Carrasco = D.n Antt.o Carrasco, y Castro =
antemi = Joseph Lucas Marin.

Test.o D.n Mig.l Soriano Clem.te Pres.te Vicario

En la D.a de Albacete en el dho dia ocho de Junio de mil
setecie.tos seventta y cinco a.s para esta informacion
ante el se presentado S.or Thenientte de Alc.de maior,
D.n Mig.l Soriano Clem.te Pres.te Vicario de esta
D.a y su Partido, bajo de juram.to q.e hizo in Ver-
bo sacerdotis, tacto pectore, conforme a vi esta
Citado; y entendido del contenido del pedi-
mentto presentado, por parte de D.n Fran.co Sal-
bador Pascon, por cuia parte es presentado; Dixo:
q.e con motivo de haver vivido, y vive desde muy
corta hedad, cercano a las Casas Vinculadas,
y principales afectos, a los Maiorazgos, q.e en esta
D.a y su termino, poseio, D.n Juan Pascon, Padre
de D.n Fran.co q.e se presentta, y haventtenido amistad,
y comunicacion, sabe, q.e este es hijo legitimo de aquel,
y de D.a Catalina Cortes, q.e esta era nattural
de la Pineda, y q.e a el otto D.n Fran.co como a tal hijo
legitimo, y de legitimo Matrim.o le criaron, edu

caxon, y alimentaxon, en cuia buena opinion
credito, y fama hasido, y estenido, y reputado; cave
asi mismo, q.e el referido D.n Juan Pascon, fue hijo leji-
timo, y delegitimo matrim.o de D.n Ant.o Pascon, natu
ral, q.e fuede esta V.a y de D.a Catalina de Frias, y
Rodenas, q.e lo fue deel lugar deel Portuelo, jurisdicion
de la delas Peñas de s.n Pedro; y q.e el expresado D.n
Ant.o Pascon, fue hijo legitimo de otro D.n Juan Pas
con, y D.a Catalina Francisco, y.nos q.e fueron de esta D.a
q.e lo acredita el testigo por haver visto las partidas
de Bautismo, y de Casam.to q.e hicieron, unos, y otros
con Personas delas familias mas distinguidas,
y Ilustres de este Pais, porloq.e se entronocaron,
y emparentaron con las de esta D.a las delas Peñas,
y la Pinetta, y no menos con las dela Ciud.d de Chiri-
chilla de aquellas, q.e han gozado de Nobleza, p.a
que la delos Pascones, siempre se hatenido, y tiene
por una deellas, en el mismo esplendor, goze, y posesion;
y si al presente tiene alguna decadencia
nace dela desidia, y poca aplicacion, q.e hantenido en
ello asi el P.e de dho D.n Fran.co como su herm.o
D.n Ant.o actual Poseedor delos Vinculos, y D.na de
esta D.a; q.e p.a nottenen, como nottiene hijos, y estan
siempre preocupado en su labor en dhos Heredamientos,
nada ha procurado, ni solicitado, p.a
radicar, y continuar el esplendor, y lustre de su
Casa, como lo solicita con justa causa, y razon
el expresado D.n Fran.co Pascon, como immed.to legi-
timo subcesor, de dhos Vinculos, p.a hallarse el referido
su herm.o sin subcesion, y con la abanzada edad de
cerca setenta a.s y mas haviendole puesto s.M. en
term.os y con medios de poder aclarar su notorio natum.

y ascendencia, los q.e no hanteniso sup.r y Herm.os y menos
intelig.a para procurarlo, asi p.r su flojedad, como p.r
la faltta de algunos papeles, y instrum.tos Genealog.cos
cos, y Executoriados, y que segun les hacido, no han
podido descubrir desde el principio de este siglo
en que se introdusexon las d.s tropas en este Pais,
q.e se abandonaxon las Casas, y se destruieron Ar
chivos, y esto no obstante por los q.e el testigo has visto
en los de esta Parroq.l y oficios de Ess.nos y mas espe
cialmente en el de ayuntam.to de esta V.a infiere, y
califica al antiguo lustre, y esplendor de esta
familia de Pascones; q.e es quanto puede decir
y la Dex.a Vajo del juramento; q.e tiene hecho, en q.e
se afirmo, y ratifico, afirma, y ratifica, y que es
de hedad de sesenta y ocho a.s poco mas, o menos;
y lo firmo con su Merd, de q.e io el Ess.no doi fee =
D.n Pedro Thomas Carrasco = D.n Mig.l Soriano
Clemente = ante mi = Joseph Lucas Martin

Testi.o D.n Jus.to M.a Cantos

En las V.a de Albacete en diez dias del mes de Ju
nio de mill sett.tos sesenta y cinco a.s para otra Info.n
la parte de D.n Jua.n Xavier Pascon, ante el S.r D.n
Pedro Tomas Carrasco, Teniente de Alc.de mayor de ella
y su jurisd.n presente p.r test.o a D.n Juan Mar.a Cantos
Mes.r consor y Vecino en el Ayunt.to de esta V.a segun
su Merd, p.r ante mi el Cos.no recivio juram.to q.e lo hizo
p.r Dios, y una cruz en forma de dr.o, y ofrecio decir
Verdad, Vajo de lo qual, y haviendole leido el pedim.to dado
por el nominado D.n Jua.n Pascon: Dijo: es constante
pp.o y notorio, y por tal cave q.e el suso dho es hijo leg.mo
del legitimo matrimo. de D.n Juan Pascon, y D.a Teresa
Lina Cortes, natural esta de la V.a de la Pinetta, y aquel

ella de Albacete, Dn.os q.e fueron de ella, aquienes el testigo
conoce de trato, Vista, y comunicacion, y sin crias, educar
y alimentar á dho Dr. Jun.o como á tal hijo ler.mo en cuia
opinion, credito, y fama, havido, y estimado, y reputado,
sin cosa en contrario; q.e el dho Dr. Juan Pascon fue hijo
legitimo de Dr. Ant.o Pascon, tambien natural de Esta
Dda. y de Da. Catalina de Juan, y Rodenas, q.e lo fue
de la de las Peñas, y morador en el lugar del Pozuelo
su jurisdicion, q.e dho Dr. Ant.o fue hijo legitimo de
legitimo matrim.o de otro Dr. Juan Pascon, y Da.
Catalina Pianero, natur.es Dn.os q.e fueron de esta Villa
cuias noticias ademas de constar de partidas de Bau-
tismo, y Desposorios, q.e el testigo ha visto, las adquirio
y sabe, p.r las q.e tomo de Dr. Juan Jn.e Cortes Nl.o y fami-
liar del santo oficio, su padre; aseverando q.e la familia
de los Pascones es una de las Ill.es y distinguidas de este
Pais, y con enlace de cavam.tos asi los expresados, como
sus ascendientes, con Personas de notoria nobleza ~~asi~~
en esta Dda. las de las Peñas, y Pineda, y mas, en especial
de la Aud.a de Chinchilla, y fuo esta centera, siempre
ha corrido, y corre esta familia, sinque se pueda
notar cosa en contrario, aun q.e por contred.es u otros
acasos se falta de Instrum.tos se halla al presente
con alguna decadencia, nacida de la poca intelig.a
y aplicac.on de los Padres del dcho Dr. Jun.o q.e como
empleados siempre en cuidar de sus labores en sus
heredam.tos de casa Maxilla, y casa Grande en esta
Jurisdicion, afectos á sus Vinculos, en nada ponian
la atencion, mas q.e en mantener la dilatada fami-
lia, con q.e se hallaban; y no estraña el testigo el q.e
el expresado Dr. Jun.o Pascon solicite sacar

y continuar por todos medios el Resplendor, lustre
y Pares sesus Ascendientes, mediante á allarse
immediato legítimo Subcesor á dhos Vínculos, que
pase Dn Antto. Pascon su Hexmo. primogenito, sin hijos,
y conla abanzada edad se cerca vecentta a.s pasaro
perjudicarse á sí, ni aun Hijos el expresado Dn. Franco,
q.e es quanto en este asunto siente el testigo, que
puede decir, y la Verdad Vajo del juram.to fecho, en que
se afirmo, y ratifico, y q.e es de hedad de seventta
y siete a.s pocomas, ó menos, y lo firmo con su Ill.re
de que yo el Ess.no doi fee = Dn. Pedro Thomas Carrasco =
Dn Juan Fernz Carrasco = antte mi = Joseph Lucas Mañz.

test.o Dn Franco. Bavier Cast.no } En la Villa de Albacete en dho dia diez de Junio de mill
setecientos seventta y cinco a.s se dha presentta q.on y p.a
esta informa.on antte el S.or Dr. Pedro Thomas Carrasco,
theniente de Alc.e mayor de ella, la parte de Dn.
Franco. Bavier Pascon, presentto p.r testigo, á Dn. Franco.
Bavier Castellanos, Vno de estas dha Villa, de quien, su
merd, p.r antte mi el Ess.no recivio juram.to q.e lo hizo p.r
Dios, y una señal de cruz en forma de dro, y ofrecio
decir Verdad vajo de el qual, y entendido de los partí
culares del pedim.to dado p.r parte de Dn. Franco.
Bavier Pascon; Dijo: que, y le consta q.e el suso dho
es hijo legítimo, de legítimo Matrim.o de Dn. Juan
Pascon, y Da. Catalina Cortes Vnos q.e fueron de esta Villa
aquienes el testigo, conocio, trato, y comunico, y vio
criar, educar, y alimentar á dho Dn. Franco. llamar
dole hijo, y este a los suso dhos Padres, y Mad.e en cuya
buena fama, credito, y opinion havida, y tenida,
y reputado, sin cosa en contrario; que asimismo,
q.e el dho Dn. Juan Pascon fue hijo legítimo de legítimo

ll atrim.º de Dn. Antonio Pascon, y Da. Catalina de Frias, y Rodenas, Vnos que fueron de esta Vª. por haverlo oido asi á Dn. Antt.º Castellanos Corralbal, Pad.e del testigo, q.e los conocio, y q.e tuvo con los suso dhos amistad, y comunicacion; Tambien le oio decir, q.e el nominado Dn. Antt.º Pascon fue hijo legitimo de otro Dn. Juan Pascon, y Da. Catalina Franexo, igualmente Vnos q.e fueron de esta Vª; y ademas de estas noticias califica lo suso dho, las partidas, de Bautismo, y Desposorios de sus hijos, y otros, q.e ha visto el testigo; y q.e esta familia de los Pascones ha sido, y es de las calificadas, Ill.es y distinguidas de todo este Paiz; es mui notorio, q.e lo enlaces de cavam.tos q.e han tenido con las de esta Vª las de las Peñas, y Pineda y mas especialm.te con las de la Aud.a de Chinchilla, sin q.e ninguna de las de notoria Nobleza, deje de tener lo con la de los Pascones, y esto mismo supo, y entendio el Testigo de dho sup.e q.e como hombre antiguo, y de mucho conocim.to de familias, asi lo aseseraba, y decia en ocasio.º q.e se ofrecio ablar de esta familia de Pascones, con toda propiedad, y puntualidad; pues quando muxio, q.e habra mas de treinta a.s, tenia dho sup.e mas de ochenta; y el testigo en su tiempo se ha ratificado en lo mismo, de suerte q.e si esta familia al presente tiene alguna decadencia de el antiguo lustre de Nobleza, q.e gora, es causada de la desidia, y poca reflexion del Pad.e de dho Dn. Fran.co q.e siempre se preocupo en su labor de los heredam.tos de Cava Maxilla, y Cava grande, q.e tienen Vinculados en el term.º de esta Vª. sin reparar en negocios pp.os de ella, si solo cuidar de alimentar la dilatada familia, q.e tuvo, y entre ella á dho Dn. Fran.co quien de pocos años de heredo salio

vestta D.ª a seguir sus estudios, y carrera, sin ha-
ver vuelto à ella, y no estraña el Testigo, ni es de ad-
mirar, q.e solicite aclarar, y radicar el lustre de
su familia en el pie de su ennoblecido origen: todo lo qual
es pp.co y notorio, y asi lo siente el testigo, por ser la verdad
quanto lleva expuesto, bajo del juram.to q.e lleva
fecho, en q.e se afirmo, y ratifico, y q.e es de hedad de se-
tenta a.s poco mas, ó menos, y lo firmo con su Merced,
de q.e yo el Ess.no doi fee = D.n Pedro Tomas Carrasco =
D.n Fran.co Castellanos = ante mi = Joseph Lucas Marin —

testigo Pedro Diaz

En las V.a de Albacete en diez dias de el mes de Junio de
mill sette.tos sesenta y cinco a.s ante dho S.r Teniente de
Alc.de mayor, para esta Informacion, la parte de D.n
Fran.co Javier Pascon, presento por testigo à Pedro
Diaz ma.or de este nom.e y V.no de esta V.a de quien su
Merced, p.a ante mi el Ess.no recivio juram.to q.e lo hizo
por Dios, y à una cruz en forma de dho, y ofrecio de
dar Verdad bajo de lo qual, y entendido de los particu-
lares del pedim.to presentado por dho D.n Fran.co
Dijo: Conocio de Vista, trato, y comunicacion à D.n
Juan Pascon, y D.a Catalina Cortes, Padres de D.n Fran.co
Pascon, por cuia parte es presentado, y sio q.e à este
como à hijo legitimo le criaron, educaron, y alimen-
taron, y en esta buena opinion, credito, y fama ha
sido, y estenido, y reputado, sin cosa en contrario;
y asimismo conocio, trato, y comunico, à D.n Ant.o Pas-
con, y D.a Catalina de Frias, Padres del referido D.n
Juan Pascon, y Abuelos Paternos de el nominado D.n Fran.co
y por estar varones de conocim.to y trato, sabe que
el prenotado D.n Ant.o Pascon fue hijo legitimo, y de legitimo

Maxim.º de otro Dn. Juan Jascon, y Da. Catalina Franco Vnos de esta Vd. a unos y otros, y à estos últimos no hace mem.ria haverlos conocido el testigo, pero sabe y le consta, q.e todos los susodhos y demas ascendientes del nominado Dn. Fran.co como familia Ylustre, y delas mas antiguas de Este Paus, se ha distinguido entre las demas antigüedad, y nobleza con entronques de cavam.tos asi en Esta Vd. como en las de las Peñas, y Peñeta, y mas principalmente con las de la Cud. de Chinchilla, de la q.e dexo el principal tronco de esta familia de los Jascones, y en este tiempo del test.o la ha visto, oido, y tocado, p.r de la mayor atencion para con todos, sin q.e sobre este particular haya havido el mas leve rumor en contrario: Y si al presente tiene Esta familia alguna decadencia, del lustre, y esplendor de nobleza, en q.e debe Estar, no es por otro motivo, q.e el haver sido el P.e D. Fran.co un caballero, q.e no ha tenido en toda su vida, mas que encidar de su labor en los Heredamientos de Casa Grande, y Casa Maxilla, q.e tienen afecto a sus Vinculos en el Term.o de esta Vd. y poder mantener la dilatada familia q.e tuvo, y entre sus Individuos del nominado Dn. Fran.co q.e sabe el testigo, q.e de corta hedad, salio de esta Villa à sus Estudios, y carrera, y no habiendo ha esta blecerse en ella, por lo q.e no estraña, solicite por todos medios afianzar, aclarar, y radicar el lustre de su familia, para si, y sus hijos, y descendientes, y q.e todo lo referido es p.p.o y notorio,

pp.a voz, y fama, y la verdad, vajo del juram.to que
tiene fecho, en q.e se afirmo, y ratifico, y q.e es de edad,
de ochenta, y siete a.s poco mas, o menos; y la firmo con
su ttiere, de q.e yo el Ess.no doi fee = D.n Pedro Thomas
Carrasco = Pedro Diaz = ante mi = Joseph Lucas
Marz

Testi.o D.n Alonso Agoiar Huertado

En la v.a de Albacete en once dias del mes de Junio de
mill settecientos, seventta, y cinco a.s para esta Infor
macion, ante el s.or Then.te de Alc.de maior de ella, se
prevenio por test.o a D.n Alonso Agoiar Huertado, y
matta Moros, Alc.de mayor de Londas perpetuo, con
voz, y voto, en el Ayuntam.to de esta d.a, de quien se
mend, por ante mi el Ess.no recivio juram.to que
lo hizo p.r Dios, y a una cruz, en forma de dr.o,
y ofrecio decir verdad, vajo del qual; y haviendo le
leydo el pedim.to prevenitado por parte de D.n Jua.n
Bavier Pascon; Dijo: q.e le consta, y save, q.e este, es
hijo legittimo de legittimo matrim.o de D.n Juan Pascon
y D.a Cattalina Cortes, ya difuntos, a quienes el
testigo conocio, tratto, y comunico con amistta, y
frequencia, y p.r lo mismo vio criar, educar, y ali
mentar a dho D.n Ju.an como llamandole hijo, y este
a los suso dhos P.e y M.e y en esta opinion, edad,
y fama, fue, hasido, y ettenido, y reputado, sin
cosa en contrario; save asimisma, q.e dho D.n
Juan Pascon, fue hijo legittima, de D.n Ant.o Pascon,
y D.a Cattalina de Juan, y rodenas, esta natu
ral de la d.a de las Peñas de s.n Pedro, y moradora
en el lugar del Pozuelo su jurisdiccion, y v.nos que
fueron de esta de Albacete, y q.e el dho D.n Antonio
Pascon fue hijo de otro D.n Juan Pascon, y D.a Catta
lina Franco, v.nos q.e fueron asi mismo; y uno, y otro

se califica delas Partidas del autismo, y desposo.
q.e havisto el testigo, y aq.e se remite; y por la
abanzada hedad del testigo, y noticias de sus ma-
lores, como igualmente p.r muchos instrum.ts q.e
ha visto asi en el Archivo de esta D.a como en el de
su Parroquial, como tal Hex.ra vave, y es notorio,
q.e esta familia de los Pascones havido muy dis-
tinguida, y ilustre entre las de la ciud.d de Chinchi-
lla, Villas de las Peñas de S.n Pedro, y en esta de Al-
bacete, y la de la Pineda con enlaces, y entrar-
gues de casamientos con ellas, p.r los Apellidos de
Granera, Frias, Huertados, Cañavates, y Cantos,
q.e estan gozando de Hidalguia, y aun tiene pre-
sente q.e los ascend.tes de dho D.n Fran.co la tuvieran;
y si en los presentes tiempos, tiene alguna decaden-
cia, ha nacido de la poca intelig.a y practica de
su p.e q.e siempre cuido unicam.te de sus labores
en los heredam.tos Vinculados, q.e tiene esta fa-
milia en este term.o, de q.e es immed.to dho D.n
Fran.co p.r muerte de D.n Ant.o Pascon su Term.o
actual Poseedor, q.e se halla sin hijos, y con la abar-
zada hedad de cerca de setenta a.s en quia certeza,
y en la de q.e esta familia havido, y es distinguida
en este Pais, se halla el testigo, y lo es pp.co y notorio,
y por lo mismo no se admira, de q.e dho D.n Fran.co Pas-
con, solicite ponerla en pie, en q.e estuvo, y deve
estar, por el derecho suio, y de sus hijos, y des-
cendientes; asi lo siente el testigo, y que lo q.e
llevo dho es la verdad, bajo de el juram.to fecho, en q.e se
afirmo, y ratifico, y q.e es de hedad de ochenta a.s poco mas, y
lo firmo con numero, doi fee = D.n Pedro Tomas Carrasco =
D.n Alonso Agraz, Huertado = ante mi = Joseph Lucas
Marin =

Compar.cia y fee / En la V.a de Albacete en el dho dia onze de Junio y dho a.o de mill setteci.tos sesenta y cinco, compareció la parte de D.n Fran.co Javier Pascon, y dijo, q.e por ahora no tiene, q.e presentar mas testig.s para la informacion pedida, y porque así conste, yo el Ess.no doi fee, y lo firme = Joseph Lucas Marn

Auto / En la V.a de Albacete en doze dias del mes de Junio de mill setteciento sesenta y cinco a.s el S.or D.n Pedro Thomas Carrasco Jemenez de Arellano, Theniente de Alc.de mayor de ella, y su jurisdicion, por ausencia de el S.or Propietario p.a S.M. haciendo Vista las diligen.s de justificacion practicadas por parte de D.n Fran.co Javier Pascon natural de esta V.a con los testig.s que ha presentado, y se han examinado á el tenor de su pedimento; no teniendo p.a ahora q.e presentar otros como lo acredita la dilig.a y fee q.e antecede; para evacuar los demas particulares, q.e contiene el pedim.to q.e va p.r cabeza; devia de mandar, y mando se pase á el Archivo de papeles, q.e tiene esta V.a en su sala capitular, y poniendose de manifiesto los libros capitulares, y demas docum.tos concernientes ala pretension, se vaque y ponga en ellos las partidas, q.e constasen, y fuesen dedas, con expresion, y claridad, y para ello se cite a D.n Fran.co Fer.z Bates Ser.or de esta V.a y Clavero nombrado en este presente año, p.r el Ayuntam.to q.e se celebro, en primero de Enero del, para q.e con la llave, que para en su poder, la q.e tiene su llave, y otra q.e esta en el del presente Ess.no se abra dho Archivo, y se practique la referida dilig.a, y para ello se buelba á citar á el Procur.or Sindico Pen.l de esta V.a y evacuado se traiga toda, para proveer lo q.e fuere de justicia; y lo firmo, doi fee = D.n Pedro Tomas Carrasco = ante mi = Joseph Lucas Marn

Notificada al Cura y Clavero

En Albacete en el dho dia, mes, y año, yo el Esn.no hice saber el auto antece.te a D.n Fran.co Fernandez Cortes regidor de esta V.a con doy, y vista en ella, y Clavero para una de las tres llaves del Archivo, q.e fue nombrado por el Ayuntam.to q.e cele bro en primero de Enero de este año, por todo el, en su persona, y dijo estar pronto a concurrir con sus llaves: doi fee = Joseph Lucas Marin

Nueba citn. a el Proc.or sindico

En Albacete en el dho dia mes, y año, yo el Esn.no cite de nuebo a Blas de Rico Cantos Procur.or Sindico Pral de esta V.a en su persona, y dijo estava pronto a concurrir a la dilig.a q.e previene el auto: doi fee = Marin

Dilig.a en el Archivo

En la V.a de Albacete en catorce dias del mes de Junio de mill setec.tos sesenta y cinco a.s estando en la sala capitular de ella, con el titulo de S.ta Maria de la Estrella los S.res D.n Pedro Thomas Carrasco Ramirez de Arellano, Theniente de Alg.de mayor, en cuio poder para una de las llaves del Archivo, D.n Fran.co Fernandez Cortes, Regidor, con la q.e se halla en el oficio, como Clavero, Blas de Rico Cantos Procurador Sindico Pral, y yo el infra escrito Esn.no con la llave q.e existe en mi poder; se abrio con dhas tres llaves el Archivo, q.e tiene esta V.a en dha sala capitu lar de los Privilegios, R.s Executorias, libros capitular.s, y demas instrum.tos concernientes al Govierno; y para efecto de executarlo pedio por parte de D.n Fran.co Javier Fador, y con arre glo a lo proveido, p.r dho S.or Thenie.te de Alg.de mayor, por este y demas S.res se pusieron semanifiesto

10

diferentes libros Capitulares, y en uno de á folio, q.e tuvo principio en doze de Agosto de mill quinientos setenta y quatro, y concluió con otro de Veinte y cinco de Novi.e de mill quinientos ochenta y uno, a el folio onze de esto libro, en el aun tam.to de eleccio.n de oficios de Justicia, celebrado en Veinte y nueve de sep.e del año de mill quinientos setenta y quatro, consta de una proposicion de Alcaldes siguiente

Nombram.to año de 1574

El S.or Sancho Ximenez Alc.e nombra por Alc.es de la Herm.d á Gaspar de Cantos, é Ant.o Pascon por el Estado de hijos.o Dalgo, y reconocidos los nombram.tos q.e hicieron para este efecto Veinte y seis Vocales q.e componian el Ayuntam.to en otras Personas, y entre ellas Juan Carrasco, resulta que dieron decretos, Gaspar de Cantos, y Juan Carrasco p.a el Estado de hijos Dalgo

Continuando el reconocim.to de esto libro, se halla

año de 1576

a el folio trescientos nobenta y siete buelto de eleccion de oficios de Justicia, q.e esta V.a celebro en Veinte y nueve de sep.e del año pasado de mill quini.tos setenta y ocho, y en el una partida, q.e dice asi = Luego se trato conforme ala Rl. execucoria de mercedes de oficios, q.e comienza el turno desde este año, nombrando diez y ocho personas de el Estado de los Hombres buenos; asi mismo nombraron del estado de hijos dalgo, por los tres años declarados, dos personas del estado de hijos dalgo, q.e son V.nos de esta V.a; y las personas de hijos Dalgo son las sig.tes = el Capitan Ant.o de Cantos = Diego de Cantos = Gabriel de Guzman = Juan de Frias Lujan = Rodrigo de la

abedra = Manl. Xuzado = Pablo Carrasco = Gaspar de Cantos = Alonso Lujan de Frias = Matias Ortiado = el Bachiller Vera = Antt.o Pascon = Cuia nota concuerda con la original = Y despues continua el nombram.to de los diez, y ocho por el Ayuntado General

Asi mismo p.a otra lib.o de folio en pergamino, que ofrecieron dhos s.res q.e se titulaba dho lib. sesto, q.e principia en veinte y cinco de Sep.e de mill quinientos noventa y nueve, y concluie en diez y ocho de Junio de mill seis ci.to y seis, y se compone de quinientos noventa y siete folios, en la eleccion de oficios executada en dia de Oct.e de mill veiscientos, y tres, q.e empiena al folio trescientos, y nueve, entre otras pandadas de nombram.tos q.e se hicieron, para elegir Alc.s de la Herm.d p.a ambos estados, al fol. trescientos, y onze buelto de una, q.e dice asi = El Capitan Jua.n de Cañabatte Xer.z nombro p.a Alc.de de la Herm.d para el estado de los hijos Dalgo a Juan Pascon, y para el estado de los Ciudadanos a Juan Antes Venitez, cuia eleccion paso ante Pedro Aparicio Ess.no

Y igualm.te los dhos s.res exibieron, y pusieron de manifiesto un libro de Vecesto con cubiertas de pergamino, q.e tubo principio en diez, y seis de Novem.e de mill seiscientos, y onze, y concluie en onze de Abril de mill seiscientos, y quince, con folios doscientos sesenta, y dos: a el dos ci.tos y diez de el referido libro, da principio el Cabildo de eleccion de Oficios de Justicia, asi por las correspon.tes a S.n Mig.l de Sep.e de el año de mill seis

Juan Pascon

cientos, y quince, como por las inseculaciones de los siguientes de seiscientos, y diez, y seis, y seiscientos y
año de 1614. diez, y siete; y despues de hecha la eleccion de Alcaldes, se
la Herm.da por ambos estados, resulta, que pasaron
los Vocales à hacer nombramiento de Personas, para
dicha inseculacion, para Alcaldes ordinarios, y Iguala
cil maior, y lo hicieron en diez, y ocho; y por otro
para el estado de hijos Dalgo, nombraron entre otros
Dr. Juan Pascon. al Dr. Juan Pascon; cuio nombramiento se halla à el folio
dos cientos onze, y al dos cientos diez, y ocho bueltto
con due dho ayuntam.to que paso ante Pedro Martz Zenuel
Ess.no

Igualmente por un quaderno de libro capitulares
de acuerdos, y Ayuntam.tos celebrados por esta Ciud.d es
de seintta y nueve de Enero de mill seiscientos
sesenta y quatro, has diez y ocho de Agosto de mill seiscientos
sesenta y nueve, el que tiene doscientos treintta y un
folios; à el doscientos se halla la eleccion de oficios
año de 1668. de Justicia de veintte y nueve de septiembre de mill seis
cientos sesenta y ocho, y en ella, la eleccion de
Alcaldes de la Herm.da y ordinarios por ambos estados
que dice asi: Los Sres. Alcaldes y demas Capitulares, que
estan presentes, unanimes, y conformes, y ayuntados,
y parecen nombraron por Alcaldes de la Sta. Herm.da en
el Estado de los Ciudadanos, à el Sor. Alonso Gonzalez de
la Parrilla, y en el estado de los hijos Dalgo, à Dr. An-
Dr. Antt.o Pascon. tonio de Pascon, asta el dia de Sn. Miguel de sesenta y nue
ve; y por Alcaldes ordinarios de esta Ciud.d por el dho tiempo, en el
Estado de los Ciudadanos à el Sor. Joseph de Herrera,
y en el de los Hijos Dalgo, à Dr. Diego de Santos Varrio
nuevo vecinos de esta Villa: cuia eleccion paso por ante

Por otro libro con cubiertas de Pergamino, q.e comprende los a.s de mill veiscientos setenta y nueve hasta mill seis cientos ochenta y uno, y en el tiene cientos ochenta, y nueve folios utiles: en la eleccion de oficios de el año de
a.o de 1680 mill veiscientos y ochenta, q.e principia à el folio cien-
to veinte y dos buelta, y concluie en el ciento, y veinte
y uno, à el ciento, y veinte y tres, se halla, y se co-
noce una partida q.e dice asi = en este ayuntam.to de
tratto, q.e de tiempo immemo.r à esta parte, esta V.a
tiene p.r costum.e el hacer eleccion de oficios de Justi-
cia, asi de Alo.es de la S.ta Hermn.d como ordinarios, y
respecto de estar como esta resumida la Jurisdicion
ordinaria de presente, en su Alferez el S.or D.r Manuel
de Mondesillas, Herrera, y Morales, Caballero de el orn
de S.n Tiago Correg.or y Justicia maior de este Corre-
gim.to p.r S. M. sin perjuicio de las dhas Th.es Executo.s
y sing.e se a visto pararle perjuicio à esta V.a de
hacer la dicha eleccion de Alo.es ord.os, y protestando, como
protestan por si, y en nom.e de los demas Capitula-
res de esta V.a log.e haga à su dro, por no hacer la dha
eleccion por las raz.s expresadas, nombraron por
Alo.es de la S.ta Hermn.d en el estado de los hijos Dalgo,
D.n Ant.o Pascon, à el S.or D.r Ant.o Pascon, y p.r el estado de los Ciuda-
danos, à D.n Luis de el Moral Muñiz de Castañeda, el
qual nombram.to hicieron unanimes, y conformes
de un voto, y parecer, por tiempo de un año q.e comienza
a correr desde oy asta otro tal dia del año q.e viene de
ochenta y uno; a los quales haviendoles recivido Jura-
mento, de q.e usaran bien y fielmente, y como deben
los dhos oficios de Alo.es de la S.ta Hermn.d de el de la po-
sesion; asi consta de dha partida, y paso ante Diego
Aguado Ess.no: En cuia forma, y con asistenc.a

los dhos S.res Thenientte de Alc.de maior, Clavero, y Procurador síndico Pral, vistió el reconocim.to de libros Capitulares, q.e comprende esta diligc.a q.e se practtico, con la demás el infra Escrito Ess.no por mañana, y tarde de el mismo dia Catorze de Junio, y las notas, q.e comprehende son sacadas, de los mismos citados libros; que bolbieron a quedar en Archivo, y este cerrado con las tres llaves referidas, y lo firmaron, de q.e doi fee = D.n Pedro Thomas Carrasco = D.n Fran.co Ferz Cortes = Ess.co Blas de Vico Cantos = ante mi = Joseph Lucas Martinez

Continuan las diligc.s de reconoc.to en el Archivo

En continua.on de estas diligc.s de reconocim.to del Archivo de esta Ciud.a, en fuerza de lo mandado en auto de dose de este mes, por lo pedido p.r D.n Fran.co Pavier Pascon, estando en la sala Capitular de esta Ciud.a con el titulo de S.ta Maria de la Estrella, los S.res D.n Pedro Thomas Carrasco Ferrer de Arellano, teniente de Alc.de maior por ausencia del S.or Propietario p.r S.M. D.n Fran.co Ferz Cortes Xer.or y Clavero, q.e lo es en el presente año, por nombramiento del ayuntam.to de esta Ciud.a, con asistencia de Blas de Vico Cantos, su Procura.or síndico Pral, p.r dhos S.res Thenie.te y Clavero, cada uno con la llave, que para ensu poder, y con la q.e lo esta en el demás el infra escrito Ess.no se habrio dho Archivo, y en el se hallaron, tres cuerpos de repartim.tos de diferentes efectos, hechos por esta Ciud.a pero en quaderna. con subsistas separamino, sin ordinación de a.s incorporados al parecer, y segun de muestran, como los fueron encontrando, encasonandolos en dhos quadernos, q.e el mas antiguo lo es del año de mill quinie.tos y sesenta, y le siguen, el de quinie.tos ochenta y dos, quinientos ochenta y ocho, seiscien.tos veinte y seis, seiscientos veinte y siete, seiscientos treinta y dos, seiscientos treinta y quatro, seiscientos treinta y siete, seiscientos quarenta y uno seiscientos cin.q.ta y uno, seiscientos cin.q.ta y dos

Padrones y Repartimientos

1.o

otro, q.e da principio enel año de mill quin.tos sesenta
y dos, y siguen el de seiscientos treintta y tres, seis c.tos
treintta y seis, seiscientos treintta, y ocho, seiscientos y
2.o quarentta, seiscientos, quarentta y cinco, seis cientos
cinq.ta, y seiscientos quarentta y nueve, seis cientos
cinq.ta seis c.tos cinq.ta y uno, seiscientos cinq.ta y dos,
seis c.tos cinquentta y quattro, seiscientos sesentta,
y concluie con un repartim.to de sexu.o ordinario
delos años de mill seiscientos quarentta y quattro, mill
seiscientos cinq.ta y seis, mill seiscientos cinq.ta y siete
seiscientos cinq.ta y ocho, seis c.tos cinquentta y nueve, se
sentta y sesentta y uno = Del tercero, y hultimo de prin
cipio, con un repartim.to de la gente del año de mill
quinientos ochentta y seis, y siguen el de mill seiscient.os
3.o y veintte y ocho, seisc.tos y treintta, seiscientos quarentta
y uno, seiscientos quarentta y dos, seiscientos quaren
tta y tres; y otro delos a.s de seis cientos, quarentta y
siette, seiscientos quarentta y ocho; seiscientos qua
rentta y nueve, seiscientos cinquentta, comprensibos
de dala contribu.on para la jornada de la Reyna, otro
de el de mill seiscientos cinq.ta y cinco, seiscientos cinq.ta
y siette, seiscientos cinq.ta y nueve, y concluie con
uno de sexu.o ordinario de los a.s de mill seisc.tos sesenta
y dos, sesentta y tres, y mill seiscientos sesentta y qua
tro; haviendo reconocido otros libros, buscando
en ellos su antiqued.d p.a a.s para la mejor intelig.a y
coordinacion, en el q.e principia con unas dilig.a y
listta de los hijos Dalgo de este Partido, Marquesado
de Villena, y Villas agregad.s practicadas por el s.or
D.r Ant.o Joseph de Lugo Riberay Guzman, en el
año pasado de mill seisc.tos quarentta y uno; a con
tinuacion delas otras dilig.s se halla en diez y seis
fojas, un legajo, q.e tiene por notta, Padron de la mone
da forera, año de mill quinientos y sesentta a.s, y dice asi =
Emperamos de la Casa de Illig.l Puerrero en la Calle

de Juan de Villanueba, y continua con la primera partida
asi, q.e dice: Mari Martinez, y p.r lo sigue poniendo V.nos sin sacar-
les cant.d alguna, y en dil.s exentos llanos se hallan los
nombres de muchos V.nos con expresion, y nota de hijos dalgo,
al.s de 1560 /. Y entre ellos al folio viente, hay una partida, q.e dice: Anton
Pascon hijo dalgo = el qual dho alistam.to y secundario
consta por una dilig.a al final del, y esperesentado en el
Ayuntam.to de sesta.a en quatro de oct.e de dho año de mill
quinientos, y sesenta, y autorizada, con quatro firmas, q.e una dice: Alig.o de Allorial, y otra Alonso de
Arboleda, y las otras dos p.r lo dificil de la letra no se
pueden leer =

En el libro citado, q.e principia en el año de mill quini-
entos setenta, y dos con un repartim.to de quini.tos Duca.s
hecho a los V.nos para la paga de la pension de un Canso
a favor de Mar.n de la Motta, en la plana de hijos dalgo,
año de 1572. se halla una partida, q.e dice asi = Ant.o Pascon rio =
Cuio repartim.to se halla firmado con diferentes firmas de los repartidos q.e lo executaron, y autorizado
por Fran.co Carrasco Ess.no

En el libro citado q.e tuvo principio con la dilig.a de mues-
tra de hijos Dalgo, y en q.e continua con el Padron de
moneda forera referido, executado en el año de mill
quinientos, y sesenta, se halla un repartim.to de
dha pension de Canso practicado en el año de mill, qui-
nientos ochenta, y dos, q.e comprende diez, y siete
folios, y en la plana de hijos dalgo hai una parti-
año de 1582 /. da, q.e dice asi = Ant.o Pascon dos rio = cuio repartim.to
miento Corra autorizado p.r Pinedo de Cifuentes ess.no

En el libro citado, q.e tiene q.e tiene p.r cabeza una au-
diencia, que dice: Padron de Langostra de el año de mill qui-
nientos ochenta, y seis, se halla el repartim.to de este
efecto, y en la plana de hijos dalgo una partida
año de 1586 /. q.e dice asi = Anton Pascon, tres r.s y m.o

El qual repartim.to se halla con diferentes formas
asu conclusion, y auttorizado p.r Geronimo Arboleda
Ess.no

En el expresado libro, q.e da principio con las diligs. de
Ilustra de hijos Dalgo, se halla un repartim.to de
el Consso de Man.l de la Motta, executado en el año de mill
quinn.tos ochenta, y ocho, q.e comprende veinte y un folios,
y en la Plana de hijos dalgo hay una partida de tenencia
año de 1588 / siguiente = Anton Pascon diez rs.d = cuio repartim.to se
halla auttorizado, por Pedro Huartado Ess.no

En el libro citado, q.e tiene p.r Cabeza el Alistam.to de los
hijos Dalgo, y continua con el repartim.to de moneda
forzosa del año de mill quin.tos y sesenta, se halla
entre otros uno de Alcaba.a y servicio, executado
en el año de mill seiscientos veinte y seis, declarando
en sus partidas los vs.nos q.e deben contribuir en uno,
y otro efecto, y en la Plana de hijos Dalgo hay
año de 1626 / una, q.e dice asi = D.n Juan Pascon seis rs.s Alcabala =
Cuio repartim.to esta auttorizado por Bartolome
de Munoza Ess.no

En el mismo libro se halla un repartim.to de Alcaba.a
hecho en el año de mill seiscientos veinte y siete
y en la plana de hijos Dalgo hay una partida
a.o de 1627 / q.e dice asi = D.n Juan Pascon, dos rs.d = el qual
repartim.to esta auttorizado con diferentes fir
mas, y legalizado p.r el dho Bartolome de Munoza
Ess.no

En el nominado libro, q.e tiene p.r Cabezera, repartim.to
de Langosta del año de mill quinientos ochenta
y seis, se halla à continua.n uno con el motte de
Alcabalas, y la cabeza del enblan.co q.e principia
en la Calle de S.ta Catalina, con partida de Martin
Garcia Hortelano, practicado en el año de mill seis
cientos veinte y ocho, y en la Plana de hijos Dalgo
año de 1628 / hay una partida, q.e dice asi = Juan Pascon, dos rs.d =
Cuio repartim.to concluie con el q.e sehiso de Vecinos

estxaxay antes, y esta firmado delos Repartid.res
autorizado, p.r el referido Bartolome de Munera
ess.no

En dho libro entre los repartim.tos hechos alos V.nos de esta
V.a se halla uno, executado en el año de mill seis
cientos y treinta, por lo respectivo à Alcab.a y ser
vicio ordinario, declarando en las partidas el efecto,
q.e à cada uno se repartia, y en la plana de hijos dalgo
del expresado repartim.to hay una partida, q.e dice
año de 1630 /. asi = D.n Juan Pascon; dos rr.s de Alcabala = y concluie
con partidas de V.nos estxaba ganates, y esta firmado
de los repartidores, y autorizado de Bartolome
de Munera ess.no

En el libro, q.e principia en el a.o de mill quin.tos y
sesenta, y xa arriba citado, se ha incorporado
un repartim.to de Alcab.a y ser.o hecho alos V.nos de esta
V.a en el año pasado de mill seis cientos, y treinta
y dos, con expresion en las partidas, el efecto, que
à cada V.no se repartia, y en la plana de los hijos
Dalgo, entre las partidas hechas alos de este estado
año de 1632 /. hay una del tenor siguiente = Juan de Pascon;
de Alcabala catorce rr.s = Igualmente repartim.to
se halla firmado de los repartidores, y autorizado
por el dho Bartolome de Munera ess.no

En Quaderno, q.e arriba se cito, q.e tubo prin
cipio en el año de mill quinientos setenta, y dos,
se halla incorporado un repartim.to de alcab.a y ser.o
hecho alos V.nos de esta V.a en el año pasado de mill
seiscientos treinta y tres, con expresion repartim
das, y efectos, q.e se repartian, y en la plana de
los hijos Dalgo se halla entre ellos una partida
año de 1633 /. q.e dice asi = Juan de Pascon, seis rr.s de Alcab.a
cuio repartim.to se halla firmado de diferentes
delos repartidores y autorizado de Bartolome
de Munera ess.no

En el quaderno delos tres citados, q.e tiene principio
el año de mill quinientos, y sesenta, se halla incorpo
rado un repartim.to de Alcabala, y servicio hecho à los

vnos de esta V.a enel año de mill seiscientos, y treinta
y quatro, con expresion de el efecto, q.e a cada uno se
repartio, y enla plana de los hijos Dalgo hay una
año de 1634 /. partida, q.e dice asi = Juan Pascon, cinco rr.s de Alcabala
Cuio repartim.to se halla firmado delos repartidores
y sin autorizacion de Ess.no

En el quaderno, de los tres citados, q.e tiene por cabeza
el año de mill quinientos setenta y dos, se halla un repar
tim.to de Alcaba.s y serv.o ordinario hecho a los vnos de esta
V.a enel año pasado de mill seiscientos treinta y seis,
con expresion delos efectos q.e a cada uno se les repartia,
y enla plana delos hijos Dalgo hay una partida, que
año de 1636 /. dice asi = Dr. Juan Pascon, Alcabala seis rr.s = el qual
repartim.to se halla firmado delos repartidores, y auto-
rizado p.r Rodrigo Parisso Benitez Ess.no

En el ya citado quaderno, q.e principio enel año de
mill, quinientos y sesenta, se halla un repartim.to
de serv.o ordinario, y Alcab.s y tercias, hecho a los vnos
de esta V.a enel año de mill seiscientos treinta y siete
con expresion en sus partidas, los efectos, q.e se repartian
a Cada uno, y enla plana delos hijos Dalgo entre
los de este estado, hay una partida, q.e dice asi = Dr.
a.l de 1637 /. Juan Pascon, de Alcabala, cinco = El qual repartim.to
esta firmado de diferentes repartidores, y au-
torizado, p.r Bartolome de Muncera Ess.no

Enel mencionado Quaderno, q.e tuvo principio enel año
de mill quinientos setenta y dos, entre los repartim
ientos, q.e comprende lo es uno de Alcab.s y serv.o hecho
a los vnos enel año de mill seiscientos treinta y ocho
con expresion de las partidas, q.e de dhos efectos deban
contribuir, y enla plana de hijos Dalgo hay una
a.l de 1638 /. que dice asi = Juan Pascon, de Alc.a dos rr.s = Cuio re
partim.to esta firmado delos repartid.res y representado
en el Aunt.o a los diez y ocho de mes de dho año, autorizado

por Luis de Castro Esn.no

En dho libro se halla un repartim.to de Alcab.s y serv.o ordinario, hecho alos V.nos de esta V.a en el año de mill seiscientos y quarenta, q.e principia, calle de S.ta Catalina, con partida de Juan Marn Ballestero Pinador expresando en cada una los q.e deven pagar, por uno, y otro efecto, y en la plana de hijos Dalgo hay una partida, q.e dice asi = D.n Juan Pascon, de Alcab.a dos rr.s = el

año de 1640 /.

qual repartim.to esta firmado de diferentes repartidores, y auttorizado p.r Bartolome de Munera Esn.no

En el enunciado libro, y quaderno, q.e principia en el año de mill quinn.tos ochenta, y seis, entre los repartim.tos q.e includo lo es uno, en el uno p.r ciento, hecho alos V.nos de esta V.a hecho en el año de mill seiscientos quarenta y uno, y en la plana de hijos Dalgo hay una partida, q.e dice asi = Juan Pascon, veinte, y cinco rr.s =

a.o de 1644 /.

Cuio repartim.to se halla firmado de los Caballeros Repartidores, y Auttorizado p.r Mig.l de S.n Juan Esn.no

En el referido libro se halla el repartim.to de el uno p.r ciento, hecho alos V.nos en el año de mill seiscientos qua.ta y dos: y entre las partidas, q.e contiene la plana de hijos Dalgo, lo es una del tenor siguiente = Juan de

a.o de 1642 /.

Pascon, treinta rr.s = el qual esta firmado de algunos de los Repartidores, y auttorizado p.r Fern.do Alarcon Esn.no

En el expresado libro, y à continuacion de el antec.te se halla el repartim.to de Alcab.s hecho alos V.nos en el año de mill seiscientos quarenta, y tres, y en la plana de hijos Dalgo,

año de 1643 /.

hay una partida, q.e dice asi = D.n Juan Pascon, doze rr.s = Cuio repartim.to esta firmado de los repartid.res y auttorizado, p.r Bart.me de Munera Esn.no

En cuia forma p.r ante S.r Th.ente de Alc.e mayor Clavero, y Procurador Sindico Pral, desde el dia quince del corriente, hasta el de la fecha, con asistencia del infra Escritto Esn.no hicieron el reconocim.to de

das, y salí endo con lucim.to en los examenes, q.e dho seminario acostumbra tener; y leyo tres veces exposicion, haviendo el tercer año Theologia predicado el evangelio Quadragesimal, q.e leyo por suerte, dando muy buen exemplo a todos con su aplicacion: Y finalmente consta q.e en dos de septiem.e de mill setecientos quarenta y nueve, recivio el Prado de Vichillex en Canonigo, por la Universidad de Jaen; como todo se corr prueva, de certificacion del Instrum.to q.e ha presentado= Es copia de la original, que queda en la secretaria de la Camara de Gracia, y Justicia, y Estado de Castilla: Madrid, veis de maio de mill setecientos sesenta y cinco

Par.da

D.n Fern.do Pimenel de la Carcel, cura thenente de la Parroquial de el s.or s.n Juan Bautista de esta c.d de Albacete, certifico q.e en un libro de los q.e se guardan en el Archivo de esta Parroq.l donde se anotan los q.e se Bautizan en ella, al folio ciento diez y seis se halla una partida del tenor siguiente= En esta Parroq.l de Albacete en veinte y tres dias del mes de enero de mill seis

Aora.o

cientos y veinte y siete a.s se Bautizo Antonio, Hijo de Juan Pascon, y D.a Catalina Franco su Muger; fueron sus compad.s D.n Pedro hermosa, y D.a Juana de Cantos su muger; testigos Juan de Valencia= y Juan de Molina= Bautiso yo= Roma no Roquexas

Asi mismo certifico como en otro de los referidos libros, al fol. ciento y dos buelto se halla una partida del

Fran.co Bauer.

tenor sigui.te= En esta Parroq.l de el s.or s.n Juan Bau-

esta villa de Albacete á diez dias del mes de Mar
zo de mill setec.tos diez, y ocho a.s yo Pedro de Llena, y
cueva, de licencia Parroch.l, Bautise, y Chrisme un
niño, q.e nacio el dia siete de este mes, y Año; se le
puso por nombre Fran.co Javier, y es Hijo de D.n Juan
Pascon, y de D.a Catalina Contres, su legitima Muger,
V.nos de esta V.a fueron sus compadres Juan Salba
dor Ponce, y Agustina Parrido su Muger, á los
quales advertí el Parentesco espiritual, y demas
obligacion: fueron testigos = Julian Lopez = Y
Juan de Cantos, y para q.e conste lo firme = Pedro
de Llena, y cueva = Y ambas partidas convienen
con sus originales, q.e quedan en el referido Archivo
a q.e me remito; y para q.e conste di esta, que
firme en esta V.a en diez, y seis dias del mes de enero
de mill setecientos cin quenta y quatro a.s = D.n
Fern.do Ximenez de la Carcel ———

Los Ess.nos de S. M. p.r.co del num.o de esta V.a de Alba
cete, q.e aqui signamos, y firmamos certificamos, y
damos fee, como D.n Fel.do Fern.do Ximenez de la carcel
de quien va firmada esta certific.on es cura
theniente de la Parroq.l de esta dicha V.a fiel, y le
gal, y la firma q.e con su nombre, y Apellido se
halla al fin de ella, es suia propia, y la q.e acostum
bra poner en semejantes escritos, y que á ellos, y
sus deposicio.s siempre se ha dado, y da entera
fee, y credito en juicio, y fuera del, y para que
conste, y a pedim.to de la parte de D.n Fran.co
Pascon, natural de esta V.a de Albacete damos el
presente, q.e signamos, y firmamos en ella á diez
y seis dias del mes de enero de mill setec.tos cinq.ta y
quatro a.s = Cristob.l de Verdad = Pedro de Orea, y Exqueta =
Cristob.l de Ver.s = Diego Ponce del Castillo = Cristo
bal.l de Ver.s = Antonio Joseph Llan ———

Certifico Yo Dn. Martin Verdejo Beneficiado, y cura propio de la Yglesia Parroq.l de el S.or S.n Bart.me Apostol del Lugar del Pozuelo; como entre los libros de Bap.mos q.e hay en el Archivo de dicha Yglesia, hay uno forrado en pergamino, q.e dio principio en dos dias del mes de Mayo de mill quinientos, y cinco a.s y termino, y acabo en diez, y seis dias del mes de Octt.e de mill quinient.os nobenta, y a.s al folio quar.ta y dos buelta del hay un motte, o partida; cuio tenor a la letra es como se sigue = En dos dias del mes de Octt.e de mill quinient.os Veinte y siete a.s Bautize, Yo el d.ho Jaime Ybañez cura propio del lugar del Pozuelo, a Catalina hija de Pedro de Rodenas, y de su muger Catalina de Frias; Fueron sus compa.s Geronimo de Frias, y Salbadora de Escobar, muger de Pines Martin de Frias = testigos = Andres Martin = y Ana de Escobar = y por la Verdad lo firme ut supra = el d.ho Jaime Ybañez = concuerda con su original, que para el el Archivo de esta Parroquial, a q.e me remito, y va fiel y legalm.te sacado, y de pedim.to de Dn. Fran.co Javier Jaxon Abogado de los R.les consejos, natural de Madr.d y al presente, en la V.a y Corte de Madrid, doi la presente que firmo en el lugar del Pozuelo en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setecient.os y cinq.ta y quatro a.s = Dn. Martin Verdejo ——

Los Notarios Apostolicos, y ordinarios de este obispado de Cartagena, q.e a ruego firmamos, quienes todos somos Pres.tros de esta d.a de las Peñas de S.n Pedro de este Obispado, Certificamos, damos fee, y Verdadero testim.o q.e Dn. Martin Verdejo, de quien es la firma de la certificacion de la partida del Bautismo de arriba es tal cura Propio del Parroquial del lugar del Pozuelo de esta jurisdiccion, y q.e a sus Escritos, y certificacio.s como de

tal Parroco, así en juicio como fuera del, siempre se les ha dado, y da, la fee, y credito, q.e es debido, y la suprema es la q.e à costumbra, y para q: conste, y haga fee, esta nra certificacion donde combenga, la signamos, y firmamos en la enunciada V.a de las Peñas en veintey dos dias del mes de Abril del año de mill setecientos cinq.ta y quatro = D.r Agustin Cano = D.n Pedro Jimenez de Cisneros, notario Apost.co = D.r Andres Garcia Moreno, Notario Ap.co

D.r Benito Lorente Thenente de Cura de la Parroquial del S.or S.n Martin de esta V.a de la Pinetta, p.r ausencia del S.or Propietario, certifico, como en un libro donde se anotan, y sientan los q.e fueron Bapticados en esta Parroquial, el q.e esta foliado, y enpergaminado, y à su fin hay unas Partidas de Desposorios, el q.e dio principio en el año pasado de mill seiscientos treinta y nueve, y finalizo en el de setecientos treinta y siete, en el q.e hay dos partidas, la primera al folio ciento, quarenta y seis buelto; y la segunda al folio doscientos treintta y seis, primera partida, y segunda plana, y a la letra son del tenor sig.te = En la V.a de la Pinetta en ocho dias del mes de Junio de mill seiscientos sesentta y dos, baptice à Juan hijo de D.r Ant.o Gascon, y de D.a Catalina de Frias, fueron Compadres, Miq.l de Mondejar, y Maria de Huipeyer, advertidles el Parentesco = testig.s Martin Gonzalez = y Pedro Lebxuan Monge Agudo = el Bachiller Fran.co Peyrau Pinero

V.a part.a de Bautismo de Juan Gascon, p.e de D.n Fran.co

En la V.a de la Pinetta en viente dias del mes de octub.e de mill seiscient.os sesentta y ocho à. D. yo el Lic.do Fran.co Peyrau Piñero Cura Propio de la Parroquial del S.or S.n Martin de esta V.a baptice à Catalina, hija de Miq.l Lopez Ruvio, y de D.a Catalina

V.a part.a D.a Catalina su M.e

Cortes, su legítima Muger, fueron sus compa.s Juan de Sevilla Solera, i Ysabel Cantos, sedes dobiztio el Parentesco, fueron testigos: Martin de Sotos, y Melchor Verdejo, y lo fírme; el Dr. Fran.co Perez Piñero Osorio

Asi mismo certifico, q.e en otro lib.o en la misma conform.d q.e dha Parroq.l tiene de Desposorios, y Velaciones; q.e principia en el año pasado de mill veiscientos, y setenta y ocho, y finaliso en el de veintecientos treinta y cinco, hay una partida al folio diez y nueve, q.e es la tercera, de desposorios, que ala letra es la sig.te = En la V.a de la Pinta en sorce dias del mes de Abril de mill veiscientos, y noventa y tres, abiendo precedido las amonestacio.s como manda el S.to Concilio de Trento, y no resultar do impedim.to alguno, Yo el L.do Dr. Fran.co Perez Piñero, y Osorio, cura Propio de la Parroquial de el S.to S.r Martin de ella, despose solemnem.te y por palabras de presente (q.e hacen verdadero Matrim.o) a Dn. Juan Pascon, hijo de Dn. Ant.o Pascon, y de Da. Catalina de Frias Ordenas, Vnos de la V.a de Albacete, con Da. Catalina Cortes, hija de Mig.l Lopez Rubio, y de Catalina Cortes = testig.s = Juan Cortes Benitez = Juan de Sevilla Solera = y Dn. Mig.l de la Puesa = y lo fírme = el Dr. Fran.co Piñero =

Certifico asimismo como del marjen de esta partida dice de esta suerte = Dn. Juan Pascon con Da. Catalina Cortes = Velados

En la misma conform.d en otro libro q.e dha Parroq.l tiene, formado, y foliado, de Baptismos, y Velacio.s q.e principio en el pasado año mill veiscientos, y doce, y finaliso en el de treinta, y ocho, al folio setenta, y siete bueltas, y segunda partida de

Partida

Baptismo hallarla el tenor siguiente = En la Villa de la
Partida. Pinetta en nueve dias del mes de Marzo de mill
seiscientos, y Veintay seis a.s baptise à Miguel hijo
de Miguel Loper Rubio, y de D.a Maria de Sevilla su
Muger, fueron Compadres el Lic.do Fran.co Vicente
Piñero Vicario, y Juan Cortes Buida: testigos = Juan
Ponce, y Luis de Bonforte = el Bachiller Fran.co Pe-
rau Piñero

Y en el citado libro hay otra Partida de Baptismo
al folio ciento, quarentay nueve, que es la prime-
ra, q.e su tenor es el q.e sigue = En la V.a de la
Partida. Pinetta entres dias del mes de Junio de mill
seiscientos treintay siete a.s Baptise à Juana
Catalina, hija de Diego de Villa cortes,
y de D.a Catalina Navarro su Muger; fueron
Padrinos Andres Garcia Villa nueba, y Juana cortes
Doncella, hija de Miguel Loper Rubio = el Bachiller
Fran.co Perau Piñero

Asi mismo certifico, q.e en otro libro, q.e la nominada
Parroquial tiene de Baptismos (conq.e da principio)
y Velacio.s en la misma conformidad q.e los antece-
dentes, q.e da principio en el año pasado de mill
seiscientos treintay nueve, y finalizo en el de
seiscientos sesentay siete, hai una partida
de Velacio.s al folio tresc.tos ochentay cinco, y pri-
mera del, del tenor siguiente = En la V.a de la
Partida. Pinetta en Veinte y seis dias del mes de Dic.e de mill
seiscientos cinquentay cinco a.s haviendo pre-
cedido las amonestacio.s q.e el santo Concilio man-
da, Yo el Lic.do Fran.co Perau Piñero, despose à Miguel
Loper Rubio con Catalina Cortes = el D.r Fran.co
Perau Piñero = concuerdan con su original,
q.e estan en dhos lib.s a q.e me refiero; y para q.e
conste, despedim.o de el Lic.do D.r Fran.co Pavier

Pascon Abog.do delos Rles Consejos, y Alc.de maior de Cu.a Rl. dió la presente, q.e firmo; en esta V.a de la Pinetta en primero dia del mes de Marzo mill setteci.tos sesenta y tres a.s = D.n Benito Lorente

Los Notarios infra Escritos, pp.os y ordinarios en este Obispado de Cartagena, y V.nos de esta V.a de la Pinetta, certificamos, y damos fee, como la firma q.e antecede, que dice D.n Benito Lorente, es de su mano, y puño, y la q.e acostumbra hechar en todos sus escritos, y es tal cura diente, y la Parroq.l de esta V.a por ausencia del S.r D.n Fran.co Perez Ferr, propietario de ella y para q.e conste lo firmamos, y signamos en la Pinetta en primero de Marzo de mill setteci.tos sesenta y tres años = Entesta.o de Verdad, = D.n Juan Fran.co de Arce y Cortes = Alg.l de Sevilla Cortes = Entest.o de Verdad = Thomas de Albaladero

Juan.co de Xavier de Vera en nombre y en virtud de poder, q.e en debida forma exibio del L.do D.n Fran.co Xavier Pascon, Abogado delos Rles Consejos, natural de esta V.a de Albacete, y Alc.e maior dela Cu.a de Cu.a Rl. ante Vm. como mas haya lugar en dro, p. derecho, y dijo, q.e en este año presento mi Parte pedim.to solicitando se le reciviese justificac.n de ser hijo legitimo de legitimo Matrim.o de D.n Juan Pascon, y D.a Catha lina Cortes, y este igualm.te lo fue de D.n Ant.o Pascon y D.a Catalina Juan, este de D.n Juan Pascon, y D.a Catalina Franco, todos V.nos de esta misma V.a los quales, y sus Ascendientes, havian estado en quietta, y pacifica posesion de hijos Dalgo notorios de sangre, tenido, y reputado por una delas familias mas antiguas, é Ill.es de esta Republica, emparentado

con las mas Principales, y activos las de ella, y portanto
les havian guardado, todas las exempcio.s fueros, y Privi-
legios, q.e como á tales les correspondian; y los cavam.tos
q.e havian hecho haviendo conlas de mayor distinc.on
de la Ciud.d de Chinchilla, Villa de la Ponetta, y lugar
de el Pozuelo, q.e lo es de las Peñas de S.n Pedro; y que
siendo referido havia havido alguna decadencia
la ignorava mi Parte, por no haver residido en esta Villa
sino es mui corto tiempo, y este quando se criaba,
influxia de los tiempos, poca curia en su Padre en ne-
gocios, por haverviido Labrador, y solo tratado de la
labor, y Cuidado de su Casa, faltta de papeles,
con motivo de la residencia, y asiento, q.e hicieron las
R.les tropas de S.M. en esta expresada V.a en el año de
mill settec.tos y cinco, con ocasion de la Battalla de
Almanza, y suma pobreza, en q.e siempre estuvo cons-
tituido, por razon de su dilattada familia, como
todo ello era p.ro y nottorio, y pidió se le admitiese
la citada justificacion, examinando para ello las
Personas que presentta, q.e fuesen de la mayor dis-
tincion, y antiguedad de esta V.a y q.e asu conttinuac.on
se pusiese testim.o de los libros de empadronam.tos re-
partim.tos de serv.o ordinario, y eleccio.s de Justicia,
q.e huviese en ella, de aq.l tiempo en q.e constase, que
sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes habian sido
colocados con la notta de hijos Dalgo, y obtenido em-
pleos, q.e por tales les eran correspp.tes lo q.e fuese con ci-
tacion del Procur.or Sindico Pral de esta V.a; y ex-
cuado, interponiendo V.m. su auttor.d y Judicial De-
cretto, se le entregasen las diliq.s originales, para

duro de sudrõ, en estos terminos, y en los deq.e ahora
le combiene hacer nueba justificacion deq.e solo en la
hedad Pupilar, y hasta la de catorce a.s se halló so
lo en esta V.a en las casas de sus P.ds por haverle
imbiado en su Infancia á el colegio del S.or S.n Ful-
gencio de la Cud.d de Murcia, á estudiar Philosofia,
y sagrada theologia, y despues á hacerlo de leyes
ala de Granada, y salamanca, desde donde
vaso á practicar la facultad de tal á la V.a y Corte
de Madrid, y de aqui salio con empleo, á el conse-
g.iente de la V.a de Illescas, y sin interrupcion de
tiempo ha estado sirviendo en otros empleos
a la Piedad del Rey (q.e Dios g.de) como mas p.d
menor todo ello se ajusta ala Relacion de merito,
deq.e hago present.or en esta atten.or = = = =
A V.m. pido, y supp.co q.e haviendo p.r present.a la referi
da relacion de merito, y p.r erivido el Inserto
poder, declg.e dejando copia testimoniada en
estos autos, se me debuelba para los efectos, que
a mi Parte combengan, se sirva mandar que
a el tenor de este pedim.to, y precediendo citaci.on
á el Procur.or Sindico Fiscal de esta V.a se me reciba
la justifica.on q.e llevo ofrecida, examinando para
ello los testigos, q.e por mi Parte se presentaren, á
los q.e en caso necesario, se les lea la referida rela.on
de meritos, y concluida q.e sea interp.do V.m su auto
y Decreto Judicial se me entregue original, para
usar de ella donde le sea corresp.do pues asi procede
de Justicia, que pido, juro &c = Otrosi, para hacer

q.e es mi Parte, fuio legitimo D.r Juan Pascon, y D.a Catalina Cortes, y que aquel lo fue de D.r Ant.o Pascon y D.a Catalina de Frias, este fuio D.r Juan Pascon, y D.a Catalina Franco, y este de Antton Pascon; a V.m. pido, y suplico, q.e precediendo el recado de urbanidad al cura Parroco, ô vatenientes de esta Villa, se cotejen con los libros Parroquiales, la partida de su Bautismo, y Abuelo de q.e hago presentta.on y facilitando los libros Bautismales, y de Desposorios, se saquen las de sus Primeros, segundos, y terceros Abuelos, à escepcion de Padres, que se hallan en la V.a de la Pineda, y la de D.a Catalina de Frias en el Pozuelo, donde protteste hacerlo m.o parte, y en el caso de no encontrarlas, de las que faltten, se ponga testim.o p.r dos, o tres Ess.nos numerarios de esta Villa, si el motibo de no haverlas con sistte en no alcanzar los libros à los años, q.e se buscan, falta de ellos, defecto en la estension de las partidas, no poder venir en conocim.to de la q.e son à causa de no estar colocadas con la formal.d que corresponde, con tte estension, q.e contienen, ô por otro, q.e se advierta en dhos libros; y al mismo tiempo, por los Ess.nos numerarios de esta expresada V.a (en cuios Protocolos parezen los terceros Padres, Abuelos, Bisabuelos, y terceros Abuelos semi Parte) se ponga testim.o solo con pie, cabeza, o causa la de Hered.o y de quien fueron sus Pad.s y sino los huviere expresen la Causa, si es por no haver dha Protocolo, haversen enagenado, ô tras papelado; todo lo qual se hade Becutar, con citacion de el mismo Procur.or Sindico;

54

y Jenecidas, q.e sean estas dilig.s juntas contra otras
semejantes originales, para el fin q.e llevo ex-
presado en que pido Justicia ut supra = L.do
Dr. Fran.co Baurex Pascon = Fran.co Baurex de
Vera

Auto

Por presentada con la relac.on de merittos, y partidas
del Bautismo, q.e expresa, y p.a en virtud el poder, de
clg.e puesta fee, q.e Vaste, se debuelba ala parte
para su uso; hagavele saver, presente los testigos de
q.e pretenda Valerse, para la justifica.on q.e solicita,
los q.e se examinen bajo juramt.o por el tenor de los
particulares, de su escrito, con citacion del Procu-
rador síndico Real de esta V.a y fecho traiganse p.a
proveer: Lo mando el S.or Dr. Pedro Thomas Carrasco
Remirez de Arellano, theniente de Alc.e maior de esta
Villa de Albacete, en ausencia del S.or Propietario
por S.M. en ella a Veinte, y dos de Julio de mill setec.tos
sesenta y cinco a.s y lo firmo, doi fee = Dr. Pedro Thomas
Carrasco Remirez de Arellano = antte mi = Joseph
Lucas Mañas

testim.s

Joseph Lucas Mañas Cos.no de S.M. pp.co de numero, y mas
antiguo del Ayuntam.to de esta V.a de Alba.e doi fee, q.e
a los Veinte y tres de Junio proximo pasado de este
año, Dr. Fran.co Baurex Pascon, Abogado de los R.les conse-
jos Alc.e maior de Aud.a R.l natural de esta V.a y estando
en ella, p.r Cos.ra q.e antte mi otorgo, dio su poder cum-
plido, clg.e de dro, se requiere, y es necesario para
valer, a Fran.co Baurex de Vera Cos.no de S.M. y V.no de
esta V.a para q.e en su nombre, y representando su Perso-
na, accion, y dro, pareciese ante la R.l Justicia de ella
y demas S.res Jueces de Justicia del Rey nro S.or
y Colesiasticas, y pidiese justifica.n testimonio, Zertifi-
acio.s, fundacio.s, testam.tos, Partidas de Bautismo Desp.s

sorios, y Velacio, compreza.co y demas exercitto, testi-
monios, y testigos, y todo genero de Prueva, pidiese
autos, oyese ventiens. interlocuto. y Difinitivas, con
mittiese las faborables, y elas de encontrario, ape
lase, recusase, y tachase, y practicase todo lo combe
niente, y concern.te como ponsi lo podria hacer si se ha
llase presente, y con facultt.d de sustituir, con lo demas,
q.e constta dicho poder, a q.e me remitto, q.e se halla en
mi Registro, y ala copia q.e del ha expedido dho su
Apoderado, y porq.e asi constte, y en virtud de Mandado,
p.r el auto, q.e antecede doi el presente, q.e signo, y fir
mo en la V.a de Albacete a Veinte y dos de Julio de mill sete
cientos sesenta, y cinco a.s y p.r el recivo de la copia, lo
firmo dho Apoderado = recivi = Vera = Joseph Lu
cas Maxx

N.on del Apoderado } En Albacete en el dho dia, mes, y a.s Yo el esc.no notifi-
que el proveido antec.te a Fran.co Barrer de Vera vec.no de
esta V.a en nombre de su parte, doy fee = Maxx

Cite a Cita.r del Procur.or } En Albacete dho dia, mes, y año yo el ess.no Cite a
Blas de Rico Cantos, vec.no de esta V.a y Procur.or de Rico
Real de ella, en actual exercicio, en su persona, de
q.e quedo entendido, y lo firmo: doi fee = S.s Blas
de Rico Cantos = Joseph Lucas Maxx

test.o Pedro Angel Medi } En la Villa de Albacete en Veinte y dos dias del mes
de Julio de mill sete.tos sesenta, y cinco a.s ante
el S.or D.n Pedro Thomas Carrasco Ramirez de
Arellano, Rev.or p.bro y Thent.te de blo.q mayor de
ella, y su jurisdicion, p.r ausen.a del S.or Provi
sario por S.M. la parte de D.n Fran.co Barrer Pascual
presente por Testigo, para la justicia.on q.e pretende ha
cer, a Pedro Angel Medi vec.no de esta Villa, de quien estando
por antteni el Ess.no recivio juram.to q.e lo hizo por Dios, y
a una Cruz en forma de dho, y ofrecio decir Verdad y paso de

el qual, y preguntado por las particulares, q.e pretende
justificar, y leídole la relacion de merito presentada p.r
parte de dho D.r Fran.co Baurer Pascon; dijo: q.e por el mucho
trato, y comunicacion, q.e tuvo con D.r Juan Pascon, y
D.a Catthalina Cortes vn.os q.e fueron de estas D.as Padres
de D.r Fran.co Baurer Pascon, por cuia parte es presentado,
saue q.e este se empleo en los estudios de primeras letras,
y Grammatica, en estas D.as hasta la edad de catorce á
quince a.s poco mas, ó menos, q.e lo transplantaron á
la Ciud.d de Murcia, y en el seminario, ó Colegio de el
S.or S.r Fulgencio de ella, estudio Philosofia, y theolog.a
en cuias ciencias dio el Reuerendo havia desempeñado su
obligacion, y lucim.to en los actos, sabatinas, y demas Es-
colasticos, q.e acostumbra dho Colegio, y aun por lo mis-
mo tiene entendido, q.e á titulo de suficiencia le
ordenaron de menores, lo q.e califica, q.e el testigo
levio con corona abierta, y vestir abito clerical;
saue igualm.te q.e paso sin intermision de tiempo á
la Ciud.d de Granada, donde estudio leyes, y las
continuo en la de Salamanca, y ultim.m.te
en la Corte de Madrid, de la q.e valió, para corre-
gidor de las D.as de Mescas; y posteriormente ha tenido otros
varios empleos, exercic.o de Jurisdiccion, en otras D.as
lugares, y Ciud.des en propie.d y como Pesquisador, y
comisionado por orden de el Rey, como actualm.te lo esta en la Ciud.d
de Chinchilla, y con empleo de Alc.e maior de la de Ciud.d
Real entodos los quales dho decir pp.mte se ha portado con
desinteres, y aplica.on, desempeñ.o sus encargos á satis-
facc.on de S. M. y S.res de sus R.les Consejos, de que Mes

tigo no duda p.r ser todo ello correspt.te a las antiguas y
notorias circunstan.s q.e concurren en dho D.r Fran.co
Bauzi Pascon, y esplendor de sus Ascendientes, que
es quanto sabe, puede decir, y la dex.o bajo del jura-
ram.to fecho, en q.e se afirmo, y ratifico, y q.e es de edad
de setenta y cin.co años poco mas, ó menos, y lo firmo con
su Md.d, de q.e yo el Es.no dó fee = Carrasco = Pedro
Angel Medi = antte mi = Joseph Lucas Alañ =

test.o Diego Gomez

En la Ciud.d de Alb.te en dho dia, mes, y año, ante dho S.or
Then.te de Alc.de maior, la parte de D.r Fran.co Pascon, pre-
sentó por test.o a Diego Gomez del Castillo Es.no del
Ill. y de los Pr.les Sexo.s de Mill.s V.no de esta Ciud.d de quien
su Md.d, por ante mi el Es.no recibio juram.to que lo
hizo por Dios, y á una cruz en forma de derec.o, y ofre-
cio decir verd.d bajo de el qual, y haciendo le leyd.o el pedim.to
dado p.r parte de dho D.r Fran.co Pascon, y la relacion de
meritos, q.e presentta; Dijo: que por razon de q.e el test.o ha
tenido mucha commun.on y tratto, con D.r Fran.co Pascon,
por cuia parte es presentado, y no menos con sus Pa.s
y Vizx cercano á las Casas de estos, sabe q.e dho D.r Fran.co
siendo, como de hedad de Catorce á quince a.s q.e ya
era Estudiante Grammatico, se paso á la Ciud.d de
Murcia, y en ella estudio Philosofia, y Theologia, asis-
tiendo á el colegio del S.or S.n Fulgencio, donde el
test.o lejos cursar, y asistir á conferencias, y actos, y
publican.te oio decir era sugeto mui aplicado, y de lu-
cim.to, sabe asimismo se ordeno de Corona sin Capella
nia p.r su suficencia, y q.e paso a la Ciud.d de Granada
aun á instancias del test.o en donde tiene bien entend-
ido estudio leies, y se paso a la Vniversid.d de Salam.a
á continuarlas, y de se ella se paso á la Corte, en donde

obtuvo esta piedad de S.M. passar dha Sd. a Mesca,
á exercitar la Jurisd.n y portenior haciendo
varios empleos, gozando actualm.te el se Al.de maior
de Aud.a dha y por su buena conducta, y desempeño;
se halla dispuesto se comunicor con el exercicio de la Jur.n pro-
vidicion en la Aud.a de Chinchilla, desde este g.l quando
expresa la relacion se menitos, q.e se le haleido, es
cierta, y asi lo tiene el test.o bien entendido, por ser
como es todo ello pp.co y notorio, y la verdad se el Jura.o
q.e lleva fecho, en q.e se afirmo, y ratifico, y q.e es de edad
de quarenta y nueve a.s poco mas, ó menos, y lo firmo
con su Merd, doi fee = Arrasco = Diego Pomer de el
Castillo = ante mi = Joseph Lucas Mañz

Test.o Lucas Mañz Salarax

En la V.a de Albacete en otho, dia, mes y año ante el S.or
Then.te de Alo.de maior se ella, la parte de D.n Fran.co Pascor
para esta justificacion, presentó por test.o á Lucas
Mañz Salarax Procur.or de esta V.a q.e se ella, se quien
su Merd, p.r ante mi el Ess.no recivio juram.to q.e lo hizo p.r
Dios, y á una señal de cruz, en forma derecho, y ofreció
decir verdad vajo de el qual, y haviendole leido el pedim.to
dado, p.r parte de D.n Fran.co Pascor, y la relacion se me
ritos, q.e ha presentado, Dijo; q.e por el conocim.to que
ha tenido con D.n Fran.co Pascor, save q.e este luego que
en esta V.a estudio Grammatica, y siendo como de edad
de catorce a.s poco mas, ó menos, se ausentó se ella
y paso a la Aud.a de Murcia, donde vave, y le constta
estudio philosofia, y Theolog.a, asistiendo en el Colegio
de el S.or S.n Fulgencio, asistiendo á los actos, y con
ferens.s, en las q.e desempeño su obligacion, con aprove

cham.to, y Lucim.to, y por lo mismo le admitieron á Ordenes menores, pues ieno el testigo con corona abierta y vestido habito Clerical; vave asimismo, y protesto, q.e desde otra Aud.a de Murcia, vepaso ala de Granada, en la q.e estudio leyes, y despues las continuo en la univers.d de Salamanca, desde cuya Ciud.d vepaso ãla Corte de Madrid, ãperfeccionarme en ellas, y logro por su buena conducta, que la piedad de S. M. le confiriese los empleos, y comisiones, q.e (refiriendo sigo) contiene la relacion de sus meritos, hallandose al presente Alc.e mayor de Aud.a Pr.l y Juez de comision en la Aud.a de Chinchilla, donde S. M. con el exercicio de la Pr.l Jurisdiccion reasumida; en cuios empleos, y de cada uno en sus tiempos hacido decir el testigo q.e en.l mente, ha desempeñado su oblig.on q.e es quanto puede decir, y la verdad so cargo del juram.to q.e dexa fecho, en q.e se afirmo, y ratifico, y q.e es de hedad de treinta, y nueve a.s poco mas, ô menos, y lo firmo con su Nom.e, doi fee = Carrasco = Lucas Martin Salazar = antiemi = Joseph Lucas Martin ———

Compar.cia de la parte } En la Villa de Albacete en veinte, y tres de Julio de tho año de mill setec.tos sesenta, y cinco, compareció Fran.co Navier de Zerra, Apoderado de D.n Fran.co Navier Pascor, y dijo; q.e por ahora no tiene, q.e prevenir mas testigos, para la justificacion, q.e tiene pedida, y lo firmo; doi fee = Fran.co Navier de Zerra = Joseph Lucas Martin ———

Auto. } En la d.a de Albacete en veinte, y tres dias del mes de Julio mill setec.tos sesenta, y cinco a.s el S.or D.n Pedro Thomas Carrasco Zemiñez, Thenente de Alc.de mayor de ella, y su jurisdiccion, p.r ausen.a del S.or propietario

D

por S.M. havendo visto los diligs. antecs. respuesta, ira. 26
dada p.r parte de D.n Fran.co Javier Rocon, y lo pedido
por este por el otro si de su escrito de veinte y dos de
este mes: Dijo; q.e para evacuar su contenido, el log.
constare en los libros del Archivo de la Parroq.l vuesta V.a
se pase recado político al D.r D.n Manl. Anto. de la
Torre, cura propio de ella, ó por su indisposicion
a qualquiera de sus tenientes, para q.e franquee
andole, y poniendo de manifiesto dhos libros se haga
con ellos el cotejo, q.e se pidió con citacion del
Síndico Procur.or, y de la parte de dho D.n Fran.co y esta
cuado se tornaiga para proveer, y lo firmo doi fee=
Carrasco = ante mi = Joseph Lucas Mañz ——

En Villarrob. del auto de esta otra parte, yo el Esc.no pa-
se á las casas de el D.r D.n Manl. Anto. de la Torre
cura propio de la Parroq.l del V.or S.n Juan Bautista
de esta V.a y en su persona le di el recado político, co-
rresp.te al log.e previene dho auto; y entendido de ello
dijo, q.e mediante á su notoria imposibili.d se encar-
dice la diligc.a de exhibicion de libros del Archivo de
dha Parroq.l con qualesquiera de sus tenientes
y porq.e así conste, lo pongo por diligc.a y fee, que
firme en Albacete, y Julio veinte y tres de mil
sete.tos ses.ta y cinco a.s = Joseph Lucas Mañz ——

Notif.o a D.n Fer.do Castell.s

En Alba.te en el dho dia, mes, y a.s yo el Esc.no pase a las
casas de D.n Fer.do Castellanos flores vec.o de esta de
la Parroq.l de esta V.a y en su persona le hice saber
la resp.ta dada p.r el D.r D.n Manl. Anto. de la Torre
cura propio de ella, y dijo esta pronto á concurrir
á el Archivo, y exhibir los libros q.e se piden, y se
allaren en el, para efecto del cotejo, q.e solicita hacer,
lo firmo, doi fee = Castellanos = Joseph Lucas
Manz ——

Notificn. al Procur. } En Alb.te dho dia, mes, y a.o Yo el Ess.no fuio saver dho auto, y citte para lo q.e esprssa, a Blas de Sto Antto, Procur.or Sindico q.al sestta d.a y.no se ella en su persona, y diso, estta prontto, doi fee = Mañz —

D.n de la parte de D.n Fran.co Gascon } En Alb.te dho dia, mes, y año Yo el Ess.no notifique el auto, q.e antecede, a D.n Fran.co Javier de Vera Ess.no y apoderado de D.n Fran.co Javier Gascon, en su persona doi fee = Mañz ——

Dilig.a en el Archivo } En la V.a de Alb.te en veinte y siette dias del mes de Julio de mill settec.tos sesenta y cinco a.os estando en la sacristia de la Parrog.l del S.or S.n Juan Bautista de ella, el V.or D.n Pedro Thomas Carrasco ten.te de Alc.e maior, p.r ausen.a del S.or propiet.o p.r D.n Blas de Sto Antto Proc.or S.co Real, D.n Fran.co Javier de Vera Parte p.te D.n Fran.co Javier Gascon, Juan Mañz Arenas Ess.no del num.o de esta V.a D.n Fran.co Castell.n Flores ten.te de Cura de dha Parrog.l y yo el Ess.no infra es.to ordn.o por el expresado D.n Fern.do Castellanos Flores ten.te de Cura, se abrio el Archivo, q.e tiene dha Parrog.l q.e se halla en la citada sacristia; y para efecto de hacer el cotejo de partidas, pedido p.r parte del expresado D.n Fran.co Javier Gascon, en cada lib.o q.e tiene el citado Archivo hay uno, q.e tiene principio en nueve de Oct.e de mill seiscientos y nueve, con partida de Bautismo de Fran.co y concluio en veinte y ocho de Dic.e del año pasado de mill seiscientos treinta y quatro con partida de Bautismo de Maria, y tiene dicho libro mill ciento setenta y seis folios, y de el ciento diez y ocho del, se halla la partida de Bautismo de Antonio, Hijo de Fran Gascon y de D.a Catalina Franco, y cotejada con la que presentta la parte de D.n Francisco Gascon, sacada y firmada

de Dn. Fern.do Romuner de la Carcel, cuya Thente. que
fue de Esta Parro q.l en diez, y seis de Enero del
año pasado de mill sette.tos cinquenta, y quatro, y lega
lizada la certifica.on de dha Partida, de Pedro de Orea
Diego Gomez del Castillo, y Ana.o Joseph Maiz Cs.nos
actuales en esta Vz.a se halla Esta concordante
con la original de dho citado libro = El expresado Dn.
Fern.do Castellanos Flores, theniente de cura, saco de
dho Archibo otro libro de partid.s de Bautismo, q.e
tuvo principio en treze de maio del año pasado
de mill sett.tos y quince, con partida de Pedro, y finaliso
en seis de enero de mill sett.tos y treinta, con partida
de Fran.co del Jesus; cuio libro incluie quin.tos
y un folios, y al ciento y dos buelto del, se halla
la partida de Fran.co Javier, hijo de Dn. Juan Pascor,
y de Da. Catalina Cortes su Muger legitima, y cotejada
esta partida con la q.e presenta la parte de Dn.
Fran.co Javier Pascor en la certifica.on citada, dada
pr. el nominado Dn. Fern.do Romuner de la Carcel, y le
galicida de los tres expresados Cs.nos se halla con
forme, y concordante con la original del expresado
libro = Y para executarlo pedio por parte de el nomi
nado Dn. Fran.co Javier Pascor en el otro si se le es
crito en razon de las partidas de Bautismo,
y desposorios de sus segundos, y terceros Abuelos,
Paternos, se enviaron pr. dho thenie.te de cura di
ferentes lib.s de los q.e incluie dho Archibo, y solo
se halla en el de Casam.tos del año de mill quin
ientos noventta, y ocho, a folio sesentta, buel

Fran.co Javier

que Juan Parron, hijo de Antonio Parron, casó con
Albera de Aullar, hija de Lazaro de Cantos, cuio
libro como otros así de Desposorios, como de Bautis-
mos de aquel siglo, se hallan con bastantes faltas,
de fojas, y otros descuidos, q.e se notan; Todos
los aqui citados volvio dho Parroco à el expresa-
do Archivo, y por haver concurrido todos los
expresados en la Cavera vestta eclig.a en el
dia q.e se principio, y en el dicho veinte y ocho de
Julio de este año semill sett.tos sesenta y cinco=
lo firmaron, de q.e yo el Ess.no origin.al doi fee=
Dr. Grimendado = quatro = Valga = Dr. Pedro Thomas
Carrasco Hermixer de Aullar = Dr. Fern.do
Castellanos, y Flores = Sr. Blas de Rio Cantos =
Fran.co Xavier de Vera = ante mi = Joseph Lucas
Mañ = Juan Mañ Arenas

Auto. Cuenca y Albacete en veinte y nueve dias del mes
de Julio de mill sett.tos sesenta y cinco a.s el Sor.
Dr. Pedro Thomas Carrasco Hermixer, theniente
de Alc.e maior de ella, por el Sor. propietario, que
se halla ausente, dijo = q.e en contitud.n de las diligs.
pedidas por parte de Dr. Fran.co Xavier Parron, se
gun el ultimo otro si escripta.n devia de
mandar, y mando, se haga saber a los Cor.nos nume
rarios sus tt.s ponga cada uno el testim.o
testim.s q.e se piden p.r el expresado Dr. Fran.co Sa
bier Parron, delos q.e constare, y fuere de dar, y se ha
llare en sus respectivos protocolos, teniendo pre-
sente dho otro si, para la mejor Intelig.a y
evacuar settraiga este expediente, y lo firmo

doi fee; y que esta con citaçn. del Síndico = Carrasco =
antte mi = Joseph Lucas Mañn =

Citaçn. del Síndico Procurador Gral. } En Albacete dho dia, mes, y año, yo el Esno. atte. para log.e refiere el auto antecedte. a Blas de Vico Canto, Procurador Síndico Gral. de esta Ciudad en su persona, doi fee = Mañn

Not.a al Lic.do Dn. Franco. Pascon } En Albacete dho dia mes, y año, yo el Esno. notifiq. dho auto à Franco. Xavier de Vera Apodexado de Dn. Franco. Xavier Pascon, Vno. de esta Ciudad en su Persona, doi fee = Mañn

Doime por notificado por log.e expresa el auto antecedte. y estoi pronto por log.e me toca, y a cumplirlo, doi fee, y lo firme en Albacete dho dia mes, y año = Mañn

testimo. } Joseph Lucas Mañn Esno. de Ayto. pco. del num.o y mas antiguo del Ayuntam.to de esta Ciudad de Albacete, doi fee, q.e en cumplim.to del auto de esta otra parte, constando en mi oficio Blas de Vico Canto Procurador Sindico Gral. de ella, y Franco. Xavier de Vera Apoderado de Dn. Franco. Xavier Pascon, y reconocidos los protocolos de Esnos. pcos. que en el se encuentran; por uno del año de mil seiscientos ochenta y uno, de las q.e parecen ante Juan Millan Aguado, Esno. q.e fue de este num.o à el folio cientos treinta y siete asta el cientos treinta y nueve buelto, se halla el Testam.to q.e ante dho Esno. otorgò Dn. Antonio Pascon, q.e entre otras Clausulas incluie las siguientes = En el nombre de Dios todo

Poderoso, sepan quantos esta Carta de testa
mento, y ultima Voluntad vieren, como Yo D.n
Ant.o Pascon V.no de esta V.a Albacete, estando
enfermo en la cama de enfermedad, q.e Dios
nro Señor fue servido de medar, pero en mi
buen juicio, memoria, y entendim.to creyendo
como Catolico Christiano en todo aquello,
q.e tiene, cre, y confiesa la S.ta M.e Yglesia Ro-
mana, y deseando, como devo, poner mi alma
en via y carrera de salvacion, para ello
llamo p.a mi Abogada é Intercesora a la de
sima Reyna de los Angeles nra Señora
M.e de nro Señor Jesuchristo, a la qual su
plico intercceda con su precioso hijo, para
q.e mi anima se valga, otorgo, q.e hago, y or-
deno, mi testam.to en la forma, y manera sig.te
Clausa declar.on Matrim.o } Declaro, q.e estoi casado, y Velado en faz de la
S.ta M.e Yglesia, con D.a Catalina Rodenas mi
Muger, de la qual Matrim.o tenemos tres hijos,
q.e se llaman, Juan Pascon, Roque Rodenas, y
Catalina Rodenas, declarado asi, para q.e conste =
Clausula de Hered.os } Y cumplido, y pagado esto mi testam.to y lo en el con-
tenido, en el remanente q.e quedare de todos mis bienes
muebles, y raices, dros, y accion.es de so, y nombre
p.a mis unibersales hered.os en todos ellos, a los dhos
Juan Pascon, Roque Rodenas, y Catalina Ro-
denas mis hijos, y de la dha D.a Catalina Ro-
denas mi Muger, para q.e los hayan, y hereden
por iguales partes tanto el uno, como el otro,
y el otro como el otro, con la Vendicion de Dios

y Jamia, la q.ual otra Institución de Heredes
hago, en aquella vía, y forma, q.e mejor puedo, y
ha lugar en drô = Y revoco, y anulo, y doi por ningu-
guno, y de ningun Valor, ni efecto otro qualquier
testam.to ô testam.tos cobdicilo, ô cobdicilos, q.e antes
de este haya fecho, asi por escrito, como de
palabra, y quiero, q.e no valgan, salvo este q.e
ahora hago, y quiero q.e valga por mi testam.to ô
por aquella Cos.ta q.e mas ha lugar de drô; en
testim.o delo qual asi lo otorgue ante el presen
te Cos.no y testigos en la V.a de Albacete ô diez
y nueve dias del mes de sep.e del año de mil seis cientos
ochenta y un a.s siendo testig.s el Lic.do D.n Ant-
onio Pascon Perez, Fern.do Perez, y Bartolome
Vendeso, vec.os de esta V.a y el otorgante, a quien
yo el Cos.no doi fee, q.e conozco, dijo no saber firmar
a su ruego lo firmo un testigo = D.n Ant.o Pascon =
ante mi = Juan Millan Agudo = Las partidas que
inventan, concuerdan con las originales, y me re
mito a ellas, y a el registro Protocolo, donde
se hallan, q.e quia hasta doscientos, y ochenta fo-
lios, y aunq.e en mi oficio se hallan otros Pro-
tocolos del mismo Cos.no y igualm.te de Fran.co Alba-
con, Gaspar Lopez, Antton Leal, y Ant.o Alexandro
Agrda, Luis de Castro, y Pedro Aparicio, se nota
la falta de muchos registros de Cos.tas de los refe
ridos Cos.nos, ordinar.os de Instrum.tos, o las menos,
muchas rasgadas, y otras sin poderse leer, ni

Venir en conocimt.o de lo q.e contienen p.r el Itxaro
cuyo de el tiempo =

Asimismo certifico, doi fee, y Verdadero testim.o como antemi a los catorce desep.e del
año pasado semill setec.tos cinq.ta y tres, D.a Ca-
talina Cortes, Viuda de D.n Juan Pascon, V.na que
fue de esta V.a hizo la declaracion de su ultima
Voluntad, q.e se halla â el folio cientos, y veinte
y dos cientos sesenta y uno, q.e comprende dos
quatro de escrit.a q.e antemi se otorgaron,
y p avaron en esta c.a por la q.e Vaso la profes
tacion de la fee é imbocacion Viuina, dixo; ha
via sido casada y velada segun orden de la S.ta
M.e Yglesia, con D.n Juan Pascon, y que le que-
daron por sus hijos legitimos, y del suso dho
â D.n Ant.o D.n Fran.co D.a Fran.ca D.a Maria, D.a
Isabel, y D.a Josepha Pascon, y p.r haver muerto
la otra D.a Josepha nombro a los demas p.r sus
herederos, y p.r la expresada declara.on revocò otra
qualquiera, q.e antes huviese hecho p.r testam.to
cobdicilo, o en otra forma, segun q.e largam.te
consta de otra declara.on testamentaria, a q.e
me remito, y en fee de ello doi el presente q.e signo
y firmo en la V.a de Albac.te en treinta dias del
mes de Julio de mill setec.tos sesenta y uno
a.o = Joseph Lucas Mañi

Un a Ant.o Joseph Mañi

En Albacete en treinta de Julio de otro año yo el
Ess.no notifique el auto q.e da motiuo á estas diligs.
a Ant.o Joseph Mañi Ess.no del num.o de esta V.a y en
ella, en su persona, doi fee = Mañi

testam.o

En cumplim.to de lo mandado p.r el auto, que

antecede, Yo Ant.º Joseph Maiz. Esc.no de S. M. 30
pp.co y del num.º de esta V.a Albacete, certifico
doi fee, y Verdadero testim.º como en el registro
Protocolo de dis.tas pp.cas q.e pasaron, y se otorgaron
ante Fern.do Nimenez de la Carcel, esc.no q.e fue deste
num.º mi antecessor, Difunto, en el año pasado
semill sette.tos quarentta y uno, q.e contiene ciento
veinte y nueve folios huttiles a el ciento y dos
se halla el testam.to q.e otorgo Dr. Juan Pascor
Vro. q.e fue de esta V.a y entre las clausulas q.e
contiene son unas de tenor sig.te =

Cabeza. En el nom.e de Dios todo Poderoso q.e ruge, y reina
sin principio ni fin, amen; sepan quantos
esta Carta de testam.to y hultima Voluntad
Viesen, como Yo Dr. Juan Pascor Vro. de esta V.a
de Albacete, estando enfermo en la cama
de enferm.d, q.e Dios nro señor havido ser-
vido darme, pero en mi libre juicio, memo.a
y entend.to natural, creiendo, como Catolico
Cristiano en el misterio de la santisima Tri-
nidad Pad.e, hijo, y Espiritu santo tres Personas
distinctas, y un solo Dios Verdadero, y en to
dos los demas Articulos, y Misterios de nra
sta. fee, q.e tiene, creè, y confiesa la S.ta M.e Iglesia
Catholica Romana, en cuia fee, y creencia he
vivido hasta aqui, y protteesto vivir, y morir
para lo q.e pongo p.r mis intercesor.s y Abog.s
a la Soberana Reyna de los Ang.s Maria
S.ma nra Señora, y a el Glorioso, y Patriar-

arca el S.or S.n Joseph su bendito Esposo, a los quales supp.co rueguen a Dios por mi, para q.e mi anima se salbe, y ttemiendome dela muerte, q.e es cosa natural a toda Criattura viviente, otorgo, q.e hago y ordeno mi testam.to y ultima Voluntad en la forma sig.te = Declaro estoi Casado, y Velado segun orden de la S.ta M.e Iglesia con D.a Cattalina Cortes, e cuio mattrim.o tenemos p.r unicos hijos legitimos a D.n Ant.o y D.n Fran.co Pascor, D.a Maria Pascor Muger de Fran.co Saviez Rodenas, D.a Fran.ca Saviera Pascor Muger de Fran.co Motilla, y a D.a Josepha, y D.a Isabel Pascor, y al tiempo, q.e contraimos dho mattrim.o Uve ael los bienes Vinculados, q.e poseo, y dha mi Muger Uvo de mill xx.s en un cesaral, ropa, y homenage de Cava, y durante dho Mattrim.o no havido bienes ganancia les, declarolo asi para q.e conste = Cumplido, y pagado este mi testam.to y lo en el contenido, en el remanente que quedare dettodos, y qualesquiera mis bienes, y hacienda, drec.s, y accio.s instituio, y nombro, por mis legitimos, y unibersales herederos, a todos los que asi sean, a los dhos D.n Ant.o y D.n Fran.co Pascor, D.a Maria Pascor, Muger de Fran.co Saviez Rodenas, D.a Fran.ca Saviera Pascor, Muger de Fran.co Motilla D.a Josepha, y D.a Isabel Pascor mis hijos, y a la dha D.a Cattalina Cortes mi Muger, para que los hayan, hereden, y lleven para si p.r iguales partes, con la bendicion de Dios, y la mia, q.e asi es mi Voluntad = Por el presente revoco, y anulo doi por ninguno, y de ningun valor, ni efecto otro quales quiera testam.to, o testam.s, manda

Clausula Mattrim.l

Clausula de Herederos

Rie.s

ô Cobdicilos, q.e antes se este haya fecho, por escrito de palabra, ô en otra forma, que quiero que ningu no valga, ni haga fee en juicio, ni fuera de el solo este, q.e al presente hago, que quiero q.e valga por mi testam.to y ultima voluntad, ô por aquella Ess.ta pp.as q.e mas haya lugar en dro = Y asi lo otorgo en la V.a de Albacete à siete dias del mes de octu bre de mill ciet.os quarenta y un a.s siendo testigos Dn Juan Ant.o de la Carcel, Pedro Molina mayor, y Pedro Molina menor V.nos de esta V.a y el otorgan te, q.e yo el Es.no doi fee conozco, no firmo, q.e dice no poder, lo firmo uno de dhos testigos a su ruego; T.o Dn Juan Ant.o de la Carcel = ante mi = Fern.do Ximenez de la Carcel = Concuerdan las clausulas suso insertas, con su orig.l q.e queda en dho registro, y p.r ahora en mi poder, y oficio, â q.e me remito; y aunq.e reconocidos con todo cuidado los q.e estan a mi cargo, q.e pasaron, y se otorgaron p.r ante Diego Aguado, y Garcia Rangel Es.nos q.e fueron de este num.o no se halla instrum.to alguno de testam.to otorgado ante los suso dhos, ni otra disposicion p.a Dn Juan Pastor, Dn Ant.o Pastor, Da Catalina de Arias Rodenas, ni Da Catali na Francisco Ludeña, Abuelos, y Visabuelos de Dn Fran.co Xavier Pastor, a cuia instan.a se solici tan estos Docum.tos; pero si al folio ciento qua renta y ocho del registro de Ess.tas pp.as q.e pa saron â este Dem.o de dho Diego Aguado, en el año pasado de mill ciet.os sesenta y tres, se en cuentra una nota q.e dice así = Ventta de

D.ª Catta.lina Franco Ludeña, viuda de D.n Juan Pascon, contra D.n Antt.o Aparicio. y en el año de mill veiscientos sesenta y quatro, al folio ciento, y quarenta, del libro de Cos.tas ante dho Cos.no pai otra notta q.e dice: Cos.ta de Sentta de Pedro Pascon, a favor de Antt.o Pascon su Herm.o, en la q.e declara, q.e por fin, y muerte de D.ª Catta.lina Franco su Mu.e letoos, y pertenecio, la Viña q.e vende a su Herm.o segun, q.e todo asi mas larga.mt.e consta de los instru-mentos citados, a q.e me remitto, y en fee de ello, y en virtud de lo mandado, p.r el autto, q.e me ha sido notificado, doi el presente, q.e signo, y firmo en la Villa de Albacette a treintta y un dias del mes de Julio de mill setteci.tos sesenta y cinco a.s = entre-tim.o de Verdad = Antt.o Joseph Mañ.

N.o Juan Mañ Arenas Cos.no } En Albacette en treintta y uno de Julio de mill sete-cientos sesenta y cinco, yo el Cos.no notifique el autto de cintte y nuebe de este mes a Juan Mañ Arenas Cos.no del num.o de esta V.a en su Persona, doi fee = Mañ

N.o Martin Peral Oñate Cos.no } En Albacette dho dia, mes, y a.s Yo el Cos.no noti-fique dho autto a Martin Peral Oñate Cos.no del num.o de esta V.a en su Persona doi fee = Mañ

Certtific.on Juan Mañ Arenas Cos.no de S. M. pp.co del nu-mero, y Ayunt.o de esta V.a de Albacette, doi fee, y Verdadero testo.o como en virtud del autto, q.e se me ha notificado, haviendo reconocido los Pro-tocolos de Cos.tas pp.cos q.e pasaron por testim.o de Bartolome Navarro, mi antecessor, y otros de Fran.co Fern Campanor, y Juan Ortta de Alamero, no se en quentra testam.to ni otra

disposicion hecha p.r Ant.o Pascon, Juan Pascon, y
D.a Catalina Franco, pudiendo consistir en q.e
ellos hultimos Ess.nos nombrados, faltan muchos
Protocolos, q.e ignoro en q.e oficio puedan parar
y para q.e asi conste doi el presente q.e sign.o
y firmo en la V.a de Albacete en primero de
Agosto de mill setecientos sesenta y cin-
co a.s = En testimonio de Verdad = Juan
Martinez Arenas

Testim.o / En cumplim.to del mando p.r el auto, que me
hasido notificado, yo Martin del Peral
y Ortiz Ess.no de S.M. pp.co y del num.o de esta V.a
de Albacete, certifico, doi fee, y Verdadero testi-
monio, como haviendo reconocido, e inspeccionado
con todo cuidado los Registros Protocolos de
Ess.nos pp.os testam.os y otros instrum.os que pa-
saron, y se otorgaron ante Matheo Lopez
Carbonel, Gabriel de Cantos, y Pedro Gomez
de la Cuesta Ess.nos q.e fueron de este numero
no se enquentra en todos ellos testam.o ni otra
disposicion, p.r otros Ess.nos autorizada, ni asi
testim.o otorgada, p.r D.n Juan, ni D.n Ant-
onio Pascon, D.a Catalina Franco, ni D.a
Catalina de Frias Rodenas, Abuelos, y Bis-
buelos de D.n Fran.co Xavier Pascon, a cuio pedim.o
y solicitud es su parte, se motivan esta D.
Dilig.s pudiendo consistir en no haver en
mi oficio, mas q.e dos otros Registros de pro-
tocolos de las Ess.nas q.e a testim.o del referido
Gabriel de Cantos pasaron, ignorando el

paxadero delas demas, y otra causa, q. esta
ello pueda haver ocurrido; y paraq.e así
conste segun aparece delos citados pro-
tocolos, q.e p.r ahora quedan en mi poder,
y oficio, a q.e me remito; y en virtud de
mandado por el S.or Then.te de Alc.e mayor
desta V.a de Alba.te doi el presente q.e signo,
y firmo en ella, y Agosto primero de mil
sett.tos sesenta, y cinco a.s = Martin de
el Peral y Oñate ——————————

Auto. En la V.a de Albacete en dos dias del mes de
Agosto de mill sett.tos sesenta, y cinco a.s el
S.or D.n Pedro Thomas Carrasco, y Arellano
Then.te de Alc.e mayor, p.r ausencia del S.or Propietario, p.r S.M. en esta V.a habiendo
visto estas diligen.s de justificac.on de legitimidad de la Persona de D.n Fran.co Pascual
Pascon, Abog.do de los R.les Consejos, Alc.e ma-
yor actual de Cuen.a R.l natural de esta
V.a y larg.e ante sullen tiene hechas has-
ta el dia diez, y ocho de Junio de este año;
dijo, q.e conforme a lo pedido por parte del
Nominado D.n Fran.co p.r el otro si de su
escrito de veinte, y dos de Julio pasado de
este año, unidas aquellas diligen.s por cab-
eza de estas, se entregen unas, y otras,
hechas un cuerpo, a la parte de dho D.n

Fran.co Xavier Pascor, para q.e use sellas, se-
gun, y como le combenga, y enquanto
su dio originales, q.e à unas, y otras,
interpone su Ofic.o su autoridad, y de-
creto judicial, quanto puede, y ha lugar;
y lo firmo, de q.e yo el Ess.no doi fee = D.n Pedro
Thomas Carrasco Remixo de Axellano =
ante mi = Joseph Lucas Mañ.n

Yo el dho Joseph Lucas Mañ.n Ess.no de S.M.
pp.co del num.o y mas antiguo del Ayun-
tamiento de esta Ciud.d de Albacete, à los q.e
demi se hace mencion en estas diligen-
cias, practicadas à instancia de D.n
Fran.co Xavier Pascor, natural de
esta Villa, Abogado delos R.les conse-
jos Al.e ma.or actual de Ciud.d R.l presente fui,
con el s.or Juez, Clavero, Procur.r Sindico, Parr.o
testig.s y demas Pers.s q.e han concurrido, y cons-
tan sellas, y q.e van enguar.a y tres foras
con Cotta, y p.a q.e asi conste, y en virtud de lo man-
dado en el auto, q.e antecede, y q.e sirva à la
parte recto D.n Fran.co Xavier Pascor, p.a
los efectos de su dr.o, doi este, q.e signo, y firmo,
en la V.a de Alb.te y Agosto cinco, de mill ocho.tos
sesenta y cinco a.s = Joseph Lucas Mañ.n =

Conquerda todo lo que se y se contiene con su original, à que
doy fee, y à que me remito, que para este efecto me
fue prohibido p.r el dr. Don Fran.co Xavier Pascor
Abogado de los R.les Consejos Alcalde m.or de esta Ciud.d de

Ciudad Real oficio de Correos de Enella, y de Intendente de su Provincia de la Mancha por ausencia del Propietario; haviendolo de hecho dicho S.r D. mostrimo aqui su Mano; Y para que conste donde convenga doy este Testimo: de Luis Joseph Carello Esno. del Rey Nuestro S.r de Numero y perpetuo de esta dha Ciudad Real, doy el presente que signo y firmo en Enella, a Veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y seis anos: Entre renglones = y = Vale = Con esta, la primera de sello tercero, y las decimas de Papel comun, Rubricadas todas. Con la C. al margen = bro = Enm.do = Canon = lo de silla = seiscien = todo = Enmendado = lo de tan.do = dan = de esta silla = Vemos = Valetado =

S.do D.n Fran.co Javier Gascon

Antonio de Nerdad

Luis Joseph Carello

Louis Joseph

Dn. Juan Co. Xavier Gascon, Abogado de los R.s Consejos, natural de esta C.d de Albacete, Alcalde maior dela Ciudad de Ciudad Real, y Corregidor Interino dela de Chinchilla; ante Vmd. como mas haia lugar en dre., ò por el Ministerio q.e mas me combenga, parezco y digo, que del mio conviene Justificar, voi Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio de D.n Juan Gascon, y D.a Cathalina Cortes, y que este lo fue de D.n Antonio Gascon, y D.a Cathalina de Frias, este de D.n Juan Gascon, y D.a Cathalina Granero, todos Vecinos de esta misma Villa; los quales, y sus Ascendientes, y mios han estado en quieta, y pacifica posesion de Hijos Dalgo notorios en Sangre, tenidos y Reputados por una delas familias mas antiguas, y Ilustres de esta Republica, emparentada, con las mas principales, y cicunsoladas de ella, y por tanto, les han guardado todas las Exempciones, fueros, y Privilegios, q.e como atales les à correspondido; y los Casamientos, q.e han echo, ham vido con las dela maior distincion dela Ciudad de Chinchilla, Villas de la Gineta, y Lugar de el Pozuelo, que lo es dela dela Peñas de S.n Pedro, de su Jurisdicion, lo que califica su notorio Nacimiento, y entonque, Si en esto pudiere haber hamido alguno decadencia, (que la ignoro) por no haver Residido en esta expresada Villa,

vino es mui corto tiempo, y este quando me Criaba,
habra convistido por la injuria delos tiempos, poca
curia en mi Padre en negocios, por haver vido La bra-
dor, y solo tratado de el cultibo de ella, y cuidado de su
Casa, y falta de papeles, con motibo de el asiento, que
hicieron las tropas de S. M. en esta insignuada
Villa, en el año de mill Setecientos y cinco, a causa
dela Batalla de Almanza, y suma Pobreza, en q.e
siempre estubo constituido, por razon de su dilatada,
familia, como todo ello es convstante publico, y noto-
rio. en esta misma V.a y no viendo justo, que esto
inrroque, y sea en perjuicio mio, maiormente quan-
do tengo Hijos, en quien han de Recaer por precisi-
on, por mi fallecimiento, todos quantos dr.os y accio-
nes, me tocan, y pertenecen, tanto actibos como pa-
sibos. y de no poner a el presente el Remedio Corres-
pondiente, para que no transfiera mas este perjui-
cio, y con el transcurso del tiempo se olbide, expe-
rimentara mi Casa las inconsequencias, y me-
noscabos, que se dejan considerar, por tanto, y p.a
Remedio Rezodo = A V.m. pido, y suplico sea Servi-
do admitirme Justificacion de lo que llebo expre-
sado, examinando para ello, del tenor de este Pedi-
mento, las Personas, que presentare, que seran
dela misma distincion de esta V.a y cbaquada,
mandar poner a continuacion dela Referida Jus-

tificacion, testimonio delo que constare, y se halla-
re sobre el mismo asumpto en los Libros de empa-
dronamientos, Repartimientos de servicio ordi-
nario, y elecciones de oficios de Justicia, por el
Estado de Hijos Dalgo, que debe haver en esta V.a
y su archibo delos tiempos pasados, en que conste,
que mis Padres, Abuelos, y demas ascendien-
tes, y causantes de estos, han sido colocados, con la
nota de Hijos Dalgo, y obtenido empleos, que como
tales les a correspondido, Y en el caso de no haber
dhos. Libros, y elecciones, y demas, que ba Relaciona-
do, o no encontrarlos con la mencionada nota, se
ponga testimonio, si consiste el no haver havido
costumbre de ello, o accidental motibo, destrario, que-
ma, u otro qualesquier caso fortuito, o impensa-
do, y todo ello sea, y se entienda con citacion de
el Pro. Sindico General de esta propia V.a para
si quiere hallarse presente a lo que ba Referido,
y concluidas, que sean dhas. Diligencias, e inter-
poniendo Sm. su authoridad, y Decreto Judicial, se
me entreguen las diligencias originales, que se prac-
ticaren, para el uso de mi der.o pues asi procede de
Justicia, que pido. Imploro su Noble oficio, y Juro.
Ut.a Licenciado Don Francisco Xavier Garcon-
Por presentada, esta parte de la informacion que
ofrece de testigos, y examinen por el thenor de su

pedimento vajo Juramento, y fecha traiganse para
probeer, citandose para ello al Pro.r Sindico gene-
ral, de esta Villa de Albacete: Lo mando en ella el S.or
D.n Pedro Thomas Carrasco Ximenez Arellano, The-
niente de Alcalde Maior, por ausencia del S.or Pro-
pietario por S.M. a siete de Junio de mill Sete-
cientos Sesenta, y cinco años; y lo firmo Doy fee=
D.n Pedro Thomas Carrasco= Antemi Joseph Lu-
cas Martinez=

N.or a la p.te de Fran.co Gascon.n

En Albacete, dho. dia, mes, y año, Yo el Esc.no hice
saber a D.n Francisco Xavier Gascon, la providen-
cia antecedente, en su Persona Doy fee= Marz=

Citac.on del Cab.o Sindico

En Albacete, dho, dia, mes, y año, yo el Esc.no cite en
Persona, a Blas de Vico Cantos, Procurador Sin-
dico General, de esta V.a y quedo entendido, y lo firmo
Doy fee= B.s de Vico Cantos= Jp.h Lucas Marz=

Comparecencia, y fee

En la V.a de Albacete, en el dho. dia onze de Junio, y
dho. año de mill Setecientos Sesenta, y cinco, compa-
recio la parte, de D.n Fran.co Xavier Gascon, y Dijo, q.e
por ahora no tiene que presentar mas testi.os para la
informacion pedida, y para que asi conste, yo el Esc.no
Doy fee, y lo firme= Joseph Lucas Martinez=

Auto

En la V.a de Albacete, en doze dias de el mes de Junio,
de mill Setecientos Sesenta y cinco, años: el S.or D.n Pe-
dro Thomas Carrasco, Ximenez de Arellano, Thenien-
te de Alcalde mayor de ella, y su Jurisdicion, por
ausencia del S.or Propietario, por S.M. haviendo-

visto las diligencias de Justificacion practicadas, por
parte de Dn. Franco. Xavier Gascon, natural de esta
C.a con los Testigos, que ha presentado, y que han exa-
minado al thenor de su pedimento; no teniendo por
ahora que presentar otros, como lo acredita la Dili-
gencia, y fee, que antecede, para ebaquar los demas
particulares, que contiene el pedimento, que da
por Cabeza; devia de mandar, y mando, se pase
al Archibo de papeles, que tiene esta C.a en su
Sala Capitular, y poniendo de manifiesto, los Li-
bros Capitulares, y demas documentos, concer-
nientes, a la pretension, se vaque, y ponga de ella
las partidas, que constaren, y fuesen de dar, con
expresion, y claridad, y para ello se cite a Dn. Fran.co
Ter.ra Cortes Cortes, Regidor de esta C.a y Clabero
nombrado en este presente año, por el Ayuntam.to
que se celebro, en primero de Enero de el, para
que con la llave, que para en su poder, la que
tiene su Mrd. y otra que esta en el de el presen-
te Co.no se abra dho. Archibo, y se practique, la
Referida Diligencia, y para ello se buelba a citar
al Procurador Sindico General, de esta C.a y eba-
quado se traiga todo, para proberen lo que fuere
de Justicia. y lo firmo doy fee. Dn. Pedro Thomas
Carrasco: ante mi: Joseph Lucas Martinez=

Notoriedad al Cau.º clavero

En Albacete, en el dho. dia, mes, y año. Yo el esno. hice saber el auto antecedente, a D.n Fran.co Fer.z Cortes, Regidor de esta V.a con voz, y voto, en ella, y Clavero para una de las tres llaves de su Archivo, q.e fue nombrado en el Ayuntam.to que celebro, en 9 primero de enero de este año, por todo el en su persona, y dijo estar pronto, a concurrir con su llave. Doy fee = Joseph Lucas Martinez =.

Nueva Citacion del Prox.r Sindico.

En Albacete, en el dho. dia mes, y año, yo el esno. cite de nuebo a Blas de Vico Cantos, Procurador Sindico general de esta V.a en su Persona, y dijo estava prontto a concurrir a la Dilijencia, que previene el autto = Doy fee = Martinez =.

Dilijencia en el Archibo

En la V.a de Albacete en Catorce dias del mes de Junio, de mill setecientos sesenta y cinco años, estando en la Sala Capitular de ella, con el titulo de S.ta Maria de la Estrella, los S.res D.n Pedro Thomas Carrasco Ximenez Arellano, Theniente de Alcalde mayor, en cuio poder, para una de las llaves de el Archibo, D.n Fran.co Fer.z Cortes, Regidor, con la que se halla en el vrio, como Clavero, Blas de Vico Cantos, Prox.r Sindico General, y yo el Escriptto. esno. con la llave, que existe en mi poder, se abrio con dhas tres llaves, el Archibo, que tiene esta V.a en dha. Sala Capitular de los Privilegios, R.s Exe-

cutoriaes, Libros Capitulares, y demas instrumentos concernientes á su Govierno, y para efecto se exaguan lo pedido, por parte de Dn. Franco. Xavier Gascon, y con arreglo á lo probeido, por dho. Sor. Theniente de Alcalde maior, por este, y demas Señores se pusieron de manifiesto diferentes libros Capitulares y en uno de á folio, que tubo principio en doze de Agosto, de mil quinientos setenta y quatro, y concluio con otro de Veinte y cinco de Noviembre de mill quinientos ochenta y uno, á el folio onze de dho Libro, en el Ayuntamto. de Eleccion de oficios de Justicia, celebrado en veinte y nueve de Septiembre de el año de mill quinientos setenta, y quatro, consta de una proposicion de el thenor siguiente =

Nombramto. año de 1574. El Sor. Sancho Ximenez Alcalde, nombro por Alcaldes de la Hermandad, á Gaspar de Cantos, e Antonio Gascon, por el estado de Hijos Dalgo, y reconocidos los nombramtos. q. hicieron para este efecto, veinte y seis Vocales que componian el Ayuntamto. en otras personas, y entre ellas Juan Carrasco resulta quedaron electos Gaspar de Cantos, y Juan Carrasco por el estado de Hijos Dalgo =

Año de 1578. Continuando el reconocimto. de dho. Libro se hallo á el folio, trescientos, nobenta, y siete buelto, de eleccion de oficios de Justicia, q. esta S. celebro, en Veinte y nueve de Septiembre, de el año pasado de mill quinientos setenta y ocho, y en el una partida, que

dice asi= Cluego se trato conforme ala Rl. execu-
ria se mitad se oficios, que comienza el tiempo desde
este año, nombrando diez y ocho personas de el Esta-
do de los Hombres buenos, asi mismo nombraron se
el estado se Hijos dalgo, por los tiesanos declarados, doze personas
de el estado se Hijos dalgo, que son Vecinos se esta C.
y las personas se Hijos dalgo son las sres el Capitan
Antonio se Cantos= Juan de Frias Lufan= Rodrigo
de Saabedra= Manuel Hurtado= Pablo Carrasco=
Gaspar se Cantos= Alonso Lufan Frias= Mathias
Vitado= el Bachiller Bera= Antonio Gascon, Ci-
ia, nota concuerda con la Original= Idespues con-
tinua el nombramto. se los diez y ocho, por el Estado Gral=
Asi mismo, por otro Libro se folio emparganinado,
qe. escrivieron dhos. sres. qe. su tulata dize libro sesto,
que principia en Veinte y cinco se septiembre semil
quinientos nobenta, y nuebe, y concluye en diez, y ocho
de Junio, semill seiscientos y seis, y se compone
de quinientos nobenta, y siete folios, en la eleccion
se oficios executada, en diez se octubre semil seis-
cientos y tres, que empieza al folio, tiescientos, y
nuebe, entre otras partidas se nombramtos qe. se
hicieron, para elegir Alcaldes sela Hermandad,
por ambos estados, al folio, tiescientos y onze buelto
ay una, que dice asi= El Capitan Fran. se Caña-
batte, Xoidos, nombro por Alcaldes, dela Herm.

Diego se Cantos, Gabriel se Guzman

Año se 1603.

Juan Gascon h para el estado de los Hijos Dalgo, à Juan Gascon.
y para el estado de los Ciudadanos, à Juan Cortes,
Benitez, cuia eleccion paso, ante Pedro Aparicio Esno=
Igualmente los dhos. Ss. escivieron, y pusieron de
manifiesto, un libro Secretto, con cuiertas de Perga-
mino, que tubo principio, en veinte y seis de No-
viembre de mill Seiscientos, y onze, y concluie, en-
once de Abril de mill Seiscientos, y quinze, con fo-
lios doscientos sesenta, y dos: del doscientos, y diez
de el Referido Libro, da principio el Cavildo de elec-
ciones de oficios de Justicia, asi por los Correspondi-
entes à S. Miguel de Septiembre, del año de mill
Seiscientos, y quinze, como por las inveculaciones de
los Siguientes, de Seiscientos y diez y seis, y Seis-
Año de 1614 h cientos y diez y siete y despues hecha la eleccion
de Alcaldes de la Hermandad, por ambos Estados,
Resulta, que pasaron los Vocales, à hacer nombram.to
de Personas, para dha. inveculacion, para Alcaldes
ordinarios, y Alguacil mayor, y lo hicieron en diez,
y ocho; Y posteriormente para el Estado de Hijos Dalgo,
D. Juan Gascon h nombraron entre otros, a D.n Juan Gascon, cuio
nombram.to se halla del folio doscientos once, y del
doscientos diez y ocho buelto, concluie dho. Ayunt-
tam.to q.e paso ante Pedro Martinez Teruel, Esno=
Igualmente por un quaderno de Libros Capitula-
res, de acuerdos, y Aiuntam.tos celebrados por esta
V. desde Veinte y nuebe de Enero de mill Seisci-

entos sesenta y quatro, hasta diez y ocho de Agos-
to de mill seiscientos, sesenta y nuebe, el que tiene
doscientos treinta y un folios, del doscientos. se halla
Año de 1668. la eleccion de oficios de Justicia, de veinte y nuebe de
Septiembre de mill seiscientos sesenta y ocho, y
en ella, la Eleccion de Alcaldes dela Hermandad,
y ordinarios, por ambos estados, que dice asi: Los
S.res Alcaldes, y demas Capitulares, que estan pre-
sentes, unanimes y conformes, y de un boto, y pa-
recer nombraron por Alcaldes dela S.ta Herman-
dad, en el estado delos Ciudadanos, al S.or Alonso Go-
zalez dela Parrilla, y en estado delos Hijos Dalgo, a
D.n Antonio Gascon, asta el dia de S.n Miguel, de sesen-
d. Ant.o Gascon ta y nuebe, y por Alcaldes ordinarios de esta C.a por el
dho. tiempo, en el estado delos Ciudadanos, al S.or
Joseph de Heredia, y en el delos Hijos Dalgo, a D.n
Diego de Cantos Barrio nuebo, Vecinos de esta C.a Cu-
ia Eleccion paso por ante Miguel de S.n Juan Escr.no
y por otro libro con cuentas de Pergamino, que com-
prende los años de mil seiscientos setenta, y nue-
be hasta mill seiscientos ochenta, y uno, y en todo
año de 1680. tiene, ciento ochenta y nuebe folios utiles: en la
Eleccion de oficios de el año de mill seiscientos, y
ochenta, q.e principia, al folio ciento veinte y dos
buelto, y concluie, en el ciento y veinte y cinco, del
ciento veinte y tres, se halla, y reconoze una partida

que dice asi= En este Ayuntam.to se trato, que se Apo.
immemorial a esta parte, esta V.a tiene por Costum.
bre el hacer eleccion de oficios de Justicia, asi de Al
caldes de la S.ta Hermandad, como ordinarios y Re.
pecto de estar como esta Reunida la Jurisdic.on
ordinaria de presente, en su M.d el S.or D.n Manuel
de Zordesillas, Herrera, y Morales, Cauallero del Or.
den de Santiago, Corregidor y Justicia mayor, se
le Corregim.to por S. M. sin perjuicio de las dhas.
R.s Executorias, y sin que sea visto pararle per.
juicio a esta V.a de hacer la dha. Eleccion de Alcal
des ordinarios, y protestando, como protestan por
si, y en nombre de los demas Capitulares de esta V.a
lo que aga a su dr.o por no hacer la dha. Eleccion
por las razones expresadas, nombraron por Al.
calde de la S.ta Hermandad, en el estado de los Hi
dalgos, al S.or D.n Antonio Gascon, y por el estado
de los Ciudadanos, a D.n Luis del Moral Ximenez de
Castañeda, el qual nombram.to hicieron vnani.
mes, y Conformes, de vn voto, y parecer, por tiempo
de un año, q.e comienza a correr desde oy dia
otro tal dia de el año que viene de ochenta y uno,
a los quales haviendoles Reciuido Juramento
de que vsaran bien y fielmente, y como deuen, los
dhos oficios de Alcaldes de la S.ta Hermandad, de
les de la Posesion, asi consta de la Partida, y pag.

D.n Antonio Gascon

ante Diego Aguado Esc.no: en cuia forma, y con asistencia delos dhos. S.res Theniente de Alcalde maior, Clavero, y Procurador Vindico General, se hizo el Reconocim.to de Libros Capitulares, que comprende esta Diligencia, q.e se practico con la semi el Infra escripto Esc.no por mañana y tarde de el mismo dia Catorce de Junio, y las notas, que comprehende son sacadas, delos mismos citados Libros, que bolvieron a quedar en Archibo, y este cerrado con las tres llaves Referidas, y lo firmaron, de que doy fee = D.n Pedro Thomas Carrasco = Don Francisco Fer.z Cortes = Esc.no = Blas de Vico Cantos = ante mi: Joseph Lucas Marz.

Continuan las Dilig.s de Reconocim.to del Archibo

En continuacion de estas Dilig.s de Reconocim.to de el Archibo de esta C.a en fuerza delo mandado en auto de doze de este mes, por lo pedido, por D.n Fran.co Joaquin Gascon, estando en la Sala Capitular de esta C.a con el titulo de S.ta Maria dela Estrella, los S.res D.n Pedro Thomas Carrasco Ximenez de Azellano, theniente de Alcalde maior, por ausencia del S.or Propietario por S.M. Don Fran.co Fer.z Cortes, Regidor, y Clavero, que lo es en el presente año, por nombram.to del ayuntam.to de esta C.a con asistencia de Blas de Vico Cantos, su Procurador Vindico General, por dhos. S.res Then.te y Clavero, cada uno con la Llave, que para en su Poder, y con la que lo esta en el de mi el Infra escripto Esc.no se ha sido dho. Archibo, y en el se hallaron, tres Cuerpos de Ayunt.tos

Padrones, y Repartim.tos

de diferentes efectos, hecho por esta C, pero en qua-
dernados, con cubiertas de pergamino, sin codima-
cion de años, incorporados al parecer, y segun de-
muestran como los fueron encontrando encajonan-
dolos en dhos quadernos, q. el mas antiguo lo es
1.º / de el año de mil quinientos y sesenta, y le siguen
el de quinientos ochenta y dos, quinientos ochenta y
ocho, seiscientos veinte y seis, seiscientos veinte, y
siete, seiscientos treinta y dos, seiscientos treinta,
y quatro, seiscientos, treinta y siete, seiscientos qua-
/ renta y uno, seiscientos quarenta y uno, seiscien-
tos cinquenta y uno, seiscientos cinquenta y dos;
otro que da principio en el año, de mil quinientos se-
Seiscientos quarenta y cinco. senta y dos, y siguen el de seiscientos treinta, y
tres, seiscientos treinta y seis, seiscientos treinta,
2.º / y ocho, seiscientos quarenta, seiscientos quaren-
ta y nuebe, seiscientos cinquenta, seiscientos cin-
quenta y uno, seiscientos cinquenta y dos, seisci-
entos cinquenta y quatro, seiscientos sesenta, y
concluie con un Repartimiento de servicio ordina-
rio, de los años de mill seiscientos quarenta, y
quatro, ~~mil seiscientos quarenta y seis~~, mil seis-
cientos cinquenta y seis, mil seiscientos cinq.ta
y siete, seiscientos cinquenta y ocho, seiscientos
cinquenta y nuebe, sesenta, sesenta y uno = El
3.º tercero, y ultimo da principio, con un Repartim.to
de langosta de el año de mil quinientos ochenta, y

seis, y siguen el semill seiscientos, veinte, y ocho,
seiscientos y treinta, seiscientos quarenta y uno,
seiscientos quarenta y dos, seiscientos quarenta y
tres, y otro delos d.os seiscientos quarenta y siete,
seiscientos quarenta y ocho, seiscientos quarenta,
y nuebe, seiscientos cinquenta, comprensibos, com-
prensibos del de ala Contribucion, para la Jorna-
da dela Reina, otro del semil seiscientos cinqu-
enta, y cinco, seiscientos cinquenta y siete, seiscien-
tos cinquenta y nuebe, y concluie con uno se servicio
ordinario delos años de mil seiscientos sesenta,
y dos, sesenta y tres, y mil seiscientos sesentas
y quatro: haviendo reconocido dhos libros, buscando
enellos su antiguedad, por años, para la mejor in-
telijencia, y coordinacion, enel que principia, enel
que principia con unas dilijencias, y lista delos Ha-
sos Dalgo deste Partido, Marquesado de Villena, y
Villas agregadas, practicadas por el S.r D.n Antonio
Joseph de Luzo Ribera, y Guzman, enel año para-
do semill seiscientos quarenta y uno, a continuac.on
delas dhas Dilijencias, se halla en diez y seis fojas,
un legajo, que tiene por nota, Padron dela moneda
forera, año de mil quinientos y sesenta a.s, y dice
asi= Empezamos desde la Casa de Miguel Guerre-
ro en la Calle de Juan de Villanueba, y continua

con la primera partida, que dice: Mari Martz, y
prosigue poniendo Vecinos, y sacarles Cantidades
algunas, y en diferentes llanas, se hallan los nom-
bres de diferentes V.nos con expresion, y nota de Hijo Dalgo
y entre ellos ael folio siete, hay una partida, que dice=
a.o de 1560. Anton.o Gascon: el qual dho. alistam.to y vecindario con-
ta por una diligencia al final del, se prevento en el
Ajuntam.to de esta V.a en quatro de octubre de dho. año
de mil quinientos y sesenta, y autorizada, con qua-
tro firmas, que una dice, Miguel del Moral, y otra
Alonso de Taboleda, y las otras dos, por lo dificil de la
Letra no se pueden Leer.

En el libro citado, que principia en el año de mil qui-
nientos sesenta y dos, con un Repartim.to de quinien-
tos ducados, echo a los V.nos para la paga de la pension
de un Censo, a favor de Manuel de la Mota, en la
plana de Hijos Dalgo, se halla una partida, que
a.o de 1572. dice asi= Antonio Gascon vero Cuio Repartim.to se
halla firmado, con diferentes firmas de los Repar-
tidores, que lo ejecutaron, y autorizado, por Fran.co
Carrasco, Escribano.

y Sesenta, se halla un Repartim.to de la pension de Censo practicado en el año

En el libro citado, q.e tubo principio con la dilig.a de mu-
estra de Hijos Dalgo, y en que continua en el Padron
de moneda forera referido, executado en el año de
mil quinientos ochenta, y dos, que comprehende, sen-
te y siete folios, y en la plana de Hijos dalgo, hay una
Año de 1582. partida, q.e dice asi: Antonio Gascon, dos R.s= Cuio Re-
partim.to esta autorizado, por Ines, de Cifuentes, Es V.no=

En el libro citado, q.e tiene por Cabeza una Cubierta q.e dice: Padron de Lanzarta, se el a.o de mil quinientos, ochenta y seis, se halla el Repartim.to de este efecto, y en la plana de Hijos Dalgo, una partida, que dice, asi: Anton Gascon, tres Hales y medio.

a.o de 1586.

El qual Repartim.to se halla con diferentes firmas, a su conclusion, y autorizado, por Geronimo Aboleda Esc.no

En el expresado libro, que da principio con las diliz.as de muestra de Hijos Dalgo, se halla un Repartim.to de el Censo de Manuel de la Mata, executado en el año de mil quinientos, ochenta y ocho, q.e comprende veinte y un folios, y en la plana de Hijos Dalgo, hay una partida del thenor siguiente = Anton Gascon diez r.s cuio Repartimiento, se alla autorizado, por Pedro Hurtado, Escrivano.

año de 1588.

En el Libro citado, q.e tiene por Cabeza, el Alistam.to de los Hijos Dalgo, y continua, con el Repartim.to de Moneda forera, de el año de mil quinientos, y sesenta, se halla entre otros, una de Alcabalas, y se executado en el año de mil seiscientos veinte, y seis, declarando, en sus partidas, los V.nos q.e deben contribuir, en uno, y otro efecto, y en la plana de Hijos Dalgo hay una, que dice asi = D.n Juan Gascon vez.no r.s Alcavala, cuio Repartim.to esta autorizado, por Bartholome de Munera Escribano.

año de 1626.

En el mismo libro, se halla un Repartim.to de Alcavecho en el año de mil seiscientos veinte, y siete, y en la plana de Hijos Dalgo, ay una partida, que dice = D.n Juan Gascon, dos r.s el qual Repartimiento

año de 1627.

esta autorizado, con diferentes firmas, y legalizado
por el dho Bartholome de Munera Escrivano=
En el nominado Livro, q.e tiene por cuarenta, Repar-
tim.to de la Sorta de el año de mil quinientos ochenta
y seis, se halla à continuacion, uno con el moto de Al-
cabalas, y la Cabeza de el en blanco, que principia
en la Calle de S.ta Catalina, con partida de Martin
Garcia Hortelano, practicado en el año de mil seis-
año de 1628 cientos veinte y ocho, y en la plana de Hijos Dal-
go, ay una partida, que dice asi: Juan Garcon, do-
r.r cuio Repartim.to concluie con el que se hizo de Ve-
cinos, estaua gantes, y esta firmado, de los Repartido-
res, y autorizado, p.r el referido Bart.me de Munera, esc.no
En dho Livro entre los Repartim.tos echos à los Vecinos
de esta C.a se halla uno, executado en el año de mil
seiscientos y treinta, por lo Respectibo à Alcaualas
y seruicio ordinario, declarando en las partidas
el efecto, que à cada uno se Repartia, y en la plana
de Hijos Dalgo, de el expresado Repartim.to hay una
año de 1630. partida, que dice asi= D.n Juan Garcon, do r.r de Alca-
vala, y concluie con partidas de Vecinos estaban.tes
y esta firmado, de los Repartidores, y autorizado
de Bartholome de Munera Escrivano.

En el Livro que principia en el año de mil quinientos
y sesenta, y ba arriba citado, se ha incorporado, un
Repartim.to de Alcaualas, y seruicio, echo à los Veci-
nos de esta C.a en el año pasado de mil seiscientos
treinta y dos, con expresion en las partidas, el efec-
to, que à cada Vecino se Repartia, y en la plana de

Hijos Dalgo, entre las partidas echas à los de este estado, ay una del thenor sig.te Juan de Garcon, de Alcauala catorce r.s: el qual dho. Rpartim.to se halla firmado de los Rpartidores, y autorizada por el dho. Bartholome de Munera escribano.

año de 1632

En quaderno, q.e arriba se cito, que tubo principio en el año de mil quinientos setenta y dos, se halla incorporado un Rpartim.to de Alcaualas, y Servicio, echo à los Vecinos, de esta C.a en el año pasado de mil seiscientos treinta y tres, con expresion de partidas, y efectos, que se Rpartian, y en la plana de los Hijos Dalgo, se halla entre ellos, una partida, q.e dice assi: Juan de Garcon, seis r.s de Alcauala: Cuio Rpartim.to se halla firmado de diferentes de los Rpartidores, y autorizado de Bartholome de Munera escribano.

a.o de 1633

En el quaderno de los tres citados, q.e tiene principio el año de mil quinientos, y sesenta, se halla incorporado, un Rpartim.to de Alcauala, y Servicio, echo à los V.nos de esta C.a en el año de mil seiscientos y treinta y quatro, con expresion de el efecto, que à cada uno se Rpartio, y en la plana de los Hijos Dalgo, ay una partida q.e dice assi: Juan Garcon cinco r.s de Alcauala, cuio Rpartim.to se halla firmado de los Rpart.s y sin autorizacion de Dno. Scr.o

a.o de 1634

En el quaderno, de los tres citados, q.e tiene por Cauza, el año de mil quinientos setenta y dos, se halla un Rpartim.to de Alcaualas, y Serv.o ordinario, echo,

alos Vecinos de esta V.a enel año pasado, de mill
veiscientos treinta y seis, con expresion delos efectos
q.e acada uno se les Repartia, y en la plana delos Hi-
a.o de 1636. jos Dalgo, hay una partida que dice asi: D.n Juan
Gascon. Alcauala veis r.s el qual Repartim.to se ha
lla firmado delos Repartidores, y autorizado, por
Rodrigo Gaivo Benitez Escribano.

Enel yacitado quaderno, que principio enel año de
mil quinientos y sesenta, se halla un Repartim.to
de Serui.o ordinario, y Alcau.s y tercias, echo alos
Vecinos, de esta V.a enel año de mil veiscientos trein
ta y siete, con expresion en sus partidas, los efec-
tos, q.e se Repartian acada uno, y en la plana de
los Hijos Dalgo, entre los de este estado, ay una
2.o de 1637. partida, que dice asi= D.n Juan Gascon, de Alcaua-
la, cinco= el qual Repartimiento esta firmado de
diferentes Repartidores, y autorizado, por Bar-
tholome de Munera esc.no

Enel mencionado quaderno, q.e tubo principio en
el año de mill quinientos y setenta, y dos, entre
los Repartimientos, q.e comprende, lo es uno, de Alca-
ualas, y Serui.o echo, alos V.nos enel año de mil veisci-
entos treinta, y ocho, con expresion, delas partidas
q.e dichos efectos, deuian contribuir, y en la plana
2.o de 1638. de Hijos Dalgo hay una que dice asi: Juan Gas-
con, Alcauala de r.s cuio Repartim.to esta firmado
delos Repartidores, y se prevento enel Ayuntam.to
alos diez y ocho de Maio, de dho año, authorizado
por Luis de Castro Escribano

En

En dho. Libro, se halla un Repartim.to de Alcaualas,
y Seruicio ordinario, echo à los V.nos de esta C.a enel
año de mil Seiscientos, y quarenta, que principia,
C.e de S.ta Catalina, con partida de Juan Martz.
Peinador, expresando en cada una lo que deuen
pagar, por uno y otro efecto, y en la plana de Hijos
a.o de 1640 { Dalgo, ay una partida, que dice assi = D.n Juan Gar-
con, de Alcauala dos r.s el qual Repartim.to esta fir-
mado de diferentes Repartidores, y autorizado, por
Bartholome de Munera, Escribano. ———
En el enunpciado Libro, y quaderno, que prin-
cipia enel año, de mil quinientos ochenta y seis,
entre los Repartim.tos q. incluie, lo es uno, de el uno
por ciento, echo à los Vec.s de esta C.a echo enel año
de mil Seiscientos quarenta y uno, y en la plana
de Hijos Dalgo, hay una partida que dice assi,
a.o de 1641. Juan Garcon. Veinte y cinco r.s cuio Repartim.to se
halla firmado, de los Caualleros Repartidores, y
Autorizado por Miguel de S.n Juan Escribano =
En el referido libro se halla el Repartim.to de el uno
por ciento, echo à los Vecinos, enel año de mil Seisc.tos
quarenta y dos, y entre las partidas, que contiene
la plana de Hijos dalgo, lo es una del Thenor Sig.te
a.o de 1642 { Juan de Garcon, treinta r.s el qual esta firmado de
alg.s de los Repart.s y autorizado, por Fran.co Alarcon Esc.no =
En el expresado libro, y continuac.on de el antecedente
se halla el Repartim.to de Alcaualas, echo à los V.nos enel
año de mil Seiscientos quarenta y tres, y en la pla-
na de Hijos Dalgo, ay una partida, que dice assi

a.º 1613. } D.n Juan Gascon, doze r.s cuio Apartim.to esta
firmado, de los Apartidores, y autorizado por
Bartholome de Munera escribano.

En cuia forma por dhos S.res Then.te de Alcalde ma-
ior, Clavero, y Prox. Vindico gral. desde el dia
quince del Corr.te hasta el de la fha. con asistencia
del Infra escripto Esc.no hicieron el Reconocim.to de
los Libros, Apartim.tos q.e se citan, en cada una
de las partidas que se citan contenidas, en
esta Dilig.a en la que por ora cesaron, para
continuarla, en el caso, se hallare, y encontrar-
se en dho. Archibo, otros Apartim.tos antiguos,
o modernos, conducentes, y lo firmaron, en la C.a
de Albacete en diez y ocho de Junio de mil se-
tecientos, sesenta, y cinco a.s de que io el Esc.no
Doy fee, como q.e dhos Apartim.tos quedaron
en el Archibo, y este cerrado, con las expre-
sadas tres llaves, y cada una en poder de
cada Respectibo Clavero = D.n Pedro Thomas
Carrasco Ramirez de Arellano = D.n Fran.co
Jerz. Cortes = Esc.no Blas de Vico Cantos = An-
temi = Joseph Lucas Martinez.

Part.da } D.n Fran.co Ximenez de la Cancel, Cura Then.te
de la Parroquial de el S.or S.n Juan Baptista, de esta
C.a de Albacete, certifico, que en un Libro de
los que se guardan en el Archibo de dha. Parro-
quial, donde se anotan los que se Bautizan
en ella, al folio ciento diez y seis se halla una
partida, de el thenor siguiente = en esta

Parroquial de Albacete, en Veinte y tres dias del
mes de Enero de mil Veiscientos, y veinte y siete
Antonio h años, se Bautizo, Antonio, Hijo de Juan Garcon
y Dª. Cathalina Granero su Muger; y fueron sus
Compadres, d. Pedro Hermosa, y d.ª Juana de Can-
tos su Muger. tests. Juan de Valencia. y Juan
Molina Bauticelo yo. Romano Piqueras.

Asi mismo certifico como en otro delos Referidos
Libros, a el folio ciento y dos buelto se halla una
partida del thenor sig.te en esta Parroquial de el
Fran.co Javier h S. S. Juan Bautista de esta V.a de Albacete, a diez
dias del mes de Marzo, de mil Setecientos diez,
y ocho años, yo Pedro de Mena, y Cueba, de licen-
cia Parrochi, Bautize, y Chrisme, a un Niño, el
dia siete, dicho mes, y año, se le puso por nombre
Fran.co Javier, y es Hijo de d. Juan Garcon, y d.ª
Catalina Cortes, su legitima Muger. Vecinos
de dha. V.a fueron sus Compadres, Juan Salva-
dor Gomez, y Agustina Garaido su Muger, a
los quales advertí el Parentesco Espiritual, y de-
mas obligaciones; fueron tests. Julian Lopez, y
Juan de Cantos, y para que conste lo firme Pe-
dro de Mena, y Cueba. Tambos particulares con-
cuerdan con sus originales, que quedan en el
Referido Archibo, a que me Remito, y para que
conste di esta, que firme en dha. V.a en diez, y
seis dias del mes de Enero de mil Setecientos,
cinquenta, y quatro años. Dn. Fernando Ji-
menez de la Carcel.

Lou.

Cs. de V. M. pp. del num. de esta V. de Albacete, que aqui vignamos, y firmamos, certificamos y damos fee, como D. Fernando Ximenez dela Carcel, de quien ba firmada esta certificacion, es tal cura Teniente dela Parroquial de esta V. fiel, y legal, y la firma, q. con su nombre, y apellido se alla al fin de ella, es vuia propia, y la q. acostumbra poner en semejantes escritos, y q. a ellos y sus deposiciones, se ha dado, y da entera fee, y credito, en juicio, y fuera de el, y para que conste, y a peticion dela parte de D. Juan Gascon, natural de esta V. de Albacete, damos el presente, que vignamos, y firmamos, en ella a diez y viete dias del mes de Enero de mil setecientos, cinquenta, y quatro años. En testimonio de Verdad: Pedro de Orea, y Izquieta: En testimonio de Verdad: Diego Gomez del Castillo: En testimonio de Verdad: Antonio Joseph Martinez: Certifico io D. Martin Verdejo, Beneficiado, y cura propio, dela Yg. Parroquial, del S. S. Bartholome Apostol, de el Lugar de el Pozuelo, como entre los Libros de Baptismos, que ay en el Archibo de dha. Yg. hay un forrado e emperaminado, que dio principio, en dos dias del mes de Mayo, de mill Veiscientos, y cinco años, terminò, y acabo, en diez, y veis dias, del mes de octubre, de mil

seiscientos y nobenta a. al folio quarenta, y dos
bueltas deel hay, un mote, ó Partida, cuio thenor
ala Letra, es como se sigue = En dos dias de el
mes de octubre de mil seiscientos, veinte y siete
años. Bautice, yo el Licenz.do Jaime Ibañez, Cura
propio, deel Lugar deel Pozuelo, à Cathalina, hija
de Pedro de Robenau, y de su Muger, Cathalina de
Fuias, fueron sus Compadres, Geronimo de Fuias
y Valtadora de Escobar, Muger de Gines Martinez
de Fuias: Tests. Andres Mez.: y Ana de Escobar:
y por la Verdad lo firme ut supra. el Licenziado
Jaime Ibañez = Concuerda con su original, que
para en el Archibo de esta Parroquial, à que me
remito, y bafiel y lleg alm.te sacada, y despedim.te
d.n Jz.n Co Xauier Pascon, Abogado de los R.s Con-
sejos, natural dela P.a de Albacete, y Residente
en la Villa y Corte de Madrid, doy la presente, q.e
firmo en el Lugar de el Pozuelo, en diez y seis dias
del mes de Marzo de mill setecientos cinquen-
ta y quatro años: D.n Martin Verdejo: _____
Los Notarios Apostolicos y Ordinarios de este
obispado de Cartagena, que abajo firmamos
quienes todos somos Presbiteros, damos fee,
y Verdadero testim.o q. D.n Martin Verdejo. de q.
es la firma dela Certificac.on dela partida de Bau-
tismo de arriba, es tal cura propio, dela Parroq.l

" Este V.a de la parte ab.o Pedro Pedro. obispo de
certificam

de el Lugar, de el Pozuelo de esta Jurisdicion, y q.e
à sus Escritos, y Certificaciones; como à tal Parro-
co, asi en Juicio como fuera de el, siempre se les
a dado, y da, la fee, y Credito, que es deuido, y ha
su firma es la q.e acostumbra, y para que conste
donde combenga, la vizramos, y firmamos, en la
enunciada V.a de las Penas, en veinte y dos di-
as de el mes de Abril de el año de mil setecientos
cinquenta y quatro: D.n Agustin Cano: D.n Pe-
dro Ximenez de Cisneros: notario Apostolico:
D.n Andres Garcia Moreno, Notario publico:
D.n Benito Lorente Theniente de Cura de la Pa-
rroquial, de el S.or S.n Martin, de esta V.a de la Gi-
neta, por ausencia del S.or Propietario, certifico,
como en un libro donde se anotan, y sientan los
q.e fueron Baptizados, en esta Parroquial, el q.e
esta foliado, y empergaminado, y à su fin hay
unas Partidas, de Desposorios, el que dio princi-
pio en el año pasado de mil seiscientos treinta y
nueve, y finalizo en el de mil setecientos treinta
y siete, en el que hay dos partidas, la primera
al folio ciento quarenta y seis buelto, la segda.
al folio doscientos treinta y seis, primera par-
tida y segda. plana, y ala letra vonde el thenor
Mizte. en la V.a de la Gineta, en ocho dias del mes
de Junio de mil seiscientos sesenta y dos, Bap-
tice, à Juan, Hijo de D.n Antonio Gascon, y de D.a
Cathalina de Frias, fueron Compadres, Miz.el

1.a part.a de Bap-
tismo de Juan
Gascon, P.e de
D.n Fran.co

de Mondejar, y Maria de Ruiperez, advertiles el parentesco: tg.os Martin Gonzalez: y Pedro Zevrian Monte Agudo: el Bachiller Fran.co Gerau Piñero:

2.a Partida de d.a Cathalina su Madre.

En la V.a dela Gineta en siete dias de el mes de octubre de mil seiscientos sesenta y ocho a.s yo el Licenz.do Fran.co Gerau Piñero òsorio, cura propio dela Parroquial de el S.r S.n Martin de esta V.a Baptice a Cathalina, Hija de Miguel Lopez Rubio, y de d.a Cathalina Cortes, su Legitima Muger, fueron sus Compadres, Juan de Sevilla Solera, y Isabel Cantos. se les advirtio el Parentesco, fueron tg.os Martin de Soto, y Melchor Verdejo, y lo firme: el D.r Fran.co Gerau Piñero òsorio.

Partida

Asimismo Certifico, que en otro Libro, en la misma Conform.d q.e dha Parroq.l tiene de Desposorios y Velaciones, que principia en el año pasado de mill seiscientos setenta y ocho, y finaliza en el de setecientos treinta y cinco, ay una partida al folio diez y nueve q.e es la tercera de Desposorios, que a la Letra es la sig.te En la V.a dela Gineta, en doce dias del mes de Abril de mill seiscientos y nobenta y tres, aviendo precedido las amonestaciones, como manda el Santo Concilio de Trento, y no Resultando impedim.to alguno: Yo el Licenz.do D.n Fran.co Gerau

Piñero y desposo, cura propio dela Parroquial, se
el S.or D.n Martin de ella, Despose Solemnem.te
y por palabras presente, (que hacen Verdadero
Matrim.o) a D.n Juan Gascon, hijo de D.n Antonio
Gascon, y de D.a Cathalina Serrias Vedenas, V.nos dela
V.a de Albacete, con D.a Cathalina Cortes, hija de
Miguel Lopez Ruvio, y de Cathalina Cortes: testi.s
Juan Cortes Benitez: Juan de ~~Vera~~ Verilla Sierra, y
D.n Mig.l dela Huesa, y lo firme: el D.r Fran.co Piñero=
Certifico asi mismo como del Margen desta
partida, dice desta suerte: D.n Juan Gascon, con
doña Cathalina Cortes: Velados.

En la misma conform.d en otro libro de ha. Pa
rroq.l tiene, forrado, y foliado, de Baptismos, y
Velaciones, que principio en el pasado año de mil
Seiscientos, y doze, y finalizo, en el de treinta y
ocho, al folio setenta y siete buelto, y segun
da partida de Bautismos, dice una lo del te
nor sig.te en la V.a dela Pineta en nueve dias
del mes de Marzo de mil seiscientos veinte y
seis años Baptice a Miguel, hijo de Miguel
Lopez Ruvio, y de D.a Maria de Verilla, su Mu
ger, fueron compadres, el Licenz.do Fran.co Vi
cente Piñero Viudo: y Juan Cortes Viudo:
testi.s Juan Ponze, y Luis de Bonforme: el Ba
chiller Fran.co Gerau Piñero.

Partida

En el citado Libro hay otra Partida de Bap
tismo, al folio ~~cinco~~ quarenta y nueve, que es

Partida

la primera, que su thenor es el que sigue: En la
V.ª de la Gineta en tres dias del mes de Junio de
mill seiscientos treinta y siete años Baptice, a
Juana Cathalina, Hija de Diego Senilla Cortes,
y de d.ª Cathalina (Cortes) diz Navarro su Muj.r
fueron Padrinos, Andres Garcia villanueba, y
Juana Cortes Doncella, Hija de Miguel Lopez
Rivio: el Bachiller Francisco Geran Piñero =
Asimismo Certifico, que en otro libro, q.e la nom-
nada Parroquial tiene de Baptismos (con queda
principio) y Relaciones en la misma Conformidad
que los antecedentes, que da principio en el año
pasado de mil seiscientos treinta y nueve, y fi-
nalizo, en el de seiscientos sesenta y siete, hay
una partida, de Relaciones, al folio tres cientos,
ochenta y cinco, y primera de el, de el tenor sig.te =

Partida

en la V.ª de la Gineta en diez y seis dias del
mes de Dz.e de mil seiscientos cinquenta, y
cinco años, haviendo precedido las amonesta-
ciones, que el S.to Concilio manda: Yo el Liz.do Fran.co
Geran Piñero, Desposo a Miguel Lopez Ri-
vio, con Cathalina Cortes; el D.r Fran.co Geran
Piñero = Concuerdan, con su original, que es-
tan en dhos. Libros, a que me Refiero, y para
que conste se pedim.to de el Licenz.do D. Francisco
Xavier Gascon, Abogado de los R.s Consejos,

y Alcalde maior de Ciudad R.l doy la presente, que firmo, en esta V.a dela Gineta, en primero dia del mes de Marzo, demil setecientos sesenta y tres años: D.n Benito Lorente.

Los Notarios infraescriptos, pp.os y ordinarios en este Obispado de Cartagena, y Vecinos de esta V.a dela Gineta, Certificamos, y damos fee, como la firma que antecede, que dice D.n Benito Lorente, es de su mano, y puño, y la que acostumbra echar, en todos sus escritos, y es tal cura Thiente, dela Parroquial de esta V.a por ausencia del C.r D.n Fran.co Perez Ferez. propietario de ella, y para q.e conste, lo firmamos, y signamos, en la Gineta en primero de Marzo, demil setecientos sesenta, y tres: en testim.o de Verdad: D.n Juan Fran.co de Arze, y Cortes= en testimonio de Verdad= Mig.l de Sevilla Cortes: en testimonio de Verdad= Thomas de Albaladejo=

Fran.co Damian de Nera, en nombre y en virtud de Poder, q.e en debida forma exib.o, del Lizenz.do D.n Fran.co Damian Gascon, Abogado delos R.s Consejos, natural de esta V.a de Albacete, y Alcalde maior dela Ciudad de Ciudad R.l ante vmd. como mas haya lugar en dro. parezco, y digo, que en este año presento mi parte, Pedim.to solicitando vele Mediante se justificac.n de ser Ta lo legitimo, de legitimo Matrimonio, de D.n Juan Gascon, y D.a Cathalina Cortes, y este igualm.te lo fue, de D.n Ant.o Gascon, y D.a Cathalina Frias, este de D.n Juan Gascon, y D.a Cathalina Granero, todos Vecinos de esta

misma V.ª los quales, y sus Ascendientes, havian es-
tado, en quieta, y pacifica Posesion de Hijos Dalgo, no-
torios de sangre, tenidos, y Reputados, por una de las
Familias antiguas, e Ilustres, de esta Republica, em-
parentada con las mas principales, y acrisoladas
de ella, y por tanto, les havian guardado, todas las
Exempciones, fueros, y privilegios, que como à tales les
Correspondian; Los casam.tos q.e havian echo han sido
con las demaior distincion, de la Ciudad de Chinchilla,
Villa de la Gineta, y lugar de el Pozuelo, que lo es de las
Peñas de S.n Pedro, y que si en lo Referido, havia havido
alguna decadencia, la ignoraua mi Parte, por no ha-
ver Residido en esta V.ª sino es mui corto tiempo, y
este quando se criaba, infuria de los tp.os, poca cuida
en su Padre en negocios, por haver sido Labrador,
y solo tratado, de la Labor, y Cuidado de su Casa, falta
de papeles, con motibo de la Residencia, y asiento, que
hicieron las R.s Tropas de M. en esta expresada
V.ª en el año de mill setecientos, y cinco, con ocasion
de la Batalla de Almansa, y su ma Pobreza, en q.e
Sp.re estubo, constituido, por Razon de su dilatada fa-
milia, como todo ello era pp.o y notorio, y pidio se le
admitiese la citada Justificac.on examinando para
ello, las Personas q.e presentare, q.e fuesen de la ma-
ior distincion, y antiguedad de esta V.ª y que à su con-
tinuacion se pusiese testim.o de los Libros, de empa-
dronamientos Repartim.tos Servi.o ordinario, y eccl.o

de Just.a q.e huviese en ella, reaq.l tpo. en q.e constase,
q.e sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes havian
sido colocados con la nota de Hijos Dalgo, y obtenido
empleos, q.e por tales les eran Correspondientes, lo q.e fuese
con citac.on de el Prior, Sindico Gral. de esta V.a y evacuado,
interponiendo Sm. su autoridad, y Judicial Decreto, se
le entregasen las dilig.s Originales, para, el uso de su
dr.o, en estos terminos, y en los que ahora le con-
viene hacer nueba Justificac.on de que solo en la edad
pupilar, y asta la de catorce años, Residio solo, en esta
V.a en las Casas de sus Padres, por haverle enviado
en su Infancia, al Coleg.o de el V. S. Fulgencio de la
Ciud.d de Murcia, a estudiar, Philosofia, y Sagrada Theo-
logia, y despues a hacerlo de Leyes, a la de Granada, y
Salamanca, desde donde bolo a practicar la facultad,
de tal, a la V.a y Corte de Madrid, y de aqui salio con
empleo, al Convent.to de la V.a de Illescas, y sin inter-
mision de tiempo ha estado viviendo en otros em-
pleos, a la piedad del Rey, (que Dios g.e) como mas p.
menor todo ello se ajusta de la Relacion de merito,
de que hago prevencion en esta atencion ——
A V.m. pido y suplico p.r q.e haviendo por presentada, la re-
ferida Relacion de merito, y por enbido el Insinuado
Poder, de el que dejando Copia Testimoniada, en estos
Autos, se me debuelba, p.a los efectos, que a mi p.te con-
vengan, se sirba mandar, que al tenor de este Peti-
m.to y procediendo citacion al Prior, Sindico Gral. de
esta V.a se me Reciba la Justificac.on q.e llebo ofrecida

examinando p.a ello, los tzos. q.e por mi parte se presentaren, á los q.e en caso necesario, se le Leera la Referida Relacion se mentos, y concluida q.e sea interponiendo Vm. su autoridad, y Decreto Judicial, se me entregue original, p.a usar de ella donde le sea Correspondiente, pues asi procede de Just.a q.e pido Juro Ha=
otrosi, p.a hacer, q.e es mi p.te hijo Legitimo, se d.n Juan Gascon, y d.a Cathalina Cortes, y q.e aquel lo fue, se d.n Ant.o Gascon, y d.a Cathalina Sefiias; este se otro d.n Juan Gascon, y d.a Cathalina Granero, y este se Anton Gascon; á Vm. pido y Supp.co q.e precediendo el Recado de Urbanidad, al Cura parroco, ó su th.e se sesta V. se Cotejen con los Libros Parroquiales; la partida de su Baptismo, y Abuelo, se que hago presentac.on y facilitando los Libros Baptismales, y se Desposorios, se saquen las sesas, primeros, segundos, y terceros Abuelos, á excepcion se Padres, q.e se hallan en la V.a de la Gineta, y la se d.a Cathalina Sefiias, en el Pozuelo, donde protesta hacerlo mi p.te y en el caso de no encontrarlas de las q.e falten, se ponga testim.o por dos, otres es.nos numerarios se sesta V.a si el motibo de no hauerlas consiste en no alcanzar los Libros á los años, q.e se buscan, falta de ellos, defecto en la estension de las partidas, no poder benir en Conocim.to de las q.e son, á causa de no estar colocadas con la formalidad, q.e Corresponde, corta estension en dhos Libros, q.e contienen, ó por otras, q.e se advertan en ellos: Y al mismo tpo. por los es.nos Numerarios se sesta expresada V.a en cuios Protocolos paran

los testam.tos de Padres, Abuelos, Visabuelos, y tercerg
Abuelos semi parte) se ponga testim.o solo con pie, Ca-
beza, Clausula de tras.d y de quien fueron sus Padres,
y si no los huviere expreven la causa, si es por no ha-
ber dhos. Protocolos, haberven enagenado, ò traspape-
lado, con citac.on de el mismo Pro.r Síndico gral.u y fe-
necidas, q.e sean estas dilig.s juntas, con las otras, se-
me entreguen originales, para el fin q.e llebo expre
sado, en q.e pido Justicia ut supra = Licenz.do don
Fran.co Xavier Garcon = Fran.co Xavier de Lerma =

Auto { Por presentada con la Nlac.on de merito, y partidas
de Baptismo, q.e expresa, y por oviendo el Poder, se
el q.e puesta fee, q.e Vaste, se debuelba al p.te p.a su uso;
hagasele saber, presente los tes.s de q.e pretenda Va-
lerse, p.a la Justificac.on q.e solicita, los q.e se examinen
bajo de Juram.to por el thenor de los Capitulares de
su escrito, con citac.on del Pro.r Síndico gral.u de esta V.a
y ffho. traigase p.a probeer = Lo mando el S.r D.n Pedro
Thomas Carrasco Ximenez de Aiellano, Th.e de Alc.e
maior de esta V.a de Albacete, en ausencia, del
S.r Propietario por S. M. en ella, à beinte, y tres de Ju-
lio, de mil setecientos sesenta y cinco a.s y lo firmo.
Doy fee = D.n Pedro Thomas Carrasco Ximenez de
Aiellano = ante mi Joseph Lucas Martinez =

Testim.o { Joseph Lucas Martinez, Esc.no de S.M. y del Nu.o
y mas antiguo del Ayuntam.to de esta V.a de Albacete
doy fee, q.e alos veinte y tres de Junio proximo pasa-
do se presentó, d.n Fran.co Xavier Garcon Abogado,
de los R.s Consejos, Alcalde maior de Ciudad R.l
natural de esta V.a y vecino en ella, por esc.a q.e ante-
mi otorgo, dio su poder cumplido, el que de dr.o
se requiere, y es necesario, para balerse, d.n Fran.co Xavier

de Vera, esn. de su M. y Vecino de esta V. para q. en su
nombre, y Representando su persona, accion, y dho.
pareciese ante la R.l Justicia de ella, y demas S.res Jue-
ces de Justicia de el Rey Nro S. y Ecc.s, y pidiese Justi-
ficaciones, Certificaciones, fundaciones, testam.tos Partidas
de Baptismo, Desposorios, y Relaciones, comprouaciones,
y demas escritos, testimonios, y Lgos. y todo genero de
prueba, pidiese escritos, autos, oyese sentencias
interlocutorias, y definitibas, consintiese las faborables
y delas contrarias, apelase, Recusase, y tachase, y prac-
ticase todo lo Conbeniente, y concerniente, como por
si lo podria hacer, y se hallase presente, y con facult.d
de Sbstituir, con lo demas, q. consta de dho. Poder, a
que me Remito, q. se halla en mi Registro, y ala Co-
pia, q. de el ha emitido, dho. su Apoderado, y por
q. asi conste, y en Virtud de lo mandado, por el Auto, q.
antecede, doy el presente, q. signo y firmo, en la V. de
Albacete, a beinte y dos de Julio, de mil setecientos
sesenta, y cinco a.s y por el Recibo de la Copia, lo firmo
dho. Apoderado = Ricia = Vera = Joseph Lucas Martz.

Notificac.on a el Apoderado — En Albacete, en dho. dias mes, y año, Yo el esn. No-
tifique, el proveido antecedente, a Fran.co Damian de
Bera, Vecino de esta V. en nbre. de su parte, Doy fee Martz =

Citac.on a el Procurador — En Albacete, dho. dia, mes, y año, Yo el esn. Notifi-
que, y cite a Blas de Vico, Cantos, V. de esta V. y por su
Sindico esta. de ella en actual exercicio, en su Perso-
na. Reg.q. quedo entendido, y lo firmo; Doy fee = Blas
de Vico Cantos = Joseph Lucas Martinez =

Autto — En la V. de Albacete, en veinte y tres dias de el mes
de Julio. de mil setecientos. sesenta, y cinco años
el S.r D.n Pedro Thomas Carrasco Ximirez, Then.te
de Alcalde maior. de ella. y su Jurisdicion, por

ausencia del S.r propietario, por V.M. hauiendo
visto estas Diligencias, antecedentes, y justificac.on
dada por parte, de D.n Fran.co Xauier Gascon, y lo pedido
por este por el otro vi y su escrito, en veinte, y dos, de
este mes: Dijo: q.e p.a ebaquar su Contenido, y lo q.e
constare, en los Libros del Archibo. de la Parroquial
de esta V.a se pase Ntcado politico, al D.n D.n Manuel
Antonio de la Torre, Cura propio de ella, ó por su imposi-
posicion a qualq.a de sus Thenientes, para q.e franqueandole,
y poniendo en manifiesto dhos. Libros, se haga
con ellos el Cotejo, q.e se pidio, con citac.on del Sindico
Prox.u y de la parte, de dho. D.n Fran.co y ebaquado se traiga
para proberr, y lo firmo Doy fee = Carrasco =
Antemi = Joseph Lucas Martinez =
En virtud del auto de esta otra parte, yo el Esc.no
pase a las Casas del D.n D.n Manuel Antonio de la
Torre, Cura propio de la Parroquial del S.n S.n Juan
Baptista, de esta V.a y en su persona le di el Ntcado
politico, correspondiente a lo q.e previene dho. Autto:
Y entendido de ello dijo: q.e mediante a su notoria, im-
possibilidad, se entiende la Diligencia, de exivic.on
de Libros del Archibo de dha. Parroq.l con qualq.a de
sus thenientes, por que asi conste, lo pongo por
diligencia, y fee, que firme en Albazete, y Julio
veinte y tres, de mil setecientos sesenta, y cinco
años = Joseph Lucas Martinez =

Notoriedad a D.n Fernan.do Castellanos

En Albazete, en el dho. dia, mes, y año: Yo el Esc.no
pase a las Casas del D.n D.n Fernando Castellanos Fla-
res, th.e de Cura, de la Parroquial, de esta V.a y en su
persona le hice saber, la Ntspuesta, dada por el

D. D. Manuel Ant.o dela torre, Cura propio de ella, y dijo, esta pronto, á concurrir al Archibo. y entrega de los Libros, q.e se piden, y se dellaven en el, para efecto del Cotejo, q.e solicita hacer, y lo firmo Doy fee = Castellanos = Joseph Lucas Martinez =

Notificaz.on al Pro.r

En Albacete, dho. dia, mes, y año: Yo el esn.o hice saber dho. auto, y cite para lo que expresa, á Blas de Vico Cantos, Pro.r Sindico g.ral. de esta V. V. de ella, en su persona, y dijo, esta pronto, doy fee = Martinez.

Notificaz.on á la p.te de D. Fran.co Gascon

En Albacete, dho. dia, mes, y año: Yo el esn.o Notifique, el auto que antecede, á Fran.co Xavier de Vera, esn.o y Apoderado, de D. Fran.co Xavier Gascon, en su persona, Doy fee = Martinez =

En la C.a de Albacete, en veinte y siete dias del mes de Julio, de mil setecientos sesenta y cinco á estando en la Sacristia dela Parroquial del S. S. Juan Baptista de ella, el S. D. Pedro Thomas Carrasco th.e de Alcalde maior, por ausencia del S. propietario, por S. M. Blas de Vico Cantos, Pro.r S.S. g.ral Fran.co Xavier de Vera, parte de D. Fran.co Xavier Gascon. Juan Martinez Arenas, esn.o del Num.o de esta V. D. Fran.co Castellanos Flores, Theniente de Cura de dha. Parroquial. y lo el Infrascrito esn.o por el expresado. D. Fran.co Castellanos Flores Theniente de Cura. se avrio el Archibo, que tiene dha Parroquial, que se halla en la citada, Sacristia, y para efecto, de hacer el Cotejo de partidas, pedido por p.te de el expresado, D. Fran.co Xavier Gascon, entre los Libros, que tiene el citado Archibo, hay uno, q.e tubo principio, en nueve de octubre, de mil seiscientos, y nueve, con partida de Baptismo, de Fran.co y concluio, en veinte y ocho de Dbre. del año pasado de mil seiscientos treinta y quatro. con partida

de Baptismo de Maria, y tiene dho. Libro, mil cien-
to setenta, y seis folios, y al ciento diez y seis de el,
se halla la partida de Baptismo de Antonio, Hi-
jo de Juan Gascon, y de D.ª Cathalina Granero, y Co-
tejada, con la q.e presenta la parte de D.n Fran.co Gascon,
sacada, y firmada, de D.n Fernando Ximenez de la
Carcel, Cura Th.o q.e fue de esta Parroq.l en diez y seis
de Enero, del año pasado de mil setecientos cinq.ta
y quatro, y legalizada, la certificacion, de dha Parti-
da de Pedro de Rea, Diego Gomez del Castillo, y
Antonio Joseph Martinez Cn.nos vecinos en esta
V.a se halla esta concordante, con la original de dho. ci-
tado Libro. El expresado D.n Fernando Castellanos
Flores, Theniente de Cura, vaco de dho. Archivo, de tres
Libros de partidas de Baptismo, que tubo principio, en
trece de Mayo del año pasado de mil setecientos,
y quince, con partida de Pedro, y finaliza, en seis de
Enero de mil setecientos, y treinta, con partida de
Fran.co del Jesus, cuio libro inclaue quinientos, y un
folios, y al ciento y dos del buelto, se halla la par-
tida, de Fran.co Xavier, Hijo de D.n Juan Gascon, y
de D.a Cathalina Cortes, su Muger legitima y cote-
jada esta partida, con la q.e presenta la parte, de D.n
Fran.co Javier Gascon, en la certificac.n citada, da-
da por el citado D.n Fernando Ximenez de la Car-
cel, y legalizada, de los tres expresados Cn.nos se ha-
lla conforme, y concordante, con la original del
expresado Libro: Y para en quanto lo pedido, por p.te
del nominado, D.n Fran.co Xavier Gascon, en el.

Antonio

Fran.co Xavier

otrosi su escrito, en razon delas partidas de Bap-
tismo, y desposorios, de sus segundos y terceros Abue-
los, Paternos, se escrivieron por dho Teniente de Cu-
ra diferentes Libros, delos que incluse dho Archibo,
y solo se halla en el de Caram.tos del año de mill, qu-
nientos sesenta, y ocho, al folio sesenta y tres, que
Juan Gascon, dijo se Antonio Gascon, casado con
Helena de Cuellar, dijo se Lazaro de Cantos, cuio
Livro como otros asi de Desposorios, como de Bap-
tismo, de aquel siglo se hallan con bastantes, fal-
tas de fojas, y otros descuidos, q.e se notan: Y todos
los aqui citados, bolvio dho Parroco, al expresado
Archibo, y por hauer concluido, todos los expre-
sados, en la Cabeza de esta Dilijencia, en el dia que
se principio, y en el de oy veinte y ocho de Julio de
este año de mil setecientos, sesenta, y cinco, lo fir-
maron. seg.n lo el es.no original Doy fee = D.n Pedro
Thomas Carrasco Ximenez de Astellano, D.n Fer-
nando Castellanos, y Flores = S.o Blas de Vico Can-
tos, Fran.co Xavier de Nera = Antenor = Joseph
Lucas Martinez = Juan Martinez Serrano =
En la S.a de Albacete, en Veinte y nueve dias del
mes de Julio de mil setecientos sesenta y cinco a.s
el S.or D.n Pedro Thomas Carrasco Ximenez, Then.te de
Alcaldemaior de ella, por el S.or propietario, q.e se
halla ausente, dijo, q.e en continuac.on delas Dilijen-
cias pedidas por parte, de D.n Fran.co Xavier Gas-
con, segun el ultimo otrosi su pedim.to de cuia de-
mandas, y mando, se haga saber alos es.nos nume-

rando a esta Esponzan cada uno el testim.o ó testim.s
q.e se piden por el expresado, D.n Fran.co Xavier Gas-
con, de la q.e constare, y fiere dexan, y se hallase en
sus Respectivos protocolos, teniendo presente dho.
ó testi, para la mejor inteligencia, y el agrado se
traiga este expediente. y lo firmo Doy fee: y que
sea con citacion del Sindico = Carrasco = Ante
mi Joseph Lucas Martinez.

Citac.on del Pr.co S.S. — En Albacete, dho. dia mes, y año. Yo el esc.no cite para lo que tiene el auto antecedente, al Sindico Carrasco, Pr.co Sindico g.ral. esta C. en su Persona, Doy fee = Martinez.

Notificac.on a la p.te de D.n Fran.co Gascon — En Albacete dho. dia mes, y año. Yo el esc.no Notifique, dho. auto, a Fran.co Xavier Serrano, Apoderado, de D.n Fran.co Xavier Gascon, vecino de esta villa, en su persona, Doy fee = Martinez.

Testim.o — Joseph Lucas Martinez, esc.no de S.M. Ap.co del num.o y mas antiguo del Ayuntam.to de esta C. de Albacete, doy fee, q.e en cumplim.to de lo mandado se esta otra p.te estando en mi oficio el Sindico Carrasco Pr.co S.S. g.ral de esta, y Fran.co Xavier Serrano, Apoderado de D.n Fran.co Xavier Gascon, y Manifestado en los protocolos de esta Ciudad, y demas que se han de, p.ra el año pasado de mil setecientos sesenta y uno, de la q.e parecen ante Juan Alvarez Guerra esc.no que fue de este num.o, á folio ciento treinta y cuatro, el ciento treinta y nueve buelto, se halla el testam.to q.e ante dho. esc.no otorgo, D.n Ant.o Gascon, q.e entre otras clausulas, incluyó las sig.tes en el nombre

de Dios todo poderoso, vean quantos esta Carta de Testam.to y Ultima Voluntad vieren, como yo D.n Ant.o Gascon, vez.no de esta V.a de Albacete, estando enfermo en la Cama, de la enferm.d q.e Dios m.e ha dado, fue servido de medar, pero en mi buen juicio, memoria, y Entendim.to Creiendo, como Catolico Christiano, en todo aquello que tiene, cree, y confiesa la S.ta M.e Y.a Romana, y deseando como deseo, poner mi Alma, en via, y Carrera de salbac.n; para ello llamo por mi Abogada, e Intercesora, a la Serenissima Reina de los Angeles, Nr.a S.ra M.e de Dios. S. Jesuchristo, a la qual suplico intercedan con su precioso Hijo, p.a q.e mi Alma, se salbe, otorgo, q.e hago y ordeno mi Testam.to en la forma y manera siguiente = ——

Clauso de Declaraç.on de Matrim.o

Declaro, q.e estoy casado, y belado, en face, de la S.ta y a. con D.a Cathalina Rodenas mi Muger, del qual Matrim.o tenemos tres Hijos, q.e se llaman, Juan Gascon, Roque Rodenas, y Cathalina Rodenas, declarado esto para que conste = ——

Clausola de Otros.

Cumplido, y pagado este mi Testam.to y lo en el contenido, en el remanente q.e quedare de todos mis bienes, muebles, y raices, acc.n y acciones, de lo, y nombre, por mis universales Herd.s en todos ellos, a los dos Juan Gascon, Roque Rodenas, y Cathalina Rodenas, mis Hijos, y de la dicha, d.a Cathalina Rodenas mi Muger, p.a q.e los hayan, y hereden, por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro, como el otro, con la

Yenbicion de Dios, y la mia, la qual dha. instituc.on de Testam.to hago, en aquella via, y forma q.e mejor puedo, y ha lugar en dho. Mbroco, y anulo, y doy por ninguno, y ningun valor, ni efecto otro qualq.r Testam.to Codicilo, ó Codicilos, que antes de ahora aya echo, asi por escrito, como de palabra, y quiero q.e no valgan, valbo este q.e ahora hago, y quiero q.e valga, por mi testam.to ó por aquella esc.ra q.e mas ha lugar de dho en testim.o del qual, asi lo otorgue, ante el presente esc.no y tgos. en la V.a de Albacete, a diez y nueve dias del mes de septiembre, de mil seis cientos ochenta y un a.s siendo tgos. el Lic.do D.n Ant.o Gascon Pbro. Fernando Perez, y Bartholome Berdejo, vecinos de esta V.a y el otorgante, a quien yo el esc.no Doy fee, conozco, dijo no saber firmar, a su ruego lo firmo un tgo. D.n Antonio Gascon: ante mi: Juan Millan Agudo: Las partidas inventas, concuerdan con las originales, y me remito a ellas; y al Registro protocolo, donde se hallan, q.e sirve hasta doscientos ochenta folios, y aunq.e en mi oficio se hallan otros Protocolos, del mismo esc.no i igualm.te de Fernando Alarcon, Gaspar Lopez, Anton Leal, Antonio Alejandro Agraz, Luis de Castro, y Pedro Aparicio, se nota la falta de muchos Registros, de la esc.ra de los referidos esc.nos Corrim.to de esc.nos digo.

Instrum.tos o sea menos, muchas Rasgadas, y otras
sin poderse Leer, ni benir en Conocim.to de lo que
contienen = con el transcurso del tp.o

Asimismo Certifico, doy fee, y verdadero testim.o
como antemi, alos catorce de Sep.bre del año pasa-
do, de mil Setec.tos cinq.ta y tres, d.a Cath.a Cortes, Viu-
da de d.n Juan Gascon, V.na q.e fué de esta V.a hizo la
declarac.on de su ultima Volunt.d q.e se halla al folio
ciento y beinte, delos ciento sesenta y uno, q.e com-
prende el Nr.o de esas q.e antemi se otorgaron en dho.
año, por la q.e basa la protestac.on de la fee, e imbo ca-
c.on divina, dijo, hauia vido Casada, y belada, seg.n
ord.n de la S.ta M.e Y.a con d.n Juan Gascon, y q.e le que-
daron por sus Hij.os Leg.mos y del suso dho. a D.n Ant.o
d.n Fran.co d.a Fran.ca d.a Maria: d.a Isabel: y d.a Josepha
Gascon, y por hauer muerto, la dha. d.a Jpha. nom-
bro a los demas, por sus Hij.os y por la expresada
declarac.on de su boca, otra qualesq.a q.e antes huviese
echo, por testam.to Codicilo, o en otra forma, seg.n
q.e largam.te consta de dha. declarac.on testam.ria a q.e
me Remito, y en fee de ello, doy el presente, q.e signo,
y firmo, en la V.a de Albacete, en treinta dias del
mes de Julio de mil Set.tos sesenta y cinco años =
Joseph Lucas Martinez. =

N.on Ant.o Joseph Martz

En Albacete, en treinta de Julio dho. año: Yo el
Es.no Notifique, el auto q.e da motibo a esta Diligen.
a Ant.o Jph. Martz: Es.no del num.o de esta V.a

S.no de ella, en su persona, Doy fee = Martinez.
En cumplim.to de lo mandado, por el auto, q.e ante-
cede, yo Antonio Joseph Martinez, n.o de M.
pp.a y del num.o de esta V.a de Albacete, Certifico,
doy fee, y berdadero testim.o como en el Libro
Protocolo, de escr.as pp.as q.e paran en mi oficio, y se otorgaron
ante Fern.do Ximenez de la Cancel, n.o que fue
de este num.o mi antecesor Difunto, en el año
pasado, de mil setecientos quarenta y un, que
contiene, ciento veinte y nueve fol.s útiles, a
el ciento y dos, se halla el testam.to q.e otorgo, D.n
Juan Gascon, V.o q.e fue de esta V.a y entre los Clau-
sulas, q.e contiene, son una, del tenor siguiente =
Testim.o { en el Nbre. de Dios todo poderoso, que vive, y
Reina, sin principio ni fin, amen, sepan quan-
tos esta Carta de testam.to y ultima voluntad,
vieren, como yo D.n Juan Gascon, V.o de esta V.a de
Albacete, estando enfermo, en la Cama, de en-
ferm.d q.e Dios, n.o S.r ha sido servido darme,
pero en mi libre, juicio, mem.a y entendimiento
natural, creiendo, como Catholico Christiano,
en el misterio de la S.ma Trinidad, P.e Hijo, y
Espiritu S.to tres Personas, distintas, y un solo
Dios berdadero, y en todo lo demas Articulos
y Misterios, en la S.ta fee, q.e tiene crehe, y
confiesa la S.ta M.e Y.a Catholica Romana,
en cuia fee, y Creencia, he vivido hasta aqui

y protesto vivir y morir, p.a lo q.e pongo por mi Intercesora y Abog.a a la Soberana Reina de los Ang.s Maria S.ma m.a N.r y al Glorioso y Patriarca el Glorioso S.n Joseph su bendito esposo, a los quales supp.co Suesquen a Dios por mi, p.a q.e mi Anima se salve, y teniendome de la muerte, q.e es cosa natural, a toda criat.a viviente, otorgo, q.e hago, y ordeno mi testam.to y ultima Volunt.d en la forma siguiente.

Clausola de Matrim.o

Declaro estoy casado, y velado, segun.d.o ord.n de la S.ta M.e Y.a con d.a Athalina Cortes, de cuio Matrim.o tenemos por nat.s Hijos Legit.mos a d. Ant.o y d. Fran.co Gascon, d.a Maria Gascon, Muger de Fran.co Xauier Rodenas, d.a Fran.ca Xauiera Gascon, Muger de Fran.co Mottilla, y a d.a Josepha, y d.a Isabel Gascon, y al tp.o q.e contrahimos dho. Matrim.o Uebe del Lo Vienes Vinculados, q.e poseo, y dha. mi Muger, lleno, dos mil r.s en un Cebadal, Topa, y homenaje de Casa, durante dho. Matrim.o no hauido vienes gananciales, declaro asi p.a q.e conste = Y cumplido, y pagado, este mi testam.to y lo en el contenido, en el Remanente, q.e quedare de todo, y qualesquier mis vienes y hacienda, d.s y acciones, instituio y nombro, por mis legit.mos y universales Herr.s de todos los q.e asi sean, a los dhos. d. Ant.o y d. Fran.co Gascon, d.a Ma.a Gascon, Muger de Fran.co Xauier Rodenas, d.a Fran.ca Xauiera Gascon, Muger de Fran.co Mottilla, d.a Jpha, y d.a Isabel Gascon, mis Hijos, y de la dha. d.a

Clausola de Herr.s

Pie

Cathalina Cortes mi Muger, p.a q.e la haian, heredem
y herem p.tos, por iguales p.tes con los demas de Dios y
tenia, q.e asi es mi Volunt.d y por el presente deboco,
y anulo doy por ninguno y de ningun valor ni efecto, otro
qualq.r testam.to testam.os mandas y codicilos, q.e an-
tes de este haia hecho, por escrito o verbalm.te o otra
forma q.e quiero q.e ningun valga ni haga fee en juicio
ni fuera del, solo este, q.e al presente hago, q.e quiero, q.e
valga por mi testam.to y ultima Volunt.d o por aquella
en su p.p. q.e mas haia lugar en dro: Y asi lo otorgo en la
V. de Albacete, a siete dias del mes de abril de mill
y setecientos y quarenta y un a.s siendo test.s D.n Juan Ant.o de la
Carcel, Pedro Molina mayor, y Pedro Molina menor,
V.s de esta V.a y el otorg.te q.e yo el Esc.no doy fee conozco, no
firmo, q.e dize no poder, lo firmo un de los test.s a ruego
de V.s, t.s D.n Juan Ant.o de la Carcel = ante mi: Fern.do
Jimenez de la Carcel = Concuerdan las clausulas suso
insertas con su orig.l q.e queda en dho. Registro: y por
aora en mi poder y oficio, a que me remito: y a mi q.e
reconozco, con todo cuidado, las q.e estan en mi cargo,
q.e pertenecen, y se otorgaron, por ante Diego Aguado
do, y Garcia Rangel, Esc.nos q.e fueron de este num.o no
se halla instrum.to alguno de testam.to o otro q.e ante los
vido dho. ni otra disposicion, por D.n Juan Gascon, D.n
Ant.o Gascon, y D.a Cathalina de Rodenas, ni D.a
Cathalina Granero Ludeña, Abuelos, y Bisabuelos
de D.n Fran.co Xavier Gascon, a cuia instancia se de-
licitan estos Docum.tos pero vi al f.o ciento quaren-
ta, y ocho, del Reg.o de Esc.nos p.p.s que pasaron a testim.o de
dho. Diego Aguado, en el año pasado de mil se-
iscientos y sesenta y tres, se encuentra una nota
q.e dice = Venta de Cathalina Granero Ludeña,
viuda de D.n Juan Gascon, contra D. Antonio

Aparicio, y en este año de mill y seiscientos y sesenta y quatro, al f.º ciento y quarenta, del Rl. del escr.no ante dho. esc.no hay una nota, q.e dice = Cedo de herencia de Pedro Gascon, a quien ser.n.º Gascon vio Diego Lopez, en la q.e declara, q.e por fin y muerte de D.a Catalina Ramirez su M.re le tocó, y pertenecia, la Villa, q.e bende a su herm.º segun que todo asi mas ampl.te consta, de los instrum.tos citados, a q.e me remito, y en fee de ello, y en virtud de lo mandado, por el auto, q.e me ha sido comunicado y notificado, doy el presente, que signo y firmo en la V. de Albacete, a treinta y un dia de el mes de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, a.s en testim.º de verdad: Ant.º Jos.h Martinez.

N.on a Juan Martinez Arenas. esc.no

En Albacete en treinta y uno de Julio de mill setecientos sesenta y cinco, yo el esc.no Notifique el auto de veinte y nueve de este mes, a Juan Martinez Arenas esc.no del num.º de esta V. en su Persona, Doy fee: Martinez.

N.on a Martin Peral ò nate

En Albacete, dho. dia mes y año, yo el esc.no Notifique dho. Auto de veinte y nueve de este mes, a Juan Martinez Arenas esc.no del num.º de esta V. en su persona, doy fee = Martinez.

Zertificac.on

En Albacete dho. dia mes y año, yo el esc.no Notifique dho. Auto, a Martin Peral onate esc.no del num.º de esta V. en su persona. Doy fee = Martinez = Juan Maria Arenas esc.no y esc.no M.co pp.co de el num.º y Ayuntam.to de esta V. de Albacete, Doy fee, y verdadero testim.º como en virtud del auto, q.e se me ha notificado, haviendo reconocido los protocolos de esc.nos pp.as q.e pasaron por testim.º de Bartholome.

Navarro, mi antecesor, y otros, y Fran.co Fer.z
Campanon, y Juan Murtado Ramero, no se
enquentra testam.to ni otra disposic.on echa p.r Ant.o
Gascon, Juan Gascon y D.a Cathalina Granero,
pareciendo consistir en q.e delos ultimos esc.nos nom-
brados, faltan m.s protocolos q.e ignoro en q.e oficio
puedan parar, y p.a q.e asi conste, doy el presente
q.e signo y firmo, en la V.a de Albacete, en prim.o de
Agosto, de mil Setecientos Sesenta, y cinco a:
En testim.o de Verdad: Juan Manz. Arenas=

Testim.o

En cumplim.to delo mandado por el auto, que
me ha sido notificado, yo Martin del peral, y
ónate, esc.no de S.M. pp.co y del num.o de esta V.a
de Albacete, Certifico, doy fee, y verdadero Tes-
tim.o, como haviendo reconocido, e inspeccionado
con todo cuidado, los Noticias Protocolos de
esc.nos pp.cos testam.tos y otros instrum.tos q.e pasaron
y se otorgaron, ante Matheo Lopez Carbonel,
Gaviel de Cantos, y Pedro Gomez dela Cuesta
esc.nos q.e fueron de este num.o no se enquentra en
todos ellos, testam.to ni otra disposicion, q.e por
dhos. esc.nos autorizada, ni asu testim.o otorgada
por D.n Juan ni D.n Ant.o Gascon, D.a Cathalina
Granero, ni D.a Cathalina de Jesus Rodenas
Abuelos, y Visabuelos, de D.n Fran.co Ramon Gas-
con, acuio pedim.to y de solicitud de su parte, se
motiban estas dilig.s pudiendo consistir, en no
haver en mi oficio, mas, q.e diez, y tres Tetas de
Protocolos delos esc.nos q.e a testim.o del referido
Gaviel de Cantos pasaron, ignorando el para-
dero delas demas; y otra causa, q.e p.a ello pueda
haver ocurrido, y p.a q.e asi conste, segun aparece
delos citados protocolos, q.e por ahora, quedan

en mi Poder y oficio, á que me Remito, y en
virtud delo mandado, por el S.r Lic.do Alcalde
mayor de esta V.a de Albacete, doy el presente, q.e
Signo, y firmo en ella, y Agosto primero de
mil Setecientos Sesenta y cinco a.s Martin
del Peral, y Onate.

Fran.co Xavier de Vera, Secno de esta V.a de Alba-
cete, Poder hauiente, del Lizenz.do D. Fran.co Xavier
Gascon, Abogado de los R.s Consejos, natural de ella, y
Alcalde mayor dela Ciud.d de Ciud.d R.l ante Vm. como
mas haya lugar en dro. parezco y digo: Que ya a Vm.
le consta, como en el dia siete de Junio del año pa-
sado de mil Setecientos Sesenta, y cinco, pre sentó
mi parte pedim.to exponiendo, q.e ajustó dro. Como
mia justificar ser hijo Legitimo, y de Legitimo Ma-
trim.o de D. Juan Gascon, y de D.a Cathalina Cortes, q.e
este lo fue de D. Ant.o Gascon, y D.a Cathalina de Juan,
este de otro de D. Juan Gascon, y D.a Cathalina Granero,
todos D.nos de esta propria V.a los quales, y sus Ascendien-
tes, hauian estado, en quieta, y pacifica Posesion, sin
contradic.on de persona alg.a de otro dalgo, notorios de
Sangre, tenidos, y Reputados, por una de las familias
mas antiguas, e Ilustres de este Pueblo, emparenta-
da, con las mas principales, y esclarecidas de el, por lo
qual les hauian guardado, todas las exemporiones,
preminencias, fueros, y privilegios, q.e como a tales
les Correspondia: Los Casam.tos q.e hicieron, hauia sido
con las dela mayor distincion, dela Ciud.d de Chinchilla,
villas de la Rineta, Lugar de el Pozuelo, q.e lo es dela
Jurisdicion, dela de las Peñas de S.n Pedro, con otras
cosas, q.e mas por menor, aparece del Referido Pedim.to
a que en lo necesario me Refiero, y por el tubo la preten-
sion dha. mi p.te de que se le admitiese Justificacion

Por D.n Juan Marz. de Mazarras Esc.no

Por D.n Martin Peral Onate

Certificac.on

de lo q.e contenia, y q.e a su tenor, se examinaren los tg.os
q.e presentare, y q.e estando, se pusiere a continuac.on se ella
testim.o de lo q.e contiene, y se hallare sobre el mismo asumpto, en los Libros de empadronam.to repartim.to de seruicio
ordinario, y extraordinario, y elecc.o de oficio de Just.a
respectibos de el estado de Hijo Dalgo, q.e deuia hauer en
esta V.a y su Archibo de la tiempo parado, en q.e constare,
q.e los Padres, Abuelos, y demas Ascendientes de mi p.te
hauian sido colocados, con la nota de Hijo Dalgo, y obtenido empleos, q.e como iguales les hauian correspondido: Y en el caso de no hauerse dho. Libros, se elecc.o y demas
Relacionado, o no encontrandose con la mencionada
nota, se pusiere testim.o en no hauer hauido costumbre
de ello, o accidental o notibo de incendio, quema, u otro
qualquiera caso fortuito, o imprensado, y que todo se ejecutase con citacion del procur. sindico g.ral de esta V.a y
concedidos, q.e fueren dhos dilig.s interponiendo V.m su autoridad, se me entreguen originales, para el uso de mi
der.o en este concepto, y hauiendose practicado asi se me
entregue; Pero se nota en ellos, q.e el dho. D.n Juan P.o mi
p.te asi en los positibos, como negatibos, y p.a q.e tenga efecto en esta atenc.on A V.m pido y supp.co se sirua mandar, q.e con citac.on del Procur. S.r g.ral de esta V.a se pongan los
insinuados testimonios, echo q.e sea, interponiendo
V.m p.a su mayor validac.on su autoridad y Decreto Judicial se me entregue todo original, p.a usar de ello como
mejor combenga a mi p.te q.e asi procede de Just.a q.e pido juro
&c. Otrosi en atenc.on a que tambien conviene al dho mi
p.te q.e con la misma citac.on del para S.r g.ral se libre
el despacho exortatorio correp.te dirigido a la Just.a ordinaria de la V.a de la Frisera, p.a q.e se ponga testim.o por el
Ess.no de su Ayuntam.to de la distincion q.e ay en ella, entre
Nobles, y los del estado g.ral como y en q.e forma se le
trato, a dho. D.n Juan, Padre de mi p.te en la Conside racion
a hauer nacido en ella, como en el caso, q.e viviere en la
misma D.n Ant.o Sarcon, mi Abuelo, Padre del D.n Juan,
si se le trato con alg.a distinc.on A V.m pido y supp.co lo mande asi, y q.e juntas las Diligencias, q.e se executasen, a

Continuac.on del citado exortatorio, con la q.e se han de practicar en esta V.a y lleno inviolable, se me entregue todo original, p.a el fin q.e tiene expresado, Justicia, ut supra: Lizenz.do D.n Fran.co Xavier Garcon: Fran.co Xavier de Vera=

Autto Por presentada, con citacion del Pr.or Sf.co q.e esta V.a y con presencia, y Referencia, a los Libros Capit.les Padrones, y demas pap.les q.e tenga el Archivo de esta V.a se pongan de term.o de la distinc.on q.e ay en ella, en los dis.tos Dalgo, y los Sec.res del Est.o q.e i igualm.te otro q.e acreedor, el modo, y forma, con q.e en su tp.o se trato ad.n Juan Garcon, en los acto positivos, como negativos, p.a lo q.e en caso necesario, se citen los Claberos de dho. Archivo, y en q.to al otorg.n, y con citac.on de dho. Pr.or Sf.co q.e y insertos en este escrito, libre el Desp.o q.e se pide, y ebaquado, y unido a sus dilig.s de este expediente se traiga para proveer: Lo mando el S.or D.n Garcia Nuñez de Arco, y Peralta, Alc.de q.e de los R.s Consejos, Alc.de m.or de esta V.a de Albacete, y su Jurisdic.on por S.M. en ella a catorce de Junio de mil set.cientos y seis a.s y lo firmo doy fee= Arco= ante mi: Jph. Luca Martinez=

N.o, on Enn Albacete, en el dho. dia, mes, y año, yo el Esc.no Notif.q.e el auto antecedente, a Fran.co Xavier de Vera, como Apoderado de D.n Fran.co Xavier Garcon, en su persona. Doy fee= Martinez=

N.o a el Sf.co en Albacete, en dho. dia, mes, y año, yo el Esc.no cite, p.a lo q.e previene el auto q.e antecede, a D.n Fran.co Xavier de Pando, y Salazar, Pr.or Sf.co q.e esta V.a en el presente año por el estado de Hijos Dalgo, en su persona, y por que dar entendido de ello lo firmo, doy fee: D.n Fran.co Pando= Jph. Luca Martinez=

Doy fee, q.e a diez y seis del mismo se libro el Desp.o q.e previene el Auto, con insert.on de el, y el pedim.to dirigido a su ebaquac.on a la R.l Just.a de la V.a de la Gineta, y por q.e asi conste lo anoto, y firmo en la de Albacete, dho. dia, mes, y año, Marz=

Fee de haverse lib.do el Desp.o

Dilg.a en el Archivo

En la V.a de Albacete en veinte dias del mes de Junio de-

mil setecientos y sesenta y seis q. estando en la sala capitular de ella, donde se halla el Archibo de papeles q. tiene concernientes a su Govierno, los S.S. D. Garcia Jiménez de Ayo, y Peralta, Alc.de m.or D. Pedro Navarro de Cantos, Regidor Clavero, y D. Fran.co Xavier de Pando y Galiano, Proc.or S.S. q. por el est.o Noble, hallandose abierto dho. Archibo, con las llaves, q. paran en poder de dho. S.or Alc.de m.or y Clavero, y la q. ay en el de mi el y.n fiscrito es.no del Ayuntam.to se empararon de manifiesto los Padrones, y Repartim.tos de Alcavalas y cientos, R.s Serv.s de Millones, Serv.o ordin.o y otros de llaves de Carcel, especial.t desde el año pasado, de mil setecientos y cattro h.ta el de mil setecientos, quarenta, y uno, y Conforme a ellos, y los q. rigen asta de presente, se reconoze q. el distinguir las personas q. gozan del est.o Noble, de las del General, y Pecheros, cierto se les inclue, en todos los dhos. Repartim.tos con partida en la C.a q. a cada uno vibe, y se las del estado Noble se hace en el final, de todos los Repartim.tos de Alcavalas, cientos, y de el de los R.s Serv.os de millones, una plana de los otros dos, en donde a cada uno se le hace su partida, sin inclusiv.s, en el servicio ordinario, y extraordinario ni otros Pechos, q. es la qualidad del distintibo de ambos estados.= Y para el m.te Reuita de los libros Capitulares, de los expresados años, y de la eleccion de oficios de Just.a q. los Nombram.tos de Alcaldes de la Hermandad, por el estado Noble, se hacen en personas de este estado, distinguiendolos, de los del general, y aunq. en los Repartimientos de cada efecto, se halla incluido con partidas entre los V.nos del estado gral. D. Juan Garcon, Pedro de D. Fran.co Garcon, no se encuentran en los Libros Capitulares, asta el año de quarenta, y uno, en q. murio, nota, ni decreto alguno, q. acredite, se le hiciese nombram.to de Depositaria, Recptor de Bulas, ni otras cargas de las q. sufren, los V.nos del estado gral.= Y aviendose buelto dho. Archibo, asi los enunciados Repartim.tos como los Libros Capitulares, se bolvio a cerrar con dhas llaves, y quedaron en el, de q. lo el infrascrito es.no del Ayuntam.to y mas antiguo de el, doy fee, y me Remito, a unos y a otros Instrum.tos y por q. asi conste, en virtud de lo mandado, en Auto de catorce de este mes, lo pongo por Dilig.a q. firmaron dho S.or Alc.de m.or Clavero, y Proc.or S.S. gral. de q. lo el yn frascrito es.no Doy fee.= Ante= D. Pedro Navarro de Cantos= D. Fran.co Xavier Pando y Galiano: Antemi: Joseph Lucas Martinez

Cumplim.to

En la V.a de la Jineta, a diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos, sesenta, y seis a.s ante el S.or D. Fran.co Perez Canzelor, Ausente de la R.l Jurisdic.on de ella por S.M. se presento el Despacho antecedente, Librado por la R.l Just.a de la x. Albacete, y por su Mrd. visto y entendido, dijo, se guarde en todo, y por todo, y en quanto ha lugar cumplim.to mediante a con.s tar, que dan citados el Prox.o S.S. g.ral. se aquella V.a el presente Esc.no citando al sesta, y con su asistencia, y la de su Mrd. ponga a Continuac.on dilig.a q.e acredite, el contenido del otien inserto en dho. Desp.o con vista de los Instrum.tos q.e se hallaren asi en el Archivo, como en su oficio, y de lo q.e constare de ellos, y el traslado se traiga p.a probeer, y lo firmo seg.n doy fee = D. Fran.co Perez Canzelor = ante mi = Pedro Garcia Baco =

Notificac.on

En la Jineta, dho. dia mes y año, yo el Esc.no notifique la providencia antecedente, y citto p.a lo q.e se refiere al D.n Rodrigo Cortes y Cantos, Prox. Sindico q.e sesta V.a en su Persona Doy fee = Garcia =

Dilig.a

En virtud de lo mandado, p.r el S.or Ausente de la R.l Jurisdic.on de sesta V.a de la Jineta, en la providencia q.e antecede; haviendo reconocido con su asistencia y la de D.n Rodrigo Cortes y Cantos, Prox. S.S. g.ral. los Repartim.tos de haveres R.s y Contribuciones de Alcabalas, y Cientos, R.s de servicio de Millones, sen.s ordin.s y demas Conzejales q.e se consumen, a cada vecino de esta V.a en cada un año, Resulta de ellos, no haver distinc.on de sect. por ser de Betica y por lo mismo, no hay en ellos separacion de las fam.s disting.das y q.e son notorias de las del estado q.e pues a cada vecino se le Reparte, el todo de sus Contribuciones, segun la C.e en q.e vibe, y de ser asi lo certifico, yo el Infrascrito Esc.no y me remito a los Repartim.tos q.e se han encontrado y hallan de diez a esta parte. Y en quanto al particular del modo y forma, q.e se trata al D.n Juan Garcon, P.e ed. Fran.co Garcon, y a sus Ascendientes en esta V.a no encontrandose, como no se encuentran papeles antiguos, de antes del presente siglo, q.e lo acredoten no se puede certificar; mas q.e el haver sido esta, una de las familias distinguidas de este Pueblo, y aun al presente los descendientes de aquellos se les distingue p.a to-

do los dctos. con respecto distinto, de las personas repre
tadas por dcl estado Comun, y p.a q.e así conste lo pon-
go por dilig.a q.e firmaron dhos. S.res Vecinos, y Prov.
Síndico, en dha. V.a ala Gineta, y Junio veinte de
mil setecientos setenta y seis a. D.n fran.co Frez
Carzelon = D. Rodrigo Cortes = Pedro Garcia Barco =

Concuerdan Las dilig.s suso Insertas con Las originales que me fueron exhibidas por D.n Fran.co Xavier Garcon de cuya Instancia se actuaron, Las que devuelvo a Poder de su dueño Lo que Yo el Infrascripto Escrib.no certifico, y firmo en este pendiente de su Petitorio; Y de que assi conste, remitiendome dellas, Y de su pedimento, Yo el dho Josef Lucas Mun.o Escr.no de su Mag.d en el numero Y mas antiguo de Alm.ra y su Part.do Vecino de esta Villa doy y aseguro fe, Y firmo en ella a 29. de Junio de 1766. Y van en 22 fojas de mi Rubrica con esta en que va mi signo = Josef Lucas Mun.o = Petitorio Las originales = de Fran.co Xav.r Garcon =

✠

EL REY.

POR quanto conviene à mi ſervicio, y à la defenſa, y ſeguridad de la Villa de Illescas, y su Partido ~ ~ ~ nombrar perſona de calidad, y confianza, que tenga à ſu cargo lo tocante à la Guerra; atendiendo à que eſtas, y otras buenas partes concurren en D.n Francisco Xavier Jaucon ~ ~ ~ ~ ~ ~ - he tenido por bien de elegirle, y nombrarle (como en virtud del preſente le elijo, y nombro) por Capitan à Guerra de la Gente, que hay al preſente, y huviere en adelante en la enunciada Villa ~ ~ ~ para que como tal diſponga, en las ocaſiones que ſe ofrecieren, lo que tuviere por conveniente à mi ſervicio, en la forma, que lo diſponen, y deben diſponer los demàs Capitanes à Guerra; teniendo entendido, que como tal ha de conocer de las Cauſas de todos los Oficiales de las Compañias del nuevo reſtablecimiento de Milicias, en primera inſtancia, con apelacion à mi Conſejo de Guerra, y poner gran cuidado en que la Gente ſe exercite en buena diſciplina Militar: advirtiendo, que no ſolo no ha de permitir pecados publicos, y eſcandaloſos, ſino que en caſo de incurrirſe en algunos, los ha de caſtigar, ſin excepcion de perſonas; pues à eſte fin, para proceder en cada coſa, y parte de lo que viene referido, le concedo tan cumplido poder, y facultad, como ſe requiere; con prevencion, que por lo que toca à los Regimientos de Milicias, que ſe han formado, ò formaren, ſegun la Ordenanza de treinta y uno de Enero de mil ſetecientos y treinta y quatro, deberà eſtàr à lo que en ella, y en la addicion de veinte y ocho de Febrero de mil ſetecientos y treinta y ſeis ſe manda, ſin intrometerſe à la juriſdiccion que tengo concedida à los Coroneles, ò Comandantes de los referidos Cuerpos de Milicias; y porque ha de eſtàr à la orden del Capitan General, Comandante General, è Intendente de la Provincia, en cuya juriſdiccion ſe comprehende la referida Villa, y su Partido ~ ~ ~ ~ ~ ~ ſe governarà en las ocaſiones que ocurrieren, dandoles cuenta de lo que ſe ofrezca, y guardando las ordenes que le dieren: y aſsimiſmo mando à los Concejos, Juſticias, y Regimientos, y à los Capitanes, y demàs Oficiales de la Gente de Socorro de la citada Villa ~ ~ ~ le hayan, y tengan por ſu Capitan à Guerra, obedezcan, cumplan, y executen las ordenes que les diere por eſcrito, y de palabra, tocantes à la Guerra, debaxo de las penas, que de mi parte les impuſiere, en que deſde ahora les doy por condenados, ſi ſe experimentáre lo contrario, haciendolas èl executar en los que fueren remiſſos, è inobedientes, y que ſe le guarden las honras, gracias, preeminencias, y exempciones que le tocan, y deben ſer guardadas, ſin que le falte coſa alguna, que aſsi es mi voluntad; y declaro, haverſe ſatisfecho lo que por eſte Titulo ſe debia al derecho de la Media-Annata. Dado en Buen Retiro à quinze de Diciembre ~ ~ de mil ſetecientos y cincuenta y quatro.

Yo El Rey.

Sebastian de Eslava

Titulo de Capitan à Guerra de la Villa de Illescas, y su Partido a D.n Francisco Xavier Jaucon.

✠

EL REY.

POR quanto conviene á mi servicio, y á la defensa, y seguridad de la Villa de Villareon, y sus Partidos, nombrar persona de calidad, y confianza, que tenga á su cargo lo tocante á la Guerra; atendiendo á que estas, y otras buenas partes concurren en D. N. Ramon de Quesada, Caballero de Calatrava, he tenido por bien de elegirle, y nombrarle (como en virtud del presente le elijo, y nombro) por Capitan á Guerra de la Gente, que hay al presente, y huviere en adelante en la Villa de Villareon, y sus Partidos, para que como tal disponga, en las ocasiones que se ofrecieren, lo que huviere por conveniente á mi servicio, en la forma, que lo disponen, y deben disponer los demás Capitanes á Guerra; teniendo entendido, que como tal he de conocer de las Causas de todos los Oficiales de las Compañias del nuevo establecimiento de Milicias, en primera instancia, con apelacion á mi Consejo de Guerra, y poner gran cuidado en que la Gente se exercite en buena disciplina Militar; advirtiendo, que no solo no he de permitir pecados publicos, y escandalosos, sino que en caso de incurrirse en algunos, los he de castigar, sin excepcion de personas; pues á este fin, para proceder en cada cosa, y parte de lo que viene referido, le concedo tan cumplido poder, y facultad, como se requiere; con prevencion, que por lo que toca á los Regimientos de Milicias, que se han formado, ó formaren, segun la Ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, deberá estar á lo que en ella, y en la addicion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y treinta y seis se manda, sin intrometerse á la jurisdiccion que tengo concedida á los Coroneles, ó Comandantes de los referidos Cuerpos de Milicias; y porque ha de estar á la orden del Capitan General, Comandante General, ó Intendente de la Provincia, en cuya jurisdiccion se comprehende la Villa de Villareon, y sus Partidos, se governará en las ocasiones que ocurrieren, dandoles cuenta de lo que se ofreciere, y guardando las ordenes que le dieren: y asimismo mando á los Concejos, Justicias, y Regimientos, y á los Capitanes, y demás Oficiales de la Gente de Socorro de la Villa de Villareon, y sus Partidos, que le hayan, y tengan por su Capitan á Guerra, obedezcan, cumplan, y executen las ordenes que les diere por escrito, y de palabra, tocantes á la Guerra, debaxo de las penas, que de mi parte les impusiere, en que desde ahora les doy por condenados, si le experimentare lo contrario, haciendolas sí executar en los que fueren remissos, ó inobedientes, y que se le guarden las honras, gracias, preeminencias, y exemptiones que le tocan, y deben ser guardadas, sin que se le haga falta alguna, que así es mi voluntad; y declaro, haverle satisfecho lo que por este Titulo se debia al derecho de la Media-Anata. Dado en Madrid á quatro de Diciembre de mil setecientos y veinte y quatro.

Yo el Rey.

Título de Capitan á Guerra de la Villa de Villareon, y sus Partidos de D. N. Ramon de Quesada.

D.r Fran.d Gascon

Consura

✠

NOS DON JOANNES ELIAS GOMEZ DE TERAN,

DEI, ET SANCTÆ SEDIS APOSTOLICÆ GRATIA EPISCOPUS ORIOLENSIS, REGIUSQUE Consiliarius, &c.

Universis, & singulis præsentes litteras inspecturis notum facimus, quod anno à Nativitate Domini millesimo septingentesimo quadragesimo tertio die vero tricesima Mensis Martij Sabb. quat. temp. ante Dom. Passionis mane in Oratorio SS.mi Crucifixi Nri Episcopalis Palatij huius Civitatis, & Dioc. Oriolen. Sen.s minores ordines celebrantes

Dilectum nobis in Christo D. Franciscum Gascon filium legitimum D. Joannis Gascon, & D.ae Catherinæ Cortes coniugum, incolarumq. Villæ de Albacete Cartag.s Dioc.s spiritualiter exercitatum

examinatum, & approbatum, in omnibus requisitis, juxta Sacro-Sancti Concilii Tridentini decreta, & servata forma Apostolicarum Constitutionum Summorum Pontificum Innocentii XII. quæ incipit: *Speculatores Domus Israel*, & Innocentii XIII. incipientis: *Apostolici Ministerii*, confirmatæ in forma specifica à Benedicto XIII. per aliam cujus initium: *In supremo militantis Ecclesiæ*, ad Primam Clericalem tonsuram tantum cum litteris sui superiori

è, & cano ximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem, & testimonium præsentes litteras nostris subscriptione, & sigillo trascriptum nostræ Cameræ Secretarium referendatas sibi concedendas mandavimus. Datis ut supra.

Joannes Elias Episcopus Orihuela

De mandato Illustrissimi Domini mei Episcopi,

D. Emmanuel Sanchez Samaniego

S.Nuy

cuad. Registr. lib. 1. fol. 24.

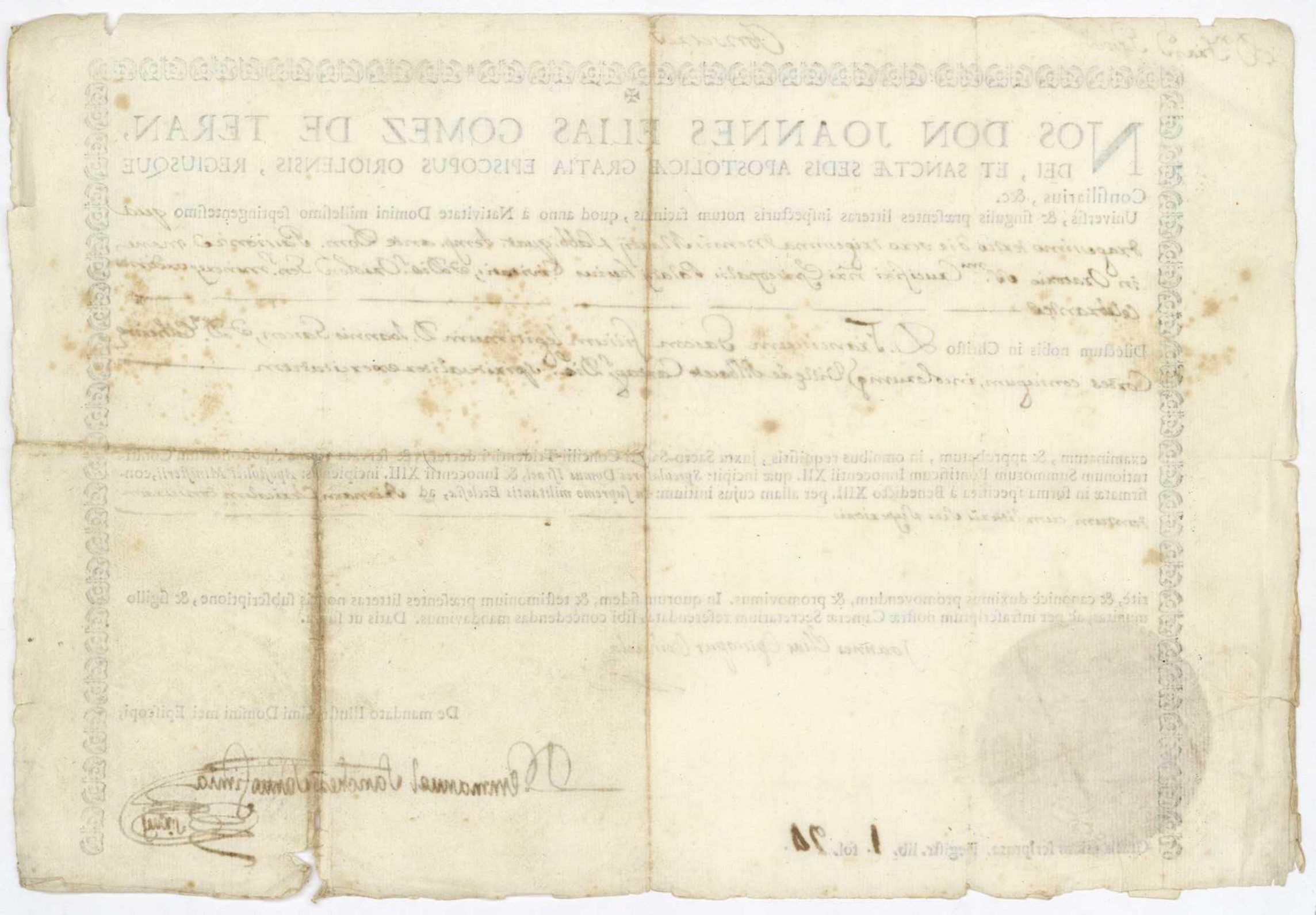

Nonvramiento de Capitan de Cavalleria de una de las Companias de la Milizia honrrada de la Ciudad de Orihuela, à favor del Señor Dn Juan Franco Gascon.

El Sr. Governador Militar y Político de esta Ciudad, Comandante de las Milicias Urbanas y Urbanas de la misma, con esta fha. me dise lo q. Copio.

El Exmo. Sr. Capitan Gral de este Exto y Reyno con fha de hoy me dice los Corrientes, me dice lo q. sigue:

Los Oficiales p.a los dos Batallones de Infanteria, y quatro Partidas de Cavall.a de Milicia Urbana q. ha formado esa Ciudad contenidos en los adjuntos Estados Copiados fielmente de los propuestos p.r su Ayuntam.to en los q. me ha Remitido V.S. quedan aprobados y Nombrados p.r mi, en sus Respectivos Empleos, y en su virtud se les dara de Nombrar y procederan los Capitanes á Nombrar sus Sargentos y Cabos, p.a Infantria á los Individuos de ese Comp.a y practicar todo lo demas q. previene el Reglam.to = Dios Gde á V.S. m.s a.os Real de Valencia tres de Febrero de 1809 = El Conde de la Conquista = Sr. Dn. Juan de La Carte = Dri.ha

A su Consequencia viendo Sm. elegido p.r Sarg.to Mayor del indicado Cuer-

po, le paso Originales, el Oficio y Estados q.e me dirise S. Exc.a p.a q.e lo Comunique a estos Sres. Oficiales, comprendidos en ellos avisandoles el Empleo en q.e cada uno se alla Colocado a fin de q.e a la mayor brevedad, se cumpla con lo demas q.e previene el Como S.r Capitan General.

Dios Guarde a V.m. m.s a.s Orihuela y Febrero 6. de 1809 = Juan de la Cerda = S.r D.n Manuel Albornoz.

Doy q.e Comunico a V.m. Aciendole saber se alla Nombrado Capitan de la 4.a Partida de Cavall.a p.a q.e tenga Entendido y proceda a la mas posible brevedad a la Eleccion de Sargentos y Cavos, Arreglo de su Partida, e Intruccion de los Individuos de ella.

Dios Gde a V.m. m.s a.s Orihuela 6. de Febrero de 1809.

Manuel Albornoz

S.r D.n Juan Jan. Larcon

Dn. Nicolas Pastor Theniente Coronel delos Rs. Exercitos, y Sargento mayor del Cuerpo de Voluntarios honrrados de Caballeria de esta Ciudad de Orihuela, del que es Coronel el Brigadier Dn. Juan de Vepomuceno Piña del orden de Santiago, Governador militar, y politico por S. M. de ella &c. &c.

Certifico que Dn. Juan Franco. Gascon Alcde. mayor Theniente Corregidor de dha. Ciudad à propuesta del Ayuntamiento pleno de ella, fue nombrado por la Superioridad en tres de Febrero del corriente año, para Capitan dela 4.a Compañia del expresado Cuerpo, mandando darle à reconocer, como se verificò igualmte. que à los demas oficiales del mismo, cuyo Empleo Qe. acepto ha desempeñado desde entonces, y continua sirviendo con exemplar esmero, dando las mejores, y mas repetidas pruebas de su celo, prudencia, y amor à la Patria, procurando exactamte. el arreglo, y organizacion de dha su Compañia, que en fuerza de sus desvelos, y cuidadosa atencion es actualmente la de mayor lucimto., y asistiendo finalmente à quantos actos del Servicio se le encargan, y son propios del citado Empleo. Y para que asi pueda hacerlo constar en donde le combenga, libro la presente revisada por dho. Sor. Comandante, con referencia à los papeles que obran en esta Sargentia mayor de mi cargo, y la firmo en Orihuela, y Septiembre nueve de mil ochocientos nueve.

Nicolas Pastor

V.B.

Juan de Piña

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Juan de Saula Gonz.ez Escanez Esno. R.l y del Numero y Diego Vicente Sanchez tambien Esno. de S. M. en todos sus Reynos y Señorios, y mayor del Ayuntamiento, y Cabildo de esta M. N. y M. L. Ciudad de Vera Reyno de Granada ñro. Domicilio damos fee y testimonio de verdad à quien el presente viere, que por el Señor D.n Juan Fran.co Gascon Alc.e mayor por S. M. de ella, y la de Mosacar, y Marido legitimo dela Señora D.a Maria Vicenta de Loarte, y Enciso de Foro, se nos ha exivido vna Relacion impresa, librada, y firmada de D.n Mathias Perez, certificando ser copia dela original que existe en la Secretaria dela Camara de Gracia, y Justicia, y Estado de Castilla su fha. en Madrid à dos de Octubre de mil setecientos ochenta y dos expresiva delos meritos, y circunstancias de D.n Josef Antonio de Loarte, y Zuazo Corregidor por S. M. de la Ciudad de Carmona Padre legitimo dela expresada S.a D.a Maria Vicenta de Loarte dela qual consta que dho D.n Josef Antonio de Loarte es natural dela Ciudad de Granada, e hijo tambien legitimo, y de legitimo matrimonio de otro D.n Josef de Loarte Vecino de ella, y Familiar del Santo Oficio dela Inquisicion dela misma, y su Reyno: Fue dho. D.n Josef Antonio de Loarte, y Zuazo, se halla con los suyos, y ascendientes en el goze, y posesion de Cavallero Hijodalgo notorio de sangre y solar conocido, y vso del Escudo de sus Armas; y que en

descendiente dela familia del Capitan de Espingarda Dn
Juan de Loarte Caballero, y Capitan delos continuos dela
guarda delos Señores Reyes Catolicos, y de nombre, y va-
lor en todas las acciones dela Conquista de dha Ciudad de
Granada, y su Reyno, àla qual con sus gentes asistio
à sus Magestades, por quienes le fueron hechas varias
mercedes sobrelas adquiridas, y esclarecido Solar. ——
Segun asi todo consta, y parece an mas indibidualidad de
dha Certificacion, y partida de bautismo, y de Desposo-
rio dela Ynfanta Sda Maria Vicenta de Loarte con el
expresado Sor Dn Juan Franco Gascon, y demas docum.tos
que tambien nos han sido exibidos, y à que nos Re-
ferimos debolviendo todos al expresado Sor quien Jello
firma su Reino, y de pedim.to del mismo libra el
presente q. tambien firmo, y signo con el q. acostumbra.
en Vera à Veinte, y siete de Julio de mil ochos.

Quatro=

Gascon

Testimonio= =de Verdad

Diego Buenos Sanches

Franco de Paula Gonzalez Escanes

Los Ynfs. de S. Dt. Vecinos de esta Ciudad de Vera
en el Reyno de Granada q. abajo signamos, y
firmamos damos fee, y verdadero testimonio. Que
Franco de Paula Gonzalez Escanes y Diego Vi-
cente Sanchez, de quienes vadas el q.

antecedes son tales Ciud.ns el primero de Numero, y el segundo de Diputad.to, y Gremio de esta misma Ciudad, y notorio de Reyno, como se titulan; los quales se hallan actualm.te en exercicio de dhos sus respectivos oficios, despachando quantos negocios son concernientes à cada uno de los mismos, y los signan, firman y rubrica con q.e aparece autorizado dho testimonio, son al parecer de su propio puño, y letra y los mismos q.e acostumbran poner en todos sus escritos, à los quales se les da, y se les ha dado entera fee, y credito asi en Juicio, como fuera de èl; y p.a q.e conste de pedim.to de la parte, firmamos, y signamos el pres.te en dha Ciudad de Cera à veinte y siete de Julio de mil setecientos y quatro=

Entre renglones = = de Nozdad =

Juan Navarro Martinez

Tomas de Haro el Rey

Fran.co del Pino y Leon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Título de Colegial

Año — 1834 —

Interior — Encontrado —

Lapeley de mi abuelo Fn J. Gx Fernández

Dn. Agustin Fernandez de Lima Prebendado de esta Sta. Yglesia Cathedral de Cartthagena y Rr. en el seminr. de S. Sn. Fulg. de esta Ciudad de Murcia &c

Certifico q. Dn. Fran. Casson natural de esta N. de Abazebe ha logrado esta lr. propiedad por espacio de seis a. en este Semr. en los q. ha cursado las facultades de Philosph. y Sagrada Theologia, examinandose en cada un año en el Palacio Episcopal de las materias correspondientes ante el Rr. y P.P. Rr. Rr. de su estudio, por lo q. merecio una de las Antiguedades de su curso la q. se le ha conservado; cumpliendo en las Salatinas y Conferencias privadas q. se acostumbran tener en este referido Semr. tambien ha leido tres veces de Oposicion como es costumbre en este dho. Semr. y en el tercero año de Theologia, Predico el Evang. quadragesimal q. se le tocó por suerte. ha servido arreglado segun las costumbres y praxis de este dho. Semr. dando muy buen exemplo a todos. y por ser verdad todo lo referido doy la presente firmada de mi mano y defendida con el sello de este Coll. a seis dias del Mes de Junio de 1 mill Setecientos quarenta y tres a.

D. Dr. Dn. Agustin Fernandez de Lima Rector

Lorenzo Alamchado.

Dn. Jos. Ign. Carrasco
Sec.

los libros repartim.tos q.e se citan en cadauna de las perso-
das contenidas, en cortadillos enlaq.e p.r ahora cedaron,
para continuarla; en el caso se hallasse, y encontrasse
se en dho Archivo, otros repartim.tos antiguos, ô mo-
dernos conducentes, y lo firmaron en la ciud.d de Albacete
en diez y ocho de Junio de mill setecientos sesenta, y
cinco a.s de q.e yo el Ess.no doi fee, como q.e dhos repartim.tos
quedaron, en el Archivo, y este cerrado con
las expresadas tres llaves, y cadauna en poder de
cada respectivo Clavero = D.n Pedro Thomas Carrasco
Remirez de Arellano = D.n Fran.co Ferr.z Cortes = S.r
Blas de Nico Canto = ante mi = Joseph Lucas
Martinez

Rela.on de los serv.os del L.do D.n Fran.co Xavier Tascon Abog.do de los R.les Consejos

Consta es natural de la d.a de Albacete, y q.e exercito
Abog.do delos R.les Consejos en cinco de Dic.e de mill sete-
cientos cinquenta y tres: Que en el de mill setec.tos
cinquenta y quatro le nombro el S.or Govern.or del
Consejo, correg.or Interino de la d.a de Illescas, haviendo
antes entendido en la residencia, q.e tomo a D.n Gero-
nimo Fran.co de Villa R.l y Cabiedes, y D.n Salbador
Hernandez, correg.idores, q.e fueron de ella, y de-
mas Ministros de Justicia, en cuio interim.o se
le embio orn por el mismo S.or Govern.or del Consejo,
para q.e pasase a la d.a de edillo, para la aprension
de Hombres delinq.tes y de mal vivir; y por su buena
conducta logro la prision de quatro, q.e conduso
a la Carcel de Illescas, dando cuenta de todo al
dho S.or Govern.or, de cuio empleo se le dio posesion
en propiedad en veinte y siete de Dic.e de dho año
el q.e sirvio hasta tres de febrero de mill setec.tos
cinquenta, y ocho; en cuio tiempo se ha aplicado

con la maior exactitud à la buena administracion de Justicia, haviendo destinado al serv.o de las Armas, seis hombres Vagamundos, y de mal vivir: desempeñado repetidas comisio.s q.e se le han hecho por el consejo, y oy en el S.or Govern.or de el: como asi mismo haver executado el rompim.to de cuento, y veinte faneg.s de tierra, para execucion de nuebo posito, en virtud de comision del S.or Marques del Campo Villar, concedida en veinte y quatro de Julio de mill setecientos cinquenta y tres, log.e tuvo efecto en el de mill settec.tos cinq.ta y seis, a costa de muchas dilig.s judiciales, y extrajudiciales, q.e hizo el dho Dr. Fran.co Pavier, con siguiendo su mucho desbelo, el buen exito, que se deseava; haviendo sele tomado la residencia, no le resultto cargo substancial: Asimismo constta, q.e por despacho de veinte y quatro Julio de mill settec.tos cinq.ta y ocho, se le dio comision p.a q.e pasase à la V.a de Carrascosa del campo, y de acumiendo en si la jurisdicion ordinaria, pusiese en execucion las sentencias, y demas providen.s cuon dadas, en la residencia de diez y seis a.s q.e como en ella Dr. Pedro Leon Garcia, el año de mill settec.tos y cinq.ta y tambien, para q.e acosta de culpados practicase las corresp.tes Justificacio.s sumarias, y demas dilig.s à efecto de q.e se averiguase con certeza, lo ocurrido en la especie de tumultto acaecido el dia veinte, y ocho de Enero de esto año de settecientos cinq.ta y ocho, é indagase sus principales motiones, y la Causa de ello; consiguien

do en el mismo año q.e S.M. le nombrase Alc.e ma.or
de la V.a de Finana: Que por otro Despacho del Con-
sejo de cinco de Abril de setecientos cinquenta
y nueve, se le mando continuar en dha Villa
de Carrascosa en calidad de Alc.e maior interi-
no, con el sueldo de quatrocientos Duc.s: Que
aviendo dado cuenta al consejo de sus operaciones
en sus comisiones y de las execuciones q.e estavan
desiendo varios vec.os de dha Villa a sus Propios, y
rentas, se le dio comision, para q.e las erigiese
y concluyas dispusiese se hiciesen las obras pp.cas
q.e necesitava; las q.e con efecto se executaron; como
fueron, la composicion de varios caminos, y Cal-
zadas, Casas de Ayuntam.to, carcel, Hermitas,
y otras varias: haviendo cobrado, igualmente
en virtud de Despacho de D.n Andres Valcarcel
Datto, como subdelegado Penes.l de Positos, la
cant.d de diez mill novec.tos cinq.ta y cinco rr.s
de varias Deudas en sus fechas, q.e devian al Posito
de dha V.a de distintos vec.os de ella: Que en pri-
mero de Oct.e de mill sete.tos cinq.ta y nueve se libro
Despacho p.r el mismo consejo, para q.e hiciese
cierto desembargo en la V.a de Torresoncillo, y
avocase asi las quentas de los caudales pp.os de ella
pertenec.tes a dicha V.a las viese, y reconociese, é infor-
mase sobre ellas al consejo, lo q.e asi practico:
y tambien la comision q.e le dio en otro Despacho,
para q.e pasase a la V.a de siete aguas, y pusiese
los Mojones, q.e dividen su term.o y Jurisdicion de la
de Requena, en la forma, q.e se le previno, ha-
biendo asistido con toda Vigilancia ala buena ad=

ministracion de Justicia, y al Publico: Que en virtud de provision del Consejo paso ala Villa de Tarazona de la Mancha, y ala de Madriguera â tomar nueva.mte residencia a los Ministros, y Oficiales de Justicia, q.e devian darla, en tiempo en q.e havia sido su Correg.or D.n Juan de Padilla Saca, mediante haverse declarado por nulas las vacuadas en los mismos Pueblos, por el L.do D.n Pedro Rasilla, con varios particulares, q.e desempeño, haviendo sele nombrado por Correg.or interino de la citada V.a de Tarazona: Que igualmente con Despacho de la Chancilleria de Granada, paso ala V.a de Villar de Cañas, â hacer pago de la renta de terrazgo al Marques de Fuentelsol, a quien pertenecia, lo q.e practico, consumiendo noventa y dos dias en la formacion de varios autos mui dilatados: Que tambien paso ala Villa de Villanueva del Carderte con Despacho del Consejo, â el arreglo, y taso del justo precio de las Dehesas, q.e en su term.o habian disfrutado, ô podido disfrutar los Panados de D.n Alexo Sanchez Presb.o D.a Rosa Huerta de Salcedo, D.n Mig.l Villarejo, y otros, lo que executo: Igualmente consta es actual Al.e mayor de la Aud.a de Aud.a R.l y q.e tomo posesion en ocho de Noviem.e de mill setteci.tos sesenta y dos: asimismo resulta fue colegial de Beca en propiedad por tiempo de seis a.s en el seminario de S.n Fulgencio de la Aud.a de Murcia; en los q.e curso las facultades de Philosofia, y theologia, asistiendo con mucha puntualidad â todos los actos escolasticos, cumpliendo con las sabatinas, y conferencias prevenidas

2

Testamento
de la del Dotor
marcilla

Dotor marcilla

Fol. 1 como los cargos son setecientos dua
en quatro cartas de ducados

Ante el 667
Alcalde ordin.o Juan de Villar.

Testamento de D.a Fran.ca Marco Cortes, Muger
legitima del Doctor Marcilla Año de 1601

Testamento de la del Dr. Burmaquera

1

Nuevamente
haver en veinte dias del
mes de septiembre de mil y quin
cientos y dos años ante mi el
alcalde ordinario de la
villa de Medina del Campo
por el señor Marcos del Barrio y Juan
de Marcilla vecino de
la villa dixo que por cierta
escritura firmada de su nombre
otorgada la vez que fue de
la villa y por otro ante mi
de seis años su testamento
cerrado y como se contiene la
dicha escritura de que es muerta e pa
sada de esta presente vida y
e como sus y los herederos de la
dicha testamentaria dicha
dicha escritura se han resistido
de le dar traslado de la para
que de su tenor como se
le pertenece por testimonio

E el dicho alcalde vistos el dicho de
mandamiento mandó traer
le ante sumerced el
dicho testamento cerrado
que se contiene lo tuvo
y visto por el dicho alcalde

que se hace traslado y se llamo y
con la solenidad que el derecho
manda mando que los pe-
ritos y instrumentadores
del oficio de escribano de los
dichos declaren con juramen-
to si el dicho testamen-
to por la dicha doña
Francisca y si la suso dicha
se murieta abintestato o con
mercedes y por el dicho juez
fue mandado que se
llamo miguel ar merquieta
y juan tem y pedro a dariaño
y juan

y luego el dicho alcalde recibio
juramento en forma de derecho de francisco
de la placa de pedro fer-
nandez y de diego de torre
y de cristobal de zaro de
zigoyen vecinos de la villa de
peritos y instrumentado
res de los oficios de escribano
los quales juraron de decir
la verdad y se metieron
de declarar y fueron
preguntados el dicho testamen-
to dixeron que se hizo

que en el diamos y otorgamos
por ante el dicho testamento
cerrado la dicha doña Fran
cisca Marco Quiroz
el dicho Pedro Ramirez
ante el presente escrivano
y testigos que en el
contenidos que vieron
y leyeron y vieron firmar
a los dichos testigos
y a la dicha doña Francisca
y el dicho Pedro Ramirez
y otorgaron que la dicha
doña Francisca marco
tiene tal el paraje de la
presente vida porque y
bien y cierto que presente
mente tienen vista
y entendimiento
y juramento
que hacen y firman
por el dicho no saber escrivir
testigos que fueron
Francisco
de Heinta años
el dicho Diego de Torre de Hern
Fernando el dicho Pedro
Fernandez de Quaren
Francisco el dicho Alonso
y Sano de Heinta y quatro

Antonio Romano omenas Pe
dro fernandez Castorio
serrano francisco de la Pla
ca diego de torres salvador
Martin Pedro Barba
Cristoviano

Y luego el dicho alcalde dijo
que daba y dio por firmado
mandamiento que se notifique
como se contiene en los autos
a bien visto le parecia que se pues
se en execucion de sentencia
el dicho alcalde y el dicho alcalde
mandaron traer la dicha de
Jacquer juan de marcilla
notario de mandamiento
zesa por la maquilla que
se saque el dicho auto de pri
sion y se entregue a su dueño
y se pone en su judicial
y el dicho miguel de arzo
se entrego a Martin Pedro
Barbaricos

Fernandez

Y luego en nombre de Dios
todo poderoso padre y yo
el espiritu santo tres per
sonas y un solo dios verdadero

que biue en zzeyna para en
dze llamar se para quan
tos esta carta de tes
tamento viere como
yo doña francisca marco
ceyte y legitima de
juan fernandez marco
de juan ceyte mayor que
fue del doctor alonso mar
cilla de estan sus almas el ze
de todos fernieda en
mi cuerpo y quiero
y memoria la qual dios ha
esta por seruicio fuese mi voluntad
dar temiendome de zzelar
dome de la muerte que es de
natural y cierta a todos
dos los hombres y aun
que no sy cosa mas y nul zta
y su dosa que es su horas y por
que se sabe con mas acuerdo
y deliberacion y de dispon
de mi hacienda en descargo
de mi conciencia y en de
mi anima e la de mis de
funtos con pesar de como
confieso todo aquello que
tengo y con pesa mi ent zal

santa madre yglesia catho
lica romana que es y ser
a regida y enseñada por
el espiritu santo nuse
puede engañar ni engañar
nos en cosa alguna pues el
cielo y la tierra se pasaran
y mas primero que quie
ro morir por el que
creo y confiesso que es mesma
nuse puede desdezir
y su Alteza dios nuestro
señor que quando fuere su
magestad servido de ma
llevar de esta presente
vida a su misericordia
de mi anima y me de tren
de lugar para que an tes
reciba los santos sacra
mentos de la santa
unction con aquel dolor
con tricion que necesa
rio para reciuire el santo
sacramento que es tan que
y como me aconsejare el
bienaventurado sancto
tocor y me fue
de todos los mysterios que
nuse enseña de la santa yglesia con
esperanca de la gloria

13 vacante Rs/ por bota/ A.do/ de/ no bota

Para que fuy criada con per
vorvo amor y su divina
magestad de nos me
ayo ximos sendo nando
a nos los que me vieren
y uxiado y demandado
dexar con a los que yo vie
zelemo xado con zeno
cimiento de sus beneficios
que de su poder os amamo
zzeciudo con verdadero
azzes con timiento
de nos mezcado que con
tiendo ser muy cosa y zanco
zequequiera tener vni
sericordia donicndo da
za esto por zn tercero zee
a la zanisima marey na
de los angeles y al angel
de mi guar da zee e n
abcn tuzadoseno zda n
zaneiro a quien sicn zze
e tenido zuz mucabo cdo
y agora nevo para que
nume fa ten aeyz dena
cstem tes tamen to
que en la por mali
cuicnte

Primezamente me

comiencomi arrimadas
quel arroyo zerrado
y recuerzo a la tierra de
cus elementos fue por
mandado seguro mandoseen
tierre en san francisco en la capilla de san
tacatalina de agua de
yuso y la tuna a donde
estamos enterrados mio
señor padre e mi madre
doña quesan tagloria amen
Y ten mandoque mi cuer
pose lleve con el
clauito de señor san fran
cisco y se lleve a el
zorolemnisimo y que lo
acompañen los frailes
de señor san francisco
y señor san agustin el
frailes franciscos en mi
casa y ganado zmi ar
ma aquel tiaan que se
que mi cuerpo se entie
rre on noturno del o
ficio de difuntos y de
difuntos de [illegible] no
nestumerzada
Y ten mandoque acom
pañen mi cuerpo las cofadres

4

del santissimo sacramento
del sangre de Cristo de la
soledad y desenvorsa santa
ana a aquellos que a tem
ovo de ellos por haver poco
padres de ellos
Item mandaron que la
cofradia de la animas
de purgatorio se le de la
limosna acostumbrada
siendo de mi pine mujer
legono y vicente mi padre
en la cofradia

Item mandaron que se
de limosna a nosotros no
curiella los pobres que
llegaren a la puerta en
la procesion de mi en
tierro

Item se diaquerdo mui ce
zes hiereza sino que to
dos aquellos que se digan
por mi anima se em
sayan tres dias
zequien cada dia se asun
curi de mi en nosotros
cada dia se digan
todos los dias

Vacente de 18 dellas / 6 Ta / 4do / que no Ta

que se pusiere en precio el
que diere por los maestros de
el hospital de San Francisco, se
le den y acumulen para
cumplir las obras que se hicieren
del fin del dicho hospital
de suso.

Y mando que se diga por mi
ynma por el dicho Juan Ruiz
de Senoranam por un trentario

Y ytem mando que se diga
por el alma de Diego de Cu
ellar un tercio de la santi
sima trinidad y de
la santisimo sacramento
y tenga en San
agustin treintamisas de
requiem y de pies que
se cantar por el dicho San nicolas
se cantar

Y ytem por lo que se le
debe a Juan Ximenez Roque
por la que se le debe del
viaje que hizo se le diga
cada un dia una
misa de pasion y tenga
por mi anima un misa de
la santa Pasion de nuestro S.

[illegible] mando / Jenm / siete / la / 17 / tenn / nd

Ytem la fee tiuidad del
Obispo de Zamora se pagan
quatrocientos de la cerua
misa

Ytem mas se pagan en
señor sant Gabriel Gabriel
tener al dar de zuy
sario quinientos de la
misa de la fee tiuidad de
nuestra señora de la Ante
tiuidad sumisa que se
los quince mil de sueldo
sario

Ytem mas se pagan cuatro
misas de las sedas de nuestra
señora zuyos del
Hospital y se pagan
Juanes a tres tarjas cada
Jacinto Pedro de señor
sant Francisco

Ytem se pagan por mian
ma en el convento se pagan
Domingo Martinez
de quinientos cinco misas
y se pagan a la
Juan de la Cruz

Ytem por aquella persona
que tiene administrado

Ossan tossa tamen
tus y por otros que mean
gnerado los maestros
de nuestra santa
catolica antiguo como mu
chos puntos se deyan en mis
misas de toque z zelare
las yglesias y dez por lo
que ha mal manejado el pen
negirio y sacado tiempo de
las cruz y por el santo
de la catolica y to
ria de los principes cristia
nos y sus pueblos que tan
gran pecado mortal

Item mando se diga en
cien misas por la anima
de mi suegro
misserio y padre que
sant agloria am

Item se deyan doscientas
por la de mi marido cien
misas y tres deyan cien
misas por la anima de
francisco y maria de do
ña mariana mis hijos

Item se deyan cinquenta
misas por la anima
de mis deudos y parientes

Vat do / Espnol

ser todas las misas del Sem-
testamento y misas llanas
si no fueren las que son
de fiesta a las que an de ser
cantadas el todo de la
limosna acostumbrada
de las tres cientas y cin-
quenta misas las porcion
las ziganeenseñ zan
Juan Bautista y todas
las demas del testem-
tamento quieros se digan
en San Francisco y Don de
memar bolentezza
menos las de Jesu
y las de San Nicolas que se
declara lo que se an en
San agustin y las vint e
quatro que sean de decir
Miguel zagoza de
zaragoza las cincoqu e
se an de decir en santo
Domingo

Y se mandaque mi cuerpo
se sepulte en el tumulo
del convento de San
Francisco y a la muerte
de mi cuerpo a sus herede
ros y a sus herederos y
a la otra todas las

Item que el Pedro de
Arriola y su mujer Ana de
Ursua y su hijo Juan Ubico
se pagaron por escritura de
sacar la sacristia y conuento
y todas las cosas que se
pusieron en dicha iglesia y
conuento

Item mando que se le pa
gue al dicho Juan por
su trabajo y demoniestrio
de la concepcion quatro
reales y a el dicho
quatro reales y a la
mujer de el dicho Juan
de los llanos dos reales
y a los demas oficiales
reales y a los sacristanes
y mujeres mandaron
cosas lo ultimo mando

Item declaro yo hice
una lamparaza de plata
para que alumbrase
delante el santisimo
sacramento y memo
rio y demuestra
se nos a de la encarnacion
memoria de la de la
Doña Mariana mi yo
se de Hoyo doce onzas y media

2

mi marido se beyga al papa
ministerio de la quaresma de
este presente año de mil
e quinientos e sesenta e ocho
con condiciones que se pon
en un memorial que se dio
a su santidad por parte no
sotros suplicando que no
pueda quitar ni enajenar
ni dar de lugar de enmedio
por estar bien de la dicha
casa para el y para mayor
firmeza de la dicha sucesion
y memoria de la
dicha doña ana aquien
he mi voluntad de dar no
de la dicha condicion que no
se que tenga de la dicha ana
para que de la dicha
de posesion de la dicha
casa para su buen tiempo
y vida y que se pueda
quitar y enajenar
por la dicha doña ana
y quien tuviere su mano
y sucesion y no
por mi animo
la dicha mi hija

quiero que mi voluntad
que de como que yo tengo
con tiene una de albaçar
zas de los dichos
monyaciones tras que
tadas de primera
en descargando los
cuerpos a cargar en parte
segura de pues suyuntar
las con la orden de la
ciudad y comento
guardar en la dicho testa
mento que tiene el ajustu
ra que no se honrimarzo
y la dicha clausula don
demo a ya he de seguir
el dicho testamento
de manera mas ygorosa
que pudiere de otra
suerte mando se cum
plan la dicha clausula
para en caso que no se pue
de hacer de otra manera
y en caso que se pueda
de otra manera que
se cumpla y tenga
por testamento
y contenido

Item dexo a Francisca mi esclava
llamada Lizeta del cazitiberio
y mas que tambien mando dos
ceytis dos que tiene en la
cama en que duermen se le
fanegas de trigo

Item declaro que yo soy patrona de la iglesia tonaly y que se
xumizzimos incorporado
quesonse tres mil ducados
en quatro tomas de cerro
tazzimeto de dos mil
ducados que tanea arrendados
a lagrezas de Juan Ordenizla
numa en tinajezzs en tza
xines de dos cientos ducados que
mas estan sobre lagrezas de los
que fezzs de Juan de molina
otra de dos cientos ducados
que conpze del cazitiberio
camacuate y otra de cien du
cados sobre lagrezas de mi
guel de molina cazitiberio
Declaro que tacum tlio del
Jho Pa tonato zastalezia
Hey como dicera zoi mi
lerw de quien ta dve stan
las cartas de pago

Y tengo por claro que es verdad
que la dexo tomada lo que dex
Xomatheo cano de quinen
tos sacemuzes de tierras de
consuelas poco tierra
a mi abuelo y tiene marco
su primo y marco santa
de Dios y Sant Thade
lal mirio que tan amis
tanto como parece tan
do y lo aver tan de estas
que tan de amizades

Y tengo mas que a los
parientes mis y a las mas asi
y para que de tierras
los sacemuzes de tierras de
que a in tan con el dozatio
nato de Xomatheo cano
y que la dexe de el
Xomis y yo y tengo mas
de tierras que vinieres de
mora de Cinquenta de trigen
y de vino con sus vilas y tenas
xas que a in tan con casas
de ella que y Pedro de la plaça
cura con treca sus publi
cas y tengo mas de treze
mil bi de O mas que tan tu
a tan se a tian a in tan

Y tengo mas / marylla / parida / nova

Concercado de doña maria
cazrrillo y de francisco de
vicentpres ai zuxano con
el camino rreal que va a la
sineta y tengo huerto
que va a un de ella la casa
de Pedro de camarena re.
y de aquerta de cabrillo —

Marzilla

Y tengo mi Sy o juan de
marcilla ha vendido lemanzo
para ele para sus sucesores
la cerda que dicen de la casa
de la calcaides por ciento onb
b z e la casa de la ztesa
nueva que tiene mill y cien
a 1 mu de qual in zaon ca
mino de la sacyte y con te
zzas de dammartin y con tierras
y con la acequia y con tierras
de miguel ruano con su casa
y con hera y exido y la casa
nueva y tengo qual in
zaon casa de Pedro de la Pla
ca cuza y casa de quanzinta
y con la calle publica que llá
man la calle de la ztesa
y tengo un cerca dicho de ete con
tapias y con su arbolles y a
noria qual in zaon de camino

que ba a reuer trasenoza de
los llanos y vnos cercados del
anguix y de gabriel de cantos
lo qual se mandaron dar por
mis hijos con tal con dicion
siguiente

Primeramente que cada
vno de los dos mis hijos
a zibano nez a dos sus pan
tes los bienes que a cada vno
de ellos les mando por via de
donacion que de el dia
para en mi de mi dia
los bienes hago donacion
y de mi voluntad que del
que de los dichos que quiera
de mis hijos sea dueño de
los bienes que yo mayor legi
timo y ilegitimo y ilegiti
mo y tenga tamanera de
vienes que se llegaron
a la senezza aunque la
senezza mayor y a la
ta de ay nos sucesaen la
senezza y la linia de
ultimo ose dos de qual
quiera de los dos donatarios
se pueda a todas las tras

Notar do/ gos/ dhas/ nov/ Lab
10

Linias e faltando algun de
quicequiera de mis dos hijos de
dizziocho años tasosuel dia
Cumplimiento de que falta
se se licenciado pedido para
mi hijo y que se le diese
los dos cincuentos ducados
indivisible y perpetuamente
y asi se le quedase
de sus hermanos el ha
nia de ser de a dos la por
de nazziuaga y en la sucesion
de los dos dhos cincuentos
quicroquiera que se quedare
la persona de su padre
muerto en la edad tiempo
de dos anos que se pierda
de los gastos en que se hiciere
por mi tiempo se pagan
en los tiempos de

Y en si mis dichos nuestros
de en diente mandaqueden
dan las dotas que dizziua
ran nonazzaue los dotas
ca de quierto tiempo del
dizimezo dozaemoneda
azzemantandose requemal
diere de todo el dinero que
se jiere de los que se le

se con Prentiçaje de Ram
ellas, segun tenen la
gre de la casa la conesa
y todo lo a alegado con
que no se hare el ultimo
de mi decendiente el
parafo, qual le se licenciq
con condicion que el que fue
se nombrado se asse de
mi decendiente de mi abue
lo el quarto a la tercera sar
que tiene la gre de la
la conesa e las tierras
que se conprasen e las
casas de su parte de
el tumen tese de mas a
dicha mia dos ellas
y se les las mas cercanas
para ayuda a las
casas de casa de amo y la
o a u dan dos a zaque
fanmonxas de frente
en pea las mon xas
con condicion que la q
ayan de entrar e ser
fera en el convento de la
Vida Concepcion en el de
la encarnacion que fundo
mi bisabuela Marina alvares
muyer que fue de juan fer
nandez marcomi bisabuelo

nombrada
desesparente
de la fundadora
decendiente de
zines marco

#

11

Item con condicion
que los que en ella sean
perpetuamente de ma
yorazgo y agenable y
indivisible que no se puedan
dar ni enajenar ni trocar
aunque sea por permision
y licencia real ni se puedan
cambiar ni dar
ni acensuar ni arrendar
por tiempo alguno
y si contra
dicho se hiciere aunque la en
agenacion o trueque o cambio
sea por causa de dote o de
alimentos o para redimir
de cautiverio ni por causa
de obras pias o para
cia de testamento o
ultima voluntad
con mandas aunque sea para
aunque sea para
ser de los que
cuales instituyendo por
heredero al que mas de
sendiere ab intestato
y en caso que ma
yor o menor cantidad
necesaria hubiere para
de que quiera alienacion

Pensado no pensado
aunque se entienda
para el efecto de su
magestad y que por el mi
mo caso que qualquier
de los sucesores
hubiere quisiere lo
contrario pretendere
hacerlo el dicho o su parte
se le quite las facultades de su magestad
para poder usar de esta
sin dolo concedida por
su magestad aunque sea
de su propio motibo lo
que hiciere se tenga por ninguno
y la posesion de los dichos
bienes pasen segun de
recho como si el tal
sucesor fuese muerto na
turalmente

Y tengan algun de los
sucesores de este reino
lo que dios no quiera ausentar
ta como tiene del reino
de el regio o primer lese magest
tad o otro qualquier
de los sucesores del Duque
de Veri Patronato

que se pertenecieren por
el delquesporeemiem
seyoquellcometicrze
otra tazedecometer
sucedal Nerhimera
tiona todesquierrte
Cruzado ansi en las
sesion como en las
piedas vsufrutuel de
manera que puzzzaen
de los hos del fruto
pudaeuen los
Cienciorumentrar te deeres
La cama zao frasesamma
sellas ni sus frutos ni
en Pozpiedas nil
Cruzamane zaeuna
porquemu vsum tas
pruebas de terminada
se quelesquiervieren de
suceder en este vinculo
sea nacto licos cristianos
obedecentes a la santa
olesia Romana fieles
sedeles basallos del mas
de los zrzeyes de castilla
que por tenzo fuezen
a los que no lo fuezen

no los llamo antes los por
escluidos de la sucesion
del

Y tambien mando que en
los dichos seruicios no puedan
suceder ningunos monesterios
ni comunidades ni en
ellos fruto e posesion
de ellos ni en la tenen
ni de los sucesores en ellos
por incurrir en el
perjuicio de no
heredar ni aquellos mo
nesterios ni aquellos
fruto e posesion
mas tal sucesor fuere
profesado de la regla
del

Y tambien con condicion que
se entiendan los sucesores
de los dichos seruicios
asi en la casa de
mula de cada vno co
mo la de cada vna tan
tuerta como la de zeci de
zen si alguna casa menor
taba zen acosta de su
cesor zeda zen
si alguna casa mayor zen

Que las dichas casas de
las tierras y di-
cando la pena de tan
dulas o como tragamane
za aunque no lo haga mas
dicha la condicion de es
e incurso que de xo le con-
y Y tengo en algun tiem
po gastos por honrar
servicio y mas relaciones
ordenadas y su decen dengo
dos licencia de que puedan
de la casa nueva que de
xo a mi hija Ysabel
Juan de Mazi ella
juntamente a y me
nos de quinientos duca
dos de dinero que ligieren
mandos con presentie
zas de Dan Lerma
y segun con nos gemae
tiene de esta dotaria
tu y mando que el tercero
de que con pza rela y la
casa y para las tierras
que con pza en
de dinero que o viere de dar

de manera que no
entrezinzo de 24 de
sucesor que ben dicho la
sacrosa en el tiempo
pera no dar licencia de
vender la tierra de
de sus lugares sin auto
man de que la venta
sea en su ninguna

Y en que los dos
alcaldes no en
algun tiempo quieran que
requisa dicho en medio
de la ciudad las claves
que se pareciere se mon
para mas ornato con que
ruseanos varias de
la ciudad alguna a un
queso para el dia al
fraguno de mes si no
para el dia de la dicho
Ynuis e mandado
de mes ducados o de la ari
ba que dasonerle las
condiciones que quisiere
con firmeales tabla
sula

Cafrelle dos conque no le ariada caya pecunaria dos, fol. dos nob.

Y otrosi mando que la que
[illegible] maestra mi ma
dre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y otrosi voluntad
que el licenciado Pedro
Farce de mi testamentario
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y otrosi mando que el
licenciado Pedro Farce
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Saque en romes pi-
y hartos generos fiores
en Jorge sosa de
Dos mil ducados que
para este efecto se pa-
sa la partida en el
tiene que dar en se
mi voluntad se pagaron
cuerpo de la gente de
mi tierra y de los del
Dominado

Y tengo declaro que en mo
me acuerdo deuer cosa al
guna pero si algun acusa
se alcare que yo deuiamen
do que me fuese de dar
lo pagen y que el tuvien
lo que parecierey que se me
deue

Y he mi sacado los de mes
de los dos zapatos rotos
a zinas instituido el
Formil ducados que dexo
al Pedro sarcke mi yno
cun el que se pagado este
mi testamento y todo
lo en el contenido

Que en manera
que dare de todos
mis bienes de que soy a
ciones quantos tengo
o me pertenecieren y que
deben y deuer tener
en qualquier mane
ra de sucesion y en
titulo y vniuersal y de
mis tierras y posesiones
y nombrados los que
quier o los ayan y tienen
por quales y por tan
to el tuyo como el tuyo
y el mando o tengan y
ser por los dos que
cuios mandaren y de
mas clausulas de este
mi testamento en la
manera que con tiene
dixere en mi testamen
to o alguna clausula del
los instituyere en su legitima
y alos herederos y herederos

meyo zo que tercaw y
quinto de mis bienes
el qual les señalo en
la carta de la ownt essa
en las casas principales
de mi morada y en
el cercado que tengo junto a
San Sebastian los quales
les tiene que dar en vinculo
y con la condicion y
clausula adjunta que
aqui pone y resa de
desuerte que si sus
pasare por el tiempo de
no poder testamen
tar lo ayan de hazer si
sus hijos de mis hijos pasaren
por ello lo portanto de
vidan por ouaeze pare
quando de los dichos bienes
dos vinculos para sa da
uno de los herederos y lo
zzemanente se parta sa
cerse por serviz de
dos herederos y quinto
cumplidamente y de
ligitimas al obediente

Y otrosi les señalo
lo mejor parado de
mis bienes y que cumplan
este testamento
y legado y lo
demas fiera de la casa
y vinda y al la herida de
la cortesana cerca de Joan
Lorenzo de Daroli para
sortes y zedenos vn
alvado

Y el Paracuplire pagar
este testamento
y lo en el contenido
y xx nonetzo por mue
xx cabeceros testamen
tarios mezos y xiuto
zes dela los dos mietes
y la ziuanon za
ra los quales ya da
uno de ellos y vn
por poder cum plido
para que de lo mejor que
mas tiene para dos demuci
tiene en dar de ze
mater en publica de mo
ne da fuera de ella y cum
plan y que en este testa
mento el se en contenido

Y se obligo por nin
guno de mi yuntamiento
y testamento o testamento
mento cuo dicho poder
dicho mandamiento
y que quanto de la
ley y poder y fuerza
y valeza de mi testa
que aquiere manera para
que no vayan ni yayan
fee en juicio ni fuera
de el salvo el requerir
presente fago y otorgo
que quiero que valga por
mi testamento y cuo
dicilio y de ciudad
publica en tiempo
y forma que de de
zequa valga y valio
y otorgo en la villa
de Madrid en veinte
y seis dias del mes de
septiembre de mil y quinientos
y noventa y nueve años
Y la señora de Duque

en 29 de sept.
1601

todo poderoso en la
villa de alvacete a veinte
y seis dias del mes de
septiembre de mil y seis
cientos y un años ante
mi pedro azarico escri-
vano publico del numero de
la villa y testigos abajo
escritos parecio juan
garcia camarco viuda del
doctor alonso marcilla
vecina de la villa
y dixo estando en su jui
cio que hace y tiene lo que
tiene y hace la dar y a
madre yglesia conforme
a su ordenamiento de su
santo y testamento en la
forma que se contiene
y dixo que otorgo y otorgo
el testamento en la
forma que se contiene
y mando una plata
de su testamento y ultima
voluntad y por tal
su ultima voluntad

Val.do 7 nov.re

Lo que vos otros o qualquier
que fuere rezado, que nos de
ranipuestiques, asta
en fin desde dia de hoy
que me dexare enterrado
sepultura alla cea
hel de xto. lo demas que
le conviene y zeevica la
hera entros quales quier
testamentos mandas
y vos dicieros que an tee
dee tea alguo para
quen vos algan sinos lo
este exrado quia presen
te sae y tuy a
que quiere que aya por
mi testamento
como mejor oviere lugar
de derecho tan sien tuyo
sendo testigos vuesto
valer tanoverigo Juan
Juntado monto y a
Pedro fernandez Tran
ce de la Placa diego
de torrez Epedro de Veia
Juan fernan de B
Ingui Damos Vcumos de
Tadavera Ego

que la Dha Joyante
que es viuano conozco
Dixo no saber escriuir
firmo un testigo
el testigo que se dize
zon los señores
Pedro Juan Fernan
des un testigo aqui
Por la Joyante rusto
vaez zamo rustoua
ez zano Pedro Mar
tinez de Lecca Juan
Sustaxomo Ruiz
Diego de Ruiz de Salinas
Pedro Fernandez Fran
cisco de la Plaça Por
Juan Fernandez
Pedro Martinez de Lecca
Yo Pedro Paricio
escriuano por el Re
ynno Ynsenior Publi
co del numero de la Vi
lla de Balvaçete a lo di
cho fui presente con
la Joyante e testi
gos se suyne Ente

Testimonio de Venta de
Pedro Aparicio Soriano, otro

el dho Pedro Aparicio Soriano por el Reyno
pido del numero de la villa de Albacete pres fiua
lo que dho es segun de suso se hase mencion e
hace este tenor en estas dichas nueve hojas con esta
presente hoja que vendero e emere fiero bien
y cumplido e firmeziso

Antonio de Vera

Aparicio
Soriano

Ultimes. Que vos e vuestra
Señoria yo que a mi se conviene
sacar un tanto de la clausula del
testamento que trygo otorgada por marco
Ginsaleez su marido de como
declaro los sus bienes y mandas
tiene y nombrado por titulo y heredero
como por otro y por heredera
en el requisito y justa tenyal me
no lo mande que ~~[illegible]~~
las aque, o se quien sabe o que
yo asi lo aya de guardar
Ruesa merced de guardar de
mi derecho que yo pedi
no ala

Ximenez
Fu lio

Yo el dicho Pero Sanchez de Eltzeo
de Sirve Sorcaya de tiado
segun se contiene en el testamento
original

Dem.to Francisco de Serrapuy
alcaide e Governador da cidade
Angra a tres do Mes de Ju
lho de seiscentos e trinta e hum
Pereira Sut.

Domingos
Carneiro

Yo Paparicio Siriano por el Rey nro Sr. Pr. del num. de la Ca
lle Ancha te doy fe e verdadero tomo alos que este
vieren en como por otam. cerrado el gan temi Sugo
t vrgu doña Fran.ca marco buda del doctor al. marq
ees de fuenta vs. que fue dest. mi en ella a V. Ses.ia
de sept.re de mill y seiscientos y unos, el q.e fue abi
erto y publicado en veinte de sept.re de mill y seis
cientos y dosanos, en tres otras clausulas que se sigu
en otam.te ay. ay vna del tenor sig.te

Y yo declaro que jo soy patrona del Patronazgo
q. de xomi primo fines marco q. son setecientos
dus. fn quatro cartas de censo la primera de
doscientos dus. que stan cargados sobre la heredad
de Beni de Villanueua en tinaseros, otra de
doscientos dus. que stan sobre la heredad de los
Herederos de Beni de molina, otra de doscien
tos dus. que compre del capitan cariauate, y o
tra de cien dus. sobre la heredad de mi y nee de
molina cantos, declaro que stan cumplidos el
d. Sr patronato hasta el dia de oy como pare
ser por mi libro de quenta de estas
las cartas de pago

Segun mas larga m. consta e pareser por el
otam. e clausula de suso a q. me remito y
de ello conste de ser dis. de pie de zubiz
q. stan de abis. e. de pres. de necessaria tiene
vno de sg. de mill y seiscientos y seis el dis.

En tomo de y de

Paparicio Siriano Sinz

Zinco marco

Diez marauedis

22

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Pedro ximenez Rubio Vecino deesta Villa y Alferez mayor dela de Villanueva dela Jara Patrono del patronato que fundo Ximen marco como mejor ha lugar digo que consiste en setecientos ducados de censo demas dellos que se an debido imponer como consta dela fundacion y declaracion de d.ª Fran.ca marco primera patrona en cuya virtud se me dio la possession de algunos censos que aunque los tengo por seguros y protesto sobre ellos pedir lo que conuenga; y importan quatro mill seiscientos y sesenta reales y restan a cumplimiento delos dichos setecientos ducados tres mill ciento y diez reales que me debe satisfacer y pagar Pedro carrasco Vecino deesta dicha Villa como heredero vnico y vniuersal de d.ª Mariana ximenez Rubio viuda de Pedro carrasco Cebrian vltima poseedora que del dicho patronato y por cuia muerte vaco y porque lo referido consta y se verifica dela dicha fundacion y declaracion de la dicha d.ª Fran.ca marco y del entrego y possession delos dichos censos en la cantidad delos dichos quatro mill seiscientos y sesenta reales que se produsco en forma

3 11 04

A V.m pido y suplico mande se execute al dicho Pedro carrasco por los dichos tres mill ciento y diez reales y que se me entreguen para imponerlos a censo y que el dicho patronato se reintegre en su dotacion gento de secuencia la voluntad y disposicion del fundador pido justicia costas y lo necesario etc. = en.do poseedor =

Otrosi a V.m pido y suplico mande comparecer al dicho Pedro carrasco y que con juramento declare que es heredero vnico y vniuersal dela dicha d.ª Mariana ximenez Rubio y que fue poseedora del patronato del dicho Ximen marco y la dicha declaracion sea aprehendida conforme a derecho pido justicia. =

Otrosi y para el efecto y los demas que se hicieren sobre el dicho patronato otro si de que tengo tomada possession el dicho Pedro carrasco de poder a procurador deesta audiencia con quien se sigan los autos y pleito para todos ellos con señalamiento de estrados en forma pido justicia. =

Alexo Montero

Alexo Garcia Carro

Auto

Que se siga como se pide. Y por su parte se le dio poder a procurador y a la audiencia con quien se sigan los autos y pleito para todos ellos con señalamiento de estrados en forma

[illegible]
[illegible] procurador [illegible]
de [illegible]

Recibieronse [illegible] Manuel [illegible] a el
[illegible] a 23 y marzo de 16[illegible]
[illegible] años de mill y seiscientos y veinte y siete

[illegible]

Villanueva

Paniagua

En la villa [illegible] en veinte y un dias del mes de marzo de
[illegible] años para [illegible] con el dicho Carrasco [illegible]
[illegible] juramento en forma [illegible]
[illegible]
[illegible] que lo declarante
[illegible] doña [illegible] declarante
[illegible] patronato fun-
dado [illegible]
[illegible]
[illegible] monjas [illegible]
[illegible] setecientos ducados [illegible]
[illegible] noticia ni sabe [illegible]
[illegible]
de 24 años [illegible]

firmo

Francisco Sabiñan

Paniagua

Auto — y visto que se a Pedro Carrasco [illegible] heredero de doña Ma-
ria Jimenes nieta patrona ultima que fue del dicho
patronato que dentro de tercero dia de entregue al
dicho P. Pedro Jimenes nieto los tres mill ciento i dos
reales que [illegible] con apercibimiento
que el termino pasado y no aviendo cumplido se
proveera lo que fuere de justicia. o de razon por
que no lo [illegible] hacer dentro de su debido termino [illegible]
sin perjuicio del derecho de las partes [illegible] que
[illegible] lugar asi lo mando el Sr. Juan [illegible]
[illegible] alcalde ordinario [illegible]
por su magestad en ella en veinte i dos de marzo

Diez maravedis

10 M.s 1667

SELLO QVARTO, DIEZ MARA 23
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Vn millon quinientos sesenta y siete r.s

Don Juan

D. Diego Campillo
Lo Pedo

Ante mi
Lo Pedo

Diez maravedis

24

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alonso de Velor en nombre de Pº Lazaro Beltanilla como mejor aya lugar de derecho digo que por mandado de Vmcd Pedimento de don Pedro Ximenez Rubio Bª y alferez mayor de la villa de Villanueva de la xara como patron que dice ser del patronato que fundo gines marco se anotificado a mi parte quedentro de cierto termino le entregue tres mill ciento y diez Rs que dice faltan para cumplimiento de los setecientos ducados de censos del dicho patronato o que se le de razon por donde no se deba hacer y dandola de justicia se le de seruir vmcd sus gendiendo el dicho auto declarar por libre y sin costas a mi parte el opedido de pontario y asi lo suplo y debe hacerse por la general favorable y siguiente = lo primero porque el pedimento de la otra parte no tiene por instrumentos citados el fundamento que se requiere para los apercimientos que se hacen por dicho auto y se debio dar traslado sumariamente = lo otro porque mi parte en cumplimiento del auto de posesion q se le mando dar de este patronato exhibio ante el presente escriuano todos los censos de su fundacion y se dio por entregado de quatro mill seiscientos y nobenta Rs en quatro cartas de censos el dicho don Pº ximenez y sin causa ni razon que le legitima fuese dejo de recuirir otro censo de pan y gal de mill y cien Rs contra Miguel de molina Cantos y otro de quatro cientos y sesenta y dos contra Andres benitez hijo de miguel Benitez siendo asi que los propios de la fundacion como lo declara doña franca Marco primera patrona y el dezir que dichos doscientos son antiguos y que estan faltos de diligencias no es calidad para impedir el recurso ni asi dulificacion para que mi parte por ser de tres genero aia de entregar su valor = lo otro los censos deste patronato no son setecientos ducados como se afirma de pontario pues su fundacion solo fue de una heredad que el mesmo fundador dice valia seiscientos ducados y la declaracion de doña franca Marco primera patrona no puede alterar la dicha fundacion = lo otro porque en los censos entregados y los que van referidos que estan por otros el cumplido el numero de los del dicho patronato y a la dicha doña Mariana no se le entregaron otros de que mi parte deba dar razon y estando como es llano a entregarlos se a de declarar auer cumplido con lo referido

No ay bienes

Senque tenga obligacion de la [illegible] porque alm Sagg[illegible] ab
lomanda y llanam[illegible] de [illegible] y entodo tiempo bien como
bayedo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Pedro ximenez escribio al fiel mayor de Villan.ª de la Sam como patrono del patronato de Diez marco en el pleito con Pedro Carrasco Cerrian Vecino desta Villa sobre que me pague de mill cientos y diez reales q faltan de los censos de dicho patronato. digo = que sin embargo de lo alegado por la p.te contraria que niego en lo presudicial se le de apremiar por q.ta Ex.ma a que realm.te y con efecto me de y pague la dicha cantidad q debe saver por lo general y que resulta de los autos en mi favor lo otro porque el fundador deso el patronato en la Heredad de Nava blanca y despues q se vendiese el precio se emplease en censos como se hizo importaron setecientos ducados de principales en los que declara D.ª Fran.ca marco primera patrona a cuia declaracion se ade dar entera fee y credito sin q sea de ello q el fundador declarase como dice la p.te contraria q la Heredad valia seiscientos ducados o los que tenia seiscientos almudes trigales y aun q el valor fuera de la dicha cantidad no se ade considerar sino el en que se vendio = que no se compadece que la p.te contraria se valga para dho efecto de la declaracion de la dicha D.ª Fran.ca marco q la niega en cuanto al precio de la dicha Heredad y imposicion de los setecientos ducados de censos = lo otro porque la p.te contraria no exibe inventario de los dichos censos q debio saver la dicha D.ª Mariana ximenez al tiempo q entro a ser patrona y que acreditar la declaracion de la dicha D.ª Fran.ca marco q se refiere a la restitucion de los dichos censos en cantidad de los setecientos ducados por el dicho inventario = lo otro porque la dicha D.ª Mariana en otro negado no se le entregasen todos los censos debidos pedidos el dinero q faltare el imponerlo y admision expresadas = lo otro porque el censo de cien ducados contra Miguel de molina de canto y su mujer por falta de indagenas en el reconocimiento de sus haciendas y obligaciones y obligaciones de redditos y que se podria alegar prescripcion de la accion ordin.ª y executiva y el otro censo de quatrocientos y sesenta y dos reales q se supone contra Andres Benitez tiene la escritura en favor del capitan Andres de canto y no consta sea del dicho patronato y siendo tan antiguo no ai reconocimiento de sus haciendas y se ha perdido = lo otro porque para la entrega y restitucion de los dichos censos q faltan me compete la executiva contra el heredero de la dicha ultima poseedora del patronato en virtud de los testamentos presentados que son exequibles y que por ellos se manda m.te se me dio la posesion de los censos corientes y por ser. por todo lo que se ha dicho q se pide se a de saver y saber como tengo pedido y en la peticion se contiene y se ha contado y jure = Digo q la p.te contraria en su declaracion dice es de edad de veinticuatro años y no

puede litigar sin curador judicial, suplico a Vm mande se le notifique que dentro
de un breve termino lo nombre y se le discierna el oficio, donde no Vm lo nombre
pido justicia = y que sea para todos los pleitos que tengo pendientes sobre el patronazgo
y otros =

Ldo. [illegible] Alonso

[illegible] Cano

Auto

Por presentada y [illegible] lo mando el señor [illegible]
[illegible] Carrasco [illegible]
curador judicial [illegible] los autos [illegible]
[illegible] pasando [illegible] recibiendo [illegible]
[illegible]
[illegible] de manera que el
[illegible]
[illegible]

Nfn

E luego notifique dicho auto a dicho
[illegible] Carrasco [illegible] en su persona
doy fee

Aguado

En la ciudad de [illegible] y [illegible] del mes
de junio de dicho año ante mi el escribano
[illegible] el dicho [illegible] Carrasco vecino
de esta [illegible] que nombro por
curador judicial a [illegible] Bustamante
vecino y procurador del numero de esta
villa [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

26

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alonso Belm.te Procurador en nombre de Pedro Carrasco Bedtaa en la causa con don Pedro Ximenez Rubio alferez mayor de Villanueba de la Sara. Como patrono quedice ser del que fundo Pines Marco en razon de pretender que mi te como heredero de doña Mariana Ximenez vltima poseedora que fue del dicho patronato se le de dar satisfacion de tres mill ciento y diez R.s que refiere faltan de los ciento del dicho patronato. dijo que sin embargo de lo vltimamente alegado de contrario se a de servir vm de absolber y dar por libre al dicho Pedro Carrasco y asi le suplico se sobreaga por todo lo general de su fabor. dicho y alegado en quanto a firmo = lo tercero porque como es tan notorio la fundacion del tal patronato se hizo sobre las heredades de naba blanca y el dicho Pines Marco fundador y dueño della dispuso se hendiese y que su precio se emplease en censos y supuesto por su muerte vinieron y disposicion que valia seiscientos ducados y en esta cantidad a los vnos quedo pendiente y asi se pretende y que no se ria en mas por la alteracion que hizo el dicho genes Marco que no andaria corto en esta pretencion quando ya se alta de la venta y viene a ser en caso y en no tan antiguo Sinque esto se pueda desanuer con lo que se pondera de contrario fundado en la declaracion de doña Francisca Marco primera patrona que esta pretende alterar la dicha fundacion y su declaracion como es tan dicho no hace disposicion en esta pte ni puede ser suadir a lo contrario de la dicha fundacion de la misma manera que si vbiera declarado que el dicho patronato consistia en dos mill ducados de esta cantidad mas corta porque siempre se a de estar a la que valia la dicha heredad = lo sexto porque mi parte como heredero de la dicha doña Mariana y en virtud de auto que se le notifico tiene eximidos todos los censos de la fundacion y patronato y aun que la contraria solo recibio quatro mill y seiscientos y noventa R.s en quatro cartas de censos pues quedan entrados los seiscientos ducados que importa la dicha fundacion por auerse le eximido enteramente los que le tocan como son el diezmo de Molina cantos diez ducados y otro contra Andres benitez que de su de recenir se a de su multiplicacion y no obsta el decir que estan atrasados en la cobranza de reditos pues quando asi sea el tiempo es daño de la contraria se le a de quedar aquellos auian de pertenecer como heredero del patron antecesor y las y poseeras de dichos censos son ciertas y seguras y por consiguiente entiendo propuedo tener de su conservacion sin tener aumento en sus valores

y la presentacion q se le ha de contrario Pedro Malagon por
el tiempo ordinario de Napoles en vida y prorrogal mente
quando la consignacion es para que pra= lo otro porque el con
contra andus dentro el dt. este patronato y por tal tiempo aud. tem
do y pleyteado= lo otro porque los censos entregados y los dos de
que se hacen mencion y estan presentes son los de este patronato y con
ellos se cumple el numero de los de su fundacion y la dotada dona
maxana no se le entregaron otros de quenta de dotar la con
gaurg y faltara el inventario y segundo no es defecto sustancial
para q se le a de obligar a mas de entregar dinero en lugar
de los dichos censos. Pato dos legal y demas favorable assi lo pide
pedia. Como lo pido y pidio en la Corte &c

Dr. Mz. Mezquello Dr. Bolm

Dicto

Por presentada y traigan los autos de Gudiel
Dn. Manuel de Ulloa vecino de Malaga y otros
Diego de Sumiel y Juan de Segovia de Mel
ghy Cerrada y otros = Dn. Diego = Vec =

Dr. Mz.

Dr. Ceuz.

Legados de Asmar

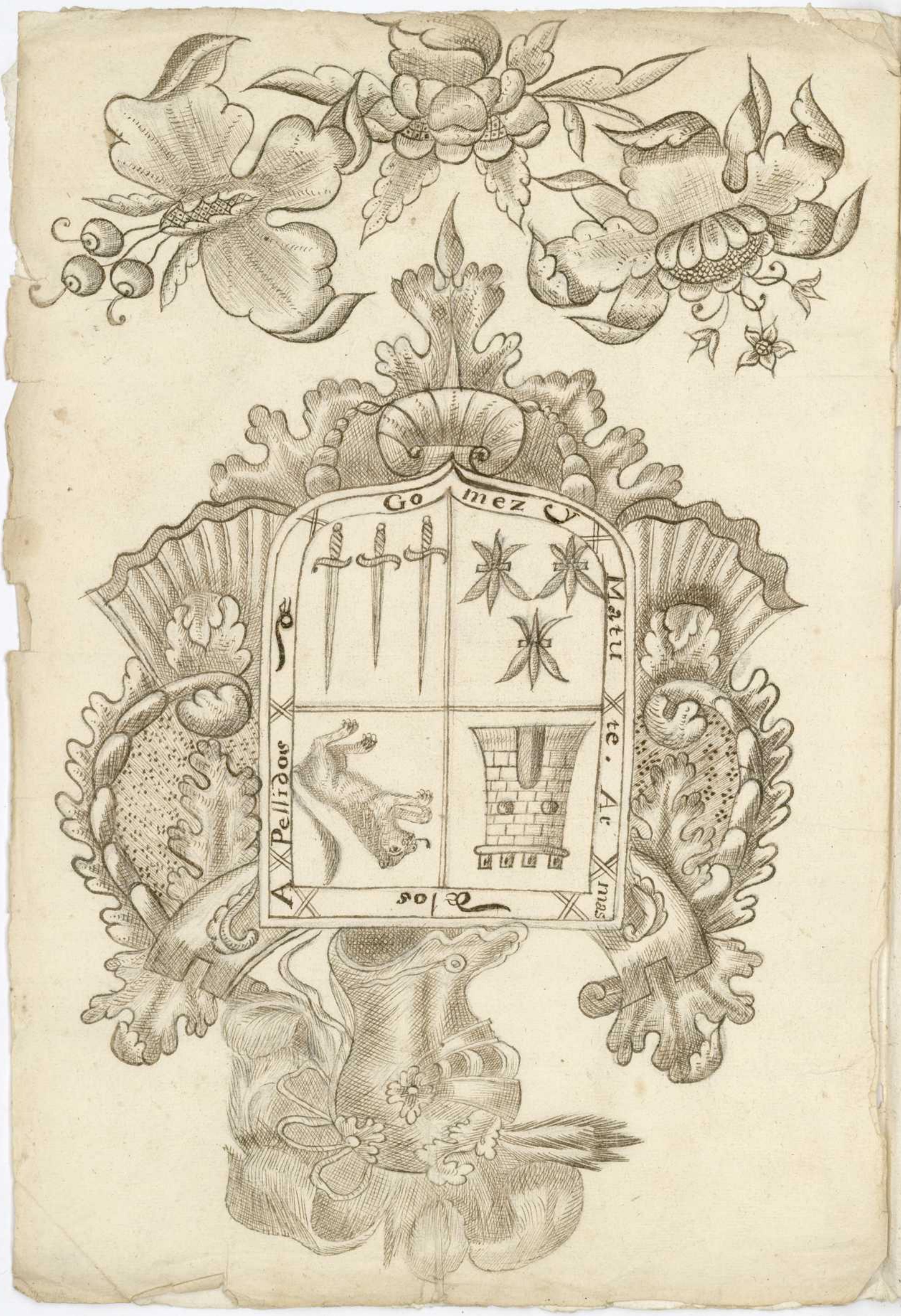
Go mez y
Matu te. Ar
mas
los
A Pellidos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

José Antonio Jordan Escno de S.M. Perpetuo del Trial de la S.ta Hermandad Real y Vieja de esta Ciudad de Ciudad-Real, y de la Intend.a y Superintendencia Gral de todas Rentas Reales de ella y su Provincia de la Mancha =

Certifico por Testim.o y hago fee: Como en catorze de Noviembre del año inmed.to pasad.o se presentò Memorial à dho S.to Tribunal, por parte de D. Juan Fran.co Gascon Alcalde Mayor p.r S.M. de las Ciudades de Nera y Mosacar, en el Reino de Granada, en solicitud de que se librase à su favor Titulo de Ministro Superior, por asistirle las circunstancias prevenidas; En cuya vista con fha de diez y seis de Diziembre siguiente, se dió despacho è Interrog.o para la Justificac.n que en semejantes casos està mandado por el Supremo Consejo, al tenor de los Capitulos inserto en las nuevas ordenanz.s de esta Hermandad, q.e son los que comprende el Acto acordado vnico, titulo trece, libro octavo de la Recopilacion; y presentado ante la Justicia de dha Ciudad de Nera en tres de Enero del corr.te año, con citacion del Sor Sindico Gral, se recivió en quanto del mismo Informa.n con tres Testigos que lo son, D. Jose Antonio Burruezo, D. Dom-

-nio Sozano y Cordero, y el Lic.do D.n Fernando Enciso, p.r
la que Resultan justificados todos los Capitulos que con-
tiene dha Instruccion, e igualm.te que el Referido D.n
Juan Fran.co Gascon es Cavallero Hijo dalgo notorio
de Sangre Reconocido por tal en la expresada Ciudad de
Sera en virtud de las R.s Executorias presentadas à
M.te Ayuntam.to de ella, como tambien se acredita
por el Testim.o q.e acompaña dado por Diego Lizente
Sanchez Escriv.no de S.M. y de aquel Cavildo, con Refe-
rencia à los Libros Capitulares y papeles de su Ar-
chivo: Y haviendose dado traslado à D.n Antonio Ma-
-riano Soto Cavallero Maestrante de la Real de Ron-
da y Pro.r Sindico Gral en cinco de dho mes, respon-
dio en el mismo dia diciendo: No ofrecersele el mas
leve Reparo ni obsecion que proponer à las diliq.s q.e
se le han entregado, antes conceptua al pretend.te be-
nemerito p.a su logro: Consecuente à lo qual fue
el Informe Reservado que en Seis del mencionado
Enero, puso en Pliego Separado el Lic.do D.n Pedro
Serafin Garcia Reinoso y Acosta Abog.do de los R.s
Consejos Regidor Perpetuo de dha Ciud.d, Auditor
de Marina de su Provincia, y Regente de la R.l
Jurisdiccion ordin.a p.r delegacion del S.r propiet.o
en que despues de aprobar la Informaz.n

y dilig.s interponiendo la autoridad judicial para su validacion, expone: Que muy lejos de tener q. decir cosa alg.a en contra de la pretension del D.n Juan Fran.co Garcon (sobre q. se le conceda el nombram.to de Alto hi-perior por su estado de Cavallero Hijo dalgo) estimo dha solicitud tan justa y lomben.te, como digno el expresado Garcon de la referida gracia, assi por su arreglada conducta, y conocida instruccion, como p.r sus apreciables qualidades, señalados merecimtos, y distinguidas circunstanz.s, cuia notoriedad es bien antigua en este Pueblo. Constando en dha Informaz.n, Partida de Bautismo, y dilig.s que el citado D.n Juan Fran.co Garcon es de edad de treinta y ocho años, estatura de mas de dos varas, delgado de Cuerpo, Color blanco, nariz algo Vorna, con tres lunares en la Cara, Cejas y ojos grandes negros, y el pelo lo mismo; Que aquel vecindario se compone de dos mil Vecs.s, y que en el no hay Ministro alguno de esta Hermandad, y si uno de la de Toledo, aunq.e no ejerze sus funciones, sin duda por su abanzada edad, y muchas ocupaciones. Las quales dilig.s en favor del gral Ecoviacord. q.e se celebró antemi en veinte y siete de Abril proxo.mo pasado por el expresado S.to Tribun.l,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

han sido vistas, reconocidas y aprobadas por los S.S. q. le componen, previadas antes p.r el Fiscal de Causas y Asesor gral de dho Privun.l, y mandado librar el Titulo de Ministro Superior, y q. se acuerdo se archiven. Segun que mas por menor resulta de ellas à q. me refiero; y p. que conste y acompañe al dho Titulo como esta mandado por el Supremo Consejo, doy el presente que signo y firmo en Ciudad Real, à Catorze de Marzo de mill ochocientos y quatro.

José Antonio Cordáno

Informe

Debuelvo à V.S. el Despacho y Interrogatorio que en fha de 16 de Dic.bre ultimo, y à solicitud de D.n Juan Fran.co Garcon Rodriguez Cortes, y Alcazar se sirvio V.S. dirigirme con las diligencias practicadas à continuacion del mismo, que todo es comprehensivo de once folios utiles; debiendo à V.S. informar: Que muy lejos de tener q.e decir cosa alguna en contra de la pretension del citado D. Juan Fran.co Garcon, sobre q.e se le confiera el nombram.to de Ministro superior por su estado de Hidalguia, estimo dha solicitud tan justa, y conveniente, como digno el referido D. Juan Fran.co Garcon de la expresada gracia, asi por su arreglada conducta, y conocida instruccion, como por sus apreciables qualidades, señalados meritos, y distinguidas circunstancias; cuya notoriedad es bien antigua en este Pueblo por haverse criado dho D. Juan Fran.co en estos Paises, y ser el mismo, y su familia bien conocida en ellos, como muy individualm.te aparece de las expresadas diligencias practicadas. Que es quanto puedo informar à V.S. cuya vida ruego à Dios que m.s a.s Vera, y Enero 6 de 1804.

Pedro Serafin Garcia Reynoso y Acosta

S.or D. Alvaro Muñoz de Lerrel. Alc.de mayor antiguo de la R.l y S.ta Herm.dad de

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

NOS EL CABILDO Y ALCALDES

del Tribunal de la Santa Hermandad Real y Vieja de esta M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad Real, con jurisdiccion Ordinaria en todos los Reynos y Señoríos de S. M. para conocer y proceder contra qualesquier personas que hayan cometido, y cometieren delitos de muertes, hurtos, robos, salteamientos, incendios, destrozos de colmenares, estupros, fuerzas de mugeres, fugas de cárceles, resistencia á la Justicia, y otros qualesquiera excesos y delitos causados en campo yermo y despoblado, ó en poblaciones, haciendo fuga; que de ser asi todo lo referido, y constar por Reales Privilegios, Executorias y Concesiones, que se hallan en el Archivo de esta Santa Hermandad, baxo las quatro llaves prevenidas, confirmados últimamente por la Magestad del Señor Rey Don Cárlos Quarto (que Dios guarde) el infrascripto Escribano de su Cabildo certifica.

Por quanto toca y pertenece á esta dicha Santa Hermandad, segun sus citados Reales Privilegios, nombrar Ministros Superiores, Jueces, Comisarios y Quadrilleros, para el mas exâcto y puntual cumplimiento de su Real Instituto, como lo ha executado

desde su fundacion, excepto el tiempo en que ha estado en suspenso, segun Real mandato de S. M. y Señores de su Supremo Consejo de Castilla, poniendo ahora en execucion todo quanto para tal caso se previene en las nuevas Ordenanzas aprobadas por dicha Superioridad, en veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y dos, cumplimentadas por este Cabildo; teniendo en consideracion la urgente necesidad que hay de tales clases de Ministros, por cuya falta se quedan sin persecucion y castigo muchos de los facinerosos, y otros que se llamaron Gitanos, que no lo son por origen y naturaleza, y andan hablando lengua gerigonza, haciendo trueques y cambios de cabalgaduras, con oposicion á lo que en razon de su gobierno les está prevenido en Reales Pragmaticas y Autos acordados, cometiendo delitos de los expresados, cuya clase de gente con solo el nombre de Gitanos están sentenciados á Galeras; se ha mandado por este Cabildo admitir los memoriales de los pretendientes que hubiere para obtener los referidos empleos de Ministros Superiores, Jueces Comisarios, y Quadrilleros, baxo la regla y modo que previene la Instruccion inserta en dichas Ordenanzas; y en su virtud por parte de D.n Juan Fran.co Garcon Alc. mayor de la Ciud. de Nerja y Almoçacar -- se presentó memorial solicitando se le nombrase por Ministro superior de esta Santa Hermandad, y habiendole visto se mandó librar el despacho necesario para justificacion de las circunstancias y requisitos que deben concurrir en su persona y demas prevenido; y reconocida dicha justificacion, con los informes reservados que le acompañan; estando conforme, se acordó expedir el presente Título, por el qual mandamos al dicho D.n Juan Fran.co Garcon ag.r nombramos por nro. Ministro superior, acuda con el r.r Testimonio acostumbrado que se le franquee al Supp.mo Consejo á obtener hab.l auxiliatoria y verificado le concedemos poder y facultad -- para que con vara alta ó corta de Justicia, ó sin ella, en público ó en secreto, pueda recorrer y recorra todas las Ciudades, Villas y Lugares, caminos reales y escusados, montes, sendas, veredas de estos Reynos y Señoríos, donde tenga noticia haya semejante género de gente foragida, haciendo averiguaciones, sumarias, é informaciones de los delitos que hubieren cometido, y resultando Reos por ellas, prenda sus personas, embargue y secuestre sus bienes dando cuenta á este Santo Tribunal por mano de sus Alcaldes, inmediatamente, y sin escusa alguna, para que se le prevenga lo conveniente, y quando se le mande hará se conduzcan los Reos á sus cárceles con los Autos Originales en el estado de sumaria y los bienes embargados á poder de su Mayordomo, sin hacer enagenacion de algunos por lo que sirven de justificacion y comprobacion de los delitos en su caso; llevando cuenta y razon de gastos para su abono por el Tribunal: cuyas prisiones hará aunque sean en poblado, y sin intimar estas sus facultades á las Justicias, si presumiese ó le constase que por ello ó su retraso se malogrará la diligencia,

cuyo sigilo es conveniente: pero practicada que sea, lo hará notorio á los Señores Jueces y Justicias de la jurisdiccion donde se hallare, para que les conste y le presten el debido auxîlio, con lo demas que necesite, exhibiendo solo este Título, y Real auxîliatoria, como previenen las Ordenanzas: haciendo en su razon los Autos Judiciales y extrajudiciales que convengan; y para que le asistan, pueda nombrar y nombre el Escribano ó Escribanos que bien visto le sea, sin que se escusen á ello por ninguna razon ó motivo, pues para lo referido y demas que se expresará, le damos facultad á dicho D. Juan Franco Jascon como la tenemos de S. M. Y por el riesgo que ha de tener de su vida en el uso de esta jurisdiccion, pueda llevar y lleve para guarda de su persona y las que le acompañen, todas las armas de fuego cortas y largas, públicas y secretas que necesite, y se previenen en el capítulo veinte y uno de dichas Ordenanzas para el lógro de las prisiones, sin incurrir en pena alguna por quanto van exerciendo la Real Jurisdiccion de S. M. De cuya parte exhortamos y requerimos, y de la nuestra rogamos y encargamos á todos los Señores Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y demas Jueces y Justicias de estos Reynos y Señoríos, no impidan ni embaracen el uso y exercicio de este Título al dicho D. Juan Franco Jascon — antes sí le den y hagan dar todo el favor y auxîlio que pidiere y hubiere menester; cárceles, prisiones, posadas, bagajes, gente de guarda y Ministros de Justicia, por convenir así á su buena administracion, guardándole todas las honras, gracias y libertades que le corresponden, no embargandole armas, ni caballos, ni echandole cargas ú oficios que le impidan el uso y exercicio de esta Jurisdiccion, por lo mucho que en ellos se interesa el Real Servicio; á cuyo efecto con vista de este documento, auxîliatoria que ha de obtener de dicho Supremo Consejo, y testimonio en relacion que acompaña de las informaciones y demas diligencias que han precedido, se anotará en los Libros Capitulares del Ayuntamiento de su domicilio, segun está encargado, para que á todos sus individuos conste; previniendo á dicho Don Juan Francisco Jascon — que en final de cada año, dé cuenta á este Tribunal de lo que hubiere practicado en cumplimiento de su oficio, para que en general de todos se traslade al Supremo Consejo: y mandamos á los Escribanos á quienes elija, le asistan á todos los Autos y diligencias que se le ofrezcan, baxo las penas contenidas en dichos Reales Privilegios, y la de veinte mil maravedis en que desde luego los damos por condenados, lo contrario haciendo, para aumento de este Tribunal, y seguir contra malhechores, baxo las quales y demas á que hubiese lugar; tambien mandamos á los Mesoneros, Venteros, y á otras personas de trato público, le den los mantenimientos á justos y moderados precios, pues no lo executando en el todo, ó parte de lo aqui contenido, darémos cuenta á S. M. y Señores del mismo Real y Supremo Consejo de Castilla, para que provea del remedio

que mas convenga, y tomandose razon en la Secretaria de esta Santa Hermandad, se selle este Título con sus Armas. Dado en la Ciudad de Ciudad Real á Catorze de Mayo de mil ochocientos y quatro =

Por mandado de sus Señorías.

Tomé razon.

Título de Ministro superior — del Tribunal de la Santa Hermandad Real y Vieja de esta Ciudad, á favor de D. Juan Fran.co Gascon Ve.no y Alc.e mayor ~~vecino de~~ de las Ciud. de Vera y Moxacar R.no de Granada.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Juan.co de Paula Gonzales Escanez Esno de S. M. pp.co en todos sus Reynos, y Señorios, y uno delos dos unicos del Numero de esta Ciudad de Vera mi Domicilio, y de su R.l Posito, doy fee y testimonio de verdad á quien el presente viere: Que por el Señor D. Juan Jaan.co Gascon Alc.e mayor p. S. M. de ella, y la de Mo-Jacar con sus Partidos Subdelegado de Rentas R.s dela misma Director de su R.l Sociedad Patriotica, y Juez Superior por su estado noble de Caballeros Hijos dalgo dela R.l y Santa Hermandad de Ciudad R.l qual Marido, y Conjunta Persona dela Señora D.a Maria Vicenta de Loarte y Encáso de Foro Hija legitima del Señor D. Jose Antonio de Loarte Navarro y

Montalbo difunto Corregidor que fue P. S. M.
dela Ciudad de Carmona, y otras, y de D.ª Ve-
taúz de Encíso, y Hermana entera de D.n
Josef María, y D. Fran.co Mariano de
Loarte, y Encíso actual Regidor perpetuo es-
te ultimo dela Ciudad de Alcalá la R.l; co-
mo hijos todos tres delos dos primeros; Sonne
ha escrito entre otros documentos y Partí-
das de Bautismos, y Casamientos que acredi-
tan con ebidencia este entronque, y genea-
logía un testimonio legalizado de tres Esmos.
librado, y aluntorizado en virtud de acuerdo
del Cabildo, y Ayuntamiento dela Ciudad de
Granada en Veinte y dos de Octubre de mil
setecientos sesenta y seis del qual se acre-
dita el goze, y posesion de nobleza del refer-
do D.n Josef Antonio de Loarte Padre de
la expresada Señora D.ª María Vicenta

igualmente que el delos Referidos sus dos hijos, y ascendientes, á cuyo testimonio están agregadas dos certificaciones de donde asimismo resulta haber obtenido en el Rl. Consejo delas Ordes. Militares la gracia del Habito de Señor Santiago, y vistidole precedidas por Religioso informante las pruebas de calidad, y limpieza en el Rl. Convento de Sras. Religiosas Comendadoras de citada Orden, y Caballeria en el Convento de Madre de Dios dela repetida Ciudad de Granada Da. Maria, D. Andrea y D. Luisa de Loarte Hijas dela Referida Señora Da. Maria Dicenta de Loarte y Encisso Q. dho apellido de Loarte y el literal tenor de citados Documentos es como sigue _____

Certf. con. Dn. Lope Calatrava S. S.no del Rey nro. Señor en todos sus Reynos, y Señorios mayor de Cabildo, y Ayuntamiento dela M. N. y gran Ciudad de Granada y dela Comision Jaibativa de Caballeria del Reyno Ds. Certifico que en Cabildo que esta Ciu-

dad celebró en el dia cinco de este presente
Mes de Octubre, y año dela fha. se vio un
memorial dado á nombre del Licenciado D.
Josef Antonio Coste Abogado de esta R.l Chan.
cilleria con presentacion de varios instrumen-
tos diciendo que en virtud de ones. de S. M.
se avia mandado hacer Padron de todo el
Vecindario de esta Ciudad incluyendo los hijos,
sexos, y edades, sin exceptuar alos que se
hallen con la distincion de nobleza, aunque
con la correspondiente nota; y resultando dela
Executoria probidencias dela Sala de Hijos
dalgo de esta dha R.l Chancilleria, Probisio-
nes, y demas documentos hallarse en el goze
de Hijo dalgo de Sangre, Casa, y Solar conocido,
y uso de sus Armas, y entrado, y habiendo entrado su
Padre, y Abuelos, y visabuelos hasta encon-
trar de Varon en Varon con el Juan de Ro-

ante Capitan de Espingarda Caballero, y Capi-
tan delos continuos Hombres de Armas de
la Rl. Casa que residian en la Corte Caballero de
nombre, y valor en todas las acciones, y Conquis-
tas de esta Ciudad de Granada, y su Reyno q.
con su gente asistio álos Sres. Reyes Catholi-
cos, quienes ademas de otras gracias en otra ocasion
le hicieron la merced, como asiento delos Conquis-
tadores de señalarse Casa Heredad, y Huerta
en el distrito de esta Ciudad y termino de Ge-
nalloz por Rl. Cedula librada por dhos Sres.
Reyes Catholicos su fha. en esta Ciudad á veinte
de Mayo de mil quinientos y uno refrendada
de Juan dela Parra Secretario de S. Magesta-
des. Y por otra librada p. S. M. en Ratisbo-
na á nueve de Julio de mil quinientos treinta
y dos, y refrendada p. su Secretario Co-
bos Comendador que por ser la Persona que

ena el Juan Zoarte, y lo mismo que habia servido, y servia que el Marques de Mon-
desor Capitan Gral. de este Reyno proveyese no se agosentase ninguna Gente de Guar-
das dejpie, ni de Caballo en la Casa, y heredamien-
to del Juan Zoarte por ser donde habia de
asistir, y gozo mismo habia vrediscado
como constaba delas autenticas de dhas R.s
Cedulas exividas, y que con esta distincion
y nobleza que siempre habian gozado, como
constaba dela citada R.l Ejecutoria, y Docu-
mentos habian vivido en esta Ciudad. Y
en su consequencia resultaba de otro testi-
monio que como tal Caballero hizo dalgo
D. Antonio Zoarte su Abuelo Padre de D.r
Jose Zoarte Agente Fiscal de esta R.l Chan-
cilleria Jamilian, y Abogado de Presos del
Tribunal de Inquisicion de esta dha Ciu-

dad que servia fue convocado por la Junta de
Guerra nombrada q. el Señor Felipe quinto q.
la defensa de este Reyno contra los Imperiales
en el año de mil setecientos, y nueve, como en
el de mil setecientos, y once para que al prim-
mer aviso estubiese pronto con sus Armas, y ca-
ballo para salir con los demas nobles á Cam-
paña. Y habiendo pasado Rebista salio dho año
de mil setecientos y nueve á guarnecer las cos-
tas de Motril á la defensa de combatir el
desembarco que intentaban hacer la Arma-
da Inglesa en aquella Plaza: Y por otros testi-
monios de Repartimientos de contribuciones R.s
constaba le habian distinguido las tierras q.
poseyia el dho D. Josef Lcarte Zuaso en Pa-
dre para la contribucion de Paja y utensilios
y otras en las partidas demas respectivos Repar-
timientos con las notas de Caballero hijos dal-

go, y como tal usaba publicamente del respectivo escudo de sus armas: Y que hallandose el Suplicante su Padre, Abuelos, y demas ascendientes en el goze de nobleza hidalguía, como resultaba de otros instrumentos que llevaba demostrados pidió que en los Padrones q. iban a practicarse para el sorteo de quintos, Soldados Veteranos, y Milicianos llegando a las Casas del citado D. Josef Loarte y Zuaso su Padre con quien vivía se les pusiese la nota de Caballeros hijos dalgo, como asimismo á D.n Fran.co Mariano y á D. Josef Maria de Loarte, y Enríso el primero de diez años y el segundo de ocho sus hijos, y de D. Beatriz Enríso que aunque notoria su distincion la recuerda muy ser sobrina de D.n Feliz Enríso Veinte y quatro de esta Ciudad con pruebas de escrito aprobadas por la R.l Camara de Castilla en-

ya relacion se halla comprobada á la letra con los instrumentos que acompañan al Expediente, y todo visto q. la Ciudad á quien se hizo puntual relacion acordó que el Señor D. Vicente Alarcon Caballero Veinte y quatro á quien estaba cometido el empadronamiento del Parroquial de S. Andres de esta Ciudad en cuyo distrito vive esta parte empadrone á D. Josef Loarte y Suazo Agente Fiscal de esta Chancilleria al Lizenciado D. Josef Antonio Loarte Abogado en ella á D.n Fran.co Mariano á D.n Josef Maria Loarte y Encíso hijos de este con la nota de hijos dalgo con arreglo á la orden de S. M. para guardarles su distincion como está prebenido, desele q. testimonio si lo pidiese, y debuelvanse los instrumentos quedando nota de ellos en el Expediente: Y asimismo consta q. los Padrones hechos de este Vecindario en el correspondiente á la Parroquia de S. Andres por

mado en fuerza dela Comision q. el S.or D.r
Vicente de Alzcon Veinte y quatro de
esta Ciudad entre las Casas Calle de Loarte
que sale ála de Elvira frente ála Puerta
de este nombre enla Casa propia que aim-
mismo llaman de Loarte, está el empadrona-
-miento siguiente= El Licenciado D. Josef
Loarte y Suazo, Agente Fiscal dela R.l
Chancilleria Viudo demas de sesenta años
noble= el Licenciado D. Josef Antonio Loarte
de treinta años casado con D.a Beatriz de
Encíso= Noble= D. Fran.co Mariano hijo ma-
yor delos antecedentes de diez años= Noble=
D. Josef María hijo segundo de ocho años
Noble= Como lo relacionado mas largamen-
te consta del citado Expediente, Documen-
tos que en él se citan (los que se debolvie-
ron álaparte de que tiene puesto recivo)

Decretos de esta M. N. y L. Ciudad, y à la letra
dela partida del padron correspondiente à ci-
tada Parroquia que toda queda en esta Esm.a
mayor de Cabildo à que me refiero, y en virtud
delo decretado doy la presente al Licenciado D.r
Josef Antonio de Zoarte en esta Ciudad de Gra-
nada à veinte y dos de Octubre de mil sete-
cientos sesenta y seis años: D.n Joseph Calatraba
S. S.no mayor de Cabildo _____

Legaliz.n y dos Esnos. del Rey nro Señor de esta Ciudad de
Granada que aqui signamos, y firmamos cer-
tificamos y damos fee, que D.n Joseph de Cala-
traba de quien al parecer va firmada la
certificacion antecedente es tal Esno. mayor
de Cabildo, y como tal se le ha dado, y da ente-
ra fee, y credito, asi en Juicio como fuera de
èl à todos sus escritos, y certificaciones, como
la anteced.te y para que conste damos la

presente en Granada á veinte, y seis de
Octubre de mil setecientos sesenta, y
seis años = está signado = Vicente Gonzalez Fa-
nel = está signado = Juan Josef Martinez
Demol = está signado = Josef de Perez
y Zarona

Certificazn en D.n Joaquin de Roxas, y Negrete S.r no de la Maza
ga del Rey nro Señor en su R.l Consejo de Ordenes
por lo tocante á la de Santiago. Certifico que ha-
biendose pretendido por D. Diego de Lozante y Li-
fuentes Secretario del Santo Oficio de la Inquisi-
cion de Granada se admitiesen para Religio-
sas del Convento de la Madre de Dios de aque-
lla Ciudad sus tres hijas D. Maria, D. Andrea,
y D. Luisa de Lozante, y precedidos los informes
correspondientes se les mandó presentar sus Gene-
logias por decreto de quatro de Abril de mil seis-
cientos treinta y nueve. En cuya virtud se pre-
sentó ante los Señores de dho R.l Consejo la Genea-
logia del tenor siguiente

Genealogía de D. María, D. Andrea, y D. Luisa de Lozante Hermanas Vecinas, y naturales de la Ciudad de Granada para Monjas en el Convento de la Madre de Dios de la dha. Ciudad que es de la ord. de Santiago donde están admitidas: Padres Diego de Lozante Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de Granada, y natural del Lugar de Esquivias fuerto á Madrid y D. Florencia de Zieza, y Aguayo su legítima Muger natural de la dha. Ciudad de Granada: Abuelos Paternos Diego de Lozante y Barbara Martinez Vecinos, y naturales que fueron del Lugar de Esquivias: Abuelos Maternos Agustin de Zieza Secretario de la Inquisicion de Granada, y D. Isabel de Seco Villegas su Muger ambos Vecinos, y naturales de dha. Ciudad de Granada= En cuya vista se nombró Religioso informante que hiziese las pruebas, é informaciones de la calidad, y limpieza de las expresadas D. María, D. Andrea, y D. Luisa de Lozante. Y habiendose hecho se trajeron al Consejo donde se vieron, y aprobaron q. los Sres. de él, y se les mandó despachar los títulos correspondientes de Religiosas del referido Convento de la Madre de Dios con. de Santiago de dha. Ciud.

de Granada por Decretos de diez y ocho de Febrero del año siguiente de mil seiscientos, y quarenta; como parece delos papeles que originales quedan en la Sma. de Camara de mi cargo á que me Refiero: Y para que conste donde convenga depedimento dela parte de D. Josef Antonio de Loarte Ale. mayor dela Villa de Tovarra, y en virtud de auto delos Señores del mencionado R.l Consejo delas Ordenes de siete de Mayo de este presente año, doy la presente en Madrid á quatro de Julio de mil setecientos setenta, y uno Joaquin de Rozas y Negrete

otra D.a Rosalia Castillejo, y Villavicencio Comendadora de este R.l Monasterio de Madre de Dios, Ord. y Caballera de Señor Santiago de esta Ciudad de Granada: Certifico en la mejor forma q. puedo, y debo: Que D. Maria Loarte Religiosa Capitular que fue en este R.l Monasterio fallecio en él el año pasado de mil seiscientos setenta y siete, segun consta del Libro en que se asientan todas q. el Orden que han fallecido, y para que asi conste, y surtan los efectos que convengan á parte legitima amp. edi-

menos doy la presente en este Mo R.l Monasterio de
Santiago de Granada á catorce de Marzo de mil se
tecientos setenta y uno: D.a Rosalia Castillejo y
Villa vicencio Comendadora _____

Corresponde con su original las certificaciones
aqui insertas que para este efecto ha escrivo an
te mi D. Josef Maria Loaize y Encaso, Vecino
en esta Corte, quien las vuelve, y firma aqui su re-
cibo de que doy fee, y aque me remito; Y p.a q.
conste de su pedimento yo Pedro Josef Martinez
Escno del Rey nstro. S.or y uno delos del Colegio de esta
su Corte doy el presente en Madrid á diez y
nueve de Marzo de mil setecientos setenta y nue.
ve en testimonio de verdad Pedro Josef Martz ____

Concuerda con sus originales que con las partidas de bautismo, ca-
samientos, y demas documentos exividos p. el expresado Señor
D. Juan Fran.co Gascon de Quevro á este mismo quien firma
su recivo; Y para que conste donde convenga doy solic.
itud, y con referencia á dhos documentos libro el
presente q. firmo, y sello con el q. acostumbro en dha
Ciudad de Vera á quatro dias del mes de Octubre de mil
ochoz quatro = Enmendado: Penora, y Montalbo = V.e ____

En testimonio = = de Verdad.

Fran.co de Paula Gonzalez

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Los Ll.mos del Rey nro S.or Dios le gue, publico en todos sus reinos y señorio, Voz a esta Ciudad de Vera que aqui signamos y firmamos Certifica.mos y damos fee que Fran.co de Paula Gonzalez Ecanez por quien el parecer se halla dado el testimonio que antecede es como le tiene Ecmo notario de los Reinos y uno de los q.e en la actualidad, despacha la Ecmia Numeraria. de Mar.s Miguel Ximenez y torres su antecesor, de esta propria Ciud.d y su real posito; a quien como a tal hemos visto hacer y practicar quantos actos y funciones son propias de su instituto, y el signo firma y rubrica con que la acostumbra semejante a las de su puño y letra, y de la que comunm.te usa en todos sus escritos y certificados; a los quales como al presente siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el por ser fiel legal y de toda confianza; y a que asi convino a solicitud de la parte interesada ponemos la pres.te en Vera a quatro dias del mes de Octubre año de mil ochoc.tos y quatro.

Fr. Diego Buena

Fran.co del Pino y Leon

Tomas de Haro

El Regente

Documentos Justificativos de hazer estado, asy los ascendientes de D.n Jozef Antonio de Loante y Zuazo Conzejidor q. fue p.r S. M. de la Ciudad de Carmona y otras, y padres legitimos de la S.ra D.a Maria Vizenta de Loante y Enziso de Toro Muger del S.r D.n Juan Francisco Jason como el mismo D.n Jozef Antonio, en el goze y posesion de Nobleza como Cavalleros hijodalgos notorios de sangre y Solar Conozido, y descendientes del Capitan de Espingarda D.n Juan de Loante, Cavallero de los continuos de la guardia de los Señores Reyes Catholicos.//

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn. Josef de Sola, y Hernz. Escno. del num.o publico, perpetuo de esta Ciudad de Alcalá la R.l = Certifico, y doi fee que por Dn. Fran.co Mariano Loarte, y Enciso Rec.or perpetuo de este M. N. Ayuntam.to y Alguacil mayor de esta dha. Ciudad se me a exhibido un Testimonio dado por Dn. Lope de Calatrava Escno. mad. de Car.do que fue de la Ciudad de Granada, legalizado de tres Esc.nos Numerar.s de ella, inserta en el otras Certificaciones que su tenor a la letra es el sig.te —

+ Dn. Lope Calatrava S.S.re del Rey Ntro. Sor. en todos sus Reynos, y señorios, mayor de Car.do y Ayuntam.to de la M. N. y gran Ciudad de Granada, y de la Comision privativa de Caballeria del Reyno &c = Certifico que en Cavildo que esta Ciudad Celebró en el dia cinco de este presente mes de oct.e y año de la fha. se vio un Memorial dado a mre. del Lic.do Dn. Josef Antonio Loarte Abogado de esta R.l Chancilleria con presentacion de varios instrumentos, diciendo; que en virtud de ordenes de S. M. estava mandado hacer Padron de todo el vecindario de esta Ciudad incluyendo los hijos, sexos, y edades, sin esceptuar a los que se hallen con la distincion de Nobleza, aunque con la correspond.te Nota; y resultando de la Executoria, Providencias de

la Sala x Hijos dalgo x estadha. R.l Chancillería Provisiones, y demas Documentos hallarse en el goce x Hijo dalgo, x Sangre, Casa, y Solar conocido, y uso x sus Armas, y estarlo, y haverlo estado su Padre, Abuelos, y Visabuelos hasta encontrar x varon en varon con el Juan x Loarte Capitan x Espingarda, Caballero, y capitan x los Continuos Hombres x Armas x la R.l Casa que residian en la Corte, Caballero x nombre, y valor en todas las acciones, y Conquista x esta Ciudad x Granada, y su Reino, que con su gente asistia a los Sres. Reyes Catolicos, quienes ademas x dhas. gracias entre otras le hicieron la merced como a uno x los Conquistadores x señalarse Casa Heredad, y Huerta, en el distrito x esta Ciudad, y termino x Izmallor, por R.l Cedula librada por dhos. Sres. Reyes Catolicos, su fha. en esta Ciudad a veinte x Mayo x Mil Quinientos y uno, refrendada x Juan x la Parra Secretario x sus Magestades. Y por otra librada por S. M. con Ratisvona a nueve x Julio x Mil Quinientos treinta y dos, y refrendada por su Secret.o Covos Comendador, que por ser la persona que era el Juan Loarte, y lo mucho que havia servido, y servia, que el Marques x Mondejar Capitan gral.

x este Reyno; proveyese no se aposentase ninguna Gente x Guardas x pie ni x Caballo en la Casa, y heredamiento del Juan Loarte, por ser donde haria x asistir, y por lo mismo aria reedificado, como constava x las autenticas x dhas. Rs. Cedulas expedidas, y que con esta distincion, y Nobleza que siempre havian goozado como constava x la citada Rl. Executoria, y Documentos havian vivido en esta Ciudad. Y en su consequencia resultava x otro Testimonio que como tal Caballero Hijodalgo Dn. Antonio Loarte su Abuelo Padre x Dn. Josef Loarte Agente fiscal x esta Rl. Chancill.a, familiar, y Abogado x Presos del Tribunal x Inquisicion x esta dha. Ciudad, que expedida fue combocado por la Junta x Guerra nombrada por el Sor. Dn. Felipe Quinto para la defensa x este Reino, contra los imperiales en el año x Mil setecientos y nueve, como en el x Mil setecientos y once, para que al primer aviso estuviese pronto con sus Armas, y Caballo para salir con los demas Nobles a Campaña: Y aviendo pasado revista salio dho. año x Mil setecientos y nueve, a guarnecer las Costas x Motril a la defensa x convatir el desembarco que intentaran hacer la Armada Inglesa en aquella Plaza: Y por otro Testim.o x repartimiento

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

x contribuciones reales constara le harian distinguido las tierras que poseyia el dho. Dn. Josef Loarte Zuaso su Padre para la contribucion x Paxa, y Utensilios, y otras, en las partidas x sus respectivos repartimientos con las notas x Caballeros Hijos dalgo, y como tal usara publicamente del respectivo Escudo x sus Armas: Y que hallandose el suplicante, su Padre, Abuelos, y demas Ascendientes en el goce x su Hidalguia como resultara x dhos. instrum.tos que llevara demostrados pidio que en los Padrones q.e iban a practicarse para el Sorteo x quintos, Soldados Veteranos, y Milicianos, llegando a las Casas del citado Dn. Josef x Loarte, y Zuaso su Padre con quien vivia se les pusiese la Nota x Caballeros Hijos dalgo, como asimismo a Dn. Fran.co Mariano, y a Dn. Josef Maria x Loarte, y Enciso, el primero x diezaños y el segundo x ocho, sus hijos, y x Da. Beatriz Enciso que aunque notoria su distincion la recuerda mas ser Sobrina x Dn. Felix Enciso veinte y quatro x esta Ciudad con pruevas x estatuto aprovadas p.r

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·

la Rl Camara x Castilla; cuya relacion se halla comprovada á la letra con los instrumentos que acompañan al Expediente, y todo visto por la Ciudad, á quien se hizo puntual relacion; Acordó que el Sor. Dn Vicente Alarcon Caballero veinte y quatro á quien estava cometido el empadronamto x la Parroq.l x S. Andres x esta Ciudad en cuyo distrito vive esta parte empadrone á Dn Josef Loarte y Suazo Agente fiscal x esta Chancilleria al Lizdo Dn Josef Ant.o Loarte Abogado en ella, á Dn Fran.co Mariano, á Dn Josef Maria Loarte y Cruzado hijos x este con la nota x Hijos dalgo con arreglo á la orden x S. M. para guardarles su distincion como está prevenido; desele por testimonio si lo pidiese, y devuelvanse los instrumentos quedando nota x ellos en el expediente: Asimismo consta por los Padrones hechos x este vecindario en el correspondte á la Parroquia x S. Andres formado en fuerza x la Comision por el Sor. Dn Vicente x Alarcon, veinte y quatro x esta Ciudad entre las Casas Calle x Loarte que sale á la x Chirá junto á la puerta x este nombre en la Casa propia que asimismo llaman x Loarte, es-

tà el empadronam.to siguiente = El Liz.do D.n Josef Loarte,
y Suarez Agente fiscal de la R.l Chancilleria, viudo
de mas de Sesenta años = Noble = El Liz.do D.n Josef An-
tonio Loarte de Treinta años, casado con D.a Bea-
triz de Cincio = Noble = D.n Fran.co Mariano hijo ma-
yor de los antecedentes de diez años = Noble = D.n Josef
Maria hijo segundo de ocho años = Noble = Como
lo relacionado mas largamente consta del citado en-
pediente Documentos que en el se citan (los que se
devolvieron à la parte de que tiene puesto recibo)
Decreto de esta M. N. y L. Ciudad, y à la letra de
la partida del Padron correspond.te de citada Parro-
quia, que toda queda en esta Escrivania mayor
de Cavildo à que me refiero, y en vrd. de lo decretado
doi la presente al Liz.do D.n Josef Ant.o de Loarte, en
esta Ciudad de Granada à veinte y dos de octubre de
mil Setecientos Sesenta y seis años = D.n Lope Cala
trava SS.no mayor de Cavildo

Los SS.nos del Reyntiu.o Sal.a de esta Ciudad de Granada que
aqui signamos, y firmamos certificamos, y damos fee
que D.n Lope de Calatrava, de quien al parecer va fir-
mada la Certificacion antecedente es tal SS.no mayor
de Cavildo, y como tal se le à dado, y da entera fee, y cre

dito así en Juicio como fuera de el á todos sus escritos y certificaciones como la antecedente; Y para que conste damos la presente en Granada á veinte y seis x octubre x mil setecientos sesenta y seis años = esta signado = Vicente Gonzales Franel = esta signado = Juan Josef Martinez Demol = esta signado = Josef x Nerez y Yarona.

D.n Joaquin x Rozas, y Neorete SS.no x Camara del Rey ntro. Sor. en su R.l Consejo x Ordenes, por lo tocante á la x Santiago = Certifico, que haviendose pretendido por D.n Diego x Loarte, y Cifuentes Secretario del Sto. oficio x la Inquisicion x Granada se admitiesen para Religiosas del Conv.to x la Madre x Dios x aquella Ciudad á sus tres hijas D.a Maria, D.a Andrea, y D.a Luisa x Loarte, y precedidos los informes correspondientes se les mandó presentar sus Genealogias, por Decreto x quatro x Abril, x mil seiscientos treinta y nueve. En cuya virtud se presentó ante los Sres. x dho. R.l Consejo la Genealogia del tenor sig.te = Genealogia x D.a Maria, D.a Andrea, y D.a Luisa x Loarte, hermanas vecinas, y naturales x la Ciudad x Granada, para Monjas en el Conv.to x la Madre x Dios x la dha. Ciudad que es x la Orn. x Santiago donde estan admitidas: Padres, Diego x Loarte Secretario del Sto. oficio x la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Inquisicion de Granada, y natural del Lugar de Esquivias, junto a Madrid, y Dª Florencia de Tierza, y Aguayo su legítima muger natural de la dha. Ciudad de Granada = Abuelos Paternos: Diego de Loarte y Barbara Martinez vecinos, y naturales que fueron del Lugar de Esquivias = Abuelos Maternos. Agustin de Tierza Secretario de la Inquisicion de Granada, y Dª Isabel de Peco Villegas su Muger ambos vecinos y naturales de dha. Ciudad de Granada = En cuya vista se nombro Religioso informante que hiciese las pruebas, e Informaciones de la calidad y limpieza de las expresadas Dª Maria, Dª Andrea, y Dª Luisa de Loarte. Y haviendose hecho, se trajeron al Consejo, donde se vieron, y aprovaron por los Sres. del, y se les mando despachar los titulos correspondientes de Religiosas del Referido Conv.to de la Madre de Dios orn. de Santiago de dha Ciudad de Granada, p.r Decretos de diez y ocho de Febrero del año de mil Seiscientos y quarenta = Como parece de los papeles, que originales quedan en la Sn.ria de Camara

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de mi Cargo à que me refiero; Y para que conste donde convenga x Pedimento x la parte x Dn Josef Antonio Loarte, Alcalde mayor x la Villa x Tovarra, y en vrd. x Auto de los Señores del mencionado Rl Consejo x las Ordenes x siete x Mayo x este presente año, doi la presente en Madrid à quatro x Julio x mil Setecientos, y Setenta y uno = Joaquin x Rozas, y Negrete.

O Da Rosalia Castillejo, y Villa vicencio, comendadora x este Rl Monasterio x Madre x Dios, Orden, y Caballeria x Sor. Santiago x esta Ciudad x Granada = Certifico en la mejor forma que puedo, y deivo, que Da Maria Loarte, Religiosa Capitular x que fue en este Rl Monasterio, fallecio en el, el año pasado x Mil Seiscientos Setenta y siete, segun consta del Libro en que se sientan todas por el orden qe van falleciendo, y para qe así conste, y surtan los efectos que convengan à parte lexma. à su Pedimto doi la presente en este dho. Rl Monasterio x Santiago x Granada à Catorce x Marzo x mil Setecientos Setenta y uno = Da Rosalia Castillejo, y Villavicencio, Comendadora.

Corresponden con su original las Certificaciones aqui insertas que para este efecto à exivido ante mi Dn Josef Maria Loarte, y Enciso, vesidente en esta Corte, quien

las recoge, y firma aquí su recibo, x que doi fee, y aquien me remito. Y para que conste x su Pedim.to Yo Pedro Josef Martinez Esr.no del Rey nstro. Sor. y uno x los del Colegio desta su Corte doi el presente en Madrid à diez y nuere x Marzo x Mil setec.s setenta y nuere = Contestim.o x verdad = Pedro Josef Martinez

Concuerda con su original, que devolvi à la parte x Dn. Franco. Mariano Loarte que firmarà aquí su recibo y + aquien me remito, + y para que conste doi el presente que signo y firmo en la Ciudad de Alcalà la R.l à tres x Septe. de Mil ochocientos quatro años = Cnte. Rezg = + aquien me remito = Ve.

Josef de Sola y Hernandez

Con Comprob

Los Escribanos del Rey nro. Señor pp.os de Cabildo y Num.o de esta Ciudad que abajo signamos y firmamos Certificamos y damos fee Que Dn. Jose de Sola de quien va signado y firmado el Antecedente Testimonio es Escribano del Numero perpetuo de esta Ciudad fiel, Legal

y a toda confianza y aun Executor Testamentario y demas merezen toda confianza y para que asi conste Damos la presente en esta Ciudad de Tlcala la Real a quatro de Septiembre de mil ochos. quatro años=

Florencio Tres Palacios

Pedro José de Leon

Ant.º Lopez Nieto y Carro

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. II. D. G.

J. M. J.

Diligencias Judiciales practicadas en la Villa de Tarancon Provinzia de la Mancha y Obispado de Cuenca de donde se acredita la esclarezida Nobleza de Sangre y Solar conozido de D.ª Anton.ª Rodriguez, y Alcazar Muger q.e fuè de D.n Francisco Xavier Gascon Padres de D.n Juan Francisco, D.n Luis Bernardo, D.a Juana Maria, y D.a Antonia Maria Gascon y Rodriguez

Certifico, Yo el Dr. Dn. Manuel Lopez Soldado Collegial, y Rector tres Vezes en el de Sta. Catharina Martir de los Verdes de la Universidad de Alcala de Henares Opositor consultado a sus cathedras, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Asumpcion de la villa de Tarancon, como en el Archivo de dha. Iglesia, se halla vn Libro de Matrimonios, que da principio en cinco dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta, y siete, y en el que al presente vive, y al folio noventa, se halla vna Partida, la qual es del tenor siguiente ———

Pda. Part. de Matrim.

En la villa de Tarancon en veinte, y tres dias del mes de Septiembre de mill setecientos sesenta, y dos años, en virtud de Orden del Señor Provisor de la Ciudad de Cuenca, que a la letra es como se sigue: Nos el Ldo. Dn. Juan Joseph Moreno Abogado de los Reales Consejos, y de Camara de su Ill.mo el Obispo mi Señor, Provisor General de este Obispado &c. Por la presente damos licencia al Clerigo Presb.o de este Obispado, que fuere requerido in solidum, para que proceda al matrimonio, que pretenden el Ldo. Dn. Fran.co Tadeo Gascon Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor de la villa de Carrascosa del Campo electo para la de Ciudad Real, hijo legitimo de Dn. Juan Gascon, y de Da. Catharina Cortes Difuntos, y Da. Antonia Rodriguez, y Alcaraz natural de la villa de Tarancon hija legitima de Dn. Joseph Rodriguez Heredia Difunto, y Da. Angela de Alcaraz, sinque preceda ninguna de las amonestaciones, que previene el Santo

Concilio de Trento, por dispensar, como las dispensamos, mediante las Causas, que a ello nos mueven; y echo dho matrimonio, con insercion de este mio Despacho, se ponga la Partida en los Libros de Parroquia, en cuio districto se Solemnizare, firmada del Asistente, que para ello le concedemos dha licencia en forma, sin que incurra en pena alguna, dada en Cuenca a Catorze de Septiembre de mill Setecientos Sesenta, y dos años = Ldo. Moreno = Por mandado del Señor Provisor = Dn. Joseph Garcia Rodrigo. Yo el Dr. Dn. Manuel Lopez Soldado Collegial, y Rector tres veces del Collegio de Sta. Catharina Martir de los Verdes de Alcala Opositor a sus Cathedras, y Cura propio de la Parroquial de Nra Sra de la Asumpcion de esta dha Villa, habiendo precedido el requerimiento, y acepta.on que me se hizo en dho dia mes, y año supra expresados por Jran. Lucas Bezon Nott.o Publico, y Apost.co de esta dha Villa, y presentado Poder en forma, para este fin, que se recibio, y acepto Dn. Antonio Martinez Talero Vezino de Carrascosa del Campo, Otorgado en la Villa de Villa Nueva de el Cardete a Cuatro dias del mes de Septiembre del presente año, ante Juan Joseph de la Puerta Ess.no

de dha Villa de Villa Nueva del Caldere, Desposé por palabras de presente, que constituien Verdadero Matrimonio, estando presentes por testigos D.n Fernando Cobo, y Casa, Juan Joseph de la Puerta, Juan Fran.co Martinez de la Oliva, é Ignacio Martinez Monpean, al Liz.do D.n Fran.co Javier Gascon, cuia Persona represento para este acto, por medio de su Poder, que queda en el Archivo de esta Parroq.l, D.n Antonio Martinez Talero Vezino de la Villa de Carrascosa, y a D.a Antonia Rodriguez, y Alcazar hija Legitima de D.n Joseph Rodriguez de Heredia, y de D.a Angela de Alcazar Vezinos de esta Villa de Tarancon donde es natural la Contrahiente, y el expresado D.n Joseph su Padre, y su Madre, es natural de la Villa de Alcozer de este obispado, y lo firme = D.n D.n Manuel Lopez Soldado. =

Assi mismo, Certifico, como en el mismo Libro al folio noventa, y tres, se halla la Partida, q.e se sigue ——

Partida.

En la villa de Tarancon en Ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos sesenta, y dos años; Yo el D.r D.n Manuel Lopez Soldado Cura propio de dha Parroquial de Nra Sra de la Asumpcion de dha Villa, presente fui a la Ratificacion del Matrimonio de D.n Fran.co Javier Gascon, y D.a Antonia Rodriguez y Alcazar contenidos en la Partida del folio noventa de este Libro, siendo testigos D.n Antonio Martinez Talero, D.n Luis Rodriguez

y Juan Joseph de la Puerta = Y el dia dier de dho año; Yo el dho Cura, con Orden del Señor Provisor Gral de Cuenca fele, y di las Bendiciones nupciales en la Hermita del Señor Sn Juan Baptista extramuros de esta dha villa al dho Dn Franco Xavier Garcon, y Da Antonia Rodriguez, y Alcazar, contenidos en la Partida citada, siendo testigos Dn Fernando Cobo, y Casa, Dn Antonio Martinez Falero, y Juan Franco Martinez de la Oliva Sacristan de la Parroquial de dha Villa, y lo firme fecho ut supra = Dr Dn Manuel Lopez Soldado. =

Cuias Partidas estan sacadas fiel, y legalmente concuerdan con sus originales, que quedan en el Archivo de dha Iglesia, donde me remito, y para que conste donde convenga doy esta, que firmo de mi mano, y nombre en esta Villa de Tarancon a dier, y Ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos sesenta, y dos años. =

Dr Dn Manuel Lopez
Soldado

Por los Notarios ppos. Apos. por Autoridad Apca y ordinaria de esta villa de Tarancon Lo certificamos de verdad y Verdadero testimonio como tal firma de el Dr Dn Manuel Lopez Soldado que actualmente es Cura propio de la Parroquial de esta villa

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

Dn. Fr.

Dn. Ciran. Ramirez Gascon Abog.do delos R.s Consejos, ocupado veintiy dos año haze en el servicio de S. M. (q. Dios Guarde) en diferentes Cazas y Corregim.tos, y otras varias Comisiones que à puesto à su ciudad; Natural y Vecino de la Villa de Albazete, Diocesis de Cartagena, Marido y Conjunta Persona q. à sido de Dn.a Antonia Rodriguez y Alcazar y a difunta, natural q. fue de esta Villa; y como Padre y legitimo Adm.or de las Personas y Bienes de D.n Fr. Fran.co y Dn. Luis Gascon y Rodriguez, y demas Hijos que quedaron de dho Matrimonio; Ante vmd. como mas haya lugar en Dho, Parece y Digo, Combiene al mio, y al de dhos mis Hijos, se Ordene Informar, de como la mencionada Dn.a Antonia Rodriguez fue hija legitima, y de legitimo Matrimonio de D.n Jph. Rodriguez, y D.a Angela Maria de Alcazar sus Padres, y que los de estos gozaron de la distincion de Hijos dalgo notorios de Sangre en esta expresada Villa segun Leyes de Castilla, limpios de Sangre, y de oficios mecanicos por ambas linias; en esta atencion.

A vmd. pido y Supp.co mande se Ordene dho Informe, y executado aprobarla, interviniendo su autoridad, y decreto Judicial de qubra, lo que se practique con Citacion del Procur.or Sindico General de esta misma Villa, y hecho asi, y legalizado p.r tres Escribanos se me entregue original, pues asi procede de Justicia q. pido y Juro &c.

Otrosi: Para mayor Corroborar, de lo q. llebo insinuado, y con la misma formalidad sin faltar à ella en cosa alguna = Abm.d pido y Supp.co que con la misma Citacion, se deduzca Testim.o de los libros Capitulares, de los goces de nobleza q. han tenido los referidos D.n Jph. Rodriguez y D.a Angela Maria de Alcazar durante el tiempo que bibieron en esta Villa; y los que tambien han obtenido D.n Luis, y D.n Alonso Rodriguez sus hijos, herm.os enteros de la precitada mi Consorte D.a Ant.a

Rodriguez; Pido Justicia vt supra =

Otrosy: Para el mismo fin y efecto Combiene a mi dro, q.e baxo el Concepto delas mismas formalidades, y Solemnidades que han apuntadas, y precediendo el Recado de Urbanidad Correspondiente y acostumbrado al Cura ò su lugar Then.te dela Yglesia Parroquial desta Villa, se saque Testimonio dela partida de Baptismo dela nominada D.a Antonia Rodriguez mi Consorte; la de mis Desposorios contraidos con esta; las de Baptismos de sus Padres los dhos D.n Joseph Rodriguez, y D.a Angela Maria de Alcaraz, y desponorios de esto; y formalizado todo ello, y legalizado p.r dhos Jues Escribanos, igualm.te se me entregue Original, pido Justicia vt supra =

D.n Juan Xavier Jaconi

Auto= Por presentada y con citacion del Caballero Pro. Sindico Gral. de esta Villa, y su Comun se reciba acta de la Informacion q. ofrece ante su Merd. y el Infrascripto Ess.no del Numero, y los Testigos q. se presentaren Comparezca en la Audiencia para su Juram.to en quanto al primero, y asi el presente Ess.no ponga el Testim.o de los Pozos que se solicitan con la misma citacion del Sindico Pro. y en quanto al Segundo y dltimo otrosi precedido Recado de Urbanidad al S.r D.n D.n Man.l Lopez Soldado Cura propio de la Parroquial de esta Villa se compulsen las Partidas q. en el se expresan; y por lo correspondiente a las Partidas de D.a Angela de Alcaraz las de sus Padres y la de Desposorios de esta, recurra la Parte

a la Villa de Mazer Pueblo de su Naturaleza a solicitar las q. les compete, y executado se traiga para en su vista proveer lo combeniente el Sor. D.n Fran.co Garcia de Figueroa Alcalde ordinario por S. M. y estado Real de esta Villa de Tarancon lo mando y firmo en ella y Abril de mil y nueve de mil setecientos setenta y cinco años=

Fran.co Garcia de Figueroa

Antemi=
Joseph Antonio
Alcalde de Santiago

Citacion al Sindico

En la dha Villa dia mes y año ib. el Sor. no. que para lo contenido en el Auto antecedente a D.n Fab.l Yniguez Cutebro sindico Prok. Gral. de este Concejo en su Persona de q. doy fee=

Alcalde de Santiago

Informacion=
Testigo D.n Ant.o de Salcedo Patiño y Oturado=

En la Villa de Tarancon a primero dia del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y cinco años el Sor. D.n Fran.co Garcia de Figueroa Alcalde Ordinario por S. M. y estado Real de esta dha. Villa constituido en su Audiencia Publica para recibir la Informacion solicitada por D.n Fran.co Xavier Garcon Abogado de los R.s Consejos Natural, y vecino de la Villa de Albacete Diocesis de Cartagena, y haviendo Comparecido D.n Ant.o de Salcedo Patiño, y Oturado vecino de ella Testigo presentado para dha. Justificacion su Merd. el expresado Sr. Alcalde por antemi el Ess.no le recibio Juram.to conforme a Dr.o, y el expresado lo hizo por Dios Nro. Sor. y una Señal de Cruz como se requiere bajo Cuio Cargo prometio la verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado y siendolo por el Tenor del Pedim.to q. hace Cabeza de estas Diligencias dijo, Sabe, y le consta q. el expresado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Fran.co Xavier Gascon por cuia Parte es presentado el Testigo contraso en esta villa legitimo Matrim.o con Da. Ant.a Rodriguez, y Alcazar ia difunta Natural q. fue de esta propia villa de cuio Conborcio procrearon entre diferentes sus Hijos legitimos a el Dn. Juan Fran.co, y Dn. Luis Gascon, y Rodriguez q. quedaron de dho. Matrim.o Conviendole igualm.te q. la nombrada Da. Antonia Rodriguez fue Hija legitima, y de legitimo Matrim.o de Dn. Jph. Rodriguez de Mendia y de Da. Angela Maria de Alcazar sus Padres decanos q. fueron de esta Ciudad villa, y esta natural de la de Mazer los quales, y los dichos Gozaron de la Distincion de Hijos Dalgo notorios de Sangre en esta relacionada villa segun Leyes de Castilla limpios de Sangre sin haver exercido en ambas Lineas oficios Mecanicos, y por lo mismo han obtenido los Empleos de Alcaldes, Regidores, y demas oficios Correspondientes a su Estado Noble, y en iguales Circunstancias han obtenido los mismos Empleos Dn. Luis Rodriguez y Alcazar actual Alcalde ordinario en su Estado Noble, y Dn. Alonso Rodriguez

2

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

y Alcazar, q. al presente y por el mismo Citado Exerce el de Alcalde de la S.ta Hermandad ambos Hermanos Enteros de la precitada D.a Ant.a Rodriguez, y Alcazar Difunta, y en Corroboracion de lo q. queda expuesto se remite el Testigo a el Testim.o de Folios, q. de dho. Empleos han exercido asi en esta villa como en otros Pueblos donde han sido recibidos por tales Hijos Dalgo, notorios de Sangre Casa, y Solar conocido haviendo usado, en sus Escudos de las Armas Correspondientes a la familia, como todo es echo y notorio, y p.b. publicadoz y fama y comun opinion sin duda en contrario bajo del juram.to q. tiene prestado en q. se afirmo y ratifico estando en Edad de quarenta y ocho años poco mas o menos tiempo y lo firmo con su Merd. de q. doy fee=

D.n Antonio de Salcedo Patiño y Hurtado

Fran.co Garcia de Figueroa

Memi=
Sept. Antonio
Alcalde Barrada

2.o Testigo D.n Gab.l Jph. de Parada y Loaiza=

En la dha. villa dia mes y año relacionados su Merd. dho. S.or Alcalde para la Justificacion pretendida por D.n Fran.co Bavier Farcon Abog.do de los R.s Consejos, se presento por Testigo a D.n Gab.l Jph. de Parada y Loaiza decano de ella y por ante mi

el Ex.mo le recibio Juram.to segun Dro. quien lo hizo por Dios
Nro. S.r y aunta Señal de Cruz como se requiere, y ofrecio
decir verdad en lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendolo
por los Particulares q. biene el Pedim.to q. motiba estas Dili-
gencias dijo: Sabe por ser cierto, y verdadero q. el relacio-
nado D.n Fran.co Xavier Jacen natural de Villa de Al-
bacete, y ocupado muchos años hace en el Servicio de S.M.
(q. D.s g.de) en diferentes varas Corregim.tos y otras Comisio-
nes q. ha puesto a su Ciudad, para el Desempeño de ellas
contrajo legitimo Matrim.o en esta citada Villa con D.a Ant.a
Rodriguez y Alcazar ia Difunta natural q. fue de ella
Hija legitima, y de legitimo Matrim.o de D.n Jph. Rodri-
guez de Heredia, y de D.a Angela Maria de Alcazar sus
Padres tambien Difuntos vecinos q. fueron de esta enunca-
da Villa, y la D.a Angela natural de la de Alcazer los
quales, y los Abuelos de la referida D.a Ant.a Rodriguez
Padres de estos, le consta al Testigo gozaron de la distin-
cion de Hijos Dalgo, notorios de Sangre segun leies de
Castilla limpios de toda macula sin haver exercido en
todos los q. componen ambas lineas, oficios mecanicos, por
cuia razon han obtenido los Empleos onorificos de Alc.de
Regidores Sindicos Procu.r y otros correspondientes a
su Estado Noble gozando de la mitad de oficios, q. les per-
tenece como tales Hijos Dalgo, y por la misma razon
han obtenido, y al presente obtienen los referidos Emple-
os D.n Luis Rodriguez y Alcazar Alcalde ordinario
actual en su Estado Noble, y D.n Alonso Rodriguez
y Alcazar q. a la Varon, y por el referido Estado se alla

en Posesion de el Empleo de Alcalde de la S.ta Hermandad
Hermanos Carnales de la precitada D.a Ant.a Rodriguez y Al-
cazar Difunta y amator abundam.to, y Corroboracion de qu-
anto el Testigo lleba expuesto se remite a el Testim.o q. se forme
y saque de los libros Capitulares escenribo a los Fozes que
de los nominados Empleos han obtenido los Padres Abuelos
y Hermanos de la nombrada D.a Ant.a asi en este Pueblo
como en otros donde han tenido su Domicilio y han sido re-
cibidos por Dijos Dalgo notorios de Sangre Casa y Solar
con escudos de Armas Corres pondientes a su familia, y en-
lazes constandole asimismo por cierto q. entre diferentes dis-
pos q. tubieron de su Matrim.o los espresados D.n Fran.co Ra-
vier Pascori y D.a Ant.a Rodriguez resultaron D. Juan
Fran.co y D.n Luis Pascori y Rodriguez q. al presente viven
q. es quanto puede decir por echo notorio, y publico, publica
voz y fama y comun opinion sin Duda en contrario y la
verdad so cargo del Juram.to q. tiene prestado en el q. se afir-
mo y ratifico siendole leida esta su Deposicion estando en
Edad de quarenta y siete años poco mas o menos tiempo
y lo firmo con su Merd. de q. doy fee =

D. Figueroa

D.n Gabriel Jos.ph de
Parada y Loaysa

Ante mi =
Joseph Antonio
Alcalde y Garcia

3.o Testigo D. Luis Ant.o Cano =

En la citada villa dia mes y año es presados de la misma
presentacion y para la referida Informacion su Merd.
dho. S.or Alcalde recibio Juram.to con la solemnidad de Dre.

Quatro maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El Dr. Luis Ant.o Cano, Decino de ella quien lo hize por Dios nro. S.or y una Señal de Cruz segun se requiere bajo cuio Cargo prometo decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y vidolo por el espresibo y asumpto q. toca el Pedim.to q. da Motibo a estas Diligencias dijo sabe y le consta por cierto y verdadero, q. D.n Fran.co Xavier Jascon Abog.do de los R.s Consejos natural, y Decino de la Villa de Albacete q. muchos años ha servido a S. M. en Barras, Corregim.to y otras comisiones q. ha puesto a su Cuidado por su notorio Desempeño contrajo Matrim.o legitimam.te con D.a Antonia Rodriguez y Alcazar ia Difunta natural de esta referida villa en el q. procrearon entre diferentes sus Hijos legitimos a D.n Juan Fran.co y D.n Luis Jascon y Rodriguez, q. quedaron del mismo Matrim.o constandole asimismo, q. la citada D.a Antonia Rodriguez fue Hija legitima de D.n Fph. Rodriguez Heredia, y D.a Angela Maria de Alcazar sus Difuntos Padres y q. los de esto, y Abuelos Paternos, y Maternos de la vez dha. gozaron de la Distincion de Hidalgo notorio de Sangre segun lei.o de Castilla en esta espresada villa limpios de Sangre, y de oficios mecanicos en ambas lineas, y por lo mismo han

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

obtenido por haver en ella mitad de oficios los Empleos de Alcaldes, Regidores, Sindicos Procuradores, Alcaldes de Hermandad, y otros correspondientes a vuestado de Hidalgo de q. han estado y estan en actual Posse y a presente exercen los Empleos de Alcalde ordinario y de la Santa Hermandad por el mismo estado noble, D.n Luis y D.n Alonso Rodriguez y Alcazar Hermanos Caballeros de la precitada D.a Antonia Rodriguez y Alcazar de esta dha. villa y en maior comprovacion de quanto el testigo lleva enarrado se remite al certificado q. se hade erigir de los Libros Capitulares del Ayuntam.to y por cuanto q. de los mismos Empleos han obtenido los Abuelos Padres, y Hermanos de la relacionada D.a Antonia Rodriguez y Alcazar asi en esta villa como en otros Pueblos donde han sido recibidos por tales Hijos Dalgo notorios de Sangre Casa y Solar conocido donde han usado de sus Armas y sus Armas correspondientes a dha. familia y sus Entronques, que es quanto en los particulares apuntados en el referido Pedimento puede exponer como cierto y verdadero Publico, y Notorio, publicadoz y fama y comun Opinion sin haver la mas leve Duda en contrario bajo del juram.to q. tiene prestado en el q. se afirmo y ratifico siendole leyda esta

su Deposicion dijo ser de edad de sesenta y un años
poco mas ó menos y lo firmo con su Merd. de que
doy fee=

D. Luis Ant.º Alno

D. Quesada

Ante mi=
Joseph Antonio
Malde y Garcia

4.º Testigo D.n Jph. de la Fuente y Morales=

En la expresada villa de Taranconi á dos Dias del Mes de
Mayo de mil setecientos setenta y cinco años el S.or D.n
Fran.co Garcia de Figueroa Alcalde ordinario en ella por
S. M. Juez de estas Diligencias en su continuacion y es-
tando en Audiencia p.ha. se presentó por Testigo á D.n
Jph. de la fuente y Morales de esta vecindad de quien por
ante mi el Ess.no su Merd. se recibió Juram.to conforme
á Dro., y el dho. lo hizo por Dios Nro. S.or y una
señal de Cruz segun se requiere bajo cuio cargo prome-
tio la verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y
siendo lo por el contenido del Ledim.to q. motiba estas
Diligencias dijo sabe por ser cierto y verdadero q.
D.n Fran.co Xavier Jascon Abog.do de los R.s Con.sos
por cuia Parte es presentado el Testigo es natural
y vecino de la villa de Albacete ocupado muchos
años hace en la regencia de Baraas, Corregim.tos y
diferentes Comisiones q. S. M. (Dios le g.de) á pues-
to a su Cuidado y notorio desempeño, Caso legiti-
mam.te en esta dha villa con D.a Antonia Rodri-
guez y Alcazar natural de ella ya difunta de cu-
yo Matrim.o quedaron entre diferentes sus hijos

legitimos D.n Juan Fran.co y D.n Luis Mascon y Rodriguez, y tambien sabe q.e la expresada D.a Antonia Rodriguez fue Hija legitima, y de legitimo Matrim.o de D.n Jph. Rodriguez de Heredia, y D.a Angela Maria de Alcazar decimos q.e fueron de esta citada Villa, y la D.a Angela natural de la de Alcazer los quales, y sus Padres de estos, y demas sus ascendientes han Gozado de la distincion de Hijos Dalgo notorios de Sangre segun Leies de Castilla asi en esta Villa como en otras Partes donde han residido limpios de toda mala raza sin haver exercido, en ambas Lineas oficios mecanicos antes si han obtenido los Empleos honorificos de Republica como son Alcaldes Regidores Sindicos Procuradores y otros q.e corresponden a su estado Noble, q.e tienen la mitad de Oficios les pertenece como a unos Hijos Dalgo, guardandoles las Honras, Privilegios Exenciones, y libertades correspondientes a su antigua nobleza, siendo notorio q.e al presente obtienen los Empleos de Alcalde ordinario, y de la S.ta Hermandad, por el mismo estado de Hijos dalgo, D.n Luis, y D.n Alonso Rodriguez y Alcazar, Hermanos legitimos y Carnales de la nominada D.a Ant.a Rodriguez Difunta, y a mayor abundam.to se remite el Testigo al certificado de Bozes q.e de dhos. Empleos han exercido los Hermanos Padres, y Abuelos, de la misma D.a Antonia Difunta asi en esta Villa como en diferentes Pueblos donde han sido recibidos por tales Hijos Dalgo notorios de Sangre y tambien le consta haver usado en sus Casas de las Armas correspondientes a dha. familia y otros enlaces q.e en ella ha havido por Caram.tos como todo es pp.co y notorio, pp.ca voz y fama y comun opinion sin duda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

en contrario y la verdad baxo del Juram.to prestado en q. se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion estando en Edad de cinquenta y dos años poco mas ó menos tiempo, y lo firmo con su Merd. de q. doy fee =

Dn. Joseph de la Fuente y Morales

Figueroa

Antonio Joseph Antonio Alcalde y Barrio

5.o Testigo Dn. Diego Vacedo y Melendez

En la relacionada Villa dia Mes y año su Merd. tho. Sor. Alcalde, para la citada Informacion se presente, por Testigo á D. Diego Vacedo y Melendez Pro. de ella y haviendo jurado segun Dro. en derbo sacerdotis puesta la Mano sobre su Pecho y Corona y segun su Orn. prometio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado y siendolo por lo relativo del Pedim.to q. da asumpto a estas Diligencias dijo conoce a D. Fran.co Xavier Varcon Abog.do de los R.s Consejos por cuia Parte es presentado el Testigo y sabe es natural y Vecino de la Villa de Albacete, q. ha regentado muchos años varas, Corregim.tos y otras Comisiones q. S. M.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

(Dios lesgue) le a confiado por su acreditado Desempeño, el qual contrajo Matrim.te legitimam.te y segun ord.n de Nra. S.ta Madre Yglesia en esta dha. villa con D.a Ant.a Rodriguez y Alcazar la Difunta natural q. fue de ella la qual fue Hija legitima y de legitimo Matrim.o de D.n Jph. Rodriguez de Horcadia, y de D.a Angela Maria de Alcazar sus Padres Difuntos vecinos q. fueron de esta propia Villa, y la D.a Angela natural de la de Alcozer los quales, y sus Abuelos D.n Jph. Rodriguez, y D.a Man.la Yniguez de la Carrera y demas sus ascendientes gozaron en esta villa, y otros Diferentes Pueblos donde tuvieron Residencia, de la Distincion de Hijos Dalgo notorio de Sangre segun leies de Castilla limpios de toda mala raza sin haverse exercido por todos los q. componen ambas lineas, oficios mecanicos y por lo mismo y su notoria nobleza han obtenido los Empleos honorificos de Alcaldes Regidores y otros correspondientes a su estado de Hijos Dalgo, y a su mitad de Oficios q. gozan y les pertenece como a tales por cuia razon al presente se halla en actual empleo de Alcalde por su estado Noble, D.n Luis Rodriguez y Alcazar y de Alcalde de la S.ta Hermandad, D.n Alonso Rodriguez y Alcazar

ambos Vecinos de Ella y Hermanos enteros de la nombrada D.ª Ant.ª Rodriguez y Alcazar Zifuenta y muger q. fue del relacionado D.n Fran.co Xavier Pascon de cuio Matrim.o le contra procrearon entre dejerenes sus Hijos a D.n Juan Fran.co y D.n Luis Pascon y Rodriguez q. han quedado de dho. legitimo Matrim.o y para maior verificacion de la antigua nobleza y familia de los Rodriguez oio decir ha sus maiores y mas ancianos el Testigo q. antiguam.te se llamaba la Familia de Matheos por su radicada nobleza e Ylustres Casam.tos q. para sus enlaces havian echo, como todo es pb.co y notorio sin duda en oniarlo y amaior abundam.to se remite al Testim.o de los actos positibos y Gozes q. resulten de los Libros Capitulares q. es quanto puede deponer como cierto bajo del Juram.to prestado en q. se afirmo y ratifico estando en edad de ochenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con su Merd. dho. S.r Alcalde de q. doi fee =

Alcalde Sarria

Auto = Mediante no haverse presentado mas Testigos q. los Examinados en esta Informacion de cuias Deposiciones resulta plenam.te Justificada la Notoria nobleza y distincion de Hijos dalgo de sangre de D.ª Antonia

Rodriguez, y Alcazar Difunta Muger q. fue de D. Franco. Xavier Garcon Abogado de los R.s Consejos Natural y decano de la Villa de Albacete, como tambien la de sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes su limpieza de sangre y de oficios mecanicos por ambas lineas en estas circunstancias q. son de perse notorias, y de q. los Testigos q. en la referida Informacion han depuesto con de la mayor distincion, y detimorata Conciencia acostumbrados a decir verdad con Juram.to y vistos y sus Deposiciones siempre veles ha dado entera fee y Credito asi en Juicio como fuera del, en su Consequencia su Merd. aprobaba y aprobo esta Justificacion Interponiendo a ella su Autoridad y Judicial Decreto quanto puede y de Dro. deba para su entera Validacion, y mandó q. original autorizada en publica forma se haciente vele entregue con el Testim.o de Gozes, y Compulsa de las Partidas de Bautismo, Deposiciones y delaciones q. se reclamasen a la Parte de Dho. D.n Franco Xavier Garcon para q. dse de ellas se-gun y como le combenga q. por este asi lo proveio y firmo el Sor. D. Franco Garcia de Figueroa Alcalde ordinario por S. M. y estado Gral. de esta Villa de Taranconas sus Dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y cinco años=

Franco Garcia de Figueroa

Ante mi=
Joseph Antonio Alcalde y Garnica

Yo dho. Jph. Ant.o Alcalde y Garcia Esr.no de S. M. Ayuntam.to y Numero de esta Villa de Taranconas presente fui al ter. Juramentar

y Deponer los testigos con dho. Sor Juez y demas q. se mi se hace mencion en estas Diligencias en fee lo qual lo signo y firmo dho. Dia mes y año

Joseph Antonio
Alcalde Barria

Testim.o de Foxas=

Y en Execucion y Cumplim.to de lo anteriorm.te mandado Yo el Infrascripto Esc.no de S. M. Ayuntam.to y Numero de esta villa de Taranco con Consejo y doy fee donde el presente se biere como en el Archivo donde se custodian los Libros Capitulares, y demas Papeles correspondientes ala Escribania publica, y de Ayuntam.to de esta dha. villa precedida la citacion a D.n Gab.l Yniguez Cutebro Pror. Sindico Pral. de este Concejo con su asistencia fue.on reconocidos los Libros de Acuerdos y Decretos de dho. Ayuntam.to los q. haviendolos visto con toda Yndividualidad se encontraron diferentes Foxas de Alcalde, Regidor, y Alcalde de la V.ta Hermandad unos por Eleccion y Vaca en virtud de las Yncautaciones y otros por Nombram.to q. obtubo D.n Joh. Rodriguez y Heredia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Gozo D. Jph. Rodriguez de Heredia Abuelo D.n Ant.o Rodriguez y Alcazar

Decano de esta referida Villa y Abuelo Paterno D.a Antonia Rodriguez y Alcazar Difunta Muger q. fue D. Fran.co Xavier Garcon natural y Decano de la Villa de Albacete en la forma Siguiente

Año de 1651 = Regidor =

En la Saca y Eleccion de Alcaldes, y Regidores por ambos Estados, celebrada por los Locales del Ayuntam.to en Doce y Seis de Diciembre de mil Seiscientos Cinquenta y Uno para el Siguiente de Cinquenta y dos Cupo la Suerte de Regidor por su estado Noble a D. Jph. Rodriguez y Heredia y en el mismo Dia acepto, y Juro su Empleo y se le puso en Posesion quieta y pacificam.te

Año de 1654 = Regidor =

En la Saca de Oficiales de Republica celebrada en Doce y Seis de Diciembre de mil Seiscientos Cinquenta y quatro, para q. sirbieren sus Empleos en el Siguiente de Sesenta y Cinco toco la suerte de Regidor en su estado Noble a D. Jph. Rodriguez de Heredia quien en el mismo Dia lo acepto, juro y fue aposesionado

Año de 1657 = Alcalde Ordinario =

En el Acto de Saca, y Desinvesculacion de Alcaldes y Regidores por ambos Estados celebrado en Doce y Seis de Diciembre de mil Seiscientos Cinquenta y Siete para q. sirbieren sus Empleos en el Siguiente de Cinquenta y ocho cupo la Suerte de Alcalde ordinario por su estado Noble a D. Jph. Rodriguez de Heredia quien en el mismo Dia fue aposesionado quieta, y pacificam.te

Año de 1658 = Alcalde de la S.ta Hermandad =

En el año de mil Seiscientos Cinquenta y ocho, fue nombrado por Alcalde de la S.ta Hermandad en su Estado Noble, y Siguiente año de Sesenta, y nueve, D. Jph. Rodriguez de Heredia

q. fue aposesionado en deinte y seis de Diciembre del mismo

Año de 1670= Alcalde de la S.ta Hermandad= En el año de mil Seiscientos, y setenta, fue nombrado por los Locales de Ayuntam.to por Alcalde de la S.ta Hermandad en el Grado de Hijos Dalgo a D.n Jph. Rodriguez de Heredia cuia Posesion tomo en deinte y seis de Diciembre del mismo año, para servirle en el siguiente de setenta y dno ——

Año de 1673= Regidor= En la Saca y Desinsaculacion q. se celebro de Alcaldes y Regidores por ambos Grados, en quince de Enero de mil Seiscientos setenta, y tres tocó la suerte de Regidor por su estado Noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia, y en el mismo Dia se le puso en Posesion del referido Empleo que obtubo en dho. año sin contradiccion alguna ——

Año de 1678= Regidor= En la Saca y Eleccion de Alcaldes y Regidores por ambos estados, q. se practico en deinte y seis de Diciembre del año pasado de mil Seiscientos setenta y ocho, para q. sirbiesen sus Empleos en el siguiente de setenta y nueve tocó la suerte de Regidor en su Grado Noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia y en el mismo Dia le acepto, y Juro, y se le dio la Posesion q. tomo quieta y pacificam.te ——

Año de 1696= Alcalde ordinario= En la Saca y Desinsaculacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados q. se celebro, por los Locales de Ayuntam.to en deinte y seis de Diciembre de mil seiscientos noventa y seis para q. sirbiesen sus respectibos Empleos en el de setenta y siete, cupo la suerte de Alcalde ordinario por el Grado Noble a D. Jph. Rodriguez de Heredia y en el mismo Dia acepto, y Juro, y fue aposesionado quieta y pacificam.te ——

Año de 1704 = Alcalde ordinario =

En doce y seis de Diciembre de mil setecientos y dn años se celebro por los locales de dho. Ayuntam.to saca, y desinsaculacion de Alcaldes y Regidores para el siguiente de setecientos y dos en la q. cupo la suerte de Alcalde ordinario por el estado noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia quien en el mismo Dia acepto, juro, y tomo la Posesion de dho. Empleo

Año de 1706 = Alcalde ordinario =

En la saca, y Desinsaculacion de Alcaldes y Regidores por ambos Estados, q. se celebro en doce y seis de Diciembre de mil setecientos y seis para el siguiente de setecientos y siete cupo la suerte de Alcalde ordinario por el estado noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia quien en el mismo Dia acepto, y Juro dho. Empleo, y fue aposesionado en el

Flores de D.n Jph. Rodriguez de Heredia mes.r Padre de dha. D.n Ant.o Rodriguez Alcaraz

Año de 1705 = Regidor =

En doce y seis de Diciembre de año pasado de mil setecientos y cinco se celebro saca y desinsaculacion de Alcaldes y Regidores en ambos estados para el siguiente de setecientos y seis en la q. tocó la suerte de Regidor en su Estado Noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia mes.r y quien en el mismo Dia acepto Juro y fue aposesionado en el dho Empleo sin contradiccion alguna

Año de 1708 = Regidor =

En seis de Mayo de mil setec.tos y ocho en virtud de la Insaculacion, practicada por el S.or Gobernador Gardilla Rocaña se celebro saca y desinsaculacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados con su Asistencia por los locales de Ayuntam.to y cupo la suerte de Regidor en su Estado Noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia menor quien acepto y juro dho. Empleo, y fue aposesionado en el

Año de 1715 = Regidor

En la saca y Eleccion de Alcaldes y Regidores q. se celebro en doce y seis de Diciembre de mil setecientos y quince, para el de setecientos diez y seis, cupo la suerte de Regidor en el estado de Hijos Dalgo a D.n Joseph

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Rodriguez de Heredia mes.r quien en el mismo Dia tomó la Posesion sin Contradiccion alguna acon sequencia de su acepta.cion y Juram.to

Año de 1724 = Alcalde ordinario = En dos Dias del mes de Enero de mil setecientos y deinte y quatro se celebro Saca y desinsecutacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados en la q.e toco la suerte de Alcalde ordinario por su estado de Hijos Dalgo a D.n Jph. Rodriguez, y Heredia mes.r quien en el mismo Dia fue aposesionado en dho. Empleo en virtud de su acepta.cion y Juram.to

Año de 1725, Alcalde de la S.ta Hermandad = En deinte y seis de Diciembre de mil setecientos y deinte y quatro se hizo nombram.to de Alcalde de la S.ta Hermandad por el Estado Noble para el sig.te de setecientos y deinte y cinco a D.n Jph. Rodriguez de Heredia mes.r y en virtud de su acepta.cion, y Juram.to fue aposesionado en dho. Empleo

Año de 1728 = Alcalde ordinario = En deinte y seis de Diciembre de mil setecientos y deinte y ocho se celebro saca y Desinsecutacion de Alcaldes, y Regidores por ambos Estados de esta espresada villa de Tarancon en la q.e toco la suerte de Alcalde ordinario por su Estado Noble a D.n Jph. Rodriguez y Heredia mes.r para el proximo de mil setec.tos y deinte y nueve, y en dos de Enero del mismo se le puso en Posesion del referido Empleo q.e tomo quieta y pacificam.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Año de 1729 = Alcalde Clas.ta Hermandad =

En este año fue nombrado por Alcalde Clas.ta Hermandad en su estado Noble para el siguiente de mil setec.tos y treinta D.n Jph. Rodriguez de Heredia mes.r cuia Posesion tomo en dicho dia de su aceptacion y Juram.to en diez y seis de Diciembre de mil setecientos diez y nueve ——

Año de 1734 = Pro.r Sindico =

En diez y seis de Diciembre de mil setecientos y treinta y dos fue nombrado por Pro.r Sindico Gral. del Concejo, y su estado Noble D.n Jph. Rodriguez de Heredia menor y en el mismo Dia fue aposesionado en dho. Empleo mediante su aceptacion y Juram.to ——

Año de 1736 = Alcalde ordinario =

En diez y seis de Diciembre de mil setec.tos treinta y seis se celebro saca, y desinsaculacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados para el siguiente de setecientos treinta y siete, y tocó la suerte de Alcalde ordinario en su Estado Noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia, y en el mismo Dia acepto Juro y fue aposesionado en dho. Empleo quieta y Pacificam.te a consequencia de R.l Provision de S. M. y S.res del R.l y militar consejo de Ord.ns. su fha. en Madrid a doce de Diciembre de mil setecientos y treinta y seis años ——

Año de 1737 = Alcalde ordinario =

En diez y seis de Diciembre de mil setecientos treinta y siete se celebro saca de Alcaldes, y Regidores por ambos estados para el siguiente de setec.tos treinta y ocho y cayo la suerte de Alcalde ordinario en nuestro nobre a D.n Jph. Rodriguez de Heredia quien lo acepto, juro, y fue aposesionado en el mismo dia sin contradiccion alguna ——

Año de 1747=
Regidor

En veinte y tres de febrero de mil setecientos quarenta y siete en virtud de Carta ord.n de S. M. y Sres del Consejo de las ord.nes con fecha en Madrid en diez y siete del mismo fue nombrado por Regidor en su estado Noble D.n Jph. Rodriguez de Heredia q. fue aposesionado en dho. Dia veinte y tres del referido mes y año

Año de 1749=
Alcalde ordinario

En veinte y seis de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve se celebro vaca y desinvecultacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados en la q. tocó la suerte de Alcalde ordinario por su estado Noble a D.n Jph. Rodriguez de Heredia en cuio Dia fue aposesionado con los demas Electos en virtud de su aceptacion y Juram.to

Año de 1750=
Alcalde de la S.ta Hermandad=

Gozo el D.n Luis Rodriguez y Alcazar Hermano entero del D.n Ant.o Rodriguez y Alcazar

En este año fue nombrado por Alcalde de la S.ta Hermandad en su estado Noble para el siguiente de cinquenta y tres D.n Jph. Rodriguez de Heredia por quien fue aceptado, y Jurado, y puesto en Posesion de dho Empleo

Año de 1758=
Regidor

En la vaca y desinvecultacion de Alcaldes y Regidores celebrada por los Locales Ayunt.to en veinte y cinco de Diciembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y ocho para que vibiesen en el siguiente de cinquenta y nueve cupo la suerte de Regidor en su estado Noble a D.n Luis Rodriguez y Alcazar el q. quedo Electo por tal Regidor, y en el mismo dia aceptó Juro, y fue aposesionado sin contradiccion alguna

Año de 1759=
Alcalde de la S.ta Hermandad=

En este Año fue nombrado por Alcalde de la S.ta Hermandad en su estado Noble a D.n Luis Rodriguez y Alcazar, y en tres de Enero del siguiente de sesenta fue aposesionado en dho Empleo

Año de 1765 = Regidor = En primero de Enero de mil setecientos setenta y cinco se celebro por los Locales de Ayuntam.to saca y Desinsaculacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados, para dho. año y toco la suerte de Regidor por su estado Noble a D.n Luis Rodriguez y Alcazar quien haviendolo aceptado y Jurado en el mismo Dia fue aposesionado en dho. Empleo sin contradiccion alguna

Año de 1767 = Alcalde ordinario = En la saca y Desinsaculacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados, celebrada en primero de Enero de mil setecientos sesenta y siete para q.e los sirbiesen en el mismo año toco la suerte de Alcalde ordinario en su Estado Noble a D.n Luis Rodriguez y Alcazar a quien se puso en Posesion en el mismo Dia en virtud de R.l Provision de V. M. y S.res del R.l y Militar Consejo de las Ordenes. con fecha de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis por la q.e se dispenso el año de Bueco

Año de 1767 = Alcalde de la S.ta Hermandad = En este año quedo nombrado para Alcalde de la S.ta Hermandad en su estado Noble el expresado D. Luis Rodriguez y Alcazar para sirbirlo en el siguiente de mil setec.tos sesenta y ocho y en primero de Enero del mismo tomo la Posesion de dho. Empleo

Año de 1770 = Alcalde ordinario = En ocho de Diciembre de mil setec.tos y setenta se celebro saca de Oficiales de Republica para el siguiente de setec.tos setenta y uno en la q.e cayo la suerte de Alcalde ordinario por su estado Noble a D.n Luis Rodriguez y Alcazar que quedo electo y en primero de Enero del mismo año tomo la Posesion de su Empleo sin contradiccion alguna

Año de 1774 = Alcalde de la S.ta Hermandad = En este año quedo nombrado por Alcalde de la S.ta Hermandad en el estado Noble el nombrado D.n Luis Rodriguez y Alcazar quien haviendolo aceptado y Jurado se puso en Posesion en primero de Enero de mil setecientos setenta y dos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Año de 1773. Prov. Sindico.

En este año fue nombrado por Prov. Sindico Pral. del Concejo el referido D. Luis Rodriguez y Alcazar cuia Posesion le fue dada en primero de Enero de mil setecientos setenta y quatro

Año de 1775. Alcalde ordinario.

En virtud de R.l Provision de S. M. y Sres. del R.l Consejo de las Ordenes librada en fuerza de propuesta echa por los Locales del Ayuntam.to de Personas triplicadas para el Empleo de Alcalde ordinario por el estado noble de esta dha. Villa de Taran con se digno el Consejo elegir por tal Alcalde ordinario en dho. estado Noble como primer propuesto a el Sor. D. Luis Rodriguez y Alcazar q. actualmente lo exerce a consequencia de la Posesion q. le fue dada en doce de Febrero de este presente año y la Nominada R.l Provision fue librada en Madrid a siete del mismo mes y año

Fores de D. Alonso Rodriguez y Alcazar Hermano de Da. Antonia Rodriguez y Alcazar

Año de 1759. Regidor.

En veinte y seis de Diciembre de mil setecientos cincuenta y nueve se celebro Saca y Desinsaculacion de Alcaldes y Regidores por ambos estados para q. sirbiesen sus Empleos en el Siguiente de setecientos y sesenta y toco la suerte de Regidor en su estado Noble a D. Alonso Rodriguez y Alcazar quien en el mismo Dia acepto, juro y fue apossesionado en el mismo Empleo sin contradiccion alguna

Año de 1760. Regidor

En veinte y un Dias del Mes de Diciembre de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mil Setecientos Sesenta y Nueve se celebro por los Locales del Ayuntam.to Saca y Eleccion de Alcaldes y Regidores por ambos estados y toco la Suerte de Regidor en su estado Noble a D.n Alonso Rodriguez y Alcazar quien haviendolo acepdado y jurado en primero de Enero de mil Sesec.tos y Setenta fue aposesionado en dho. Empleo

Año de 1774 = En este año fue nombrado por Alcalde de la S.ta Hermandad en su estado noble D.n Alonso Rodriguez y Alcazar cuia Posesion le fue dada en primero de Henero de este presente año de mil Sesec.tos Setenta y cinco

Alcalde de la S.ta Hermandad

Como todo mas por menor consta y resulta de las Elecciones Sacas y Desinsecutaciones de Oficios de Republica q. por ambos estados se han celebrado en esta Villa de Taranco, y respectibas Posesiones de Alcaldes Regidores Sindico Procurador, y Alcaldes de la S.ta Hermandad por los estados noble, y mitad de Oficios q. goza y se hallan en los Libros de Acuerdos, y Decretos de este Ayuntam.to en los Años q. se espresan en cada una de las Partidas de Yozes, y se custodian en el Archivo del espresado Ayuntam.to a que me remito, y para q. conste en Cumplim.to del Auto proveido en veinte y nueve de Abril por el S.or D.n Fran.co Garcia de Figueroa Alcalde ordinario por S. M. y estado Real. en esta a consequencia de lo pedido por Parte de D.n Fran.co Navier Pascon Abogado de los R.s Consejos natural y decano de la Villa de Albacete como Marido q. fue de D.a Ant.a Rodriguez y Alcazar Difunta natural de esta espresada Villa doy el

presente q. signo y condho. Sr. Alcalde y Prov. Sindico
por haversido con su Asistencia firmo en esta ena-
rada Villa de Taranconadiez Dias del Mes de Mayo
de mil setecientos Sesenta y cinco años=

Juan Garcia

Gn. Gabriel Ynigez
Calebros

Joseph Antonio
Alcalde Garcia

Yo el Infrascripto Esr.no de S. M. Ayuntam.to y Numero de esta
villa de Tarancon certifico y doy fee, donde el presente vediere
como haviendo reconocido los Repartim.tos practicados en ae los
vecinos de esta dha. villa para la contribucion del Servicio
ordinario, y Extraordinario no se encuentra en quantos entra-
ren en este dho. Ayuntam.to q. a la familia de los Rodriguez
Heredias, y Alcazar Velez haia repartido semejante con-
tribucion de Servicio ordinario, Extraordinario, quintos de
Milicias ni otras semejantes, ni Cargas de las q. se
echan, y reparten al estado de Hombres buenos Pecheros
de las q. estan exentos los Hijos Dalgo por su Nobleza como
se acredita de los expresados repartim.tos q. originales se custo-
dian en el Archivo de este dho. Ayuntam.to a que me remito y
para q. conste de pedim.to de D.n Fran.co Xavier Pascon Abogado
de los R.s Consejos natural y vecino de la villa de Albacete
como Marido q. fue de D.a Ant.a Rodriguez y Alcazar Difun-
ta natural de esta expresada villa de Tarancon doy el presen-
te q. signo y firmo en ella a Mayo diez de mil setecientos
setenta y cinco años =

Agustin Ruiz de Verdad

Joseph Antonio
Alcalde Ordinario

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Recado Politico al Cura Parroco=

En la villa de Taranconi a diez Dias del Mes de Mayo de mil Setecientos Setenta y cinco io el Ess.no en Cumplim.to de lo mandado por el Sr. Dr. Fran.co Garcia de Figueroa Alcalde ordinario de esta dha. villa en su Auto de diez y Nueve de Abril deste dho. año pase a Casas del Dor. Dn. Man.l Lopez Soldado Cura propio de la Parroquial de ella a quien di el recado Politico q.e se previene en dho. Auto para los fines q.e en el se expresan de q.e quedo Inteligenciado doy fee=

Joseph Antonio
Alcalde Barrado

Testim.o= Yo el Infrascripto Ess.no de S.M. Ayuntam.to y numero de esta villa de Taranconi certifico y doy fee donde el presente viere como estando en la Yglesia Parroquial de Nra. S.ra de la Asumpcion Unica en esta dha. villa por el Sr. Dor. Dn. Man.l Lopez Soldado Colegial en el de los Verdes de la Universidad de Alcala de Henares, oposito consultado a sus Catedras, Cura parroco de ella, se abrio el Archivo donde se custodian los Libros y Papeles correspondientes a la misma Parroquial, y de el saco un libro Emperga-minado de Bautismos q.e dio principio en Cinco Dias

Tenue [illegible] medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

del Mes de Junio de mil ocheciento y ocenta, y finalizo en diez de Marzo de mil ocheciento quarenta y cinco consistente en quatrocientos quarenta y tres folios, y al doscientos y noventa buelto se halla la Partida del tenor siguiente ——

Partida= En la Parroquial de la villa de Taranconn en diez y ocho Dias del Mes de Junio de mil ocheciento y quarenta años io el B.r D.n Fran.co Locaña Lopez Theniente del S.or Lic.do D.n Ceban Simon del Campo Cura propio de dha. Parroquial bauticé, Exorcise e hize las demas ceremonias, y Exorcismos Solemnem.te a una Niña Hija de D.n Jph. Rodriguez de Heredia natural de esta villa, y de D.a Angela de Alcaraz, y Castellanos natural de la de Alcazer sus Padres legitimos desposados en dha. villa de Alcazer y vecinos en esta de Taranconn y vecinos de ella le puse por nombre Antonia Maria nacio en once Dias de dho. Mes y año fueron sus Compadres de Pila D.n Juan Rodriguez de Heredia Presbitero Tio de la bautizada, y D.a Maria Cano Sch.ez a quienes adverti el Parentesco Espiritual y demas obligaciones, siendo Testigos Andres de Locaña y Jph. de Leon todos vecinos de dha. villa, y lo firme = B.r Fran.co Locaña Lopez ——

Asimismo doy fee q. por el referido S.or Cura fue sacado otro Libro

En pergaminado de desposorios y velaciones q. es el corriente y dio principio en doce y cinco de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años y al folio noventa se halla una Partida que dice asi

Partida=

En la Villa de Tarancon en doce y tres Dias del Mes de Septiembre de mil sete.tos setenta y dos años en virtud de orn. del S.or Provisor de la Ciudad de Cuenca q. ala letra es como se sigue: Nos el Liz.do D.n Juan Jph. Moreno Abogado de los R.s Consejos y de Camara de su M.ma el Obispo mi S.or Provisor y Gral. de este obispado &c= Por la presente damos licencia al clerigo Pr.o de este obispado, q. fuere requerido Innolidum, para q. proceda al Matrim.o q. pretenden el Liz.do D.n Fran.co Xavier Tascon Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de la villa de Carrascosa del campo, Clero para la de Ciudad Real Hijo legitimo de D.n Juan Tascon, y de D.a Cathalina Cortes Difuntos, y D.a Ant.a Rodriguez y Alcaraz natural de la villa de Tarancon Hija legitima de D.n Jph. Rodriguez de Heredia Difunto, y D.a Angela de Alcaraz, sin que preceda ninguna de las Amonestaciones q. prebiene el S.to Concilio de Trento por dispensar como las dispensamos mediante las causas q. a ello nos mueben, y echo dho. Matrim.o con Inteson de este nuestro Despacho se ponga la Partida en los Libros de la Parroquia en cuio districto se solemnizase firmada de la asistence q. para ello le concedemos dha. Licencia en forma sing.r sin cuesta en Pena Alguna, dada en Cuenca a Catorce

de Septiembre de mil y setecientos y sesenta y dos años = Lic.do
Moreno = Por mandado del S.or Provisor = D.n Jph. Garcia
Rodrigo: Y el D.r D.n Man.l Lopez Soldado Colegial y Rec-
tor tres veces del Colegio de S.ta Cathalina Martir de los
Verdes de Alcala opositor a sus Cathedras, y Cura propio
de la Parroquial de Nra. Sra. de la Asumpcion de esta
dha. villa haciendo precedido el requerim.to y acepta.cion
q. me se hizo en dho Dia Mes y año supra expresados
por Fran.co Lucas Veron Notario pb.co y Apb.co de esta
dha. villa y presentado Poder en forma para este fin
q. le recibio y acepto D.n Ant.o Marz. Falero vecino de
Carrascosa del campo otorgado en la villa de Villa-
nueva del Cardete a quatro Dias del mes de Septiem-
bre del presente año ante Juan Jph. de la Puerta
Ess.no de dha villa de Villanueva del Cardete, Despo-
se por palabras de presente q. contraien verdadero
Matrim.o estando presentes por Testigos D.n Fernan-
do Cobo y Cara, Juan Jph. de la Puerta, Juan Fran.co
Mañz. de Oliba, y Ignacio Mañz. Mompean; al
Lic.do D.n Fran.co Xavier Vascon cuia persona representa
para este Acto por medio de su Poder q. queda en
el Archivo de esta Parroquial D.n Ant.o Mañz. Falero
vecino de la villa de Carrascosa y a D.a Antonia Ro-
driguez, y Alcazar Hija legitima de D.n Jph. Rodri-
guez de Heredia y de D.a Angela de Alcazar vecinos
de esta villa de Taran con donde es natural la contraiente
y el expresado D.n Jph. su Padre, y su Madre es natural
de la villa de Alcazer de este obispado y lo firme =
D.r D.n Man.l Lopez Soldado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En el folio noventa y tres del mismo Libro se halla la ratificacion y delaciones de los ante dhos. q. dice asi ——

Ratificacion y delaciones

En la villa de Tarancon en ocho Dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años Yo el Dr. D. Man.l Lopez Soldado Cura propio de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Asumpcion de dha. villa presente fui a la ratificacion del Matrim.o de D. Fran.co Xavier Pascon y Da. Ant.a Rodriguez Alcazar contenidos en la Partida del folio noventa de este libro siendo Testigos D. Ant.o Martinez Talero, D. Luis Rodriguez, y Juan Jph. de la Puerta = Yo el Dcho. dia diez del dho. Mes y año se el dho. Cura con orn. del S.or Provisor Real de Cuenca dele, y di las bendiciones nunciales en la Hermita del S.or S.n Juan Baptista extramuros de esta dha. villa al dho. D. Fran.co Xavier Pascon, y a Da. Antonia Rodriguez y Alcazar contenidos en la Partida citada, siendo Testigos D.n Fernando Cobo y Cara, D.n Ant.o Man.l Talero, y Juan Fran.co Man.l de la Diba sacristan de la Parroquial de dha. villa, y lo firme fecho ut supra = Dr. D.n Man.l Lopez Soldado ——

Certifico igualm.te q. por el mismo S.or Cura se saco del referido Archivo otro libro de Bautismos empergaminado q. dio principio en cinco de Enero de mil seiscientos y sesenta y siete y finaliso con la visita celebrada en cinco de Marzo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mil seiscientos y ochenta y seis, consistente en trescientos sesenta y quatro folios útiles y al trescientos treinta y ocho se halla la Partida del tenor siguiente

Partida= En la Parroquial de la villa de Taranconi en ocho dias del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta y tres años Yo el Lic.do Baltasar Mar.z Reres vicario, Bautice, y Chrisme a un niño, de Jph. Rodriguez de Heredia y de D.a Man.la Triguer de la Carrera sus Padres Casados en dha. Parroquial vecinos de dha. villa le puse por nombre Jph. nacio a cinco dias del mes de Abril del dho. año fueron sus Compadres de Pila el Lic.do Juan Rodriguez de Heredia y Maria Rodriguez de Heredia sus tios les adverti el Parentesco Espiritual Testigos el Lic.do Fran.co Mar.z Charrin y Fran.co de Balera y lo firme= Baltasar Martinez de Reres

Y con la misma conformidad doy fee q. por el relacionado S.r Cura se saco del Archivo otro libro Empergaminado de Bodas que dio principio a diez y tres Dias del Mes de Mayo de mil setecientos y Catorce, y finalizo con la visita celebrada en diez y seis de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años q. contiene quatrocientos quarenta y tres folios y al ciento y diez y dno buelto y ultima Partida se halla la el tenor siguiente

Partida= En la villa de Taranconi a catorce Dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y siete años io el Padre predicador F.r Julian Garcia del orn. de N.tro. P.e S.n Fran.co con licencia del S.r Cura de dha. villa

dele y di las Bendiciones Nupciales a D.n Joph. Rodriguez de Heredia natural de ella, y a D.a Angela de Alcarar, y Castellanos natural de la dicha de Alcozer en donde se Desposaron, y fueron Testigos el Liz.do D.n Fernando Cobo y Caxa Abogado de los R.s Consejos, y Andres de Acuña de cinco de la dha. dicha de Tarancon y lo firme = Fray Julian Garcia

Cuias Partidas ban bien y fielm.te sacadas, corregidas, y Concertadas y literalm.te concuerdan con sus originales colocados en los Espresados Libros de Bautismos y Matrimonios respectibam.te a los folios relacionados q. dho. S.r Cura bolbio al mismo Archibo donde fueron sacados, y firmo el recibo de su entrega a q. me remito y para q. asi conste a consequencia de lo mandado en Auto de quince y nueve de Abril pasado de este año proveido por el S.r D.n Fran.co Garcia de Figueroa Alcalde Ordinario de esta dicha de Tarancon Citacional Sindico Prox. y recado Politico precedente dado al mismo S.r Cura doy el presente q. signo y firmo a diez Dias del mes de Mayo de mil setec.tos setenta y cinco a.s

Recivi los Libros
D.r D.n Manuel Lopez Soldado

Fr. Antonio Alcalde Barrado

Comprobacion

Los Esno.s de su Magestad, y Nuno. de esta dicha de Tarancon, que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que D.n Fran.co Garcia de Figueroa, por quien esta Partida

la Informazion antez.te Co Alcalde
Ordinario por Su Mag.d y Estado gral
de Esta otra Villa, y Como tal Despacha
en Su Audiencia publica, y las firmas
puestas en los Autos, y dilix.s Co Sua pro
pia, y la que acostumbra en todos Sus Es
critos; Y Joseph Antonio Alcalde, y
Garcia, por ante quien han pasado
las Dilix.s antezedentes, Co Es.no de Su
Mag.d, Numero y Ayuntam.to de esta
expresada Villa, Como se titula, fiel, Le
gal y de toda Confianza, ya los Instr
umentos, y dilix.s Como esta, y de
mas que ante el, han pasado y pasan
siempre se les a dado, y da entera fee
y Credito Juridica, y Extrajudicial
mente; Y para que Conste, damos
la presente En esta Villa de Faran
con, à Frez de Mayo año de mill
setez.s setenta y Cinco

Dr. Ant.o de Verdad

Jacinto Jauzia

Ant.o de Estada

Morales

Joseph Chinchillo

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Fran.co Garcia Hidalgo cura propio de la Parroq.l de Santa Maria de Alcora certifico como en un libro de Bautismos que sio principia en el año de mil seiscientos ochenta y nueve y acaba en el de mil setecientos y quatro al folio ciento noventa y cinco partida segunda doi fee como siguen

Angela Maria Rosa de Br.a de Alcaraz y de Juana Castellanos

en la Villa de Alcora en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y tres yo el L.do D. Fran.co Spino Pro de dha Villa conforme de el señor Lic.do D. Joseph Sanz Heredia cura propio de la Parroq.l de dha Villa puse los Santos oleos y puse crisma a una niña que nasio a primero de Marzo de dho año hija de D. Baron de Alcaraz y de D.a Juana Castellanos sus Padres vecinos de dha Villa a la que puse por nombre Angela Maria fue su compadre el pdo D.n Casimiro Spino lego y le advise el parentesco espiritual y demas obligs y lo firme el d.o D. Fran.co Spino

Y yo mismo certifico que en el libro contiene de dha testimonio de esta mi Villa al folio quarto buelta ay otra partida que ala letra es como se sigue

Desposorio de Jph Rodrigo heredero con Dª Angela Maria Alcaraz

En la Villa de Alcora en Castellon y quatro dias del mes de Junio de mil seis cientos y quatro años el Lic.do Alfonso Castellanos Cura Vicario del señor Joseph Martinez Alcaide aora propio de dha Villa desposo por palabras de presente a Joseph Rodriguez de Alcaide Vecino de dha Alcora Calle, con Dª Angela Maria de Alcaraz y Castellanos hija legitima de Jerónimo Bernardo de Alcazer y de su legitima muger Dª Juana Maria Castellanos y Andrino Corinos de dha Villa Lg. Padres; fue contrayente Berino de Zaragoza Orozco Cuenca havidos precedido dos Amonestaciones que la primera fue el dia del señor Sn Vicente de Junio y la segunda inclusive Dominica de Cuaresma (por haverle dispensado el señor Provisor) el dia Cuarto y Viernes de dho mes y Lg. quanto Veritas y impedimento alguno hallandose presente Juan Garcia y Rodriguez de Alcaraz y otros. Y asi mismo el desposorio fue con poder y a pedimento de Berino de la Villa de Burriana en nombre y de presente de la persona del dho Joseph Rodriguez heredero Cuarto de dha Dª Alcaraz la cual hizo dho desposorio

y lo firme = Alfonso Cayetano de Ledesma

rec dho ——

corresponde Hay Partido con su escrivano y quiero entre los

libros que debe hay en el Archivo alay que me refiero y por

que conste doy la prés.te que firmo en Alcoxa y Abril

veinte y nueve de mil setecientos y cinco ——

Fran.co Garcia Hidalgo

Los infrascriptos Ess.os de S.ta M.a Numero y Ayuntam.to de esta Villa de Alcoxa que abajo signamos, y firmamos damos fee y verdadero testim.o que D.n Fran.co Garcia Hidalgo Pr.o ha firmada la certificacion antecedente el actual Cura propio de la Parroquial de esta Villa, y la firma que en ella se expresa es su propia, y la que acostumbra, y a sus escriptos se les da la fee y credito que se requiere y porque conste lo signamos dho dia ——

Antonio de Verdad

Juan de Travello

Antonio de Verdad

Felix Cano Ballestero

Antonio de Verdad

Joseph Antonio Galindez

✠]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.